

**ESTUDIO HISTORICO-JURIDICO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL
(1881-1929)**

**TESIS PROFESIONAL
PARA OBTENER EL GRADO DE
LICENCIADO EN DERECHO
ALFONSO DE MARIA Y CAMPOS Y CASTELLO**

FACULTAD DE DERECHO

UNAM 1973



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"History is past politics, politics is present history."

Sir John Seely

I N D I C E

RECONOCIMIENTOS INTRODUCCION

CAPITULO I.	ANTECEDENTES HISTORICOS (1551-1880) .. p.	1
ANEXO No. 1	<u>Cédula creando la Universidad</u> p.	19
ANEXO No. 2	<u>Decreto sobre extinción de la Universidad y erección de una dirección de instrucción pública (1833)</u> p.	21
ANEXO No. 3	<u>Decreto suprimiendo la Universidad por Maximiliano I. (1865)</u> p.	23
 CAPITULO II.	 EL SURGIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL p.	 24
II.1.	Los esfuerzos de una generación p.	25
II.2.	La creación de la Universidad Nacional p.	34
	 NOTAS AL CAPITULO II..... p.	 45
	 APENDICE SOBRE EL POSITIVISMO p.	 54
ANEXO No. 4	<u>Proyecto de Ley Orgánica de la Universidad Nacional (1910) por Ezequiel A. Chávez</u> p.	57
ANEXO No. 5	<u>Ley que crea la Universidad en 1910</u> p.	74
 CAPITULO III.	 UNIVERSIDAD NACIONAL, REVOLUCION Y AUTONOMIA p.	 80
III.1.	Las labores del primer Rector p.	82
III.2.	Algunos intentos de supresión de la Universidad y otros ataques durante los primeros años p.	87
III.3.	Resurgimiento de la idea de autonomía, Ezequiel A. Chávez, la Universidad y la lucha revolucionaria de fracciones p.	92
III.4.	Carranza y la Universidad a partir de 1915 p.	111
III.5.	"Los Aguaprietistas", la Universidad y el surgimiento de la Secretaría de Educación Pública p.	120
III.6.	El breve regreso de Ezequiel A. Chávez y los años de estabilidad Callista p.	126

	NOTAS AL CAPITULO III	p.	126
	APENDICE SOBRE AGREMIACION ESTUDIAN TIL	p.	141
ANEXO No. 6	<u>"Acotaciones" por Ezequiel A. Chávez. Ma- yo de 1913</u>	p.	144
ANEXO No. 7	<u>Ley de la Universidad Nacional de 1914 (Vic toriano Huerta, Nemesio García Naranjo....</u>	p.	146
ANEXO No. 8	<u>Proyecto de Ley para dar autonomía a la - Universidad (1914) (Por Félix Palavicini, José Natividad Macías, Alfonso Cravioto y otros).</u>	p.	165
ANEXO No. 9	<u>Proyecto de Ley de Independencia de la Uni- versidad Nacional, (1914-15)</u>	p.	173
ANEXO No. 10	<u>Proyecto de autonomía de la Federación de Estudiantes de México (1923)</u>	p.	176
CAPITULO IV.	EL COMBATE POR LA AUTONOMIA Y LA LEY ORGANICA DE 1929	p.	179
IV.1.	Relación histórica de los sucesos	p.	179
IV.2.	La Ley y la Autonomía	p.	202
	NOTAS AL CAPITULO IV	p.	217
ANEXO No. 11	<u>Objeciones hechas al Presidente de la Repúbli- ca por el Directorio de la Huelga Estudiantil, respecto a la Ley de la Autonomía Universita- ria (1929)</u>	p.	222
ANEXO No. 12	<u>Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autó- noma de México (1929)</u>	p.	231
ANEXO No. 13	<u>Lista de Rectores de la Universidad (1910- 1973)</u>	p.	249
CONCLUSIONES	p.	252
BIBLIOGRAFIA	p.	258

"La Historia Moderna está tan cerca de nosotros, es tan importante en relación con la vida y la muerte, que nos vemos obligados a encontrar un camino en ella y una interioridad en nosotros mismos"

Lord Acton

"El mundo es todo lo que acaece"

Ludwig Wittgenstein

INTRODUCCIÓN

a) Una Historia Jurídica de la Universidad Nacional de México de 1910 a 1929: He aquí un tema que presenta un buen número de dificultades. Aparentemente, esto no es cierto ya que nuestro objeto de estudio queda perfectamente delimitado tanto en el ámbito espacial como en el temporal; sin embargo, ya en la práctica si resulta ser problemático debido a diferentes razones. En primer lugar, el material básico de investigación es fragmentario y se encuentra disperso por lo que se refiere a las valiosas fuentes primarias, mientras que las de carácter secundario (1) son pocas y casi todas omiten el estudio de los importantísimos años que nos ocupan. En segundo lugar, desde un punto de vista teórico, resulta difícil caracterizar a la Universidad que nace en México en el año de 1910 ya que históricamente representa un nuevo y distinto esfuerzo por coordinar la educación superior en nuestro país.

La Universidad Nacional, como podrá verse en las conclusiones que fueron escritas al estilo de introducción pero que se encuentran al final del trabajo por razones meramente formales, nació como una institución estatal, diferente a la universidad que había existido durante tres siglos y medio en México. Las razones que nosotros tenemos para afirmar esto e insistir en ello están ampliamente explicitadas a lo largo del trabajo pero para esta introducción, que más bien debería de transformarse en un apéndice metodológico, hemos elaborado ciertas categorías que comprendidas históricamente puedan ayudar a deslindar la idea de

Universidad Nacional de México, que constituye nuestro objeto de estudio.

De la lectura de ciertas fuentes manejadas (3) se desprenden - con respecto a la idea (latu sensu) de Universidad de México, los términos de: Universidad Colonial, Universidad Real y Pontificia, Universidad de México, Universidad Mexicana, Universidad Pontificia, la "antigua" Universidad. La "vieja" Universidad, la "nueva" Universidad, - Universidad Nacional, Universidad Nacional de México, y hasta el de - Universidad Nacional Autónoma de México.

A nosotros nos ha interesado el momento histórico que sirve de puente entre lo que vendría a ser la "antigua" ó la "vieja" Universidad y la "nueva" o Nacional. Es decir, entre la Universidad Colonial en - sentido amplio y la Universidad Nacional en sentido lato también. ¿Pero con que argumentos es que hacemos esta diferenciación? Por qué las - categorías deben servir para entender y precisar y no para oscurecer y confundir.

Después de la lectura de nuestro capítulo sobre antecedentes, puede decirse que el lector podrá delimitar con cierta precisión los conceptos de Universidad Real y Pontificia, Universidad Mexicana o Universidad - de México, Universidad Gregoriana y quizás hasta el de Universidad Co - lonial que es ya uno de mayor complejidad. Permanecen sin definirse los de "nueva" y "vieja" o "antigua" Universidad que nos sirven de alguna manera como base de nuestro estudio.

En realidad, con la experiencia (4) que se había tenido de la Uni

versidad hasta 1865, era difícil esperar que los liberales quisieran darle vida a una institución que pudiera ser no un instrumento de cambio sino al contrario, un centro retardatario. Por ello se hizo patente la necesidad de darle a la Universidad un sello nuevo (de ahí lo de "nueva Universidad") para que al fundarse sirviera para realizar fines y objetivos de otra índole. Sin embargo, Justo Sierra, quién era un profundo conocedor de la Historia de México sabía que era imposible "borrar de un plumazo" o por decreto toda una realidad aunque esta perteneciera ya al pasado.

Por supuesto que se debía y podía crear una institución educativa diferente, pero pretender que esta fuera algo completamente nuevo era a más de utópico, insensato. De ahí que Justo Sierra tuviera que emplear desde 1881 todo su prestigio y fuerza, así como toda su habilidad política y retórica con el objeto de darle vida a la idea de crear una "Nueva" Universidad. El ejemplo prueba de esto, en el plano de lo retórico, es un discurso con motivo de la inauguración de la Universidad en 1910, del cual hemos tomado sólo uno de sus más sugestivos párrafos como epígrafe de nuestro segundo capítulo.

Parafraseando a Braudel (5) podemos decir que los "combates" por la Universidad Nacional, iniciados de alguna manera en 1881, obtienen sus primeros triunfos en 1910 con la pomposa inauguración del 22 de septiembre. Sin embargo, la lucha sólo terminó entonces una primera y larga fase ya que no puede decirse que las características de la Nueva Universidad quedaron fijadas desde entonces. Las dos décadas -

que siguieron y que tuvieron por marco a la lucha armada de la Revolución Mexicana fueron también definitivas para imprimirle un sello definitivo a nuestra Universidad Nacional.

Así expuestas las cosas, nuestra tesis se ocupa de la génesis -- misma de esta Universidad así como de los primeros y decisivos años de su vida, tocando sólo eventualmente y por necesidad otros temas. Delimitado el objeto de estudio ahora sí con mayor claridad, nos parece necesario manifestar qué se pretenderá hacer con respecto a él y qué no deberá esperarse encontrar aquí sobre el mismo.

Podemos decir claramente que de ninguna manera pretendemos llevar a cabo un estudio jurídico-teórico o administrativo en la Universidad Nacional de México, aunque en varias ocasiones apuntamos algunas ideas al respecto. Tampoco intentamos hacer una investigación pormenorizada de los hechos históricos y políticos que envuelven su vida; mucho menos hemos pensado agotar el tema escogido.

Lo que sí creemos haber logrado, es un estudio que, presentando novedades historiográficas e interpretativas; sea una exposición clara y precisa de la vida de la Universidad Nacional de 1910 a 1929. El énfasis se ha puesto en los ordenamientos jurídicos que le sirvieron entonces de base para su desarrollo; así como los efectos derivados de las mismas leyes.

B.- Resulta necesario también antes de iniciar nuestro trabajo, manifestar las ideas teóricas, que de alguna manera lo orientan. Por

ningún motivo pensamos que tan pobre manifestación resuelva los muchísimos problemas concretos que, tanto en el campo de lo histórico como de lo estrictamente jurídico, se nos han presentado a lo largo de la investigación.

Para las cuestiones jurídicas tales como: la definición del concepto de derecho, los requisitos de validez legal, el establecimiento de la categoría de fuente histórica del derecho, etc., nos hemos visto en la necesidad de adoptar una teoría jurídica que resuelva estas interrogantes de una manera global y consistente. Tal teoría, o esquema interpretativo es el del profesor Alf Ross quién en su libro: "Sobre el Derecho - y la Justicia" responde a estas cuestiones.

Ross parte del concepto de "derecho vigente" para construir su esquema de trabajo y lo estipula por medio de dos criterios fundamentales que debe tener, a saber: a) que aquello que se supone es derecho, se reconozca, viva y sienta como una regla, y b) que se manifieste externamente también con ese carácter. En otras palabras, "derecho vigente" es "el conjunto abstracto de ideas normativas que sirven como un esquema de interpretación para los fenómenos del derecho en acción lo que a su vez significa que estas normas son efectivamente obedecidas y que lo son porque ellas son vividas (experienced and felt) como socialmente obligatorias." (6)

Con el enfoque de Ross nos parece que quedan resueltos algunos casos difíciles como reconocer como derecho, quedando asimismo in-

cluidos otros que para ciertas teorías no tendrían tal calidad. El criterio de Ross, si bien positivo, no cae en los vicios de otras corrientes de tal naturaleza debido a que toma en consideración el elemento interno del individuo que ejecuta una acción que puede llegar a ser jurídica o no.

Una vez definido el concepto de derecho que nos sirve de base, resulta necesario intentar una explicación congruente de la idea de Historia del Derecho ya que nuestro trabajo alude a esta particularidad. Para Alf Ross, el estudio del derecho en su sentido más amplio se divide en dos ramas fundamentales que son: la Ciencia del Derecho y la Sociología Jurídica. Dentro de la primera de estas ramas y al lado de la llamada Dogmática jurídica, es que se encuentra la Historia del Derecho.

En realidad, si recordamos el concepto dado de "derecho vigente" puede decirse que esta Historia del Derecho intenta describir un derecho que tuvo vigencia en el pasado; es decir, busca poner de manifiesto el desarrollo histórico de un derecho sentido y actuado como norma o regla. Por ello, para un estudio Histórico-jurídico como el nuestro, lo importante es hacer visible la continuidad de los ordenamientos que hayan regulado a la Universidad objeto de nuestro estudio con las características que hemos dado.

Problema más difícil es el que se nos presenta al intentar, aunque sea un esbozo, la definición de nuestro concepto de la Historia o

lo histórico. De cualquier manera, y solo por empezar por alguno de nuestros más queridos historiadores, podemos decir que desde que Fernand Braudel ha puesto de manifiesto que la Historia no sólo es ciencia de lo cambiante sino de lo estático también, la historiografía ^{HA} ~~se~~ adquiere una nueva proyección. (7) La hipótesis de Braudel no es definitiva ni puede decirse que tenga validez universal, pero en cambio no es menos cierto que para nuestro estudio resulta ser fundamental. ¿De qué otra manera se puede estudiar a una institución tan vasta y compleja como la Universidad Nacional en el pasado? ¿Como intentar generalizaciones en un ámbito de constante cambio y redifinición?. ¿Qué es y qué no es la Universidad Nacional? Y así otras tantas interrogantes más que nos inundan torrencialmente y que si no fuera por una idea "Braudeliana" - de la Historia, jamás hubiéramos acometido.

De ninguna manera, se pretende con este ensayo olvidar el aspecto cambiante de lo histórico, solamente se trata de darle un sentido preciso que permita una indagación coherente de las realidades pasadas. Porque lo estático también impone trabas a las cosas dado lo limitado de la perspectiva que las acompaña.

La indagación o inquisición histórica surgió con la crítica que permitió deslindar lo falso de lo verdadero, pero además existe el problema de "la reconstrucción de la realidad pasada" que tanto ^{HA} ~~se~~ preocupado a todo tipo de pensadores. Nosotros ante este enorme problema solo podemos enunciar algunos principios que han regido nuestra tarea de reconstrucción: a).-La unicidad de los hechos históricos ^{que} se en-

gendran unos a otros."; b).-La respuesta inmediata a los problemas políticos debe ser ante todo buscada también en el campo de lo político aunque no exclusivamente en él; c).-La Historia debe tratar de comprender más que juzgar (von Ranke); d).-La crítica debe luchar sobre todo contra la natural credulidad humana y e).-El análisis en general y la crítica en particular deben servir de instrumentos para la reconstrucción.

Como ya se ha podido ver, nuestra posición no es muy orto - doxa, y las influencias que hemos recibido en el plano de lo histórico forman ya una amalgama a veces hasta confusa. Otras corrientes y otros pensadores deberían ser enunciados aquí, pero después de todo, el lector caerá en la cuenta de ellos a lo largo del l en general y de los epígrafes en concreto.

Finalmente, vale insistir en la idea de que lo histórico por ser referido al hombre es necesariamente complejo de describir, pero altamente apasionante.

- (1) Las obras a que nos referimos en particular son todas aquellas que cuentan con un asterisco en la Bibliografía.
Estas, son las que tratan directamente con lo que es nuestro objeto de estudio y que podrían ser consideradas como las obras de "Historia de la Universidad".
- (2) Importantísimos porque le dieron su sello definitivo a la Universidad nacida en 1910. Además, dado que es esta etapa la menos estudiada en relación con la Universidad su importancia toma - aspectos más relevantes.
- (3) En particular las Obras Completas de Justo Sierra y los trabajos de Ezequiel A. Chávez.
- (4) Cfr. Capítulo I.
- (5) BRAUDEL, Fernand: La Historia y las Ciencias Sociales, Alianza Editorial, Madrid, 1972.
- (6) ROSS, Alf.: Sobre el Derecho y la Justicia, Temas de Eudeba, Ed. Universidad de Buenos Aires, 1970.
- (7) BRAUDEL, ob. cit.

RECONOCIMIENTOS

...pagad lo del César al César...

-Mateo 22,21 -

La elaboración de esta tesis fué posible gracias a la cooperación que me prestaron diferentes instituciones y personas. Ante todo, deseo testimoniar mi gratitud al Centro de Estudios Políticos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, en donde no sólo he recibido casi toda la preparación en investigación que poseo; sino que además me ha permitido dedicarme con plena libertad al estudio de las cuestiones universitarias.

Especial mención debo hacer con relación a dos miembros del Centro de Estudios Políticos. A su director, el Lic. Fernando Pérez Correa, no sólo le agradezco su ayuda institucional, sino toda la de tipo personal que me ha hecho vincularme cada vez con mayor gusto y provecho a las labores y a los proyectos de índole académica. Con el Lic. Jorge Pinto estaré siempre en deuda no sólo porque me ha demostrado día a día lo que es "el carácter universitario"; sino porque al lado de él todo han sido buenas y útiles experiencias.

Tres instituciones más debo mencionar aquí. En primer lugar, al Archivo Histórico de la Universidad y en especial a su directora, la Profesora Rosa María Carreón que me brindó toda clase

de facilidades en el manejo del riquísimo archivo personal de Don Ezequiel A. Chávez y otros documentos inéditos que en algunos casos reproduzco como material documental. En segundo lugar, a todas aquellas personas de las oficinas del Consejo Universitario que me proporcionaron consejos y material de gran valor. Entre estas últimas debo mencionar especialmente a la Srita. Alicia Alarcón y a la Sra. Pilar Jiménez de Bolívar. En tercer lugar, debo señalar que el Seminario de Derecho Romano e Historia del Derecho de la UNAM, a través de su director, el Dr. Guillermo Floris Margadant, tuvo a bien autorizar esta tesis que presento para obtener el grado de Licenciado en Derecho. La maestra Marta Morineau del mismo Seminario y mi amigo Javier Garciadiego, se tomaron el trabajo de revisar el manuscrito final y advertirme un buen número de errores. Resulta casi ocioso advertir que no por ello pretendo compartir los defectos en que pueda incurrir el presente trabajo de investigación.

Finalmente, quiero demostrar también mi gratitud para con algunas personas más. A Don Gastón García Cantú, de cuyo seminario saldrán seguramente muchas personas inquietas por la Historia y sus posibilidades; al Lic. Jorge Carpizo, Abogado General de la Universidad, quién de alguna manera a puesto interés en esta idea; a mis alumnos de preparatoria que han sido constante fuente de retro-alimentación; a las personas que intervinieron en la mecanografía y sobre todo a mis familiares y amigos como Virginia, Manuel, Juan, César,

de facilidades en el manejo del riquísimo archivo personal de Don Ezequiel A. Chávez y otros documentos inéditos que en algunos casos reproduce como material documental. En segundo lugar, a todas aquellas personas de las oficinas del Consejo Universitario que me proporcionaron consejos y material de gran valor. Entre estas últimas debo mencionar especialmente a la Srta. Alicia Alarcón y a la Sra. Pilar Jiménez de Bolívar. En tercer lugar, debo señalar que el Seminario de Derecho Romano e Historia del Derecho de la UNAM, a través de su director, el Dr. Guillermo Floris Margadant, tuvo a bien autorizar esta tesis que presento para obtener el grado de Licenciado en Derecho. La maestra Marta Morineau del mismo Seminario y mi amigo Javier Garcíadiego, se tomaron el trabajo de revisar el manuscrito final y advertirme un buen número de errores. Resulta casi ocioso advertir que no por ello pretendo compartir los defectos en que pueda incurrir el presente trabajo de investigación.

Finalmente, quiero demostrar también mi gratitud para con algunas personas más. A Don Gastón García Cantú, de cuyo seminario saldrán seguramente muchas personas inquietas por la Historia y sus posibilidades; al Lic. Jorge Carpizo, Abogado General de la Universidad, quién de alguna manera a puesto interés en esta idea; a mis alumnos de preparatoria que han sido constante fuente de retro-alimentación; a las personas que intervinieron en la mecanografía y sobre todo a mis familiares y amigos como Virginia, Manuel, Juan, César,

José Luis, Héctor Jorge y otros, que en muy diversas formas contribuye
ron a la realización de mis ideas.

Ciudad Universitaria a 2 de noviembre de 1973.

Las Constituciones Reales, velando por el orden y bienestar de los componentes de la Universidad, ordenaban como obligaciones precisas de los estudiantes, la obediencia al Rector y a sus mandamientos, así como el asistir a las fiestas y actos públicos que les mandare..... (Los estudiantes) eran vigilados aun fuera de la Universidad y en sus propias casas, pues se cuidaba que vivieran en casas honestas y sin sospecha, y en donde no dieran malas notas y escándalos, y cuando estaban alojados en algún lugar inconveniente, el Rector los obligaba a salir de allí y aun podía castigarlos y prohibirles el ingreso en las escuelas".

-Vida y Costumbres de la Universidad de México por Vicente T. Mendoza-

CAPITULO I.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA UNIVERSIDAD.

Dentro del esquema de estudio que hemos propuesto, la parte relativa a los antecedentes pretende caracterizar las diferentes etapas que comprendió lo que nosotros hemos convenido en llamar la "Universidad Colonial". Resulta necesario también, definir esta categoría de una manera general para el lapso que va de 1553 a 1910, independiente de los matices que puedan hacerse en particular.

Debemos insistir en el hecho de que nuestro trabajo no pretende, en lo que se refiere a este capítulo, llevar a cabo una descripción detallada de los acontecimientos jurídico-históricos de los universitarios; sino más bien, perfilar las líneas generales que nos permitan hacerlo a partir de 1910. En otras palabras, los antecedentes como tales, se encargan por un lado de darle una lógica expositiva a nuestro trabajo y con ello al lector, y por otro lado, justifican de alguna manera el uso de ciertas categorías a lo largo del trabajo.

Este capítulo de antecedentes tiene así dos partes: la primera se dedica a reconstruir el citado esquema de la historia de la Universidad y la segunda, intenta formular la categoría general de Universidad Colonial a partir de los hechos estudiados en la primera. Quedan fuera, documentos o medidas jurídicas menores que siguieron a varias de las situaciones descritas.

I.1.- EL ESQUEMA HISTORICO DE LA UNIVERSIDAD EN MEXICO DE 1553 a 1881 .

I.1.1.- Surgimiento de la universidad en Nueva España como
Universidad Real y Pontificia, dependiente de la corona española como
institución típicamente colonial y representativa de la ideología cleri-
cal .

En la obra clásica de Plaza y Jaén, (1) se afirma que fue -
Felipe II quien a petición del primer virrey, del ayuntamiento de la -
ciudad de México y de las primeras autoridades religiosas; expidió cé -
dula real fechada en Toro el día 21 de septiembre de 1551 para fundar
una universidad en la capital del virreinato. Los cursos, sin embar -
go, quedaron solemnemente inaugurados hasta junio de 1553.

Es pues, con estas características como nace la educación -
superior en México -entonces Nueva España- y es por ello que puede
decirse que la institución estuvo ligada a lo colonial. En realidad ca -
da uno de los calificativos que le hemos dado a nuestra primera Uni -
versidad (2); implica cuestiones un tanto complejas. Así, cuando
se dice que era "Real", debe entenderse que surgió por un acto gra -
cioso del rey (acto regio), quien ordenó su creación en base al po -
der con que estaba investido personalmente. Era "pontificia" en
cuanto que el sumo pontífice, autoridad máxima de la iglesia católica,
sancionó a su vez tal medida del rey con sus propios poderes y a
través de sus propias formalidades. Por lo demás, que era depen -
diente de la corona, se entiende como consecuencia de su carácter

real; aparte de que económicamente sus fondos provenían de las canti
dades que le asignaba la propia Corona (3), y sus funcionarios y au-
toridades eran también nombradas por ésta. Finalmente, solo resta
justificar el por qué se afirma que era una institución típicamente co
lonial y representativa de la ideas clericales. Lo primero se debe
a que fue a través de la educación, que se pretendió hacer que se man
tuvieran los vínculos que la metrópolis había creado; con lo cual se -
hacia depender de ella a las clases intelectuales del país. Que su -
ideología fue de corte clerical, esto es un hecho ya que casi todas las
autoridades, maestros y hasta estudiantes, eran miembros de ordenes
religiosas y por lo tanto las materias que se impartían eran también
de contenido religioso. (4)

En esta universidad se agruparon también, de alguna manera
las fuerzas y los ideales del partido conservador. Primero, porque
además de estar ante todo orientadas a guardar la tradición (cosa que
la hizo un tanto diferente a sus equivalentes europeas de la misma -
época) no sufrió la influencia de las ideas de la Reforma en Europa con
lo cual se hizo todavía más monolítica (5). Segundo, porque como
veremos adelante, los políticos del partido conservador hicieron de
ella su fortaleza de combate.

Antes de pasar a la segunda etapa, cabe hacer algunas aclara
ciones que maticen lo hasta qué dicho sobre la Universidad Real y Pon-
tificia. En realidad, parecería por lo que se afirma que nosotros ha

ceмос una crítica de esta universidad; y si bien esto es cierto en general; no quiere decir que no aceptamos las bondades que representó la institución colonial. Que la universidad de esta época supo ayudar al mestizaje que desembocó en el carácter final de lo que habría de ser más tarde el mexicano; que en ella se desarrolló la única cultura -por lo demás tan rica y vasta- que se cultivó en la época; que de ella salieron grandes e ilustradas personalidades; son hechos que nadie puede negar. Sin embargo, más que tratar de ver las bondades o las maldades de la institución -y al decir ésto no queremos que los calificativos expresados en la primera parte sean entendidos peyorativamente- pretendemos hacer una caracterización de lo que fue la Real y Pontificia Universidad en Nueva España. Nada más erróneo que formular juicios valorativos donde los propósitos son expositivos.

1.1.2.- La Universidad de 1800 a 1833 que sobrevive en sus características de universidad colonial aún dentro del México independiente, de una manera general.

En las tres décadas previas al estallido de 1810, la Universidad, según algunos autores, daba ya signos de cansancio propios de un organismo que se ahogaba en sí mismo a fuerza de no salir hacia delante. Prueba de esta 'esclerosis académica' es el surgimiento de los famosos seminarios fundamentalmente dirigidos por jesuitas, como alternativas educativas de mayor calidad para quienes seguían la carrera eclesiástica. Con ello quedaba palmariamente demostrado que la ya

para entonces vieja universidad carecía del dinamismo renovador que debe tener toda institución educativa de importancia.

Don Justo Sierra hablaba así de esta etapa de la universidad que desde la independencia habría de ser llamada Mexicana - (Universidad Mexicana); "No supo, ni habría podido quizás, abrir la puerta al espíritu nuevo y renovar su aire y reoxigenar su viejo organismo que tendía a convertirse en piedra; no lo supo, y fueron los seminarios los que prepararon el espíritu de emancipación filosófica, obligando a sus alumnos a conocerlo en las refutaciones que de él se hacían, o en algunos libros clandestinamente importados en la aulas; y fueron los seminarios y no la Universidad los que cultivaron silenciosamente las grandes almas de los insurgentes de 1810, en las que, por primera vez, la patria fué". (6)

Mejor y más lúcida exposición no podríamos tener de lo que representaron en un momento dado frente a la Universidad, ya fuera Real y Pontificia o Mexicana; los seminarios religiosos en donde las discusiones parecen haber sido más ricas y revolucionarias o novedosas que en la propia Universidad. Así, los hombres ilustrados que participaron en el bando insurgente, 'los hidalgos' y 'los morelos', no surgieron en la Máxima Casa de Estudios, sino en los pequeños centros de discusión y polémica filosófica que fueron los seminarios. Ello a pesar de las diversas expulsiones.

Así, la Universidad Mexicana "recien re-bautizada", perdía justificación dentro de la sociedad colonial en que se encontraba inserta y a la cual se supuestamente debería alimentar y hasta fortalecer. En un momento dado puede decirse que tanto la sociedad en general como la educación en particular, se vieron infestadas de la irremediable enfermedad de la esclerosis, pero esto no llegó sino hasta tiempo después de consumada la independencia. (7)

En fin, podemos decir, que la consumación de la independencia con respecto a España, no afectó de inmediato la estructura de la Universidad Real y Pontificia a pesar de que esta hubiera cambiado de nombre; pero a medida que se fue planteando la pugna entre el poder público y religioso, las cosas fueron cambiando. Recuérdese tan solo que el Imperio de Agustín I, a pesar de respetar y hasta exigir el apego a la religión católica, se enfrentó a no pocos problemas con el Real Patronato, al grado que se tuvo que llegar a suprimir a este último. Vanguardia de esta lucha contra el Real Patronato fueron los propios enemigos del Imperio; las logias escocesa y yorkina que luchaban de una u otra manera por el ideal republicano. (8)

I.1.3.- Período de lucha entre conservadores y liberales que se refleja en la Máxima Casa de Estudios por medio de constantes clausuras y reaperturas de la institución.

En concreto, las clausuras corresponden a los momentos

en que los liberales están en el poder; y las reaperturas, a aquellos en que los conservadores son dueños de la situación. Por ningún motivo debe de entenderse esto como un síntoma de repudio liberal hacia la educación superior; ya que cada supresión de la Universidad iba acompañada de un programa educativo -generallmente nacional- como medida substitutiva. (9)

Para dar una idea más precisa aunque esquemática de este tipo de situaciones citaremos los siguientes casos durante el siglo XIX:

1.-Supresión de la Universidad de México (10) por el vice-presidente Valentín Gómez Farías el 21 de octubre de 1833 (Ley número 1264). En su lugar se decretaba (Ley del 23 de octubre) el establecimiento de una "Dirección General de Instrucción Pública para el Distrito y Territorios de la Federación", que operarí**a** bajo el principio de la libertad de enseñanza, a través de seis "establecimientos" por lo que se refería al Distrito Federal.(11) -

La medida de Gómez Farías, aunque de corta vida, sentó un precedente definitivo en la historia de la Educación Mexicana al grado de que a partir de estas reformas, se ha dicho que se logra ron dar los primeros pasos para romper con el citado vínculo colonial a que hemos hecho referencia.

2.-Reapertura de la Universidad (entiéndase de México o lo que posteriormente llamó Sierra "la antigua universidad" por Santa Anna el 31 de julio de 1834. Las razones que el citado - -

presidente esgrimió para reinstalar la Universidad y suprimir la Dirección de Instrucción fueron de dos órdenes: en primer lugar afirmaba que conforme a la ley de 1833, para hacerse de fondos para la educación, se habían llevado a cabo expropiaciones arbitrarias que enardecían al pueblo, y en segundo lugar que ésto hacía que los "establecimientos" impidieran el "que la juventud pudiera ilustrarse conforme al estado de civilización que demandaban las luces del siglo y los progresos de la literatura en todos los ramos".

(13)

De una u otra manera, la administración de Santa Anna - tomó medidas de importancia entre las cuales una fue la de decretar la obligatoriedad y gratuidad de la educación primaria. (19 de diciembre de 1842). Finalmente, cabe decir que entre los proyectos del "Plan Lares" (14) se formuló uno en relación con la educación en general que no llegó a tener larga vida debido a las vicisitudes del régimen santaannista.

3.- Supresión del 14 de septiembre de 1857 por orden del presidente Ignacio Comonfort en base al artículo III del Plan de Ayutla. Respecto de este caso, resulta interesante analizar que más que nunca la medida se tomó desde un punto de vista meramente político, ya que antes de suprimirla se había nombrado una Comisión 'ad-hoc' para que estudiara la situación de la Universidad. El dictamen de la comisión recomendó una profunda reforma, más

no la supresión de la instituci3n.

Otro aspecto interesante de este nuevo cierre de la universidad lo personifica su rector Jos3 Marfa Diez de Soliano quien realiz3 una enconada pero err3tica y pat3tica defensa de la m3xima casa de estudios. Seg3n O'Gorman, quien cita uno de los ap3ndices de la citada obra de Plaza y Ja3n, el rector pretendfa defender a la instituci3n recordando entre otras cosas que 3sta era pontificia. Todo 3sto por supuesto como s3plica ante un grupo de liberales en el poder. (15)

4.- Reapertura ordenada por F3lix Zul3aga el 5 de mayo de 1858 medida tambi3n eminentemente pol3tica ya que el pa3s se encontraba entonces en plena guerra de "los tres a3os" y no se podfa esperar que la universidad operara adecuadamente.

5.- Clausura decretada por Benito Ju3rez, el 23 de junio de 1861 de tal manera que se exigfa que la universidad volviera al estado en que se encontraba antes del Plan de Tacubaya. En realidad lo que estaba haciendo Ju3rez era dar aplicaci3n a su principio de que todo lo sucedido a partir del Plan de Tacubaya era jur3dicamente inexistente.

6.- Breve reapertura durante la invasi3n francesa en 1863.

7.- Clausura definitiva del 11 de junio de 1865 por Maximiliano I qu3n fue consecuente jur3dicamente hablando al insistir en la validez original del decreto de Comonfort.

Por lo demás, su incongruencia fue enorme ya que ésta - fue una de las medidas -entre otras- que le hicieron antagonizar más con el mismo grupo conservador que lo había traído a México y que apoyaba su Imperio. Resulta también interesante señalar - que las ideas de Maximiliano con respecto a la educación y a su re lación con lo religioso eran muy similares a las del grupo liberal que posteriormente triunfó en el país. Abstrayendo por supuesto el carácter extranjerizante del gobierno de Maximiliano y los matices propios de los diferentes grupos de liberales mexicanos, puede decirse que su posición se encuadra dentro del tratamiento liberal a la Universidad.

I.1.4.- La Educación Superior de 1865 a 1881.

Con la supresión de la Universidad en 1865 por Maximiliano, dentro del esquema liberal; y posteriormente con el fin de lo que fue el segundo Imperio Mexicano, se inicia una etapa no muy bien definida de la educación superior en el país.

Por lo que se refiere a la idea de universidad colonial; bajo la forma de Universidad Mexicana o Real y Pontificia, ésta queda to talmente borrada del mapa político y educativo, por lo menos hasta 1896. Decimos que hasta esta fecha, porque para ese año hubo lo que podría llamarse un intento de reapertura de una universidad de corte religioso bautizada con el nombre de Universidad Gregoriana.

En cuanto a los estudios profesionales en general, puede decirse que quedaron un tanto desarticulados y aunque no desaparecieron totalmente, su vida como cuerpo coherente fue casi nula. Para evitar malos entendidos, debe decirse que durante esta época que abarcaría los gobiernos liberales de la llamada República Restaurada de Juárez y Lerdo, hasta los primeros años del Porfiriato; no fue tampoco lo que algunos han querido llamar como la época de las tinieblas y el oscurantismo. Como veremos a continuación, - aunque de una manera brevísima, el Estado Mexicano de aquella época o si se quiere distinguir, los gobiernos en turno, nunca olvidaron la educación y aunque la jerarquización metodológica hizo que la edu cación superior saliera afectada, a la postre se fortaleció ya que se erigió como la solución esperada y natural de quienes ya habían pasado la educación media.

En realidad, uno de los acontecimientos educativos de mayor importancia durante este lapso, que además vendría a incidir posteriormente en la creación de la Universidad Nacional, fué la fundación de la Escuela Nacional Preparatoria (17) en 1867. Las razones por las cuales afirmamos que su fundación tuvo que ver después con la de la Universidad, son muchas y se irán apreciando a lo largo del si guiente capítulo; sin embargo, puede decirse que una de las luchas de la Universidad a lo largo de sus primeros años de vida, estuvo ligada a la defensa de la Preparatoria como una parte integral de toda

la Universidad.

De cualquier forma, la actitud del Estado con respecto a la educación superior no era de ninguna manera descabellada, si se piensa que en realidad las necesidades educativas del país se concentraban al nivel más elemental. El analfabetismo seguía constituyendo uno de los principales "azotes" de la población y esto repercutía a todos los niveles.

El esfuerzo educativo del Estado durante estos años fue bastante eficaz, ésto es cierto sobre todo por lo que se refiere al Porfirato, a pesar de que algún historiador (18) pueda haber dicho lo contrario argumentando que el gobierno porfirista no estaba dispuesto a que sus ciudadanos se dieran cuenta del régimen de opresión en que vivían. Más que un juicio acorde con la realidad histórica, las ideas del citado autor deben entenderse como las de quien pretende negar toda validez al enemigo.

Ya desde estos años, se empezó a manejar una tésis que gobiernos posteriores, incluyendo los post-revolucionarios, esgrimieron en los momentos en que se pretendía debilitar a la Universidad. La tésis de que hablamos pretendía justificar en un momento dado un no apoyo, sobretodo económico y moral, a las instituciones en donde se impartía educación profesional. Supuestamente, las profesiones liberales eran propias de gente con intereses egoístas y lucrativos, y ningún beneficio aportaban a la sociedad. Hasta hoy en día esa idea

no se ha borrado aunque el Estado tampoco ha dejado de cooperar -- con la educación profesional. Diremos aquí, que en nuestra opinión no hay mejor inversión educativa que la inversión que se vierte sobre el factor humano que posteriormente se traduce en el desarrollo de un país en un elemento de productividad.

Desde luego, el empuje educativo del Porfiriato no fue ni constante ni perfecto ya que el sistema federal se erigía como obstáculo para aplicar medidas nacionales aún dentro del campo de la educación elemental. Afortunadamente la "reforma que se llevó en tonces a término, gracias sobre todo a la iniciativa de Don José Y. Limantour, de Don Pablo y Miguel Macedo, con el concurso, después del Ministro de Justicia, Don Joaquín Baranda, ...se condensó en la ley de 19 de mayo de 1896, por virtud de la que: se previno que la instrucción oficial primaria elemental en el Distrito y Territorios Federales dependería 'exclusivamente del Ejecutivo de la -- Unión'; .." (20). Esto es, para finales de siglo se inicia la escalada educativa que tanto prestigio dió al Porfiriato.

I.2.- CARACTERIZACION DE LA UNIVERSIDAD "COLONIAL"

El uso de categorías de análisis tiene una utilidad muy grande en la investigación, si es que realmente se logra darle a éstas un contenido veraz y preciso. En nuestro caso, creemos solo apuntar a la elaboración de algunos conceptos y no dejamos de saber que aún se requiere mucho trabajo como para hablar de categorías bien definidas en el campo que nos ocupa. Ya en alguna parte de nuestra

introducción metodológica hemos tratado de distinguir los diferentes tipos de "universidades" que surgen a lo largo del trabajo. Resta solo por ahora, resumir un poco las características que acompañan a la universidad a lo largo del período que cubren los antecedentes, para poder deslindar con cierta claridad lo que ha de ser nuestro objeto de estudio: llámese Universidad Nacional, Nueva Universidad y hasta Universidad Autónoma o Independiente.

De lo analizado en los antecedentes puede decirse que por el propio origen, y posteriormente por los intereses a que se ligó, la Universidad estuvo revestida casi siempre de características tales como el pensamiento religioso y el pensamiento político de intereses conservadores. También acompañó a la Universidad de entonces la idea de aristocracia, abolengo y elitismo. Las razones de esto son históricas y ya las hemos esbozado, por lo demás la idea de educación superior o profesional era sinónimo de privilegio dadas las circunstancias de desarrollo material que vivía el país.

Por otro lado, el papel de cambio que la Universidad de la época jugó socialmente hablando, fué bastante pobre y se limitó a proporcionar o ventajas mas bien personales, o beneficios académicos si bien ricos, de alcances bastante limitados por lo que se refiere a su ámbito de expansión. No se trata por ahora de hacer un balance bajo la figura de la Madre Justicia, sino solo una caracterización que permita comprender por un lado, lo difícil y lento que fue el proceso de surgimiento de la Nueva Universidad; y por otro,

la diferencia tan grande que habría de darse entre la Universidad que moría y la que nacía o "resucitaba" como diría Don Justo Sierra.

NOTAS AL CAPITULO I: ANTECEDENTES.-

- (1) Cfr., Plaza y Jaén, Cristobal: Crónica de la Real y Pontificia Universidad de México, escrita en el siglo XVIII, versión paleográfica, proemio, notas y apéndice por el profesor Nicolas Ranggel de la Academia Mexicana de la Historia, UNAM., México, Dos Tomos, 1931. Ver anexo No. 1
- (2) Algunos autores la han llamado "La primera de América". Cfr., La primera Universidad de América, (Orígenes de la Antigua Real y Pontificia Universidad de México), UNAM 1940.
- (3) De acuerdo con el libro de ATTOLINI sobre las finanzas de la Universidad, publicado en el homenaje de 1951, el historiador norteamericano John Tate Lanning en su magnífica obra: Reales Cédulas de la Real y Pontificia Universidad de México de 1551 a 1816, publicado por Duke University, describe el siguiente pasaje: "Carlos I de España ordenó en la cédula de fundación de la universidad, se le ministraran 1,000 pesos de oro.". Nosotros por nuestra parte debemos aclarar que si se dice aquí que la orden vino de Carlos I y antes hemos dicho que la fundación fue ordenada por Felipe II (su hijo); esto se debe a que el texto lo redactó este último como regente a nombre de su padre Carlos I.
- (4) Las carreras que se impartían eran fundamentalmente cuatro: La eclesiástica, la de medicina, la de leyes y la de filosofía y letras; pero en todas ellas se obligaban a estudiar un gran número de materias religiosas.
- (5) Sobre la enseñanza que se daba en la Real y Pontificia, Justo Sierra decía: "Y esta técnica era la que se aplicaba a los estudios canónicos, jurídicos, médicos y filosóficos; como que la teología hablaba cual ama y señora y como ciencias esclavas las otras." Cfr., Obras Completas, T. V.: Discursos, P. 455.
- (6) SIERRA, J.: O.C. T.V, Discursos, P. 456.

- (7) No pocos historiadores se resisten a afirmar que la independencia en un sentido más completo no llegó verdaderamente a México si no hasta después de varias décadas de haberse obtenido formalmente. Algunos hablan del inicio de la ruptura con lo colonial para 1833 con Gómez Farías, mientras que otros extienden la etapa colonial hasta el establecimiento de las Leyes de Reforma a partir de 1857.
- (8) Cfr. Banegas Galván, Historia de México, Tomo I.
- (9) O Gorman en su Artículo: "Justo Sierra y los Orígenes de la Universidad de México 1910", Revista de Filosofía y Letras, México, 1949, nos describe esta situación de la siguiente manera: (La Universidad).. "Suprimida por odio contra lo colonial; reinstalada por odio contra quienes la suprimieron, ya no pudo escapar al toma y daca de los partidos que, alternando en el gobierno, heredaban consignas y lealtades, frases hechas y éticas, que hacían cada vez más espeso el bosque de las mutuas incomprensiones". Es decir, la lucha entre conservadores y liberales afectó el desenvolvimiento de la universidad como institución y el de la educación en general debido a varias razones. Una fue que ningún proyecto llegó a aplicarse por tiempo suficiente como para que rindiera sus frutos y otra, que el odio mutuo que se generó, llegó a destruir aspectos o elementos que pudieron haber sido favorables.
- (10) Es de suma importancia darse cuenta de que la ley de 1833 suprime a la institución denominada "Universidad de México" a la cual nosotros hemos conceptualizado como aquella de corte todavía colonial y sobre todo clerical: que se había erigido en heredera de la Real y Pontificia. Por lo demás, la idea queda clara si se recuerda que lo de 'Real' quedó borrado si no en 1810; por lo menos, por seguro en 1823-24; y que lo de pontificia aunque nominalmente se había separado de la institución, en la práctica seguía vigente. Ver anexo No. 2.
- (11) Los seis establecimientos a que hacía referencia la ley de 1833 eran: Estudios Preparatorios; Estudios ideológicos y humanidades; Ciencias Físicas y matemáticas; Ciencias médicas; Jurisprudencia y el de Ciencias eclesiásticas. (Resulta a primera vista curioso

el hecho de que se dejara sobrevivir la carrera del sacerdocio. Sin embargo, si se recuerda que junto con la citada ley se puso en vigor el principio de libertad de enseñanza, esto no resulta ya tan confuso) Escuelas Laicas, Empresas Editoriales. S.A., p.25 a 40. Ver anexo No. 2.

- (13) O'Gorman, op. cit., p.37.
- (14) Se llamaba así por Don Teodosio Lares, célebre jurista de la administración de Santa Anna que se avocó a reestructurar completamente el aparato formal de Estado Mexicano.
- (15) O'Gorman cita al respecto la carta que el emperador Maximiliano mandó por estas fechas a su ministro Manuel Siliceo, en donde se exponen los principios más generales que debían caracterizar a un proyecto de educación liberal. O'Gorman, ob. cit., p. 51 - 53. Ver anexo No. 3.
- (16) Rodríguez, V.: ob. cit., p.8. y Valades C. José: El Porfiriismo. Cfr. Bibliografía.
- (17) Respecto de la fundación, organización y otros pormenores de la Escuela Nacional Preparatoria, habría sido necesario profundizar más. Sin embargo, esto excede nuestros propósitos y por lo tanto nos remitimos a las obras ya escritas sobre el tema. (Cfr., Bibliografía).
- (18) Nos referimos aquí en concreto a Don José Vasconcelos quien en algunas de sus obras defiende este punto de vista.
- (20) Chávez, A. E.: "Resumen histórico de la educación en México", en Boletín de la Universidad, 1917.

ANEXO N° 1.

CEDULA CREANDO LA UNIVERSIDAD

EL REY, Don Carlos por la divina clemencia emperador de rromanos senper augusto rrey de allernania doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia rreyes de castilla de leon de aragon de las dos cesilias de jerusalen de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorcas de seulla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canaria e de las yndias e tierra firme del mar océano condes de fiandes e de tirol &

por quanto así por parte de la ciudad de tenuxtitlán mexico de la nueva españa como de los prelados y rrelijiosos della y de don Antonio de mendoca mi bisorrey que a sido de la dha. nueva españa a sido suplicado fuesemos seruidos de tener por uien que en la dha. ciudad de mexico se fundase un estudio de universidad de todas las ciencias donde los naturales y los hijos de españoles fuesen yndustriados en las cosas de nuestra santa fee catolica y en las demas facultades y las consediesemos los preuilegios y franquezas y liuertades que así tiene el estudio y universidad de la ciud. de Salamanca con las limitaciones que fuesemos servidos e nos acatando el benefisio que de ello se seguira a toda aquella tierra Avemos Lo Auido por uien y auemos Hordenado que de nuestra RI hazienda en cada un año para la fundasion del dicho ofisio y estudio e universidad mill pesos de oro en sierta forma por ende por la presente thenemos por uien y es nuestra merced y voluntd. que en la dha. ciudad de mexico pueda auer y aya el dho. estudio e universidad, la qual tenga e gose todos los preulegios y franquezas y liuertades y esensiones que tiene e gosa el estudio e uniuersidad de la dha. ciud. de Salamanca contando que en lo que toca a la jurisdisión se quede y esté como agora está e que la vniversidad del dho. estudio no execute jurisdisión alguna, e con que los que de allí se graduaren no gosen de la liuertad que el estudio de la dicha ciud. de Salamanca tiene de no pechar los allí graduados e mandámos a nuestro presidente e oydores de la nuestra audiencia RI. de la dicha nueva españa y otras qualesquier nuestras justicias della y de las otras yslas y prouincias de las nuestras yndias que guarden y cumplan esta nuestra carta y lo en ella contenido y contra el thenor y forma della no pasen md. o ayan ni consientan yr ni pasar en tiempo alguno ni por alguna manera, dada en la ciudad de Toro a ueinte y un dias del mes de Setiembre de mill y qui-

nientos y cincuenta y un años, yo El príncipe, - yo Juan de samano
ss° de su católica RI. Magestad. La fise escruiñ por mandado de su
Alteza El marques el licenciado gregorio López, el licenciado tello
de sandoual, el doctor rriua de neira, el licenciado bribiesca rre-
gistrado, ochoa de luyando, por chansiller martin de Ramoyn,

Fuente: Anuario de la Universidad, 1924 - 5 .

ANEXO N° 2.

DECRETO

Sobre estincion de la Universidad y ereccion de una direccion de Instruccion pública.

El vice-presidente de los Estados-Unidos Megicanos, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, usando de la facultad que le concede la ley del congreso general de esta fecha, autorizándolo para arreglar la enseñanza pública en el distrito y territorios, decreta:

Art. 1° Se suprime la Universidad de Méjico, y se establece una direccion general de instruccion pública para el distrito y territorios de la federacion.

Art. 2° Esta direccion se compondrá del vice-presidente de la república y seis directores nombrados por el gobierno. La direccion elegirá un vice-presidente de su seno, para que substituya en él al de la república, siempre que se encargue del gobierno supremo o no asistiere á las sesiones.

Art. 3° La direccion tendrá á su cargo todos los establecimientos públicos de enseñanza, los depósitos de los monumentos de artes, antigüedades é historia natural, los fondos públicos consignados á la enseñanza, y todo lo perteneciente á la instruccion pública pagada por el gobierno.

Art. 4° La dirección nombrará todos los profesores de los ramos de enseñanza.

Art. 5° Este nombramiento por la primera vez se hará á propuesta en terna de los directores de los establecimientos. En lo sucesivo precederá oposicion en el modo y forma que dispongan los reglamentos.

Art. 6° Cuidará de que asistan con puntualidad y desempeñen religiosamente sus obligaciones respectivas cada uno de los funcionarios de los establecimientos de instruccion pública, y de que se les rebaje del sueldo que disfruten la parte que corresponda á sus faltas en la asistencia.

Art. 7° Formará todos los reglamentos de enseñanza y gobierno económico de cada uno de los establecimientos; los pondrá desde luego en ejecucion, y en seguida dará cuenta con ellos al supremo gobierno.

Art. 8° Los grados de doctor que se obtengan en los diferentes establecimientos, serán conferidos en ceremonia pública por la direccion, despachándose por la misma á los interesados el título correspondiente.

Art. 9° Cuidará de que los fondos destinados á la enseñanza pública tengan la inversion que las leyes y reglamentos les dieren, y que el administrador pague con puntualidad los sueldos de sus empleados.

Art. 10. Designará los libros elementales de enseñanza, proporcionando ejemplares de ellos por todos los medios que estime conducentes.

Art. 11. Tomará en consideracion cada dos años antes de la apertura de los estudios, si han de continuar ó variarse dichos libros.

Art. 12. Presentará anualmente á las cámaras por conducto del ministro del ramo un informe sobre el estado de la instruccion pública

Art. 13. Propondrá al gobierno en caso de vacante la terna correspondiente para la provision de los destinos de directores y vice-directores de los establecimientos.

Art. 14. Informará al gobierno cuando los directores, sub-directores y profesores no cumplan con sus deberes, para el ejercicio, si lo estimare conveniente, de la atribucion 20, art. 110 de la constitución.

Art. 15. Dictará, oyendo á los directores, las mas eficaces providencias, á fin de que los alumnos asistan con puntualidad á las cátedras, y cumplan respectivamente con sus deberes.

Art. 16. La direccion nombrará de entre sus vocales uno que desempeñe las funciones de secretario.

Fuente: Recopilación de Leyes Mexicanas.

ANEXO N° 3.

DECRETO SUPRIMIENDO LA UNIVERSIDAD

MAXIMILIANO, Emperador de México.

Oído Nuestro Consejo de Ministros, Decretamos lo siguiente:

Art. 1° Se derogan todos los acuerdos y resoluciones dictadas por Nos o por la Regencia del Imperio, que de cualquiera manera - se opongan a lo prevenido en el art. 1° de la ley de 14 de Setiembre de 1857, que suprimió la Universidad de México y que se declara - vigente.

Art. 2° El actual Rector de esta corporación entregará dentro de ocho días, por inventario, todos los efectos contenidos en el edificio y que hayan estado a su cuidado, a la persona nombrada por - Nos para recibirlos.

Nuestro Ministro de Instrucción Pública y Cultos queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en el Palacio de México, a 30 de Noviembre de 1865.

MAXIMILIANO

Por el Emperador, el Ministro de Instrucción Pública y Cultos,

FRANCISCO ARTIGAS.

Fuente: Anuario de la Universidad, 1924 - 5 .

"¿Tenemos una historia? No. La universidad mexicana que nace hoy no tiene árbol genealógico: tiene raíces, sí las - tiene en una imperiosa tendencia a organizarse, que revela en todas sus manifestaciones la mentalidad nacional... Si no tiene antecesores, si no tiene abuelos, nuestra Universidad tiene precursores: el gremio y claustro de la Real y Pontificia Universidad de México no es para nosotros el antepasado es pasado..."

- Justo Sierra, discurso en la inauguración -
de la Universidad. Septiembre de 1910 -

"La majestad de un edificio semejante, para quienes miran con los ojos de la inteligencia, sobrepasa a la de las más bellas catedrales. Es toda la verdad en su unidad y en su variedad; es la síntesis de todo lo que es. Cada parte independiente de su belleza y de su utilidad particular, completa la belleza y la utilidad de las demás. Los sabios que profundizan en ese templo las causas y las cosas, son entre sí como una biblioteca animada en donde cada libro se abre - con espontaneidad en la página que se necesita y que lee el - mismo en alta voz. El psicólogo consulta al clínico y al alienista; el legista tiene por guía al historiador que lo ilumina; - el matemático y el metafísico cambian sus ideas sobre el infinito; el criminalista conversa con el médico-legista; el profesor de literatura latina con el de derecho romano; el químico con el histólogo; el economista con el higienista; el teólogo y el moralista son interrogados por todos y ellos mismos tienen que dirigirse a todos. Comercio admirable, en donde el trabajo de cada uno aprovecha a los demás y de la diversidad y variedad de las ciencias se forma una sola: la verdad.

Las Universidades facilitan a los profesores y alumnos la íntima comunicación de sus pensamientos: se cambian conceptos, principios, ideales, y se establece entre todos ellos una corriente intelectual, encausada por la armonía en el método que los - impulsa y lleva al desarrollo de lo conocido y al descubrimiento de lo ignorado; difundiendo con amor la ciencia y preparando a la juventud para la colaboración de sus trabajos, y la continuidad sin límites de la investigación de las leyes que rigen los - fenómenos..."

- Ezequiel A. Chávez, "necesidad de reformar la
Universidad" (inédito). 1910

CAPITULO II.- EL SURGIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

A lo largo de este capítulo, se establecen tanto los consistentes esfuerzos para llevar a cabo la fundación de una universidad que fuera sustancialmente diferente a su predecesora, como las características de la propia institución ya una vez instaurada. Por esta razón el capítulo presenta dos partes perfectamente diferenciadas: la una cubre de 1881 a 1910, y la otra describe a la Universidad Nacional desde un punto de vista general, aunque haciendo énfasis en los pormenores jurídicos de la misma.

Poniendo como fecha base el año 1881, estudiamos el surgimiento de la Nueva Universidad (por oposición a la Antigua o Colonial), según el ideal de una fracción (1) del grupo liberal que se encontraba en el poder. Es exactamente a partir de este esfuerzo y de esta corriente que nosotros iniciamos cabalmente nuestro estudio, ya que la universidad objeto de nuestra tesis es la nacida de este proyecto y de sus tendencias, sin que por ello deje de hacerse mención a su relación con la "Vieja Universidad!"

Es dentro de este orden de ideas como nosotros estudiamos a lo que también se llamó formalmente - la Universidad Nacional. (2) Varias personalidades protagonizan estas ideas y estos combates -como diría Lucien Febvre, pero sin duda alguna son dos las más relevantes: Justo Sierra y Ezequiel A. Chávez.

De ninguna manera debe pensarse exclusivamente en ellos dos, ni tampoco se debe personalizar la creación de la Universidad Nacional ya que su origen tiene muchas más bases que las que le dieron solamente las personas. En la fundación de la Universidad como en el surgimiento de las grandes empresas, de las sólidas instituciones - como diría Hauriou- estan las ideas de muchas generaciones. Finalmente, antes de pasar al contenido mismo del tema, cabe decir que mucho falta por estudiar estos temas, y mucho tiempo tendrá que pasar antes de que algunos de los individuos que participaron aportando sus servicios o sus ideas, sean medianamente reconocidos.(3)

II.1 LOS ESFUERZOS DE UNA GENERACION.

II.1.1 Primeros indicios formales de la creación de una nueva Universidad.

La mayoría de las obras que tratan sobre la historia de la Universidad, hacen énfasis en el proyecto de ley de creación de la Universidad, que Justo Sierra presentó al Congreso en calidad de diputado federal hacia 1881. Dicho proyecto, como tal, no tuvo por entonces éxito material; sin embargo, respecto de él nos parece necesario formular - varias aclaraciones, algunas rectificaciones, y un mínimo análisis formal de su contenido jurídico.

Con el afán de aclarar diremos que, de los esfuerzos de 1881, surgieron no uno sino dos proyectos de creación de una Universidad Nacional. Esto queda claro de una somera lectura de las obras completas del maestro Sierra, por lo que se refiere a sus trabajos sobre la Universidad, pero en algunas fuentes secundarias se omite aclararlo.

Quizá más que un error de omisión, se trate de uno de apreciación, ya que por otro lado debe decirse que los textos son casi iguales, aunque no puede decirse que sean idénticos (4).

Distinguiéndolos o no, casi no han sido analizados: sobre todo - por lo que se refieren al tipo de organización que establecían para la futura institución educativa y a las posibilidades académicas a que - daban paso. Finalmente, creemos que su estudio y evaluación son necesarios si no es que después resulte casi mágica la aparición de la Universidad en 1910 (5).

Tanto el primero de los proyectos (Publicado en "El Centinela Español" y comprendiendo ocho artículos) como el segundo (que fué el finalmente presentado al Congreso en abril de 1881 con un total de 12 artículos), proponen un mismo sistema de organización en general.

Esto es, ambos definen a la universidad como una Universidad Nacional y como una "corporación independiente" que estaría ligada al Poder Ejecutivo por medio de diferentes mecanismos. En este sentido lo de "independiente" debe entenderse entonces como una organización autónoma en lo interno pero a la vez como parte de todo un sistema más amplio.

Mucho se ha dicho de que Justo Sierra y otras gentes a su alrededor como Ezequiel A. Chávez, concebían a la Universidad, ya desde entonces, como una institución autónoma: y ésto es cierto. Para demostrarlo, basta analizar algunos de los escritos de estos personajes, desde cartas personales, hasta proyectos y estudios previos específicamente enfocados al tema (6). Sin embargo, por lo que se refiere a los proyectos de Sierra en 1881, no se puede decir que en ellos se garantizaba la autonomía de la "Nueva Universidad". Por lo demás, esto es perfectamente explicable si tomamos en cuenta las circunstancias políticas que prevalecían en esa época(7). La idea era entonces impopular y seguía "olviendo" a religioso para muchos como para verla con buenos ojos, no se diga para considerarla como un proyecto de corte liberal.

Pero volvamos al texto de los proyectos. Por lo que se refiere a los llamados mecanismos de unión entre la Universidad y el Estado, los más significativos estaban contenidos en los artículos 4, 5, 6 y 7 de los proyectos. El artículo 4, que facultaba al ejecutivo para nombrar al "Director General de la Universidad", lo que vendría a ser posteriormente el equivalente al Rector, daba ya las primeras bases vinculatorias con el estado (8). Y este sistema habría de ser por muchos años el prescrito por las leyes orgánicas de la Universidad, aún en la ley de 1929 que otorgó la autonomía.

Asimismo, los proyectos establecían varios medios de control que hacían más estrecha la relación entre ambos cuerpos. Se facultaba también al ejecutivo para "definir y reglamentar las atribuciones de las autoridades universitarias, así como todo lo concerniente al mecanismo interior de la institución en sus estatutos..." Estipulación que en sí misma, otorgaba amplísimas posibilidades al aparato estatal.

Al llegar al artículo 5 (9) se establecía un derecho de veto presidencial que ponía en manos del ejecutivo la posibilidad de decidir en última instancia una gran cantidad de situaciones contrarias a la vida interna de la institución. Medida que invalidaba o podía invalidar al menos, las decisiones del Consejo Universitario, haciendo que el artículo 2 del mismo proyecto ("corporación independiente"), quedará muy debilitado.

Medida complementaria a la anterior era la consistente en instituir "empleados especiales" ("empleados en el ramo de institución pública" decía el primer proyecto) para que el ejecutivo pudiera poner en práctica su derecho de vigilancia sobre la institución. Finalmente, y esto significaba ya claramente una peligrosa ingerencia, se advertía que el ejecutivo habría previamente de reformar el plan de estudios, sobre el cual habría de trabajar la Universidad, con lo cual se impediría a la Universidad sentar sus propias bases organizativas iniciales.

En este orden podemos decir que las ideas de Justo Sierra contenidas en sus proyectos de 1881 representaban un avance muy grande en el campo de la Educación Superior debido a las siguientes razones:

a) Se hizo resurgir la necesidad de una Universidad en circunstancias por lo demás adversas, luchando contra prejuicios nacidos y cultivados por fracciones de la misma corriente política liberal a la que pertenecía el propio Justo Sierra.

b) Se creó el concepto de Universidad Nacional que enriquecería definitivamente a la institución

c) Quedó sembrada la primera idea de autonomía, a pesar de que se vinculara todavía formal y realmente la Universidad al estado.

Una virtud más y quizá mayor, tuvieron las ideas de Justo Sierra - plasmadas en los proyectos de 1881, y es que tuvieron continuidad a lo largo de 29 años. Pero en este lapso, como ya apuntábamos en alguna de las notas al texto, las ideas no sólo se conservaron sino que, se fueron enriqueciendo - notablemente hasta quedar configuradas de una manera tan clara y consistente que al ser propuestas de nuevo bajo otro proyecto de la ley de 1910, fueron aceptadas con relativa facilidad.

Sin duda alguna, el positivismo, que entonces todavía reinaba en el porfiriato, hacía su aparición en los proyectos de una manera directa. (10) Tanto esta última característica, como las anteriormente esbozadas, de los proyectos, deben ser entendidas como parte de una época histórica donde la idea de educación había tenido desarrollo al ser vinculada estrechamente a las tareas gubernativas.

Por otro lado, los proyectos se encontraron también con algunos críticos individuales, que no perdieron la oportunidad para poner en entredicho, no sabemos si la capacidad y fuerza política de Justo Sierra, o la racionalidad misma de las regulaciones universitarias. Entre estas críticas sobresalen las que se sostuvieron bajo la forma de polémica entre Sierra y el Dr. Luis E. Ruiz por un lado; y entre el primero de éstos con el estudiante Enrique M. de los Ríos (11).

Una vez enunciadas las intervenciones que entre 1881 y 1910 realizó J. Sierra (12), cabe estudiar la supuesta transformación ideológica del propio autor y la repercusión de este fenómeno en su "Ley Constitutiva de la Universidad Nacional de México". En realidad, quién afirma que hubo un gran cambio entre el J. Sierra de 1881 y el de 1910, es el propio O'Gorman, y para ello ofrece una serie de razonamientos que resultan de gran interés.

Al explicar el surgimiento inusitado del proyecto de 1881 - como un intento de salvación del positivismo frente al embate de los "viejos liberales" representados por el "Plan Montes", quedaba en du da la razón de ser del nuevo intento de 1910.

De acuerdo con la tesis interpretativa de O'Gorman durante - este tiempo, Sierra, si bien siguió firme en su ideal de crear una nueva universidad, sufrió a la par la transformación filosófica, ideo lógica que lo alejaba del positivismo.

Base de este cambio fué su fuerte creencia y su gusto por la historia que en cierto momento se le presentó como una alternativa frente al concepto clásico de positivismo. La historia, con sus enfo ques espiritualistas y con su aceptación de la metafísica hizo variar el sentido filosófico general que sobre la Universidad tenía nuestro - personaje. O como dice el propio O'Gorman: "de manos de este hom bre salía por fin, en 1910 la Universidad Nacional. La nueva insti tución ya no tenía por objeto, como la ideada en 1881, salvar al posi tivismo. En ella trataba su creador "de organizar un núcleo de poder espiritual condicionado por el poder político", según le explicó Sierra a Miguel de Unamuno en una carta fechada el 7 de julio de 1910" (19).

En nuestra opinión, si bien la explicación de O'Gorman resulta de alguna manera consistente, habría que agregar algo más para compren der la actitud de Sierra y en última instancia lo que más nos interesa : -

La creación de la Universidad, independientemente de las personas concretas que la hicieron posible. Lo inconsistente -aunque explicable- de la tesis de O'Gorman, es que explica la creación de la universidad en 1910 como el resultado de la transformación ideológica de un solo hombre. O como dice él mismo: "He aquí la punta de ovillo" J. Sierra, el protagonista de este ensayo, fue sensible al llamado de los estudios -históricos, vocación que lejos de constituir una circunstancia accesorias y casual en la realización universitaria con que coronó su obra educativa, fue inspiración principalísima". Nosotros diremos que si bien esto tuvo relevancia, la creación de la universidad en 1910 se dió gracias a una -variada gama de factores, algunos de los cuáles resulta un tanto difícil explicar adecuadamente.

Para 1910 tanto el gobierno (necesitado de técnicos, y lo que era más grave, obligado por la imposibilidad de crear nuevas fuentes de trabajo, a alargar la estancia en la universidad de los estudiantes) (14), como los particulares (interesados en ascender socialmente), veían un proyecto de esta naturaleza con buenos ojos.

Luego la Universidad se erigía como una necesidad por razones tan variadas como contradictorias. Pero si a esta serie de presiones le agregamos el cambio ideológico -no ya solo del individuo J. Sierra- sino de toda la clase dominante, de la burguesía, nuestro análisis puede verse enriquecido.

Seguendo al sólido estudio de Zea sobre el positivismo podemos decir que la ideología de la burguesía como clase había pasado de 1853 a 1910 por dos etapas diferentes y una tercera que empezaba a dar paso. La primera de estas sería el liberalismo o ideología de combate que fue substituída en 1867 por el positivismo como ideología del orden ante la situación victoriosa en que se encontraba y en la cual pretendían permanecer (15).

En la tercera de ellas, la burguesía incómoda con el positivismo, reflejaba la crisis misma del porfiriato y era controvertida mezcla del antiguo jacobinismo liberal y su acérrimo enemigo el catolicismo. Así, "el ideal de orden de la burguesía mexicana llegaría a estar sobre el ideal de orden del positivismo" (16) Lo que triunfaba una vez más no era una ideología, o una doctrina en abstracto, sino una clase poderosa que imponía su propia interpretación de las cosas .

Pero como todo fenómeno ideológico, el desarrollo y posterior éxito de las ideas de Justo Sierra, se explica también dentro del contexto político-social en que se vió enmarcado. Así, podemos decir en forma general que hacia fines del siglo XIX, la posición política de Justo Sierra era más favorable si se considera que desde 1905 había ascendido al cargo de ministro de Instrucción Pública. Por otro lado, el éxito educativo del Porfiriato (17) estaba por entonces rindiendo sus mejores frutos y sus mayores contradicciones, al grado que la creación de una Universidad no podía ser considerada ya como un lujo, sino como una necesidad.

Finalmente, puede agregarse que ante la proximidad del centenario de la Independencia y habiéndose fundado ya para 1909 un Instituto de altos estudios (18) la creación de una Universidad Nacional representaba la coronación académica y política de todo un régimen.

En fin, en pocas palabras podríamos decir que la Universidad de 1910 no es sino el producto natural de su época. Nacida en las postrimerías del liberalismo positivista, urgida de dar solución a presiones sociales (educativas y políticas) a largo y corto plazo, la Universidad nació en el momento que todo un sistema político se derrumbaba para dar paso a la nueva sociedad que habría de darle a la recién nacida universidad su sello definitivo.

II. 2.- LA CREACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

II.2.1 Los trabajos de Justo Sierra y Ezequiel Chávez.

Tras el largo y consistente esfuerzo que hemos relatado en el apartado anterior, y desde su nuevo puesto de Ministro de Instrucción, J. Sierra y su entonces laborioso subsecretario E. Chávez, hicieron resurgir en 1910 la idea de crear una Nueva Universidad. Este nuevo intento, un eslabón más en la larga cadena reseñada a partir de 1881, surgía en los momentos en que todo el país, pero en especial el régimen porfirista, celebran pasadas glorias y nuevos propósitos (19).

Justo Sierra, con su fija idea, y con su nueva (o no) posición ideológica, pensó entonces que podía aprovechar la coyuntura que se le abría y ver fundada su Universidad. E. Chávez quién ya había trabajado desde 1896 en la Secretaría del Ramo, y que ahora tenía una mejor posición - también, se dedicaba a reunir copioso material que sirviera para fortalecer la idea de la Universidad que se pretendía establecer (20). Ambos en conjunto trabajaron arduamente en la medida de sus posibilidades, pero para nosotros no cabe la menor duda que los obstáculos técnicos fueron - trabajados sobre todo por Chávez, mientras que los políticos fueron inmejorablemente superados por el ministro Sierra.

Creemos que, al afirmar esto, que posteriormente se reforzará con evidencia documental, no hacemos más que delimitar los campos en que - cada uno pudo lograr mayores éxitos para lo que no era sino una causa - común (21).

Por las razones aludidas, el presente inciso, maneja a un mismo - tiempo con respecto a la ley que creó a la Universidad, dos tipos de documentos: los que provienen del archivo de E. Chávez y los que se registran en las Obras Completas del maestro Sierra. De ambos sitios salen los lineamientos que finalmente se vieron plasmados en la ley que fundó a nuestra Universidad. Sólo en ocasiones, distinguimos el origen concreto de una cierta idea, ya que nuestra tesis más que buscar un estudio paralelo de las personalidades citadas, persigue como ya lo hemos venido diciendo, llegar a dar una idea de las circunstancias jurídicas en que vivió la - Universidad.

Entre los proyectos de 1881 y la ley definitiva de 1910, existen ciertas diferencias que es preciso referir de alguna manera. La institución, como siempre se planeó, permaneció en la ley de 1910, es trechamente vinculada al estado. Sólo que en este caso, los mecanis mos son diferentes. El rector (se elimina el vocablo de Director Ge neral), sigue siendo nombrado directamente por el ejecutivo, sin que para el proceso previo intervenga ningún organismo universitario. A esta situación se agrega la idea de nombrar por encima del rector - (máxima autoridad interna) a un "Jefe de la Universidad" cargo que sería siempre otorgado al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes en turno. Con esta idea se convierte expresamente a la universidad - en un órgano más del aparato administrativo del ejecutivo.

Por supuesto que la inserción del Secretario de Instrucción es - más formal que efectiva, ya que quedaba claro que el "gobierno interno" de la Universidad quedaba a cargo del rector. Por otro lado, y todavía comparando con los proyectos de 1881, se eliminaban, afortunadamente, los artículos de "corte fiscalizador" (casi policíacos) que resultaban más bien molestos que útiles. En otros aspectos de menor importancia, - también se establecían diferencias que en todo caso no hacían sino actua lizar las ideas que originalmente habían surgido con respecto a la Uni versidad (22).

Antes de que la Secretaría de Instrucción, presentara el proyecto de ley, se llevaron a cabo ciertos estudios que ya hemos referido sobre todo por lo que se refiere a los viajes de investigación del maestro Chávez, y algunas discusiones. Estas últimas, organizadas por la propia Secretaría se llevaron a cabo ante los miembros del Consejo Superior de Educación Pública y aunque la aportación de los que allí discutieron el proyecto no llegó muy lejos, cabe decir que con ello se logró como en tantas otras ocasiones, darle publicidad ante la opinión pública al citado proyecto (23).

Por lo que se refiere a los resultados del viaje de Don E. - Chávez, conocemos a través de algunos memorandums mecanografiados que se encuentran en su archivo personal, los detalles que pudo obtener nuestro personaje de su observación en países como Francia, Alemania, Italia, España e Inglaterra, fundamentalmente por lo que se refiere a Europa. Las universidades de Estados Unidos y de Canadá también fueron objeto del estudio iniciado con el motivo de los preparativos para fundar la Universidad. En realidad, el maestro Chávez, con este viaje, sólo vino a evidenciar lo que por cultura ya conocía de alguna manera.

Especial interés dedicó al estudio de las relaciones maestro-alumno-autoridades y las de éstas últimas con el estado. Finalmente, obtuvo también datos que le permitieron proponer la organización interna de cada facultad, sus planes de estudio, tipos de exámenes y demás particularidades académicas.

Mientras esto hacía Chávez, Sierra desde su inmejorable - posición política preparaba el camino para evitar de antemano cualquier posible contratiempo. Prueba de esta labor, fue el haber puesto a la - discusión las ideas iniciales ante el grupo de especialistas en materia de educación que formaban el Consejo Superior de Educación.

Antes de analizar los puntos más relevantes de la Ley de 1910: por lo que se refiere a la idea de sus fines, la autonomía, su ideología y algunos otros detalles no deslindados todavía, resulta necesario advertir que el proyecto encontrado en el archivo de E. Chávez, resulta mucho más amplio y rico que la ley que la Secretaría del Ramo se decidió a - proponer. Para no cansar o confundir, sólo diremos que a nuestro parecer (para una precisión mayor, conviene comparar los documentos que - hemos anexado al final del capítulo), esto se debe fundamentalmente a dos razones:

- a) E. Chávez, a raíz de su viaje, estaba convencido de que una verdadera "universidad" debería de incluir a todas - las instituciones especializadas en cultura. Por esta razón, su art. 2o. incluía tantas y tan variadas instituciones que enriquecerían a la Universidad.
- b) Se establecen autoridades y elementos constitutivos, lo suficientemente fuertes y autónomos como para gobernarse sin gran intromisión de la Administración Central. Es - decir, garantiza una mayor libertad y autonomía.

Las razones que hicieron que la ley definitiva fuera de alcance más limitado, nos son desconocidas, pero cabe pensar que muchas de las ideas originales tuvieron que ser relegadas, al menos inicialmente, con el objeto de que la idea en sí no fuera vetada.

II.2.2.- Autonomía, fines e ideología.

En una de las muchas ocasiones en que Justo Sierra tuvo que - defender la idea de la Nueva Universidad, afirmó: "Para realizar los elevados fines de la nueva institución, el proyecto de ley relativo, la establece como institución de Estado, pero con elementos tales que le permitan desenvolverse por sí misma sus funciones dotándola de considerable autonomía" (24).

Las razones que hicieron que la ley definitiva fuera de alcance más limitado, nos son desconocidas, pero cabe pensar que muchas de las ideas originales tuvieron que ser relegadas, al menos inicialmente, con el objeto de que la idea en sí no fuera vetada.

II.2.2.- Autonomía, fines e ideología.

En una de las muchas ocasiones en que Justo Sierra tuvo que defender la idea de la Nueva Universidad, afirmó: "Para realizar los elevados fines de la nueva institución, el proyecto de ley relativo, la establece como institución de Estado, pero con elementos tales que le permitan desenvolverse por sí misma sus funciones dotándola de considerable autonomía" (24).

Aunque no queda claro, que se pretende exactamente al afirmar que la autonomía sería "considerable", sí se entiende ya que la idea era permitirle organizarse por sí misma.

Por otro lado, ya hemos visto como textualmente o no, esto es lo menos importante, tanto Sierra como Chávez siempre tuvieron en mente una institución con capacidad para gobernarse por sí misma. El problema en realidad, giraba entonces (como ahora...) en los límites, o para ser más optimistas, en los alcances de esta autonomía.

Indudablemente, que este ideal se vió bastante obstaculizado desde un principio, por otra parte, la decisión del Ejecutivo no era sencilla ya que en todo caso implicaba desprenderse de ciertas facultades y aunque al fundarse la Universidad, la idea de autonomía quedó un tanto relegada como tal, esta resurgió al poco tiempo como veremos en los siguientes capítulos.

Ya en la anterior cita se alude a que la autonomía sería necesaria para la realización de los fines de la Universidad, y aunque en ese momento Sierra no los hacía explícitos, ya existían para entonces ideas muy claras respecto de ellos. Nosotros creemos, que todo estudio de la Universidad, como institución, debe incluir un análisis de sus fines: y - esto que ya hoy en día ha sido tomado en cuenta con frecuencia, no parecía ser tan observado en el pasado.

En realidad, si no se conocen los trabajos de E. Chávez, podría pensarse que la idea actual de los fines de la universidad a que ya hemos hecho alusión al hablar de la idea de Universidad Nacional, fue desarrollada hasta 1929, ya que para 1910 la ley sólo hablaba muy en abstracto de "realizar en sus elementos superiores la obra de la educación nacional"; mientras que en 1929 gracias sobre todo a un artículo periodístico de Alfonso Caso, ya se hacía un análisis más detallado de los que debería entenderse por fines de la Universidad. En realidad, Ezequiel A. Chávez ya desde 1910 por lo menos, había desarrollado la clasificación tripartita de los fines de la Universidad: investigación, educación profesional y difusión. Así, en dos documentos de la época: su proyecto de creación de la Universidad, y el ya citado memorandum bajo el nombre de "Estudio y apuntes para una reforma. Urgencia para organizar una Universidad", revelan con claridad el contenido de lo que habrían de ser los fines de nuestra Universidad.

En el segundo de los documentos, al lamentarse de que las universidades se habían dedicado fundamentalmente a crear profesionistas, olvidando otras tareas, afirma: "La Universidad tiene tres fines: I. Científico: la investigación desinteresada y el progreso de la ciencia. II. Profesional. III. Un objeto de vulgarización y de formación de espíritu público ...". Por lo que se refiere al proyecto de ley orgánica, el art. I - dice: "La Universidad Nacional tiene por objeto realizar en sus elementos superiores la educación del país; ensancharla y perfeccionarla por medio

de labores de investigación científica; difundirla por trabajos de extensión universitaria y contribuir al desarrollo de la cultura en todos sus grados".

De estos postulados, se habría de sacar después, toda la estructura de la universidad en la medida en que su organización pudiera satisfacer esos fines. Por otro lado, hasta hoy en día sigue prevaleciendo - esta clasificación tripartita que de alguna manera elaboró el maestro - Chávez a partir de sus estudios y observaciones.

Respecto de la ideología que se vinculaba a la Nueva Universidad, puede decirse que el proyecto de creación de 1910, así como la ley final, no contienen artículos en que se obligue a seguir una determinada corriente filosófica. Es decir, ni directa ni indirectamente el Estado fijaba obligatoriamente la orientación ideológica de la nueva institución. Ciertamente habría de ser una Universidad liberal, cierto que seguía predominado el positivismo como ideología o filosofía preponderante en el campo de la educación, pero no por ello el estado a diferencia de los proyectos de 1881, (26) apoyaba formalmente esta situación.

Uno de los mecanismos que se puede decir que permitían salvaguardar la idea de una Universidad liberal, fue el establecimiento de lo que en Alemania y otros países europeos, se llamaron profesores libres. Estos "privat docent", reclutaban su propia clientela en las facultades y cobraban directamente a sus alumnos por los servicios impartidos. Se pensaba entonces, como Chávez diría que "al profesor, como acontece en Alemania, se le debe dejar en completa libertad para desarrollar sus

cursos: él es responsable de la educación de sus alumnos, y por lo mismo, a su genio y experiencia queda la dirección intelectual de sus oyentes.

No hay que forzar al maestro: hay que dejarlo en libertad para que realice su obra, con tal de que el fruto corresponda al interés del alumno y de la sociedad". (27) Que mejor ejemplo de lo que era una educación liberal universitaria puede darse, que el párrafo anterior.

En estas circunstancias, puede decirse que el gobierno adoptó hacia 1910 una idea mucho más abierta, menos sectaria, de lo que debería de ser la máxima casa de cultura del país. En definitiva puede decirse ya en conjunto, que prevaleció la idea de una universidad ligada al gobierno (estatal) aunque con autonomía en lo académico (en "la propagación de la ciencia", decía Sierra"). Por otro lado se eliminó el enfoque doctrinario, al menos como obligación formal y se crearon formas de gobierno interno que gozaban de una extremada movilidad y de una participación estudiantil que no contaba más que con voz informativa en el Consejo Universitario.

Así "La Universidad Nacional fue reinstalada solemnemente el día 22 de septiembre de 1910, en ácatamiento de su ley constitutiva, expedida el 25 de mayo de ese mismo año" (28). De los pormenores de este acto, como son las muchas representaciones universitarias extranjeras, entre ellas las universidades "madrinas" como se les llamó en no muy feliz metáfora, de Salamanca, Paris, y California que estuvieron presentes en el acto de fundación, etc., etc., podemos tener mayor información a tra

vés de los textos clásicos de historia de la Universidad. Nosotros tan sólo creemos necesario agregar, que con todos estos actos, lo que se pretendía reforzar no era tanto a la Universidad que "renacía", sino al régimen político que empezaba a expirar. Por lo demás, si se otorgaron tantos y cuales doctorados inaugurales, si los festejos fueron lo suficientemente adecuados o no lo dejamos para otra ocasión.

Basta insistir en el hecho de que lo importante es que nacía una Nueva Universidad, que habría de ser Liberal y Nacional, y que pretendía ser diferente a su antepasada La Colonial. Por eso volvemos a - recordar la importancia del discurso inaugural de Don Justo Sierra, en donde magistralmente se deslindaron las diferencias y similitudes ¿por que no? de ambas instituciones. Ejemplo del corte de la maravillosa prosa de este discurso, es sólo en pequeña medida, el epígrafe inicial de este capítulo, que se incluye como anexo.

Afortunadamente, la Revolución que estalló en Puebla a los dos - meses de la inauguración, vino a enriquecer con su caudal de ideas los principios y fundamentos de la nueva institución. Pero de estos pormenores nos encargaremos en el siguiente capítulo, quizás el más difícil y rico de nuestro trabajo.

NOTAS AL CAPITULO II.

1) Afirmamos que se trata de una fracción del grupo liberal en la medida en que no todo el partido de ese nombre, estaba de acuerdo con el proyecto. En realidad lo que sucedió es que la opinión del grupo dominante estaba bastante dividida en materia de educación. Así, mientras - la corriente católica, llamada teológica por los positivistas, se aliaba a sus viejos enemigos liberales para combatir el ideal "anti-espiritual" del positivismo; ésta última corriente combatía a su vez los intentos educativos de la "coalición liberal-católica".

"Jacobinos (liberales) y católicos" criticaron en su momento el plan de estudios de Barrera para la preparatoria y posteriormente en 1881 creyeron que el proyecto de Sierra pertenecía a la misma línea y por eso - también lo atacaron.

Por su lado, los positivistas no sólo defendieron sus ideas de estos ataques, sino que en su momento también atacaron los proyectos contrarios como en el caso del llamado "Plan Montes". Este proyecto que fue bloqueado por los positivistas afirmaba que las enseñanzas del positivismo estaban haciendo "hombres ateos y materialistas". Sierra uno de los principales opositores a este plan (Cfr. su Tomo V Obras Completas) afirmaba que salvo la idea de educación elemental obligatoria, el Plan Montes equivocado, - sobre todo en cuanto que pretendía destruir a la Escuela Nacional Preparatoria.

Por todas estas diferencias que se daban en las altas esferas políticas del porfiriato, es que hemos insistido en hablar de una fracción como la interesada en llevar a cabo la idea de la Universidad.

2) El concepto de "Universidad Nacional", que ha perdurado hasta - nuestros días puede ser ilustrado con dos párrafos de diferentes autores. Don Justo Sierra decía: "La Nueva Universidad para merecer el epíteto de Nacional, no ha de ser una simple productora de ciencia, una intelectualizadora que sólo sirve para formar cerebrales, un adoratorio en torno al cual se formará una casta de la ciencia, cada vez más alejada de su fundación terrestre, del suelo que la sustenta e indiferente a las pulsaciones de la realidad social que le circunda." (Obras Completas)

Otra versión, muy reciente es la dada por el maestro Henrique González Casanova para quién la Universidad "Es nacional, entre otras cosas, porque los tres fines que tiene encomendados son fines de interés nacional".

(Los tres fines de la Universidad se derivan del artículo 10. de su Ley Orgánica del 6 de enero de 1945 y son: formar profesionistas, realizar investigaciones y difundir la cultura.) González Casanova H.: Deslinde - No. 15, UNAM, 1972.

3) Resulta necesario advertir aquí la necesidad de hacer un estudio de la obra de Don Ezequiel Chávez ilustre personalidad, sobre todo por lo que se refiere a su obra educativa en relación con la Universidad. Los historiadores de la universidad, no sólo no han hecho esto sino que ni siquiera han reconocido la trascendencia del citado maestro. Salvo los casos de Daniel Moreno y el de Valdemar Rodríguez, quienes advierten esta relación, la falta de noticias al respecto resulta asombrosa.

4) Podemos decir que la confusión (en algunos casos real en otros sólo aparente pero en la cual cae fácilmente el lector) puede quedar resuelta de la siguiente forma:

- a) Existen dos proyectos en 1881 que son casi iguales.
- b) El primero que según las O.C.T. VIII fue tomado del periódico "El Centinela Español" con fecha del 10 de febrero de 1881, corresponde al que Rodríguez o Siegrist mencionan como presentado ante una comisión especializada el 11 de febrero del mismo año. Sin embargo, de acuerdo con el erudito estudio de O'Gorman Justo Sierra publicó este proyecto por primera vez en febrero de 1881 en un periódico que él mismo dirigía y que se llamaba "La Libertad". O'Gorman op. cit., p.235.
- c) El segundo de ellos que fue el finalmente presentado al Congreso con el apoyo suscrito de las diputaciones de los estados de Veracruz, Aguascalientes, Jalisco y Puebla, tiene fecha del 7 de abril de 1881.
- d) Según las anotaciones de Agustín Yáñez al Tomo VIII: cfr. Los debates de la Cámara de Diputados.- Décima Legislatura Constitucional de la Unión T. II, México, 1881, - p.289.- "Las Comisiones no rindieron dictámen, el asunto quedó en suspenso hasta la nueva promoción de 1910 - hecha por el mismo autor, pero en términos bien diferentes...". Sierra, Justo O.C.T. T. VIII.p. 337.

5) En realidad, de los autores que hemos revisado, sólo se puede decir que Siegrist y O'Gorman sobre todo, se dedican a analizarlo. El estudio de O'Gorman es de gran importancia ya que intenta una explicación global del proyecto de Sierra. La tesis de O'Gorman enmarca el problema dentro de la crisis del positivismo mexicano surgida alrededor de 1880-81 y que la mayoría de los historiadores han ilustrado con la polémica sobre el texto de la lógica en la preparatoria. (Se discutía si lo procedente era usar el texto de Bainé al cual defendía la corriente "barredista", o el texto krausista de Tiberghien que era de enfoque espi ritualista y al cual defendía la corriente oficial).

Así ubicado el problema, O'Gorman opina que "si se quería salvar el positivismo como doctrina central de la instrucción pública en México, era urgente pensar en algún arbitrio que, conjurando la amenaza, pusiera definitivamente a la doctrina al abrigo de ataques políticos incomprensivos, sin que por eso se renunciara al apoyo oficial", y que este arbitrio fué el proyecto de J. Sierra.

La tesis del citado autor, resulta todavía más sugestiva y convincente si se sigue cuidadosamente su argumentación. De acuerdo con O'Gorman una de las mejores pruebas es exactamente el hecho de que Sierra publicara en la prensa (ya hemos visto que por lo menos se publicó en dos periódicos: "El Centinela Español" y "La Libertad"), su proyecto dos meses antes de presentarlo formalmente ante el Congreso como iniciativa de ley. Así, parece ser que su objetivo "fue suscitar un ambiente de opinión que influyera favorablemente en los debates. Ostensiblemente el objeto de la publicación era recoger opiniones que sirvieran para perfeccionar el proyecto". O'Gorman, op.cit., p.235.

Expuesta la tesis de O'Gorman, convincente en mucho para nosotros, por lo que se refiere a la idea de que creando a la universidad se salvaba el positivismo mexicano, resta sólo agregar algunos matices. En nuestra opinión, Sierra si bien intentaba salvar al positivismo, no usaba la idea de una nueva universidad como mero instrumento, sino que en realidad creía en ello como única solución a la educación superior en el país que cada día se iba haciendo más necesaria, ahora que si se iba a reconstruir un nuevo centro de cultura que mejor oportunidad de bautizarlo con las aguas del positivismo y sobre todo del positivismo de Sierra (a diferencia del original de Barrera quién murió en esas fechas). Finalmente, hay que ver que el proyecto de Sierra encierra una idea de institucionalidad propia del político del porfiriato que siempre pensó en una Universidad adecuada al estado mexicano de esos días. En nuestro apéndice sobre el positivismo y en las conclusiones de este capítulo se re-toma la discusión de O'Gorman.

6) Entre las intervenciones relevantes de J. Sierra durante el lapso que va desde 1881 hasta 1910 y que se refieren a su proyecto de universidad caben mencionar tres fundamentalmente:

1. En 1901 al intervenir en el Congreso de Educación Pública Secundaria, insistiendo en que la nueva universidad nada tenía que ver con la Real y Pontificia.
2. En 1905 durante una reunión del Consejo de Educación Secundaria en donde llegó a afirmar que la Universidad sería el toque final del sistema educativo mexicano.
3. En 1907 como ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, dejando entrever en esta ocasión que el proyecto contaba con el apoyo del Presidente Díaz.

7) La idea de crear una Universidad era no bien vista por todas las políticas porfiristas debido a que, históricamente esa institución - había servido de "bastión" o "reducto" de los grupos más conservadores del país. De ninguna manera, se debía a que los liberales no estarían interesados en tener en el país un centro de educación superior. Por lo contrario, buena parte de este grupo, veía como necesaria la idea de universidad como cúspide de la cultura nacional.

Así, se puede decir que los ataques que recibió Sierra venían de dos grupos fundamentales:

- a) Del grupo conservador y católico que sentía que se estaba creando una institución educativa con principios diferentes - cuando no opuestos- a los suyos.
- b) De algunos liberales no convencidos con el proyecto en virtud de que a su parecer la educación superior era todavía un lujo en la país.

8) El procedimiento para nombrar Director General variaba ligeramente en los dos proyectos de 1881. En el primero que se dió a conocer, el Presidente lo escogía directamente y aunque su decisión debería quedar sancionada por el Poder Legislativo, no se le ponían limitaciones para - escoger candidatos. En cambio, en el proyecto presentado ante el Congreso en el mes de abril, la intervención del Legislativo desaparece y se exige que el Ejecutivo escogiera al Director General de una terna presentada

por el Consejo Universitario. Como se puede ver, la posición de independencia de la institución quedaba mejor asegurada en el segundo de los proyectos aunque ya no aparecía la intervención supuestamente moderadora del Legislativo.

9) Para evitar confusiones, damos la correspondencia entre los artículos de los dos proyectos:

- Los artículos 1, 2 y 3 concuerdan casi exactamente .
- El artículo 4, salvo el matiz de la ingerencia del Legislativo y la ausencia del sistema de ternas, coincide con el del proyecto final.
- El artículo 5, consta de seis fracciones en el primer proyecto y de cinco en el segundo. El artículo 6 del segundo, - equivale a la fracción VI del artículo 5 del primero.
- El sexto del primero, equivale al siete del segundo, salvo que sus últimas dos fracciones se convierten en artículos - ocho y nueve en el segundo proyecto, lo cual hace que se altere la numeración final.

10) Nos referimos al positivismo característico de la obra de Sierra. En nuestra tesis no hacemos un análisis del aspecto filosófico-ideológico - del tema en virtud de que existen buenos estudios al respecto. Sólo nos parece necesario advertir que si bien puede decirse que el proyecto se enclava dentro de la tradición y positivista, el positivismo de Sierra según algunos autores (Siegrist y Rodríguez por ejemplo), era notoriamente diferente al surgido con Barrera desde 1867. Según los citados autores, - Sierra, para 1881 al menos, si aceptaba la especulación metafísica ("Laicizante" por supuesto), que Barrera, Aragón y otros positivistas habían combatido. Siegrist, op.cit., p.114. El caso del maestro Ezequiel Chávez es todavía más difícil, ya que aunque ciertos estudiosos opinan que en él no hubo nada de positivismo, algunos datos de su archivo permiten pensar que el maestro si "abrazó" en sus primeros años esta corriente aunque lo que queda fuera de duda es que rápidamente abandonó para adaptar posiciones diferentes. Vale la pena también confrontar su obra:

11) Respecto del intercambio de ideas más que polémica con el Dr. Luis E. Ruiz, podemos decir que éste último preguntaba las siguientes cosas: ¿Por qué se incluían como partes integrantes de la Universidad a crearse, la primaria y la enseñanza popular como la Agricultura y las Artes y Oficios.? A lo cual Sierra respondía que la primaria no podía formar parte en virtud de que al hacerla obligatoria, al estado tendría que ponerla bajo su estrecha tutela, y por otro lado, por Universidad debería entenderse un centro de educación superior y no elemental. Respecto de las razones que hacían que la enseñanza popular no fuera incluida, habría que agregar el hecho de que esta educación se iba a llevar a cabo por medio de centros regionales y con un enfoque comercial en muchos de los casos por lo que se refiere a la orientación de la educación.

Otras de las observaciones del Dr. Ruiz, de menor importancia - giraban acerca del costo de los estudios y su gratuidad o no; de las oposiciones como sistema de selección del profesorado y de las clases de pedagogía necesarias en la Escuela de Altos Estudios.

Por lo que se refiere, a la polémica que el maestro Sierra sustentó de alguna manera con el entonces estudiante Enrique M. de los Ríos, esta giró fundamentalmente acerca de las relaciones Universidad-Estado que se desprendían del proyecto. Según de los Ríos, existía una profunda contradicción en la ley, al querer garantizar una independencia de una institución que por definición no sólo sería estatal, sino que estaría supeditada económicamente al Estado. Sierra contestaba - diciendo que no había tal contradicción "propagación de la ciencia" se refería, ya que por otro lado, la Universidad, al menos por el momento, debería quedar todavía bajo el control estatal para evitar que cayera de nuevo en "enfoques teológicos".

En fin. parece ser, que ambos estaban de acuerdo como dice - Sierra en que "el ideal era la autonomía", sólo diferían en los derechos que habría de tener el estado con respecto a la Universidad. De los Ríos, nada más le reconocía obligaciones.

12) Cfr. Nota (6) sobre las intervenciones de Sierra entre 1881 y 1910 con respecto al proyecto de creación de la Universidad.

13) O'Gorman, op. cit., p.246.

14) Nos referimos a todos esos estudiantes o profesionistas - medios que participaron de muy diversas maneras en la Revolución los "Cabreras", los "Vasconcelos", etc.

15) ZEA, L.: op. cit., p.141.

16) IBIDEM.

17) Recientes estudios sobre la etapa final del porfiriato entre ellos una tesis de doctorado sin publicarse del Dr. Fernando Pérez - Correa y un reciente libro del francés Jean Meyer, ponen de relieve la importancia del desarrollo educativo logrado durante el porfiriato. Cerca de 11,000 escuelas de diferente nivel se abrieron en pocos años, con lo cual la demanda de estudios superiores creció precipitadamente. Las profesiones liberales incrementaron también un número, y el país tenía que seguir creando instituciones que pudieran satisfacer las crecientes expectativas de estos contingentes medios.

18) La fundación de la Escuela Nacional de Altos Estudios en - 1909 resulta de especial relevancia por dos razones. En primer lugar su creación representaba el paso inmediato anterior a la creación de - la universidad; y en segundo lugar, esta escuela sirvió de centro de reu - nión de un rico grupo de personalidades que intelectualmente representa - ban lo mejor de México en aquella época. Este grupo, por supuesto, avalaba el proyecto de Justo Sierra, y participó enormemente en la orga - nización académica de la universidad recién creada.

Otro dato interesante es el hecho de que esta Escuela de Altos Es - tudios, que después se transformaría en Facultad de Filosofía, era algo así como la piedra angular de la orientación filosófico-educativa de toda la Universidad. Su influencia en este sentido se dejó sentir por muchos años.

19) Más que "pasadas glorias", nos referimos al hecho de que el porfiriato había logrado con su ideal (positivista) de "orden y progreso", unificar y desarrollar al país como nunca se había visto. Si esto fue - a un costo social demasiado grande ya es cuestión de otro tema.

19) Como nuevos propósitos, la Universidad era uno de los princi - pales. Por lo demás, no se podía esperar un cambio decisivo de la si - tuación. O, ¿que mejor prueba de ello que el intentar una vez más la reelección?

20) Nos referimos aquí al viaje que Don Ezequiel A. Chávez emprendió por órdenes del propio Sierra para hacerse de material que sirviera para organizar la Universidad que habría de crearse.

21) Una vez más parece necesario insistir en el hecho de que no se trata aquí de establecer quién de los dos célebres personajes - fue más importante. En realidad, como se podrá ver cada uno tenía un lugar especial, un campo determinado de trabajo, y en el fondo lo que importaba entonces como ahora era la realización de una idea.

22) De la misma manera desaparecería en 1910 el controvertido "derecho de veto" que tenía el Presidente en relación con las decisiones aprobadas por el Consejo Universitario. Por otro lado, por lo que se refiere a la composición de este último órgano, se mantenía la composición mixta de profesores y alumnos, aunque de una manera desigual al reducir a un 50% la participación de estos que ya tenían pocas posibilidades con su ingente "voz informativa". A todo esto, se sumaba - una peligrosa movilidad al exigir elecciones para renovar miembros - casi cada año.

23) Entonces, como ahora, era recomendable organizar toda una "escenografía" que le diera a las leyes un mayor aire de democratización. Es decir, se hacía público el hecho de que una ley se había sometido a discusión ante los expertos de la materia, y hasta a la opinión pública en general (piénsese en la discusión de Sierra con de los Ríos) antes de ser mandada a la consideración del Congreso de la Unión. De esta manera se le daba fuerza a un proyecto que en el fondo casi no - habría de ser reformado más que en cuestiones de redacción a lo sumo.

24) SIERRA, J.: op.cit., p.417. T.VIII.

25) Caso, Antonio: "Los fines de la Universidad", El Universal.

26) En el art. 7, fra. I del proyecto de Abril de 1881 se decía que "los estudios preparatorios de las carreras profesionales, se harán en - una sola escuela. En ella la enseñanza será enciclopédica y rigurosamente elemental, basada lo mismo que la de las escuelas profesionales en el método científico. ". SIERRA, J.: op.cit., T. V., p.333.

27) CHAVEZ, E.: Estudio y Apuntes para una Reforma . Urgencia para Organizar una Universidad., sin publicar, Archivo Personal de Ezequiel A. Chávez, Archivo Histórico de la UNAM.

28) JIMENEZ RUEDA, J.: Historia Jurídica de la Universidad, - UNAM, 1951. p.188

APENDICE SOBRE EL POSITIVISMO

El estudio clásico sobre el positivismo en México lo constituye la obra de Leopoldo Zea quien en un clarísimo trabajo pone de relieve algunas cuestiones que a continuación nos parece necesario referir. (i)

De acuerdo con Zea, el positivismo llegó a México como una importación más (al estilo del federalismo). Es decir, como algo extraño a la tradición del país, y se adoptó ante la necesidad política de llenar el vacío que había dejado la supresión liberal de lo religioso. El positivismo al llegar a México adoptó peculiaridades que lo hicieron convertirse en algo un tanto diferente a lo que era en Europa. La principal característica que adoptó en México fue el convertirse en una doctrina universal y hasta podríamos decir con pretensiones de eternidad, cosa que se debió a la instrumentación política que se le dió.

Por otro lado, y aunque ésto ha sido negado por muchos de sus discípulos (ii), debe decirse que "El porfirismo y el grupo político llamado de los científicos eran los que se expresaban por medio del positivismo. El positivismo no era sino la expresión ideológica de este grupo social". (iii)

El positivismo mexicano así, era algo diferente del europeo aunque en ambos casos esta corriente filosófica fue manejada por la burguesía, como clase, para diferentes fines. En todo caso el im-

pacto de esta doctrina en la educación mexicana tuvo repercusiones de notoria importancia. Desde que G. Barreda fue llamado a colaborar con el gobierno de Juárez, se retomó, actualizándola, la posición de viejos liberales como Mora para quienes la vieja educación además de prejuiciosa, había acabado por separar la teoría de la práctica. De acuerdo con Barreda, y como también lo creyó Mora, el estado no debía de otorgar protección a ninguna doctrina, debería limitarse a ser un 'estado guardian' (Estado social según Comités) que simplemente vigilara el buen funcionamiento de la sociedad. Por supuesto que para Barreda, el estado al apoyar el positivismo, no protegía a una doctrina, sino a la verdad, a la ciencia en sí. A través de este tipo de razonamientos fue, que los positivistas defendieron la "constitucionalidad de la enseñanza positivista".

Barreda y su plan educativo que creó la discutida Escuela Nacional Preparatoria en 1867 sufrieron grandes críticas algunas de las cuales logran afectar el plan original del positivismo como las reformas de 1868, 1869, 1873 y 1880. (iv) Colofón de estas críticas fue el plan del Ministro Montes al cual hacemos alusión en nuestro trabajo y que fue combatido por Sierra.

Respecto al positivismo de Sierra, debe decirse que desde un principio no fue nuestro personaje uno de los discípulos más fieles de Barreda. Por el contrario, su interpretación tenía diferencias sustanciales. Sin embargo, hacia 1881, cuando criticó 'el plan Montes'

y lanzó su primer proyecto de Universidad, su concepto de educación se enclavó dentro de la tradición más pura del positivismo mexicano. Entonces afirmaba que: "El medio legítimo de llegar a nuestra independencia moral y absoluta del pasado es la instrucción libre, creadora de estímulo, propicia a todas las manifestaciones del pensamiento, fórmula suprema del espíritu analítico de nuestro siglo. La libertad produce por sí sola sus resultados, no hay que temerlos nunca; jamás cuando se ha practicado sin doblez ha dañado el progreso humano del que es madre fecunda". (v)

Del posterior cambio de posición filosófico-ideológico de Sierra hemos hablado ya en el texto; si esto sucedió o no, ya es otra cosa, por ahora basta con señalar la posición del citado autor hacia 1881.

NOTAS:

(i) ZEA, L.: El Positivismo en México, 2 Tomos., El Colegio de México cfr. Bibliografía.

(ii) Entre ellos Torres y Aragón quienes en múltiples escritos niegan que el positivismo fuera responsable del enfoque político del régimen de Díaz.

(iii) ZEA, L.: ob. cit., p. 29

(iv) Para mayor detalle consultar la obra de Zea.

(v) ibidem, p. 35.

PROYECTO DE LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Por Ezequiel A. Chávez

Capítulo I

Del objeto de la Universidad Nacional, los institutos que la integran, las dependencias que tiene a su cargo y los elementos materiales destinados a su subsistencia.-

ARTICULO I.- La Universidad Nacional tiene por objeto realizar en sus elementos superiores la educación del país; ensanchar - la y perfeccionarla por medio de labores de investigación científica; difundirla por trabajos de extensión universitarias y contribuir al desarrollo de la cultura en todos sus grados.

ARTICULO II.- La Universidad Nacional estará integrada por las Facultades de Jurisprudencia, Medicina, Ingeniería, Bellas Artes, Altos Estudios, Odontología y Ciencias Químicas; por las Escuelas Nacionales de Música y de Arte Teatral; y por la de Bibliotecarios y Archiveros; por el Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología y el de Arte Colonial, así como por las instituciones docentes de investigación científica y de cultura estética que se creen en lo sucesivo o que se decrete se incorporen en la Universidad.

Dependerán también de ésta la Orquesta Sinfónica Nacional, la Biblioteca Nacional y la Inspección y Conservación de los Monumentos Artísticos existentes en el país, y tendrá asimismo a su cargo la organización de exposiciones nacionales de obras de arte, los congresos científicos, literarios y artísticos a los que México fuere invitado; y la propiedad literaria, dramática y artística que en el país se reconozca, así como la organización de obras de extensión universitarias.

ARTICULO III.- La Universidad Nacional de México tendrá capacidad para adquirir, poseer y administrar los bienes muebles e inmuebles que sean convenientes para realizar su objeto y que se dediquen al mismo, y para adquirir, poseer y administrar capitales impuestos sobre inmuebles en los términos prescritos por el artículo 27 de la Constitución Federal y por su ley reglamentaria.

ARTICULO IV.- La Universidad contará con tres clases de fondos:

- 1o.- Los que le asignen el gobierno federal o los de los Estados.
- 2o.- Los que obtenga por derechos de inscripción, de exámenes, de certificados, de expedición de títulos, de revalidación de estudios, de cuotas de alumnos, o como producto de ventas de obras que imprima; y
- 3o.- Los que adquiriera por cualquier otro medio.

Los fondos a que se refieren las fracciones 2a. y 3a. de este artículo tendrán el carácter de propios de la Universidad.

Capítulo II

Del Rector

ARTICULO V.- Las funciones del gobierno interior de la Universidad se distribuirán para su ejercicio entre un Rector, un Consejo Universitario, las juntas del personal directivo, administrativo y docente de las instituciones que de la Universidad dependan, los Directores de dichas instituciones y los profesores de las mismas.

ARTICULO VI.- El Rector será nombrado por el Presidente de la República a propuesta del Consejo Universitario, el cual para hacerla tendrá en cuenta los candidatos que le presenten las juntas de profesores de las instituciones que forman la Universidad.

ARTICULO VII.- El término por el cual se nombre al Rector será de tres años; pero dicho funcionario podrá ser reelecto.

ARTICULO VIII.- Son requisitos indispensables para poder desempeñar el cargo de Rector:

1o.- Ser ciudadano mexicano.

2o.- Tener cuarenta años cumplidos.

3o.- No pertenecer ni haber pertenecido al estado eclesiástico.

4o.- No servir simultáneamente ningún cargo de elección popular.

5o.- Haber sido profesor lo menos por cinco años, o ser de notoria reputación científica, literaria o artística.

6o.- Tener antecedentes que acrediten aptitudes de organización y dotes administrativas.

ARTICULO IX.- Las faltas accidentales, por menos de dos meses del Rector, serán suplidas por el secretario de la Universidad. Las de mayor tiempo, por el director o profesor universitario a quien - para este efecto designe el Consejo.

ARTICULO X.- Son atribuciones del Rector las siguientes:

1a.- Presidir el Consejo Universitario;

2a.- Inspeccionar y vigilar directamente las funciones corporativas de la Universidad y las de las instituciones universitarias;

3a.- Resolver todos los asuntos de carácter administrativo cuya decisión no dependa de otras autoridades de la Universidad;

4a.- Previo el acuerdo que corresponda, en los términos de esta ley, extender los nombramientos del personal docente y administrativo que de la Universidad forme parte;

5a.- Conceder por causa justificada, en los términos que los reglamentos interiores de la Universidad definan, licencias al personal de la misma, por más de quince días, para separarse de sus funciones, con o sin sueldo;

6a.- Conceder licencias económicas dentro de los límites que definan los reglamentos interiores de la Universidad, al personal administrativo que directamente esté bajo la dependencia del mismo Rector, y a los Directores de las instituciones universitarias;

6o.- Tener antecedentes que acrediten aptitudes de organización y dotes administrativas.

ARTICULO IX.- Las faltas accidentales, por menos de dos meses del Rector, serán suplidas por el secretario de la Universidad. Las de mayor tiempo, por el director o profesor universitario a quien - para este efecto designe el Consejo.

ARTICULO X.- Son atribuciones del Rector las siguientes:

1a.- Presidir el Consejo Universitario;

2a.- Inspeccionar y vigilar directamente las funciones corporativas de la Universidad y las de las instituciones universitarias;

3a.- Resolver todos los asuntos de carácter administrativo cuya decisión no dependa de otras autoridades de la Universidad;

4a.- Previo el acuerdo que corresponda, en los términos de esta ley, extender los nombramientos del personal docente y administrativo que de la Universidad forme parte;

5a.- Conceder por causa justificada, en los términos que los reglamentos interiores de la Universidad definan, licencias al personal de la misma, por más de quince días, para separarse de sus funciones, con o sin sueldo;

6a.- Conceder licencias económicas dentro de los límites que definan los reglamentos interiores de la Universidad, al personal administrativo que directamente esté bajo la dependencia del mismo Rector, y a los Directores de las instituciones universitarias;

7a.- Extender, previos los requisitos que esta ley y sus reglamentos establezcan, los títulos que acrediten cualquier conferimiento de grados que la Universidad otorgue;

8a.- Presentar anualmente al Presidente de la República, después de daría a conocer al Consejo Universitario, una memoria en que dé cuenta de las condiciones en que la labor universitaria se encuentre y se haya efectuado; y

9a.- Todas las demás que esta ley le confiera.

Capitulo III

Del Consejo Universitario

ARTICULO XI.- El Consejo Universitario estará formado por el Rector, los Directores de las instituciones universitarias, dos miembros de cada una de ellas, nombrados en junta del personal técnico de éstas, dos estudiantes de los últimos años de cada facultad, designados por los demás de la misma; y hasta seis personas extrañas o no a las facultades universitarias, a quienes podrá nombrar el Rector en vista de las dotes de ilustración, cordura y patriotismo que los distinguan.- Podrán asistir además a las sesiones del Consejo y tendrán en ellas voz y voto los ex-rectores de la Universidad.

ARTICULO XII.- Cada una de las Instituciones universitarias nombrará de la propia manera y al mismo tiempo que a los profesores y alumnos consejeros, a sus respectivos suplentes.

ARTICULO XIII.- El Consejo, en su parte compuesta de profesores y alumnos delegados de las instituciones universitarias, se renovará por mitad cada año.

ARTICULO XIV.- Ninguno de los delegados de las instituciones universitarias podrá representar simultáneamente dos o más de éstas.

ARTICULO XV.- Siempre que lo estime conveniente el Rector, convocará a personas y corporaciones que podrán ilustrar con su opinión las deliberaciones del Consejo y en las juntas de éste tendrán también voz, en los términos que el Consejo autorice, todos los profesores de la Universidad y los doctores de la misma graduados de acuerdo con esta ley.

ARTICULO XVI.- Los consejeros alumnos no tendrán más que voz en las sesiones del Consejo, y sólo podrán asistir a aquellas en las que se discutan cuestiones relativas a la organización general de la Universidad o de sus respectivas facultades y escuelas.

ARTICULO XVII.- El Consejo celebrará dos periodos anuales de sesiones ordinarias, y las extraordinarias que sean indispensables; - éstas últimas serán convocadas cuando el Rector lo estime conveniente, o cuando así lo pidan por escrito al menos tres de los consejeros. Para celebrarlas se necesitará que en ellas estén representadas lo menos tres de las instituciones universitarias.

ARTICULO XVIII.- Serán atribuciones del Consejo previo estudio circunstanciado hecho por las respectivas instituciones universitarias:

a) Discutir y aprobar, modificar o rechazar las iniciativas que le presenten las juntas del personal técnico de las referidas instituciones, para reformar los planes de estudios, reglamentos generales y otras disposiciones de general observancia de dichas instituciones;

b) Crear y organizar nuevas instituciones educativas, clases y establecimientos de investigación científica, con los fondos propios de la Universidad; y, cuando lo crea conveniente, solicitar del Ejecutivo de la Unión que se creen dichos órganos de trabajo bajo la dependencia de la misma Universidad;

c) Definir los requisitos con los que se podrá ingresar a hacer estudios en cualquiera de las instituciones docentes o de investigación científica que de la Universidad formen parte;

2a.- Oyendo al efecto al personal docente o técnico de una institución universitaria, independer de la misma un servicio o un conjunto determinado de enseñanza;

3a.- Oyendo asimismo al respectivo personal docente o técnico, reunir en una sóla varias instituciones universitarias, o fundir en uno servicios, clases o trabajos diversos;

4a.- Aprobar se incorporen en la Universidad, establecimientos de enseñanza y de investigación científica y aceptar fundaciones y donativos particulares hechos a la Universidad acordando con aquellos establecimientos o en su caso con el fundador o donador las condiciones

en que deban quedar los establecimientos incorporados y aquellos en que las referidas fundaciones o donaciones se acepten:

5a.- Organizar la extensión universitaria;

6a.- Abrir concursos con premios, para contribuir a realizar los fines universitarios;

7a.- Cooperar para que se logre cada vez de un modo más satisfactorio la coordinación de la labor de la Universidad con la de los demás establecimientos docentes o de investigación científica, nacionales o extranjeros;

8a.- Acordar lo conveniente para el estímulo del aprovechamiento de los estudiantes, la duración de sus cursos, el carácter gratuito o de paga de la enseñanza, y las atribuciones de premios que como estímulo se concedan;

9a.- Aceptar o no invitaciones para que la Universidad sea representada en Congresos científicos, literarios o artísticos, nacionales o extranjeros, y nombrar a los respectivos delegados;

10a.- Fijar los términos en los que el Rector conceda revalidaciones de estudios hechos en otras instituciones educativas, y

11a.- Las demás que otros artículos de esta ley le confieran.

ARTICULO XIX.- Sólo en casos excepcionales y por razones justificadas, las modificaciones a que se refiere la fracción primera del artículo anterior por lo que toca a planes de estudios, reglamentos generales y requisitos para ingresar a las instituciones docentes de la

Universidad, podrán hacerse antes de que la organización de que se trate se hay implantado totalmente. En todo caso, los cambios que se acuerden se deberán introducir de un modo paulatino y progresivo.

Capítulo IV

De los Directores

ARTICULO XX.- Cada una de las instituciones docentes o de investigación científica que de la Universidad dependan tendrá un director que no pertenezca ni haya pertenecido al estado eclesiástico; deberá tener más de 30 años; durará en su encargo uno; se nombrará por el presidente de la República a propuesta de la respectiva junta de profesores y del Consejo universitario, y si sugestión fuere satisfactoria - podrá ser reelecto.

ARTICULO XXI.- Son atribuciones de los directores de las instituciones universitarias:

1a.- Coordinar las labores técnicas y administrativas de la institución que tengan a su cargo;

2a.- Defender la integridad de dicha institución y promover y realizar cuanto sea necesario para su conservación y progreso, así como para mantener la buena armonía que entre todos sus miembros debe existir y el hábito del trabajo sistemado, inteligente y progresista que debe caracterizarlos;

3a.- Proponer con suficientes fundamentos al Rector, a las per-

sonas que deban nombrarse para cubrir los puestos vacantes del servicio administrativo y de vigilancia de la institución que tengan a su cuidado, y cuando para ello haya causa justificada, la suspensión o remoción de dicho personal;

4a.- Dentro de los términos y con las condiciones que los reglamentos prescriban y dando cuenta en cada caso al Rector, nombrar, conceder licencias y remover al personal del servicio de la Institución que dirigen;

5a.- Por causa justificada, y dando cuenta al Rector, conceder licencias hasta por quince días al personal docente, al de carácter técnico, y al administrativo o de servicios inferiores de la institución que tengan a su cargo;

6a.- De conformidad con los reglamentos generales respectivos, imponer las medidas disciplinarias que se necesiten, en caso de que se altere la marcha regular en la Institución que dirijan;

7a.- Presidir las juntas de profesores de la institución respectiva y las solemnidades de la misma, a no ser que el Rector esté presente y desee presidirlas;

8a.- Presentar anualmente al Rector un informe documentado por el que se vea cual haya sido durante el año el estado de la institución respectiva y de las vicisitudes que hubiere sufrido, y

9a.- Las demás de otros artículos de esta ley, o reglamentos derivados de la misma, señalen.

Capítulo V

Del personal docente y técnico de la Universidad

ARTICULO XXII.- Los profesores de las facultades y escuelas universitarias serán libres, ordinarios, titulares y extraordinarios.

ARTICULO XXIII.- Los requisitos que deben tener quienes aspiren a ser profesores libres serán:

1o.- Ser graduados de la misma escuela en la que pretendan dar clases y haber obtenido en ella 1er. premio en los estudios de la materia que deseen profesar o haber dado clases de la misma materia con notorio buen éxito;

2o.- Ser aceptado por el Director de la institución en la que quieran prestar servicios, y

3o.- Obtener la venia que el Rector les conceda, pero que no podrá otorgarles nunca por más de un año.

ARTICULO XXIV.- Si desean que sus cursos produzcan efectos para la colación de grados universitarios, los profesores libres se sujetaran a los programas de la institución en la que vayan a prestar servicios; en caso contrario, presentarán sus programas al respectivo director y éste, asesorándose con los profesores titulares y ordinarios de la materia de que se trate, y con los de las conexas con ella, discutirá dichos programas con el profesor libre, después de lo cual,

Capítulo V

Del personal docente y técnico de la Universidad

ARTICULO XXII.- Los profesores de las facultades y escuelas universitarias serán libres, ordinarios, titulares y extraordinarios.

ARTICULO XXIII.- Los requisitos que deben tener quienes aspiren a ser profesores libres serán:

1o.- Ser graduados de la misma escuela en la que pretendan dar clases y haber obtenido en ella 1er. premio en los estudios de la materia que deseen profesar o haber dado clases de la misma materia con notorio buen éxito;

2o.- Ser aceptado por el Director de la institución en la que quieran prestar servicios, y

3o.- Obtener la venia que el Rector les conceda, pero que no podrá otorgarles nunca por más de un año.

ARTICULO XXIV.- Si desean que sus cursos produzcan efectos para la colación de grados universitarios, los profesores libres se sujetarán a los programas de la institución en la que vayan a prestar servicios; en caso contrario, presentarán sus programas al respectivo director y éste, asesorándose con los profesores titulares y ordinarios de la materia de que se trate, y con los de las conexas con ella, discutirá dichos programas con el profesor libre, después de lo cual,

si finalmente quedan aprobados en los términos que el mismo profesor defina y bajo su responsabilidad, se publicarán y se remitirán al Rector para su conocimiento. Los gastos que originen las clases libres serán por cuenta de la Universidad, siempre que así lo acuerde el Consejo Universitario. Los profesores libres no recibirán ningún estipendio de la Universidad, pero sí podrán recibirlo de sus alumnos en los términos que con ellos convengan.

ARTICULO XXV.- Si son notoriamente buenos los resultados de la enseñanza impartida por los profesores libres, patentizado esto por los exámenes de sus respectivos alumnos, sin que su examinador de ellos el profesor libre de que se trata, el Rector, al concluir los cursos del año, y mediante informe del Director respectivo, podrá pedir al Consejo Universitario que constituya a dichos profesores libres en profesores ordinarios tan pronto como haya una vacante, o renovar por otro año su autorización para que continúen dando sus clases libres.

ARTICULO XXVI.- Serán profesores ordinarios los que ocupen los puestos de planta; se les elegirá de acuerdo con las siguientes reglas:

1a.- Siempre que ocurra vacante de un puesto de profesor ordinario, el Rector dará cuenta al Consejo y éste nombrará para cubrirla

al profesor libre cuya enseñanza de la materia respectiva hubiere sido más satisfactoria a juicio del mismo Consejo, para decidir lo cual dirá este el informe del Director que corresponda, el del Rector y el del jefe de las clases relativas, en el caso que lo haya;

2a.- Si no hay profesores libres de una asignatura en la que ocurra vacante, se distinguirán los dos casos siguientes:

(a).- Que la vacante sea temporal y por menos de un año: entonces se cubrirá, mediante nombramiento que por lo que falta del año hará el Rector, oyendo al Director de la Escuela y a los profesores de la asignatura o que se trate y de sus afines;

(b).- Que la vacante sea definitiva: entonces se cubrirá, o bien mediante oposición organizada de acuerdo con los reglamentos especiales aprobados por el Consejo Universitario, o mediante el nombramiento que haga el Rector, prefiriendo en igualdad de condiciones a quienes hubieren profesado ya satisfactoriamente la misma asignatura, a los que hayan seguido cursos especiales de ella o de otras conexas, en la Escuela Nacional de Altos Estudios o en instituciones educativas equivalentes, a los que hubieren hecho o dado a conocer trabajos especiales importantes de alguna parte de la materia o materias de cuya enseñanza se trate. El Rector oír^a, antes de hacer su nombramiento, al director de la institución respectiva y a los profesores que en el caso tengan especiales conocimientos;

2a.- En vista de las solicitudes que se presente, al Director respectivo o al Rector, y de las informaciones directas que ambos recaben, estudiarán también ambos los méritos de cada una de las personas que se consideren idóneas, y el Rector nombrará a quien juzgue que debe cubrir la vacante, prefiriendo siempre, en igualdad de condiciones, al que hubiere hecho ya con buen éxito trabajos de la misma índole que los que a la referida vacante corresponden.

3a.- Para cubrir las vacantes de menos de un año, pero de más de quince días, el Director o el Rector, asesorados por las personas que estimen aptas, estudiarán los méritos de quienes juzguen puedan desempeñar los cargos de que se trate, y el Rector nombrará a quien en su concepto tenga mayor idoneidad.

ARTICULO XXVIII.- En caso de falta de preparadores, prosecutors, jefes de clínica, jefes de taller, auxiliares o ayudantes de planta de los profesores de las escuelas universitarias, los nombramientos relativos se harán por medio de oposición, si así lo decide la institución de que se trate, o en caso de que así lo apruebe directamente por el Rector, a propuesta en terna que suscriban los profesores de la enseñanza respectiva y el Director de la Escuela, en el concepto de que, si no pudieren ponerse de acuerdo para formular dicha propuesta, cada uno lo hará independientemente, aunque en todo

caso, por conducto del Director y acompañando sus respectivos fundamentos.

ARTICULO XXIX.- Si las faltas de preparadores, prosectores, jefes de clínica, jefes de taller, auxiliares o ayudantes de planta de los profesores de las escuelas universitarias fueron por menos de un año, pero por más de quince días, las vacantes se cubrirán por nombramientos hechos por el Rector, en los términos que especifica el artículo precedente, y en caso de faltas por menos de quince días se cubrirán mediante nombramientos que haga el Director a propuesta de la persona que le proponga el respectivo profesor y dando desde luego cuenta al Rector.

ARTICULO XXX.- El primer nombramiento que se extienda a una persona para desempeñar en la Universidad un puesto docente, técnico o administrativo, durará sólo un año, al final del cual podrá renovarse por otro año, si en ellos están de acuerdo el Rector de la Universidad y el interesado, y aún por dos o tres años más, siempre que a juicio del propio Rector sea ésto conveniente.

ARTICULO XXXI.- Si al concluir el término de tres años contando desde el primer nombramiento de un profesor ordinario los servicios de éste se consideran satisfactorios, se le conferirá el nombramiento de titular, sin limitación de tiempo. Otro tanto se hará, en condiciones

iguales, tratándose de los auxiliares del servicio de un profesor universitario.

ARTICULO XXXII.- Serán profesores extraordinarios los que por medio de un contrato se encarguen de una o más enseñanzas especiales de las escuelas universitarias o de estudios determinados en los institutos de educación científica que de la Universidad dependan. Podrá contratar sus servicios el Rector, después de oír el efecto al Director de la institución de que se trate y siempre que para ello cuente con fondos en los términos del presupuesto de egresos de la Universidad o en los de autorizaciones especiales que por el Consejo Universitario le sean conferidas.

ARTICULO XXXIII.- En vista de los buenos servicios de un profesor extraordinario, y en caso de que a juicio del Rector deban ser permanentes, el mismo Rector propondrá al Consejo que el puesto relativo se incluya entre los de planta de la Universidad, y que el profesor extraordinario llegue a ser ordinario, mediante nombramiento que podrá extenderse por uno, dos o tres años.

ARTICULO XXXIV.- Los profesores y empleados del servicio docente y técnico de la Universidad, lo mismo que los encargados de servicios administrativos no serán removidos de su puesto fuera de los términos de su respectivo nombramiento, sino en casos de incapacidad o de mala con

ducta debidamente comprobadas, a juicio del Rector de acuerdo con las disposiciones reglamentarias relativas. Los servicios distinguidos de dichos profesores y empleados por el tiempo y en las condiciones que señalen reglamentos especiales, ameritarán que se les concedan pensiones de retiro, y en caso de que fallezcan dejando en difíciles condiciones pecuniarias a sus familias, se otorgarán auxilios a éstos últimos, asimismo en las condiciones que los reglamentos definan.

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD EN 1910Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

-México- Sección de Educación Secundaria, Preparatoria y Profesional.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue :

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que con fecha 24 del actual el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Ley constitutiva de la Universidad Nacional de México.

Artículo 1°

Se instituye con el nombre de -Universidad Nacional de México- un cuerpo docente cuyo objeto primordial será realizar en sus elementos superiores la obra de la educación nacional.

Artículo 2°

La Universidad quedará constituida por la reunión de las Escuelas - Nacionales Preparatoria, de Jurisprudencia, de Medicina, de Ingenieros, de Bellas Artes (en lo concerniente a la enseñanza de la arquitectura) y de Altos Estudios.

El Gobierno Federal podrá poner bajo la dependencia de la Universidad otros institutos superiores, y dependerán también de la misma los que - ésta funde con sus recursos propios, previa aprobación del Ejecutivo, ó aquellos cuya incorporación acepte, mediante los requisitos especificados en los reglamentos.

Artículo 3°

El ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes será el Jefe de la Universidad; el gobierno de ésta quedará además a cargo de un Rector y un Consejo Universitario.

Artículo 4°

El Rector de la Universidad será nombrado por el Presidente de la República; durará en su cargo tres años; pero podrá renovarse su nombramiento para uno ó varios trienios. Disfrutará el sueldo que le asignen los presupuestos; será substituído en sus faltas temporales por el decano de los directores de las escuelas universitarias, y su cargo será incompatible con el de director ó profesor de cualquiera de éstas.

Artículo 5°

Las atribuciones del Rector de la Universidad serán:

I. Presidir el Consejo Universitario;

II. Inspeccionar y vigilar directamente las funciones de la Universidad y de las escuelas e institutos que la forman;

- III Previa consulta del Consejo Universitario y aprobación de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, remover, - en caso de que no sean doctores, a los profesores ordinarios;
- IV Contratar, mediante la aprobación del Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, a profesores extraordinarios que se encarguen de una ó más enseñanzas especiales en la Escuela N. de Altos Estudios;
- V Dar su venia a las personas que, previa la aceptación del Director de la Escuela N. de Altos Estudios, soliciten establecer en las dependencias de la misma escuela una enseñanza determinada; en el concepto de que se sujetarán a los programas de dicha institución si desean que sus cursos produzcan efectos - para la colaboración de grados universitarios, y de que por regla general, serán por su cuenta los gastos que sus clases exijan;
- VI En vista de los buenos resultados de la enseñanza impartida por los profesores libres a que se refiere el inciso anterior, y mediante el parecer del Consejo Universitario, celebrar con ellos el contrato que los constituya en profesores extraordinarios;
- VII Proponer al Consejo Universitario la suspensión temporal o la supresión de una clase libre cuando a su juicio se inconveniente - conservarla;
- VIII Vigilar la administración de los fondos propios de la Universidad en los términos que esta ley señala;
- IX Presentar anualmente al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes una memoria que de razón de las condiciones en que se efectúe el desenvolvimiento de la labor universitaria. Esa memoria se dará a conocer a la asamblea general de profesores en los términos que reza el artículo 17 de esta ley, y
- X Las demás que esta ley y su reglamento le confieran.

Artículo 6°

El Consejo Universitario se compondrá del Rector de la Universidad, de los Directores de las Escuelas Universitarias y del Director General de Educación Primaria, como consejeros *ex officio*. Será integrado: 1° Por cuatro profesores que nombre la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes; 2° Por profesores ordinarios, en la proporción de dos por cada escuela, que elegirán en escrutinio secreto las respectivas juntas de profesores, y 3° Por los alumnos que las escuelas mencionadas elijan, en razón de uno por cada una de ellas, precisamente entre los numerarios del último curso escolar.

Por cada una de las escuelas universitarias se nombrará, de la misma manera y al mismo tiempo que los propietarios, un suplente que entrará a desempeñar funciones como consejero en caso de que, por falta de propietario, así lo decida el Consejo.

El Consejo, en su parte compuesta de profesores, se renovará por mitades cada dos años, y se renovará por entero cada año en su parte compuesta de alumnos.

Artículo 7°

El Consejo celebrará dos períodos anuales de sesiones ordinarias y las extraordinarias que sean indispensables. Las sesiones podrán celebrarse siempre que en ellas esté representada, aun cuando fuese por un sólo profesor, cada una de las escuelas universitarias. Los consejeros alumnos sólo podrán asistir a las sesiones del Consejo cuando se vaya a tratar en ellas de los puntos comprendidos en la primera división del artículo siguiente, y en ningún caso tendrán más que voz informativa.

Artículo 8°

Son atribuciones del Consejo Universitario:

- I Discutir, adoptar y elevar a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, para su conocimiento y resolución, las iniciativas que en el mismo Consejo se presenten dirigidas a reformar las disposiciones vigentes sobre planes de estudios, programas parciales, métodos, divisiones del trabajo, y pruebas de aprovechamiento en una ó más escuelas universitarias. Estas iniciativas deberán ser discutidas y adoptadas previamente por la respectiva junta de profesores de la escuela o de las escuelas de que se trate;
- II Crear nuevas instituciones educativas o nuevas clases, con los fondos propios de la Universidad y con las limitaciones que esta ley expresa;
- III Organizar la extensión universitaria, mediante la aprobación de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes;
- IV Aprobar, modificar ó rechazar las propuestas que, para cubrir las plazas de profesores pagados por la Federación, le presentará el Director de la escuela respectiva, quien las formulará previa consulta de las correspondientes juntas de profesores. Una vez aprobadas por el Consejo Universitario, serán presentadas a la Secretaría del ramo por los conductos debidos, exponiendo sus fundamentos. Dicha Secretaría, previo el acuerdo del Presidente de la República, las admitirá ó no; en este caso, el Consejo Universitario presentará modificada su propuesta, o con el fin de que se tome de nuevo en consideración, insistirá en ella por el voto de las dos terceras partes de sus individuos, después de lo cual resolverá definitivamente el Presidente de la República;
- V Nombrar y remover el personal que deba pagarse con fondos propios de la Universidad;
- VII Oír a la junta de profesores respectiva, suprimir o suspender, siempre que se juzguen convenientes, las clases libres de que tratan las fracciones V, VI y VII del artículo 5° de esta ley;
- VIII Promover y procurar cuanto se refiera al adelanto y mejora de la Universidad, en el orden material, intelectual y moral, y
- IX Desempeñar las demás funciones que otros artículos de esta ley expresan.

Artículo 9°

La Universidad Nacional de México queda constituida, desde la fecha de su inauguración, en persona jurídica capacitada para adquirir bienes de cualquier género que sean con tal de dedicarlos al objeto de la institución, en los términos prescritos por el artículo 27 del Pacto Federal. Tendrá asimismo todas las demás capacidades no prohibidas terminantemente por las leyes.

Artículo 10°

La Universidad contará con dos especies de fondos: los que el Gobierno Federal ponga a su disposición en los términos que señalen los Presupuestos ó leyes especiales y los que adquiriera por cualquier otro medio; estos últimos - se considerarán como fondos propios de la Universidad; los primeros llegarán a tener este carácter en los casos que así lo prevengan las leyes.

Artículo 11°

Los fondos propios de la Universidad serán administrados conforme a las reglas establecidas por los respectivos donadores o testadores, y en defecto de ellas por las siguientes:

I La administración estará a cargo de una Comisión formada por tres personas que serán nombradas anualmente por el Consejo Universitario;

II En todos sus actos obrarán conjuntamente por lo menos dos miembros de la Comisión;

III El Consejo Universitario fijará, por medio de acuerdos generales, las bases a que haya de sujetarse la Comisión, y, además, tendrá en todo tiempo la facultad de ordenar cómo se ha de proceder en cualquier caso determinado, aunque siempre con sujeción a los preceptos de este artículo;

IV La aceptación, o repudación de donaciones, legados ó herencias; la compraventa ó permuta de inmuebles; el arrendamiento de los mismos por más de seis años; las enajenaciones, la constitución de gravámenes, la imposición de capitales, la inversión de fondos y la apertura de concursos con premios, requerirán, en cada caso, la aprobación del Consejo y del Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, si la cantidad que se versare excediere de \$ 10,000 en una sola vez o de 5,000 anuales cuando se trate de gastos periódicos. Los actos a que este inciso se refiere requerirán solamente la aprobación del Consejo cuando importen sumas menores que las mencionadas;

V Los actos de la Comisión Administradora de los fondos de la Universidad quedarán bajo la vigilancia del Rector, a quien rendirá anualmente dicha Comisión, informe pormenorizado de sus labores y del estado en que se encuentren los fondos propios de la misma Universidad y de los establecimientos universitarios.

Artículo 12°

El Consejo nombrará una Comisión, formada por empleados de Hacienda o de la Contaduría Mayor y debidamente remunerada para que revise - y glose las cuentas de la Comisión Administradora. Tanto el informe de ésta, como el dictamen de la Comisión que revise dichas cuentas, se publicarán luego que se presenten.

Artículo 13°

El grado de Doctor conferido por la Universidad Nacional de México constituirá la testificación más alta que puede dar ésta de los conocimientos de un individuo en uno ó varios ramos del saber humano.

Los Doctores de la Universidad Nacional de México podrán ser:
1° Universitarios; 2° honoris causa; 3° ex officio.

Artículo 14°

Los aspirantes al doctorado universitario deberán presentar, con los certificados que exijan los reglamentos, una monografía y distribuirla ante un jurado que el Consejo formará, por regla general, de profesores de las escuelas universitarias.

Cuando en vista del acta respectiva deba conferirse el grado, el Consejo lo conferirá solemnemente.

Artículo 15°

El Consejo Universitario, salvo el veto del Rector, podrá conferir el grado de doctor honoris causa a las personas que hayan prestado servicios eminentes a la ciencia, a la humanidad o la patria, sobre todo en la enseñanza o en el prolongado y honorable ejercicio de una profesión.

Artículo 16°

Los Doctores universitarios tendrán derecho a ser preferidos, tanto para formar el Consejo Universitario, siempre que sean profesores, cuando en las listas de candidatos para cubrir, sin perjuicio de derechos anteriormente adquiridos, las plazas de profesores de las escuelas universitarias, a medida que las haya o que queden vacantes. Sólo podrán ser removidos por decreto el Ejecutivo Federal.

Artículo 17°

Los profesores de las escuelas universitarias tendrán anualmente, en la forma señalada por el Rector, una asamblea en que oirán el informe de ésta a la Secretaría de Instrucción Pública y en que tendrán derecho a pedir aclaraciones, sugerir reformas y hacer las observaciones que juzguen conducentes a realizar los altos propósitos universitarios. Caso de que, convocados los profesores, no lleguen a reunirse, el Rector, sin más trámite, enviará su informe a la Secretaría mencionada.

Transitorios.

1° Las juntas de profesores de las escuelas universitarias harán la primera elección de los representantes de las mismas al Consejo, precisamente en los meses de julio o agosto del presente año, designando los que deben durar dos años en su encargo y los que deban durar cuatro años.

2° Para inaugurar la Universidad en el próximo mes de septiembre, el Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, hará los siguientes conferimientos de grados:

1° de doctores ex officio a los directores de las escuelas universitarias, ejerzan o no el profesorado; 2° asimismo de doctores ex officio a los profesores que tengan varios años de buenos servicios, para lo cual se oirá a las juntas de profesores de las escuelas respectivas; y 3° de doctores honoris causa a quienes satisfagan los requisitos que señala el artículo 15 de esta ley.

3° En el Consejo Universitario, la Escuela N. de Altos Estudios estará representada por su Director y Subdirector, mientras se puede organizar la junta de profesores respectiva.

4° El Ejecutivo Federal podrá disponer hasta de la suma de \$50,000 durante el ejercicio fiscal de 1910 a 1911, para la instalación e inauguración de la Universidad, y ésta podrá hacerlo de la de \$30,000, también en dicho año, en los mismos términos en que pueda usar de sus bienes propios.

Genaro García, diputado vicepresidente.- Julio Zárate, senador vicepresidente.- Daniel García, diputado secretario.- J. de J. Peña, senador secretario.-

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México a 26 de mayo de 1910.- Porfirio Díaz.- Al C. Licenciado Justo Sierra, Secretario del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.-

Y lo comunico a usted para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, 26 de mayo de 1910.- Justo Sierra.-

Al ...

"Las cosas y las acciones son lo que son,
y sus consecuencias serán lo que han de ser
¿ Por qué entonces habríamos de procurar
engañarnos?" .

- Obispo Butler -

CAPITULO III.- UNIVERSIDAD NACIONAL, REVOLUCION Y AUTONOMIA.

Ninguna de las etapas de la Universidad Nacional, ha sido tan poco estudiada como la que va desde su fundación en septiembre de 1910 hasta la conquista de la autonomía en 1929. Se trata pues, de un largo complejo y trascendente lapso de 19 años que permanece desconocido para los universitarios. Algunos textos (1) dedican algunas páginas a esbozar de una manera generalísima lo ocurrido durante estos años sin llegar a mucho. Antes bien, en ocasiones, confunden más la época al formular juicios precipitados o carentes de base documental. Ya habíamos advertido antes, que nuestra tesis se vuelve un tanto pretensiosa al llegar a este capítulo. En la introducción ya hablamos de "aportaciones" y ésto tendrá que salir a relucir inmediatamente si no queremos quedar debiéndonlas .

En nuestra opinión la falta de estudios sobre esta etapa se ha debido a diferentes razones:

- a). Las fuentes secundarias son inexistentes y las primarias se encuentran dispersas, son de difícil acceso o permanecen desconocidas .
- b). Se piensa que debido a la violencia revolucionaria, la vida de la Universidad se vió anulada casi totalmente o pasó a ser irrelevante .
- c). Se evita profundizar en el tema por temor a encontrar realidades que pudieran, supuestamente, denigrar la ima

gen de personalidades e instituciones .

- d). Se cree que un estudio de esta naturaleza carece de in
terés inmediato o hasta general .

De la última "argumentación" no nos ocupamos por considera
nar impropio una afirmación anti-intelectual y anti-científica de
tal naturaleza . Respecto de la dificultad del tema, hemos sido consc
ientes y la hemos resuelto -al menos parcialmente- con trabajo de
investigación y con orientación de diferentes personas . El segundo
argumento es equivocado en cuanto que sabemos por los archivos y
documentos manejados, que la universidad nunca interrumpió su acti
vidad propia más que en especialísimas y breves circunstancias,
siendo en algunos casos realmente importantes y trascendentes, -
hasta a nivel nacional, los sucesos universitarios .

Finalmente respecto de lo revelador que pueda resultar la
investigación, ¿qué mejor?. Nosotros concebimos exactamente la
investigación como un instrumento de desmitificación intelectual . Y
en el caso de la historia, y de la historia universitaria, esto toma es
pecial relevancia . No hay que temer descubrir verdades, de lo que
debemos temer es de no cuestionarlas . De ninguna manera, nos parece
inconfesable, por ejemplo, afirmar que el papel histórico de la universi
dad fue, revolucionariamente hablando durante esta época, muy po
bre . Por qué y cómo ya se verá; pero sin lugar a dudas estos posi
bles resultados han hecho retirarse a muchos investigadores .

Finalmente, antes de iniciar nuestro capítulo en sí, cabe - advertir que para evitar algunas confusiones, nada inesperadas, hemos dividido este tema en varios apartados que cubren, cronológicamente hablando, diferentes momentos de la Universidad Nacional. La división no tiene más finalidad que la de orden didáctico y de ninguna manera pensamos que pueda ser definitiva.

En este sentido, hemos dividido nuestro capítulo central en los siguientes seis apartados:

III.1.- Las labores del primer Rector, huelga en la Facultad de Derecho y fundación de la Escuela Libre de Derecho.

III.2.- Algunos intentos de supresión de la Universidad y otros ataques durante los primeros años.

III.3.- Resurgimiento de la idea de Autonomía, Ezequiel A. Chávez, La Universidad y la lucha revolucionaria de fracciones.

III.4.- Carranza y la universidad a partir de 1915.

III.5.- Los "Aguaprietistas", La Universidad y el Surgimiento de la Secretaría de Educación Pública.

III.6.- El breve regreso de Ezequiel A. Chávez y los años de estabilidad Callista.

III.1.1- Los primeros años de la Universidad Nacional y el rector

Joaquín Eguía Lis.

Como ya hemos visto, a la solemne inauguración de la Univerer

idad Nacional en septiembre de 1910; siguió el movimiento revolucionario encabezado por Madero. Por lo tanto, la Universidad vió mermada notablemente su actividad académica que prácticamente aunque no se dejó de llevar a cabo, sí estuvo desde entonces vinculada a las vicisitudes de la lucha revolucionaria.

Es por ésto, que lo primero que debemos de decir con relación a los años de trabajo del Rector Eguía Lis que se extienden hasta 1913, (2) es que su mayor logro fue haber sostenido la estabilidad de la Universidad a pesar de las citadas contingencias revolucionarias. Sin embargo, no por ello dejamos de hacer mención a los problemas y a las actividades desempeñadas durante estos años. Por lo que se refiere a los problemas, hacemos mención a los principales, sobre todo a partir del siguiente inciso, dejando para éste la descripción de las principales actividades naturales de nuestra institución.

Resalta desde un primer instante la amplia participación de los órganos universitarios en cada uno de los eventos relevantes para la vida universitaria. Espués, ésta una etapa que se caracteriza por su institucionalidad. Así el Consejo Universitario, de heterogénea - composición, pudo llevar a cabo una razonable tarea a pesar de las constantes críticas que se formularon en contra de él. Otra característica de la actividad de las autoridades universitarias, fue la de haberse ceñido a las cuestiones internas y académicas, lo cual si bien por un lado resultaba loable, por otro, dadas las circunstancias políticas del país, fue algo muy censurado.

De acuerdo con la obra de Rodríguez, (3) en el período analizado se celebraron cuatro sesiones regulares y dos especiales, discutiéndose en todas ellas, como ya hemos dicho cuestiones meramente académicas. Dato curioso es el consistente en discutir por casi toda una sesión la conveniencia o no, de aceptar un regalo que un explorador danés: Fritz von Holm, hizo por aquellas fechas a la Universidad.

Resulta bastante paradójico que mientras la Universidad discutía cuestiones de esta naturaleza, el país se encontrara en medio de una guerra civil. Así, dentro de este orden de ideas, se explica perfectamente el por qué la Universidad sufriera ciertos ataques durante esos años. Aunque muchos de ellos, en realidad, había surgido desde el Porfiriato. (4)

Finalmente, nos parece necesario insistir en el hecho de que la Universidad de estos años, con una actividad siempre apegada a la ley que la había creado, pudo apenas sobrevivir en medio de un clima francamente hostil.

III.1.2- La Huelga en la Escuela de Jurisprudencia y la Fundación de la Escuela Libre de Derecho en 1912.

Hacia mayo de 1912 y siendo Joaquín Eguía Lis y Luis Cabrera, rector de la Universidad y Director de la Escuela de Jurisprudencia respectivamente; estalló un conflicto entre los estudiantes de leyes y las autoridades universitarias. Sucedió que un grupo de estudiantes encabezado por alumnos como Ezequiel Padilla (5), Alfonso Reyes, Oscar Méndez y otros protestaban en contra de la Direc -

ción de la Escuela por haber ésta instituído una serie de "reconoci - mientos" (6) que aparentemente afectaban al gremio estudiantil .

Según reseñan algunas obras (7) y periódicos, el Lic. - Cabrera que después habría de tomar parte activa en movimiento revolucionario dentro del grupo carrancista, desafió abiertamente a los estudiantes a que protestaran por una decisión que era a todas lu - ces correcta y apegada a sus facultades como Director. La respuesta no se hizo esperar e inmediatamente se organizaron un Comité de - Huelga dirigido por Ezequiel Padilla, y una manifestación que se lle - vó a cabo en las calles de Coyoacán.

El conflicto que parecía no tener mayor importancia, adqui - rió fuerza, al recibir los estudiantes apoyo económico y moral por - parte de personas con influencia (8) que les daban la oportunidad de hacer una nueva escuela de leyes de acuerdo con una proyección dife - rente. Sin embargo, antes de que se diera la separación, el movi - miento de huelga pasó por varias etapas. Desde la clausura de la - Escuela (9) hasta la entrevista con el presidente de la República que en esos momentos era Francisco I. Madero.

Nuevas presiones y ambiciones hicieron que un grupo de - eminentes abogados, miembros del Colegio de Abogados, por razo - nes no muy claras, abrazaran la causa estudiantil y la fortalecieran en el sentido de dar apoyo para una posible separación. Para el mes de julio, la separación era un hecho, y aunque muchos afirmaron que

el conflicto estaba dirigido por miembros reconocidos del Partido - Católico que desde 1881 se habían opuesto sistemáticamente a la Nueva Universidad Nacional, gran parte de estudiantes aceptaron las proposiciones separatistas .

En un principio, se programó para el día 19 de julio lo que - habría de ser la fundación de una Escuela Libre de Derecho, y aunque tal acto no se llevó a cabo sino hasta el día 24 del mismo mes la separación de un gran grupo de estudiantes con respecto a la Universidad Nacional estaba dada. Desde los primeros momentos de su apertura la citada escuela contó con maestros de gran tradición que eran coñocidos por sus dotes académicas, como era el caso de : Antonio Caso, (10), Luis Elguero, Carlos Díaz Dufoo, Miguel Macedo, José Natividad Macías (11), Jorge Vera Estañol, (12), José María Lozano, Emilio Rabasa, Eduardo Pallares, Demetrio Sodi y muchos otros más. Como se puede ver algunos de ellos, participarían posteriormente al lado de la Universidad Nacional de una manera directa, por lo cual su separación como maestros de la misma no fue más que parcial .

Así, el pequeño conflicto iniciado por las divergencias entre estudiantes y autoridades de la Universidad Nacional, vino a producir la separación de un fuerte grupo de universitarios que por razones políticas, académicas y hasta de conveniencia circunstancial, pasaron a crear una nueva escuela profesional de Derecho que habría de dar muy buenos profesionistas y funcionarios al país pero que también se

habría de erigir, por su origen y su configuración, en un ejemplo de divisionismo que causó a la Universidad en su momento fuertes problemas cuando apenas iniciaba su vida académica ya bastante perjudicada por la vida azarosa de la revolución.

III.2.- Algunos Intentos de Supresión y otros ataques durante los primeros años.

Todavía era rector el ilustre señor Joaquín Eguía Lis, cuando en el año de 1912, hacia el mes de noviembre, la legislatura maderista discutía una petición formulada por la llamada Confederación Cívica - Independiente, en el sentido de que se suprimiera la Universidad Nacional "y su hija legítima, la Escuela Nacional de Altos Estudios". Miembros de esta organización eran el célebre discípulo de Barrera, Agustín Aragón, Pérez Castro y otros que ya desde 1910 veían con malos ojos a la Universidad en la medida que ésta aceptaba la especulación metafísica y no se ceñía a la más rancia tradición positivista. Lo asombroso del caso, es que esta petición había sido formulada originalmente ante la XXV Legislatura en pleno Profiriatto, y ahora era todavía tomada en consideración por el nuevo régimen. (13)

Como fuentes de este conflicto, analizamos fundamentalmente el Diario de los Debates del jueves 21 de noviembre de 1912 que relata integralmente el conflicto, y la obra autobiográfica del entonces diputado Félix F. Palavicini que hace lo mismo aunque desde un punto de vista un tanto personalista. Veamos el tono de la petición según lo recoge el Diario de los de los Debates:

"Los subscriptos, miembros de la Confederación Cívica Independiente, agrupación de ciudadanos que solo persiguen el bienestar y la tranquilidad de la patria, ante ustedes respetuosamente esponen: que siendo contrarias a nuestra organización social y a nuestras más ingentes necesidades colectivas la llamada Universidad Nacional de México y su hija única y legítima, la Escuela Nacional de Altos Estudios..." ya que como su propio fundador lo dijo "no responden a exigencia alguna" y lo que si es urgente es ampliar los alcances de la educación primaria, ..."esperamos señores diputados, - que ustedes tomarán, en bien del interés social, las medidas que juzguen necesarias para evitar que subsistan esas instituciones no solo inútiles sino nocivas a la sociedad mexicana, ..." (14)

La petición, un tanto injustificada, del citado grupo positivista, fue transmitida directamente al diputado Palavicini para que se encargara de redactar un dictamen que posteriormente sería discutido. El "acuerdo económico" que sugirió el citado congresista era favorable por su puesto a la universidad y estaba redactado en los siguientes términos: "Unico. Dígase a los señores Agustín Aragón, Horacio Barreda, L. Pérez Castro y socios que no hay lugar a lo que solicitan". (15)

Sabemos también, en este caso, por las controvertibles memorias de Palavicini, (16) que algunas otras personalidades también defendieron, sin ser diputados, esta resolución. Palavicini cita la labor de Alfonso Pruneda, a la sazón director de la Escuela Nacional de Altos Estudios, y del eminente biólogo Alfonso L. Herrera quienes -

fueron de los pocos universitarios, que según él, salieron a defender a su institución. "Por aquellos días -dice el autor- ni el profesorado ni los alumnos de la Universidad dieron señales de vida. La revolución no llegaba todavía a ellos y no habían despertado todavía del marasmo dictatorial". (17)

La anterior cita resulta de gran interés debido a que ya en ella se puede ver con claridad esa tendencia a criticar a la Universidad Nacional por su escasa o nula participación en las lides revolucionarias. Ya nosotros anticipamos que esto fue bastante cierto en términos generales; sin embargo, en este caso resulta un tanto odiosa la acusación por ser utilizada ante todo para fines de lucimiento personal como lo hace Palavicini.

Otro de los puntos de interés que se extrae del mismo debate, al centrarse éste sobre la conveniencia de la Escuela de Altos Estudios, que fue por entonces solo salvada por pertenecer a la Universidad, es el relativo a la petición de autonomía que hiciera en favor de las facultades universitarias el diputado López D. que de paso pedía, a la larga, la supresión de la citada Escuela. Por incongruente que pudiera parecer la posición, así fue, y para ilustrarlo tenemos el siguiente fragmento de su intervención en aquella fecha: "Yo no me opongo a que subsista la Universidad; por el contrario, que subsista; pero que se le concedan todos sus derechos, toda su autonomía, para que las escuelas puedan dar óptimos frutos. Para que seamos justos, reformemos nuestras escuelas secundarias; pero suprimamos, por inútil, la Escue

la de Altos Estudios, porque nos divaga y no deja conceder más aten
ción a las escuelas profesionales, que tanto la están mereciendo". (18)

En fin, la Universidad, gracias a una serie de personas, pudo
conjurar un atentado que si bien nunca fue realmente peligroso, si
hacía ver a los universitarios que el combate apenas había comenzado.
Por otro lado, como desde 1881 hubo muchas corrientes y algunos
partidos que trataron de impedir el surgimiento de la Universidad
Nacional. En realidad, esta tendencia reaparece en los primeros -
años de la Revolución lo cual no es de extrañar si se recuerda la relati
va continuidad de ciertos grupos políticos del porfiriato que se lograron
acomodar en el nuevo régimen maderista que los había respetado.

Con rasgos similares, apareció un nuevo conflicto sobre la
Universidad, en las Cámaras. Hacia el mes de marzo de 1913, recién
acontecido el cruento golpe de estado contra Madero, y siendo Secreta
rio de Instrucción, el C. Vera Estañol, se discutió el nuevo presupuesto
de egresos que perjudicaba a la Universidad. De acuerdo con el
Diario de los Debates y con la citada obra de Palavicini, que una vez
más nos sirven de fuentes principales, se pretendía reducir enormemente
el presupuesto de la Universidad en virtud de que era necesario
trasladar algunas de sus partidas para el pago de profesores de instrucción
primaria. Igualmente, se le afectaba para dar preferencia a -
otras instituciones educativas.

Si el propósito era real, o si artificialmente se buscaba perjudicar
o al menos intimidar a la Universidad, no lo sabemos. El -

hecho es que en este caso, y aunque Palavicini afirme que fue él el único defensor, los universitarios sí fueron un factor decisivo para impedir esta medida. De acuerdo con diversas fuentes Ezequiel A. Chávez, quien hubo de sustituir a Egula Lis en ese mismo año como rector, fue el principal apologista de la Universidad.

No es tampoco extraño, que al mes y medio de este nuevo - conflicto manifestado por razones "económicas" en el Congreso, - Ezequiel A. Chávez redactara un precioso documento de defensa titulado "ACOTACIONES": (A propósito de iniciativas o mociones que puedan tener por fin destruir a la Universidad Nacional o a la Escuela de Altos Estudios). (20) En él como se podrá ver en el anexo correspondiente, el citado universitario hace un deslinde muy claro de lo que es la Universidad, y en él también debe verse una respuesta a los diferentes ataques que desde 1910, pero en especial en 1912 y 1913, se habían dirigido contra tan joven institución.

III.3.- RESURGIMIENTO DE LA IDEA DE AUTONOMIA, E.A. -
CHAVEZ, LA UNIVERSIDAD Y LA LUCHA REVOLUCIONARIA DE
FACCIONES

III.3.1.- El Rector Ezequiel A. Chávez y la nueva ley de la Uni-
versidad ordenada por Victoriano Huerta.

Para el 23 de septiembre de 1913, la Universidad tenía un -
nuevo Rector que venía a encargarse de la Universidad en circunstan-
cias bastante difíciles. Los pormenores de la designación de Ezequiel
A. Chávez como Rector nos son desconocidos, pero el nombramiento
no es de extrañar si se considera que ya tenía él toda una tradición -
como universitario. Algunos tratarán de afirmar inmediatamente que
el maestro Ezequiel A. Chávez fue reaccionario en la medida en que
colaboró con el régimen huertista. Nosotros, pensamos que este tipo
de generalizaciones son ridículas. Tratar de negar toda calidad in-
tellectual o tratar de etiquetar de reaccionarios a todos aquellos que -
ocuparon puestos durante la dictadura de Victoriano Huerta es un ca-
mino equivocado. Y si Huerta derrocó arbitrariamente a Madero, no
por ello debe pensarse que todos sus colaboradores usaron de simila-
res procedimientos en la realización de sus trabajos.

A los pocos meses de haberse encargado de la Universidad,
el rector Ezequiel A. Chávez recibió una carta del entonces Secreta-
rio de Instrucción, Don Nemesio García Naranjo, con fecha del 19 de
diciembre de 1913 en la que se le informaba que por decreto del día
15 de ese mismo mes, se había facultado al Ejecutivo a revisar la ley

de la Universidad Nacional. (21) La noticia, hizo que el maestro - Chávez inmediatamente se diera a la tarea de dar sus opiniones al respecto con el propósito de aprovechar la coyuntura de reforma. En la misma carta, el Rector recibía un nuevo plan de estudios para la preparatoria, que había sido elaborado por probados intelectuales como: Esteva Ruiz, Miguel Schultz, Eduardo Pallares y Genáro García.

Se abría entonces una etapa de reformas legales que debía ser aprovechada por quien siempre se había preocupado por la Universidad. Desgraciadamente, en el manejo todavía incompleto del archivo personal de Ezequiel A. Chávez, no hemos encontrado documentos ligados directamente a esta tarea, o cartas intercambiadas con la Secretaría de Instrucción que pudieran permitir ver una mayor ingerencia de Ezequiel A. Chávez en lo que vendría a ser una nueva ley de la Universidad. Sin embargo, si se compara cuidadosamente el proyecto de Ezequiel A. Chávez en 1910 con la ley de Huerta de 1914 que en breve analizaremos, se pueden encontrar grandes semejanzas. Quizá hubo una contribución más directa, quizá no y no podemos decir nada definitivo por ahora. (22)

Antes de analizar la citada ley que vino a substituir, solo por unos meses a la que había creado a la Universidad en 1910, hemos de hacer mención a dos acontecimientos. Uno es el que se refiere al conflicto suscitado en la Facultad de Medicina a principios de 1914 y otro al famoso intento de militarización que se llevó a cabo en la Universidad ante el peligro de una invasión extranjera. (23)

Del primer acontecimiento, casi no tenemos información - pero lo importante es poner de relieve el funcionamiento de la Universidad ante un conflicto de una parte de sus elementos con el Estado. Resultado de la actitud insubordinada de los estudiantes de medicina - fue la decisión del ejecutivo de clausurar por dos meses la citada escuela. La decisión le fue comunicada al entonces rector Ezequiel A. Chávez quien como funcionario de la administración central se vió obligado a acatar las órdenes que se le habían transmitido a través de la Secretaría de Instrucción. Como se puede ver, la Universidad de acuerdo con la ley que la regía era un órgano más del Ejecutivo y no tenía mucho que decir con respecto a este tipo de sucesos.

Conflicto más serio fue el que se suscitó entre abril y mayo de 1914 con motivo de una posible invasión norteamericana que amenazaba a nuestro país. En estas circunstancias, la Secretaría de Ins-trucción pidió al Rector la participación de los universitarios para el caso de que fuera necesario hacer frente a una lucha armada. Se pedía a la Universidad que obligara a los universitarios a tomar clases de preparación militar. Esta petición era extremadamente delicada en la medida que los universitarios siempre se habían mostrado particularmente reacios no solo a participar en la Revolución, sino en cualquier conflagración armada.

Las autoridades universitarias se vieron una vez más obligadas a obedecer, solo que en esta ocasión, argumentando diversas razones lo hicieron muy a su manera. En primer lugar, el Rector -

las propuso al Consejo con el objeto de proteger de alguna manera la posición de los estudiantes y de la Universidad en general. Y si bien se llevaron a cabo las órdenes del Ejecutivo, los universitarios quedaron bien seguros de que no se les afectaría su primordial actividad.

Las citadas bases reglamentarias pueden ser sintetizadas de la siguiente manera:

1. La recibirían todos los estudiantes que así lo quisieran. (Luego, no era obligatoria)
2. Quedarían exentos los enfermos y los profesores mayores de 50 años (Nosotros nos preguntamos: ¿Para qué estas excusas si no era forzosa?)
3. Habría de comprender teoría y práctica.
4. Se otorgaría rango de sub-teniente a los que la tomaran.
5. El hecho de llevarla a cabo no obligaba a ir a combatir.
6. Todo se llevaría a cabo sin perjuicio de las labores académicas.

Muchos han visto en estas bases una lucha del rector en contra de la "militarización" de la Universidad. Creemos que el conflicto no fue tan grande, pero en cualquier caso es loable el propósito de quien defiende los fines de su institución. Por supuesto que la negativa por sí sola, significaba en aquellos momentos no solo un peligroso enfrenta

miento con el Estado sino poner a la Universidad bajo los efectos de la crítica que fácilmente la hubieran llamado una vez más anti-revolucionaria, o anti-patriótica.

Pasados estos conflictos, lo que había sido un aviso, se transformó en realidad. El presidente Victoriano Huerta, a través de su ministro Nemesio García Naranjo, y "en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto del 17 de diciembre de 1913..." tuvo a bien expedir una Ley de la Universidad Nacional."

Respecto de esta nueva ley (24) que efectivamente rigió y fue empleada, poco se sabe. Ningún texto de los que hemos manejado hace referencia a ella. Y en realidad poco cabe decir al respecto porque salvo algunos cambios que reseñaremos, poco difiere de su antecesora de 1910. Por otro lado, su vigencia fue breve debido al desenlace del propio régimen huertista que en el mismo año de 1914 fue destruído. De cualquier manera, para una Historia Jurídica de la Universidad este dato resulta de extremada importancia y nosotros lo exponemos para - que nada quede oculto a los ojos de los universitarios.

Como se podrá ver en el anexo, esta ley de la Universidad Nacional que constaba de 28 artículos, no era realmente diferente a su antecesora de 1910. Reconocía las mismas autoridades universitarias - aunque -a imitación de Inglaterra- se hablaba de un "Canciller" de la Universidad que venía a ser el jefe de la Universidad; sus relaciones con el Estado se mantenían también inalteradas.

Novedades más bien curiosas que importantes, son las de acumular

alrededor de 25 facultades en torno del cargo de Rector lo cual era un tanto exagerado y, el aumentar el número de instituciones que formarían a la Universidad. (En esto hay gran parecido con el proyecto del maestro Chávez que forma parte de los anexos del capítulo anterior). Por lo demás no había cambios sustanciales.

Lo más curioso del caso sería tratar de saber por que se ela boró toda una nueva ley si ésta iba a ser tan similar a la de 1910, ¿Se debió a una decisión del Gral. Huerta o de su ministro García Naranjo?, o ¿Fue una necesidad del momento? Las razones últimas permanecen desconocidas y para nosotros la figura del maestro Chávez no estuvo muy lejos de todo ello.

En todo caso, el hecho es que la ley se aprobó y tuvo vigencia, prueba de ello no son solo los archivos del Congreso sino las actuaciones de la Universidad que se sometieron a la nueva ley. Esto se desprende de las cartas que el Rector Chávez envió a todos los directores de facultades y escuelas exhortándolos a la unidad con motivo de los días que se vivían. Decía en una de estas cartas el Rector Ezequiel A. - Chávez: "Con fundamento de lo que previene la fracción XXII del art. 5° de la ley respectiva, que me manda promueva, procure y lleve a efecto en cuanto de mi dependa, todo lo que se refiere a la defensa, conservación, unificación, independencia, adelanto y mejora de la Universidad, encarecer a usted especialmente que en las difíciles condiciones presentes, se sirva, si posible fuera, hacer aun más cordiales, aun más satisfactorias de lo que por fortuna son, los vínculos que lo ligan con los de-

más elementos constitutivos de la propia Universidad.." Cfr. Anexo - Ley Huerta .

Finalmente, cabe aclarar que esta carta que nos ha servido para ilustrar la vigencia de una ley, se mandó a las autoridades universitarias con motivo de ciertos sucesos que llevaron al Rector a temer un ataque generalizado en contra de la Universidad. Sucedió por entorques que el famoso Dr. Atl. (25) se presentó a la Academia Nacional de Bellas Artes que era parte de la Universidad y la cerró en nombre de la Revolución con la aparente colaboración del director de la misma. Ezequiel A. Chávez se vio obligado a pedir unidad y a exigir obediencia de los directores para que no atendieran órdenes de personas extrañas a la Institución.

Se vivía por entonces una fuerte crisis, el grupo carrancista - estaba ya por tomar el poder, y el régimen huertista se veía desvanecer. Nosotros no podemos criticar de anti-revolucionaria esta actitud de Ezequiel A. Chávez, sino más bien lo que debe decirse es que tomó una posición institucional. El era la cabeza de la universidad, y ninguna decisión que pudiera comprometer a ésta debería de ser tomada sin su consentimiento o sin él del Consejo Universitario.

III.3.2.- El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y la Universidad.

Con la huida de Huerta, y la entrada del Ejército Constitucionalista a la Ciudad de México previa la firma de los famosos Tratados de

Teoloyucan, la labor de Ezequiel A. Chávez dentro de la Universidad se veía seriamente obstaculizada. Su posición de colaborador del régimen de Huerta lo hacía quedar marginado políticamente. Afortunadamente no fue mayormente perjudicado como sucedió en otros casos con personalidades que habían participado en el citado gobierno. De cualquier manera, a los pocos días de haber sido nombrado Felix F. Palavicini como oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Instrucción por el Gral. Carranza en su calidad de primer jefe del Ejército Constitucionalista encargado del Poder Ejecutivo; el Rector Ezequiel A. Chávez presentó su renuncia al cargo en carta al citado Palavicini con fecha del 27 de agosto de 1914. Las razones que invocaba el Rector se resumían en la idea de dejar "disponibles todos los puestos". (26)

La estancia de Palavicini en la Secretaría de Instrucción no llegó a pasar de 2 meses, (27) pero en este corto tiempo, pudo llevar a cabo dos o tres proyectos con respecto a la Universidad. Su breve paso por la Secretaría no es sino el reflejo de lo que duró la estancia de Carranza en la Ciudad de México. (28) En todo caso, de estos meses tenemos dos documentos de importancia que es preciso analizar. Uno es el proyecto de ley que otorgaba la autonomía a la Universidad; y otro, es el decreto del 30 de septiembre de 1914 en que Carranza hacía reformas a la Ley de Creación de la Universidad de mayo de 1910.

En el caso del proyecto de autonomía es preciso tratar de dilucidar a quien se debió éste y cual era su contenido básico. La duda

sobre quién o quiénes fueron sus autores proviene del hecho de que el propio Palavicini en su obra titulada "Mi vida Revolucionaria", afirma haber sido el único autor de este proyecto tan importante; mientras que por otro lado, sabemos gracias a una entrevista reseñada en el periódico "El Universal" (29) en 1917, que se le hizo al entonces Rector Natividad Macías, que fue él quién, junto con Alfonso Cravioto elaboró en 1914 un proyecto de ley para otorgar la autonomía, que no pudo ser atendido por Carranza por haber defecionado por entonces el Ejército del Norte .

Resultaría difícil pensar que en el año de 1914 se hubiera elaborado dentro de la Secretaría de Instrucción dos proyectos de autonomía diferentes. Uno, del encargado del despacho: Palavicini, y otro, por un colaborador suyo: Alfonso Cravioto encargado de la sección universitaria, y por otro carrancista: José Natividad Macías .

Así, nosotros pensamos que se trata de un solo proyecto elaborado por los tres personajes, o por los dos últimos bajo la vigilancia del Sr. Palavicini. (30)

Antes de renunciar, Palavicini tuvo oportunidad de nombrar rector de la Universidad, en lugar de Ezequiel A. Chávez al Ing. Valentín Gama, quién posteriormente habría de pasar a ser Ministro de Fomento al mismo tiempo que Rector .

Con motivo de la toma de posesión de este último, Palavicini formuló un discurso que resulta ser un magnífico antecedente del citado proyecto de autonomía. En él se expresa claramente la necesidad de -

darle la autonomía a la Universidad por razones que iban desde el hecho de que el país tuviera una organización federal, hasta la necesidad de desvincular lo político de lo académico. De acuerdo con Palavicini, el sistema federal no era compatible con una Secretaría de Instrucción Pública ya que en tal sistema la enseñanza debía quedar bajo la soberanía de cada estado de la federación. En este orden de ideas, la supresión de la Secretaría, tendría que ir aparejada a la creación de una institución autónoma que pudiera encargarse de la educación media y superior.

El hecho es que conforme a esta serie de ideas, lo que se hizo fue suprimir -en 1917 en el art. 14 transitorio y junto con su antigua compañera la Secretaría de Justicia- a la Secretaría de Instrucción. Desgraciadamente no se llegó a crear paralelamente aquella institución autónoma de que había hablado Palavicini en 1914.

Para mejor entender lo dicho entonces por Palavicini hemos recogido el siguiente pasaje del citado discurso según apareció en la prensa del país: "Creemos que la Universidad debe subsistir; pero pedimos que viva independiente y libre, autónoma; que no haya menester de limosreo oficial y que la jerarquía de sus directores y la competencia de sus catedráticos sean el resultado de su propia responsabilidad". Y continuaba diciendo: "Una Secretaría es un agente de política; un Rector es un agente de cultura. La política suele ser el culto de la incompetencia, la cultura debe sobreponerse a toda pretensión de dominio y a todo anhelo de medro". (31) Terminaba su discurso Palavicini insistiendo en que la

actividad política era diferente de la de enseñanza en donde la uniformidad propia de la política no era recomendable, y haciendo un elogio del nuevo Rector quien según el propio Palavicini "no era ningún arribista".

El proyecto jurídico, elaborado según la noticia periodística - durante el encargo de Palavicini en la citada Secretaría a petición de - Don Venustiano Carranza, quedó olvidado hasta 1917 cuando reapareció para desaparecer de nuevo sin ser llevado a cabo. Consta de 13 artículos y varios transitorios y se ocupa de darle una entera y nueva organización a la institución que según Palavicini debía subsistir "ajena a las fluctuaciones de la política, independiente del poder público, libre de toda intervención oficial y no con las limitaciones, la esclavitud burocrática y la tutela ministerial con que fue establecida en 1910". Cfr. Anexo (32)

Las anteriores palabras, insertas en los considerandos de la - ley, además de plantear la autonomía son sin duda alguna una crítica de los elementos revolucionarios a la obra educativa de Díaz. Por otro - lado, se advierte que Palavicini más que un defensor de la idea de la - autonomía, crea esta idea para después poder hacer desaparecer la Secretaría de Instrucción sin el problema de perjudicar a la Universidad, lo cual le habría ganado fuertes ataques.

Sobresalen del citado proyecto los artículos 4, 5 y 12 que reglamentan los nombramientos de autoridades y establecen la autonomía económica respectivamente. Conforme a este documento, el Rector y los Directores de Escuelas, salvo la primera vez, serían nombrados por -

el Consejo Universitario sin intervención del Estado. Igual criterio se utilizaría para el manejo de fondos, nombramiento de profesores, reconocimiento de títulos, etc. Inclusive toda fiscalización del Ejecutivo quedaba fuera del proyecto al menos formalmente. El único vínculo que unía a la Institución con el Estado, por lo demás necesario para otorgar la autonomía, era el subsidio federal programado en el presupuesto. Se garantizaba un Consejo Universitario con participación de estudiantes y maestros en igual proporción que en la ley de 1910. En fin, podemos decir, que el único defecto de este proyecto fue no poder salir adelante en virtud de la guerra civil que vivía por entonces el país.

Respecto del segundo documento de que hablábamos al iniciar este apartado en relación con un decreto del Gral. Carranza, caben decir varias cosas. (33) En primer lugar, el decreto aparecido en el Diario Oficial llamado "El Constitucionalista" con fecha del jueves primero de octubre de 1914, vino a suprimir, por ser una reforma, parte de la ley de 1910. Es interesante ver como Carranza llega a ignorar la ley expedida por Huerta, de acuerdo con su posición de desconocer todo lo hecho por este sujeto. El único considerando que lo acompaña era supuestamente el paso previo para dar toda una nueva legislación universitaria de la cual el proyecto de Macías, Cravioto y Palavicini, en 1914 había sido solo un antecedente. Por ser de tan breve, pero de gran trascendencia para nuestro trabajo, lo reproducimos íntegramente a continuación según el tomo II, No. 30 del

citado Diario Oficial del 10 de octubre de 1914.

"Poder Ejecutivo: Secretaría de Instrucción Pública
y Bellas Artes .

Venustiano Carranza Primer Jefe del Ejército Constitucio-
nalista, Encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexi-
canos, a sus habitantes sabed:

En virtud de las facultades de que me hallo investido, y -
con objeto de abreviar cuanto sea posible, los trabajos preparativos
a la liberación definitiva de la Universidad Nacional de México, apar-
tando obstáculos administrativos y de mero trámite he tenido a bien
decretar:

Artículo Unico. Quedan derogados los artículos 3, 5, 6, 7, 8,
11 y 12 de la Ley Constitutiva de la Universidad de México, de 26
de Mayo de 1910, en tanto se estudia y promulga una nueva Ley reor-
ganizadora de la Universidad Nacional. Por tanto, mando se impri-
ma, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Constitu-
ción y Reformas. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la - -
Unión, en México, a 30 de septiembre de 1914. Venustiano Carran-
za. Rúbrica.- Al C. Ing. Félix F. Palavicini, Oficial Mayor encar-
gado del Despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas -
Artes".

III.3.3.- El Gobierno de la Convención y la Universidad. El Pro-
yecto de Independencia de 1915.

Con decreto de 1914, Carranza abría las puertas para una

nueva legislación, pero mientras tanto la Universidad quedaba en una situación bastante confusa. Sus principales autoridades dejaban de tener atribuciones específicas en espera de una nueva organización.

Sin embargo, antes de que Carranza, volviera a su tarea legislativa, y en virtud de que con La Convención de Aguascalientes el país tuvo un nuevo Presidente Provisional, el destino de la Universidad, jurídica y materialmente, se vió definido por nuevas circunstancias. Eulalio Gutiérrez, investido con el carácter de Presidente que le otorgaba la transitoria reunión de fracciones revolucionarias, nombró un gabinete para llevar a cabo su tarea administrativa.

En este lapso, que corre de fines de 1914 a 1915, la Universidad, y sobre todo algunos universitarios trabajaron febrilmente para no dejar de seguir desarrollando sus actividades académicas. Para ello, fue necesario organizar bajo ciertas reglas, a la Universidad que ya no sabía bajo que leyes o principios operar. Se pensó entonces, redactar una Ley Orgánica que diera toda una nueva organización a la Institución y para ello se exhortó a los mismos universitarios que eran lógicamente los más interesados. El Presidente Eulailio Gutiérrez, había nombrado por entonces al conocido universitario José Vasconcelos, Secretario de Instrucción, quién después habría de retornar a estos medios durante el gobierno del Gral. Obregón. Primero como Rector y después como creador de la Secretaría de Educación Pública.

ridad y fuerza el art. primero que aquí reproducimos aunque hemos reproducido en forma completa este proyecto en uno de los anexos de este capítulo. Dice el art. primero:

"Se decreta la independencia de la Universidad Nacional de México; en consecuencia, no dependerá en lo sucesivo del Gobierno Federal que se concretará a garantizar su autonomía y a suministrarle los fondos indispensables para su subsistencia y desarrollo. En todo caso las enseñanzas que la Universidad imparta serán laicas".

Cfr. Anexo No. 9

Aunque el término empleado fuera el de "independencia" y no el clásico de autonomía, quedaba claro el propósito del proyecto universitario, que habiendo experimentado ya lo que algunos llamarían - "los vaivenes de la política" pretendía así asegurar una mayor estabilidad. En cuanto a los elementos constitutivos de la Universidad, tema siempre difícil, en virtud de que una serie de instituciones educativas y científicas quedaban así incorporadas o no a la Universidad; el proyecto, tenía todo "el sello de Ezequiel A. Chávez", quien siempre pensó en darle un contenido muy amplio a la Universidad.

Otro aspecto importante y delicado como el económico quedaba también perfectamente regulado en un sentido favorable al quedar dotada la Universidad, no solo de bienes inmuebles sino de una partida especial, asignada por la federación, no inferior a dos millones de pesos.

Mención aparte, merecería el amplio reglamento que debería

de acompañar a esta ley de Independencia, y era ahí donde la organización encontraba toda su fuerza ya que el texto de la ley contaba solo con ocho pequeños artículos. En realidad, resultaría muy pesado hacer aunque fuera un resumen de este reglamento, y por lo tanto nosotros hemos tratado de sustituir esta tarea de dos maneras que parecen ser lo suficientemente ricas como para darnos una idea clara de los propósitos de este documento.

Una consiste - simplemente en insertar en calidad de anexo parte del proyectado reglamento; y otra, consiste en analizar los puntos de él que hemos creído más relevantes a partir de otros documentos redactados por el mismo Ezequiel A. Chávez que parecen ser algo así como los "Considerados" del citado proyecto. (35)

Del texto de estos "considerados" que en realidad no son sino un memorandum enviado al secretario de Instrucción Vasconcelos, con el fin de obtener de este personaje el apoyo necesario del sector oficial, hemos entresacado las siguientes ideas motrices que parecieron constituir al Proyecto de Ley de Independencia y su Reglamento:

- La idea de independencia (autonomía) era el producto de una larga y consistente aspiración de la sociedad culta mexicana.

- La Universidad no habría de ser una institución aristocratizante, ni lo había sido desde 1910; sí por aristocratizante se entendía su origen y composición sociales.
- La Universidad debería de ser y sería, gracias a ese proyecto, una institución altamente democrática.
- El hecho de establecer un subsidio no implicaría una situación de privilegio.
- El nuevo proyecto no violaba la Constitución de 1857, al otorgarle libertad a la Universidad.
- La Preparatoria habría de nuevo de formar parte de la Universidad.
- Los cargos de las autoridades universitarias habrían de recaer en personas probadas académica y moralmente.

En estos términos que los universitarios defendían y sostenían las ideas que deberían de preponderar en la "Máxima Casa de Estudios". Sin embargo, el contenido del famoso Reglamento que debería de acompañar a la ley, resultaba todavía más complejo por lo que se refería a los sistemas de elección de autoridades. Como punto final de este apartado, nos avocamos a estudiar este controvertido aspecto de las elecciones.

Hemos dicho "controvertido" porque aunque el proyecto nunca alcanzó la categoría de ley, posteriormente otras leyes universitarias a partir de 1929 experimentaron sistemas "democráticos" similares que a nuestro parecer dieron a muchos conflictos.

De cualquier manera, en 1914 - 15, ésto era toda una novedad ya que hasta ese momento las altas autoridades universitarias habían obtenido su cargo por designación de funcionarios oficiales.

En el proyecto de Reglamento a que hacemos alusión, tanto el Rector como los consejeros universitarios y hasta los directores eran designados por un procedimiento "indirecto en segundo grado" que implicaba a la vez, la participación conjunta de casi todos los estudiantes, maestros y autoridades universitarias, que formaban la Universidad. Es de esta manera, como se respondía al ideal de democracia y libertad que tanto preocupó a todos aquellos que participaron en la elaboración de dicho documento.

Un sistema de nombramientos por elección de tal naturaleza, sí bien parecía ser un gran adelanto, habría de demostrar años después sus inconveniencias. A partir de 1929, pero sobre todo de 1933 y a pesar de que el sistema no operaba así más que para consejeros y directores de facultad, la Universidad se vió convertida en una arena política en donde las fracciones hacían verdaderas campañas para ver nominado el candidato de su preferencia. De cualquier manera, por ahora no podremos adelantar mucho al respecto ya que ésto rebasa los límites del presente trabajo que ha de ser prolongado en su debido momento. En todo caso, queda aquí sentado el precedente histórico - jurídico de la idea de elecciones para nombrar - autoridades universitarias, según surgió en el proyecto de Ley de Independencia.

Finalmente, haciendo una evaluación de conjunto con respecto a estos nuevos intentos de crear una Universidad más libre y más independiente con respecto al Estado, diremos que sí la idea y los esfuerzos de quienes participaron en este acontecimiento, no llegó a materializarse ello se debe a diferentes razones. Unas son totalmente objetivas: el gobierno de Eulalio Gutiérrez, fracasó en medio de la violenta lucha de grupos dejando el control al grupo carrancista que habría de volver al poder y con él a la capital donde la Universidad realmente operaba.

Otros motivos son más difíciles de distinguirse y pueden llegar a ser hasta subjetivos: El Estado, a través de la Secretaría de Instrucción encontraba inconvenientes por los cuales no le convenía otorgar esta serie de concesiones, sobre todo en las circunstancias que prevalecían en el país. Hubo inclusive razones personalistas por parte de aquellas personas que en un momento dado estaban en la posición de poder ayudar o no para que se aprobara la nueva ley universitaria. (36) En todo caso, ahí quedó el esfuerzo de quienes, con razón o no y a pesar de los obstáculos, quisieron organizar a su institución bajo bases más democráticas e independientes.

III.4.- EL REGRESO DE CARRANZA Y LA UNIVERSIDAD.

III.4.1.- Los carrancistas toman las riendas de la Universidad.

La etapa revolucionaria conocida como "Lucha de fracciones" culminó como todos sabemos, con el triunfo de Carranza. (37) A

partir de entonces, la obra de Carranza se fue consolidando hasta dar paso a una reconstrucción definitiva a partir de los trabajos del Congreso Constituyente en 1916 - 17.

Uno de los primeros pasos que Carranza dió al regresar a la Ciudad de México, con respecto a la Universidad, fue nombrar un Rector de todas sus confianzas que sustituyera al Ing. Valentín Gama - quien no había sido muy bien visto entre algunos universitarios. Así, con fecha del 10 de julio de 1915 pasó a tomar posesión del cargo de Rector de la Universidad Nacional de México el conocido carrancista e intelectual José Natividad Macías, quien ya había participado en asuntos universitarios desde 1914 en la elaboración del Proyecto de Autonomía encabezado por el Sr. Palavicini.

El período de Macías, es uno de los más largos ya que se extendió hasta el 7 de mayo de 1920 con lo cual cumplió poco menos de 5 años y prácticamente todo el período durante el cual el Poder Ejecutivo estuvo a cargo de Don Venustiano Carranza. De estos años universitarios resulta especialmente importante el de 1917.

Si en este lapso "carrancista", las relaciones Estado - Universidad se encontraban en buenas condiciones, y si la cabeza de la Universidad ya había desarrollado toda una nueva organización de corte independiente; ¿Por qué ésta no se llevó a cabo?

Queda sin saberse porque Don Venustiano, quien ya había dado pruebas de estar interesado en darle a la Universidad desde 1914 una organización independiente, no solo no volviera a darle relevancia a es-

te tema, sino que inclusive lo dejara a la deriva de tal manera que llegara a peligrar la propia subsistencia de la Universidad. ¿Había cambiado de opinión el Ejecutivo?; ¿O simplemente había perdido interés en la Universidad?

De una u otra forma, el hecho es que la Universidad no solo no obtuvo una mejor organización sino que inclusive estuvo a punto de desaparecer jurídicamente hablando, si no es que ya estaba en tal situación. Decimos esto último en virtud de que a partir del decreto del 30 de septiembre de 1914 que derogaba los artículos mas relevantes con respecto a la organización universitaria, todo parece decir - que no hubo nuevas reformas o al menos una contra - orden para que se le restituyeran esas facultades a la Universidad.

III.4.2.- La desaparición de la Secretaría de Instrucción y la De- fensa de la Universidad en 1917.

Lo importante para nosotros es analizar ¿Por qué sí en 1914, Carranza había estado interesado en darle la autonomía a la Universidad, ésto no se llevó a cabo? Conforme al artículo 14 transitorio - (38) se hicieron desaparecer las Secretarías de Justicia e Instruc - ción Pública y Bellas Artes, lo cual dió paso al peligro de que desa - pareciera la Universidad, cosa que no llegó a suceder gracias a dife - rentes razones que hemos de estudiar.

Lo cierto es que al desaparecer la Secretaría y al no otorgar se la autonomía como se había pensado en 1914, la Universidad en fe - brero de 1917 quedó prácticamente anulada. Afortunadamente, des -

pués de muchas discusiones se le consideró como un Departamento dependiente del Ejecutivo, criterio que en las Cámaras acabó prevaleciendo para quedar así estipulado en la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de Diciembre de 1917.

Pero veamos con más detalle el conflicto. Al desaparecer la Secretaría de Instrucción de la cual dependía la Universidad conforme a la Ley de 1910, el Senado de la República discutió en su seno si la Universidad -conforme a la nueva constitución- podía ser declarada Departamento Administrativo o no. La discusión encabezada por un célebre economista de la época, el Sr. José J. Reynoso, culminó declarando la imposibilidad de justificar constitucionalmente la existencia de la Universidad como Departamento de Estado. De esta manera la institución dejaba de tener una base jurídica para existir como tal y pasaba a formar parte de la Secretaría de Gobernación. Al saberse la decisión del Senado, y ante el peligro de que la Cámara de Diputados votara la iniciativa en el mismo sentido, surgió una ola de manifestaciones en apoyo a la Universidad y de repudio al intento de supresión de la misma. Lo defendieron en periódico 'El Universal', dirigido entonces por el ya célebre y controvertido Palavicini. Los artículos ahí aparecidos, abundan en todo tipo de argumentos; desde los históricos y jurídicos hasta los emotivos e hirientes.

Es importante señalar que la respuesta de los universitarios y no universitarios fue unánime y exitosa ya que cuando el asunto pa

só a la Cámara de Diputados, se votó negativamente lo aprobado por el Senado. Aquí podríamos dejar este conflicto, que nos ha permitido conocer la base legal de la Universidad durante esta época: La Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de Diciembre de 1917; sin embargo, de entre los documentos que defendieron a la Universidad existe uno que nos parece necesario analizar.

Se trata del 'Memorial' redactado por una comisión integrada por alumnos y maestros, que de una u otra manera se convirtieron con el tiempo en protagonistas de otras luchas y de otros conflictos. Además del análisis del texto se pueden desprender criterios que nos permitan caracterizar los procedimientos de lucha y hasta la ideología de los universitarios durante esta etapa de la vida universitaria.

Una vez que se conoció la decisión de los senadores y que se supo que la Universidad pasaría entonces a formar parte de la Secretaría del Interior (hoy de Gobernación), un grupo de maestros de la Facultad de Medicina convocó a todos los universitarios a una reunión en el Museo Nacional el día 16 de junio de 1917 para discutir la situación de la Universidad.

De acuerdo con las noticias periodísticas de la época, "Tras de una interesante discusión en la que tomaron parte activa y empeñosamente los señores Lic. Antonio Caso, Lic. Armando Z. Ostos, Lic. Francisco P. Herrasti, Lic. Alejandro Quijano, el diputado Aurelio Manrique y los jóvenes estudiantes de Derecho señores Alfonso Caso,

Miguel Tornel y Enrique Enro, aprobáronse las siguientes proposiciones: Primera.- Es conveniente hacer las gestiones necesarias hasta conseguir la autonomía de la Universidad Nacional. Segunda.- Nómbrase una comisión compuesta de un representante de cada facultad universitaria y tres miembros del Congreso local estudiantil, que se ocupen de lo siguiente: a) Formular dentro del término de tres días un memorial que se dirigirá a la H. Cámara de Diputados a fin de que se evite la dependencia de las Facultades Universitarias de la Secretaría de Estado y el Despacho del Interior, según lo aprobó el Senado. b) Como consecuencia del memorial a que se refiere el inciso anterior, la misma comisión redactará un proyecto de artículo para la Ley de Organización de las Secretarías del Despacho y de los Departamentos Administrativos, relativo a las facultades y a las demás dependencias que deben corresponder al Departamento Universitario y de Bellas Artes, en la inteligencia de que dicho proyecto se presentará a la Cámara de Diputados sin carácter de iniciativa y con el de petición (39)

Otros participantes que después habrían de tomar relevancia en la vida política del país fueron: Manuel Gómez Morán, Vicente Lombardo Toledano y Antonio Castro Leal.

Sabemos que la comisión redactora elaboró un documento que fue presentado como petición ante la Cámara de Diputados y se tituló en la prensa: "Memorial que los profesores y estudiantes de la Universidad Nacional, llevan a la H. Cámara de Diputados".

El documento después de hacer una exégesis de la institución a partir de la ley de 1910, hacía alusión a la necesidad de que se le otorgara la autonomía a la Universidad. Con tal objeto, se formulaban razonamientos jurídicos, entre los que sobresalía el de invocar el artículo 92 constitucional para probar que el Ejecutivo estaba facultado para crear los Departamentos Administrativos que juzgara conveniente. Igualmente se hacía alusión a la fracción XXVII del artículo 73 constitucional que habla de las facultades que tiene el Congreso para crear establecimientos de enseñanza que puedan ser sostenidos por los particulares. Pero finalmente se decidieron por pedir la autonomía como la forma idónea para que siguiera existiendo la Universidad.

La segunda parte del documento se dedicaba a defender a la Escuela Nacional Preparatoria, a la cual por otro lado, se le pretendía separar de la Universidad.

En fin, el documento dirigido a los diputados pedía abiertamente la autonomía, dejaba entrever en la palabra 'transitoriamente', la necesidad de estudiar esa alternativa para el futuro. (40) Para agotar los acontecimientos universitarios más relevantes de este decisivo e histórico año de 1917, solo nos queda por relatar el resultado del conflicto e intentar una mínima evaluación del mismo.

En septiembre se llevó a cabo la discusión en el seno de la Cámara de Diputados y se decidió rechazar lo aprobado por los senadores. Era éste un triunfo parcial de las ideas universitarias, ya

que la segunda petición, que se refería a la Preparatoria, fue resuelta en sentido negativo para los estudiantes, con lo cual esta institución dejaba de formar parte de la Universidad.

Motivo de esto último fueron las manifestaciones estudiantiles organizadas hacia fines de septiembre que constituyeron un tipo de lucha muy particular que ha tomado carta de naturalización dentro del gremio estudiantil. Aunque manifestaciones las ha habido desde siempre, en 1917 se inicia una cadena permanente de ellas que persiste hasta nuestros días. Surgen con ellas también los oradores fervientes que posteriormente han de pasar a puestos políticos o universitarios donde de alguna manera verán desde un ángulo muy diferente los problemas de sus predecesores. Así, sí en 1917, Lombardo Toledano, Alfonso y Antonio Caso, Antonio Castro Leal y otros, son los estudiantes y profesores inconformes que salen a gritar a las calles; para 1929, son ellos mismos los que ocupan puestos de autoridades y son ellos quienes se tienen que enfrentar a los nuevos líderes y problemas estudiantiles. Piénsese solo que en 1929 Castro Leal el estudiante polemista de 1917, es entonces el Rector repudiado por los estudiantes de Derecho.

Como un balance general de estos días podemos decir que la Universidad empezó a conocer sus posibilidades políticas, y los estudiantes sus tácticas de lucha, sea para demandas académicas o políticas. Es decir, la Universidad de la Revolución, se reconoce a sí misma como fuerza política y da sus primeros pasos en ese campo de

una manera abierta. A partir de 1917, no cabe duda que las relaciones Estado - Universidad y autoridades - estudiantes van a quedar planteadas de tal manera que los conflictos se van a suceder - constantemente, haciendo que cualquier cambio trascendental quede sujeto a estos procedimientos. De ninguna manera quiere decir esto que el contenido de los 'combates' permanece inalterado hasta nuestros días.

III.4.3.- Dos Rectores en menos de un mes.

Para evitar cualquier confusión posible, hemos de hacer mención al hecho de que una vez que José Natividad Macías dejó su cargo de Rector, le sucedieron en él, primero el Lic. Antonio Caso por días, y después el Lic. Balbino Dávalos por cosa de 12 días. (41)

Estos períodos representan el intervalo entre Carranza y los llamados "aguaprietistas" quienes desde 1920 "relevaron" al antiguo jefe. La razón por la cual hubo de nombrarse sucesivamente a dos personas diferentes nos es desconocida, y aunque lo lógico hubiera sido hablar a lo sumo de un Rector Provisional, el hecho es que se tuvieron que nombrar dos para el corto período mencionado. Ambos pero sobre todo Antonio Caso, habían gozado ya de buena fama como intelectuales y no puede decirse que su aparición en esos días de crisis revolucionaria y nacional, resultara extraña.

Resulta también interesante hacer un esfuerzo por entender el tipo de vida que la Universidad llevó a cabo durante los últimos días de Carranza. Como ya hemos dicho parece haber habido por enton -

ces una estrecha unión entre las altas autoridades universitarias y el Poder Ejecutivo, al grado que, como reflejo de otras medidas venidas a la Universidad por orden del Presidente, la comunidad universitaria parece haberse desarrollado en medio de un orden bastante definido. Para ilustrar esta afirmación, tenemos algunos documentos de la época que dejan ver que para principios de 1920 las autoridades universitarias habían exigido a los estudiantes abstenerse de llevar a cabo reuniones que no fueran estrictamente académicas y que no contaran con la presencia de algún representante de las autoridades universitarias. De tal forma, que las mismas actividades internas de la Universidad se veían vigiladas por muy diversas formas.

III.5.- LOS "AGUAPRIETISTAS", LA UNIVERSIDAD Y EL SURGIMIENTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

III.5.1.- El Rector José Vasconcelos crea la Secretaría de Educación.

Como todos sabemos, con el asesinato de Carranza en Tlaxcala y la toma del poder de los "Aguaprietistas", el país entra en una nueva etapa de su historia al ser nombrado Presidente Provisional el sonoreense Adolfo de la Huerta, toma cargo de la Rectoría de la Universidad el Lic. José Vasconcelos. (42) Con este nombramiento, la Educación Nacional habría de recibir un fuerte impulso bajo un giro muy diferente.

De ninguna manera pretendemos nosotros explicar, ya sea la suerte de la educación nacional o la de la Universidad, a partir sola

mente de la ideología y de las tendencias del gobierno en turno, pero es indudable que el sello personal de un gobierno influye de alguna manera en la formulación de una política educativa determinada. (43)

José Vasconcelos quien ya tenía toda una historia política y universitaria detrás de sí cuando llegó al cargo el 9 de junio de 1920, se encontró con un país sumergido en la bancarrota cultural. En estas circunstancias, y dadas sus fuertes aspiraciones políticas se dió inmediatamente a la tarea de formular no únicamente un plan de trabajo para la Universidad sino para toda la Educación Nacional en general. Gracias también a su buena posición política, mejorada ampliamente con la sustitución de Carranza, el citado personaje pudo convencer al Ejecutivo de que era necesario restablecer en la Secretaría de Instrucción en vista de que el experimento de la Constitución de 1917 había fracasado estrepitosamente. Y en realidad, al desaparecer la citada Secretaría y quedar la responsabilidad educativa en manos de los municipios, el país había visto frenarse a la obra educativa revolucionaria. Con estas ideas, Vasconcelos pudo en escasos trece meses poner en marcha su deseado proyecto y fue así como se creó, a partir del Departamento Universitario que él mismo encabezaba, la llamada Secretaría de Educación Pública.

Convencido Vasconcelos de que su obra tendría que abarcar un terreno más amplio y habiendo obtenido el consentimiento presidencial, renunció al puesto de Rector el 12 de octubre de 1921, siendo presidente de la República el Gral. Obregón. Como su sucesor en la rectoría

fue nombrado Antonio Caso que hasta entonces había sido Director de la Escuela Nacional de Altos Estudios a la cual había dado una gran proyección.

Vasconcelos, como cabeza de la educación mexicana centró sus propósitos en el ideal de: "Cultura para el Pueblo". Así su mayor esfuerzo hubo de dirigirse a los niveles elementales y prácticos de la educación con un sentido de difusión que muchos han criticado de diversas maneras. De esta época muchos todavía recuerdan las voluminosas ediciones de los clásicos, las misiones culturales que a la usanza de García Lorca llevaban la educación a los lugares más recónditos del país a través de medios tan novedosos como discutibles.

Su obra era tan ambiciosa como difícil y debido a múltiples y variadas razones que van desde lo personal hasta lo eminentemente técnico, no pudo obtener los logros esperados. Así, los desajustes en el presupuesto, la todavía inestable política nacional, su conflictivo y enérgico carácter, fueron entre otras cosas, algunas de las causas que llevaron a su obra a un fracaso que culminó con su renuncia a escasos 4 meses de que terminara el período presidencial del Gral. Obregón.

III.5.2.- Algunos Conflictos entre la Universidad y la Secretaría de Educación Pública.

¿Pero qué sucedió en la Universidad mientras Vasconcelos lanzaba su grandioso experimento educativo?

Como ya hemos dicho, el sucesor de Vasconcelos había sido Antonio Caso quien en realidad fue antecedido por el Lic. Mariano Silva y Aceves Rector Provisional que sirvió de puente entre Vasconcelos y Caso quien tomó posesión hasta el 12 de diciembre de 1921.

Con la llegada de Caso a la Rectoría, la Universidad se veía enriquecida enormemente. Antonio Caso, no solo tenía una gran estatura intelectual y una larga experiencia como maestro y funcionario universitario; sino que también se había dado a conocer, como un ferviente defensor de la Universidad y de la idea de autonomía.

Igualmente, debe recordarse que el citado intelectual junto con otras personalidades fue el responsable de que durante mucho tiempo la Universidad llevara el sello ideológico que el famoso "Ateneo de la Juventud" le había imprimido. (44) Ya antes, al estudiar al positivismo y a Sierra, habíamos visto como algunos estudiantes originalmente vinculados a la citada corriente ideológica habían adoptado nuevas convicciones que no solo los alejaban, sino hasta los oponían a la citada corriente. Este fue el caso de Antonio Caso y del "Ateneo de la Juventud" que dirigiera los rumbos de la Universidad por bastantes años.

Durante el tiempo que Antonio Caso fungió como Rector la Filosofía y su estudio se vieron favorecidos al grado que lo era la Escuela Nacional de Altos Estudios pasó por entonces a ser la Facul

tad de Filosofía y Letras. De este período también se recuerdan algunos conflictos con la Secretaría de Educación encabezada, como hemos visto por Vasconcelos. De entre estos enfrentamientos sobresalen dos: uno que desembocó en la misma renuncia de Caso al cargo de Rector, y otro que se dió ya después de la salida del maestro y que consistió en el congelamiento de un proyecto de autonomía.

Respecto de la salida de Caso sabemos muy poco. El hecho es que la fuerte personalidad del maestro Caso ya había chocado varias veces y por muy diversas razones con la no menos rígida del Secretario Vasconcelos. El acontecimiento inmediato que llevó a Caso a firmar su renuncia fue el que tuvo con Vasconcelos al negarse a expulsar a algunos estudiantes de la Preparatoria que aparentemente habían insultado al señor Secretario. Resulta importante señalar que entre estos alumnos, se encontraba ya, el que habría de ser uno de los principales líderes del movimiento huelgístico de 1929 que culminó con la obtención de la autonomía. (45)

En relación con el citado congelamiento de un proyecto de autonomía elaborado por un grupo de estudiantes hacia finales de 1923, caben decir varias cosas. En primer lugar, este proyecto, no por casualidad, surgió cuando era nuevamente Rector de la Universidad el ya célebre Ezequiel A. Chávez quien una vez más surgía para encargarse de la institución en momentos nada fáciles.

Ezequiel A. Chávez tomó posesión el 28 de agosto de 1923, en el mismo día que Caso había dejado la Rectoría, mientras que el

proyecto de autonomía que hubo de llegar bastante lejos, como ahora veremos, fue presentado al Congreso con fecha del día 6 de septiembre de ese mismo año. En nuestro anexo reproducimos las partes relevantes de este breve y sencillo documento elaborado según el Diario de los Debates por la llamada Federación de Estudiantes de México a través de su Departamento Técnico que encabezaba el estudiante Luis Rubio Siliceo. (46) Cfr. Anexo No. 10

En todo caso, resulta interesante señalar que el proyecto estudiantil, probablemente apoyado por el Rector Chávez, tuvo un éxito tan grande como limitado.

Decimos que su desenlace fue grande porque, en el mismo día que se presentó ante los diputados obtuvo un apoyo muy significativo, limitado, porque a pesar de que contó con la venia de los diputados quedó olvidado debido a la intervención del Secretario de Educación Vasconcelos quien hábilmente y por razones no muy claras lo sacó de circulación.

Como se podrá ver en el anexo correspondiente, los diputados que avalaron el proyecto no solo fueron muchos, sino que entre ellos estuvieron los más sobresalientes de la legislatura, políticamente hablando. Entre ellos había varios universitarios de vieja tradición.

De las razones que pudo haber tenido Vasconcelos para evitar que el proyecto fuera hecho ley, no estamos seguros. Sin embargo, es bastante claro que Vasconcelos no veía con buenos ojos el que se le diera la autonomía a la institución que le había servido de

base para construir su tan deseada Secretaría de Educación. Recuérdese aquí también que por razones no muy claras, Vasconcelos en 1915 siendo Secretario de Instrucción de Eulalio Gutiérrez no había dado su total apoyo al mismo Ezequiel A. Chávez quien en un amplio memorandum defendía el Proyecto de Ley de Independencia de la Universidad que había sido elaborado mediante la participación de gran parte de la comunidad universitaria.

Y aunque Vasconcelos renunció también a su cargo, a escasos meses de haber "congelado" el nuevo intento de autonomía el fracaso de éste fue total. Todavía el sucesor de Vasconcelos en la Secretaría, Bernardo Castelum quien había sido hasta entonces subsecretario, regresó el proyecto que la Cámara de Diputados le había enviado al antiguo Secretario quien lo había solicitado con el ánimo de estudiarlo según lo manifestó el propio personaje.

III.6.- EL BREVE REGRESO DE EZEQUIEL A. CHAVEZ Y LOS AÑOS DE ESTABILIDAD CALLISTA.

III.6.1.- Trabajos del Rector Ezequiel A. Chávez en Defensa de la Universidad y en Relación con la Autonomía.

Ya nuevamente como Rector, Ezequiel A. Chávez, en cosa de meses llevó a cabo toda una tarea de defensa que nosotros estudiamos a continuación bajo tres diferentes rubros: a) La defensa de maestros universitarios que estaban siendo cesados por la nueva Secretaría de Educación sin consultar a la Universidad; b) Otras relaciones directas que como Rector tuvo con la citada Secretaría y c) Los nuevos inten-

tos del Rector por sacar adelante la idea de autonomía.

a) Con respecto a la defensa de maestros universitarios, su posición fue muy clara según se desprende tanto de su correspondencia particular como de la oficial. Desde el primer mes que tomó el cargo lanzó su campaña de defensa y así, con fecha del 3 de septiembre en un comunicado oficial pedía a la Secretaría de Educación que se levantara el cese contra los maestros preparatorianos Alfonso Oaso, Enrique Schulz y Agustín Loera y Chávez que por razones que no definidas habían sido suspendidos sin mayor investigación.

Igual posición tomó en una carta fechada el 20 de diciembre del mismo año en que defiende a maestros de ingeniería que eran absolutamente necesarios para ciertas cátedras y que habían sido cesados por la misma Secretaría. Como remate a estas defensas, y también con fecha del 20 de diciembre expone ante el Secretario Vasconcelos su parecer con respecto a la facultad de remover libremente a cualquier "empleado de la Unión" con tal de que no se hubiera especificado para tal caso un procedimiento diferente, tal posibilidad debería de tomar en cuenta el punto de vista de la Universidad en base a que era ella la que estaba en mejor disposición para poder tener un criterio adecuado. (47)

Así, y con intervenciones de este corte, Ezequiel A. Chávez en su calidad de Rector se preocupó siempre por defender lo que él pensaba era de la competencia natural de los universitarios. En -

este esfuerzo, no paró aún en circunstancias tan difíciles en que la figura del Secretario Vasconcelos pesaba enormemente.

b) Con respecto a otro tipo de relaciones, no menos delicadas establecidas con la Secretaría de Educación, resaltan por su elegancia y congruencia las intervenciones que la Rectoría sostuvo en diferentes ocasiones. Así, con motivo del fuerte golpe que la Universidad sufrió al recibir la orden de poner todas las bibliotecas de las escuelas y facultades bajo la custodia centralizadora de la sección - no respondió con violencia y arrebató, sino que buscó por medios - más sutiles proteger el patrimonio universitario.

De la misma manera, y siempre con firmeza, cuando en algunas ocasiones no se le informaba con tiempo y precisión de las cantidades presupuestarias con que podría contar en un momento dado, no vaciló en pedir una rápida y clara respuesta a sabiendas de que podría esto molestar a las autoridades educativas. Pero todos estos ejemplos no son pruebas de rebeldía sino por el contrario de institucionalidad, de la cual Ezequiel A. Chávez siempre fue celoso. Su fidelidad para con la Universidad siempre fue absoluta y si en ocasiones sus cartas al Secretario de Educación son en extremo corteses esto no es sino signo de su congruencia y habilidad.

Comprendía que la Universidad no era independiente sino un simple órgano dependiente de la Secretaría de Educación, (48) y dentro de este orden de ideas, siempre trató de obtener para la Univer-

sidad mayor independencia.

c) Durante el mes de julio de 1924 y aprovechando una exhortación del subsecretario de Educación Bernardo Gastelum no perdió la oportunidad que se le daba de redactar un proyecto de autonomía que habría de conceder el presidente Obregón.

Según sus apuntes personales, al recibir tal invitación el día 5 de julio, se dió inmediatamente a la tarea de redactar un proyecto de Decreto Presidencial y una iniciativa de ley para ser presentada ante las Cámaras. Con esta doble estrategia pensaba tener mayor efectividad y rapidez en su tarea.

Como él mismo decía, el nuevo proyecto trataba de no poner "un poder absoluto en manos de nadie, sino que se equilibren los poderes que se concedan y se distribuya tan totalmente el gobierno universitario, que ni el Rector pueda llegar a ser un déspota, ni quede la Universidad tiranizada nunca, sea por el Consejo Universitario, sea por los estudiantes, o por juntas de profesores, así como tampoco pueda ejercerse ninguna forma de gobierno despótico por los directores o por el ministro de Educación". (49)

Entre los Considerandos que redactó, en primera persona como si fuera el mismo Gral. Obregón sobresalen las siguientes ideas:

a) Los pueblos libres requieren educación y profesionistas; b) La mejor forma de organización de una institución es la que surge de los mismos interesados, y como los universitarios e intelectuales han venido pidiendo la autonomía, ésta ha de otorgárseles; c) Que ya desde

1915 Vasconcelos había afirmado que la Universidad Nacional y otras instituciones serían federales tan solo porque estarían sostenidas principalmente con fondos de la Federación, más por lo demás deberían de ser autónomas y libres; d) que en base a sus facultades podía definir la forma en que se deberían ejecutar las leyes, y por tanto podía otorgar la autonomía a la Universidad Nacional. Así, formulado el decreto, la iniciativa de ley vendrá a llenar después las lagunas de contenido dentro del orden de ideas esbozado.

Hechos estos trabajos, Ezequiel A. Chávez se entrevistó con Gastelum quien le hizo saber que todo caminaba pero que él había redactado algo anticonstitucional en la medida que el Ejecutivo no tenía facultades para ir tan lejos en materia de educación sin la intervención de las Cámaras. El Rector entendió y aceptó esto pero argumentó que esa era la mejor manera de lograr rápidamente lo que se buscaba y que ya después se podría legitimar el decreto mediante la intervención del Congreso.

En la misma entrevista con Gastelum, éste le hizo saber sus objeciones de contenido, insistiendo en que el Rector siguiera siendo nombrado por el Ejecutivo y no por un Consejo Universitario como lo había propuesto en el decreto. Igualmente, habría que ponerse de acuerdo con respecto al nombramiento de directores y el procedimiento de nombramientos y remociones del personal docente, llegando a la conclusión de que la decisión se tomaría previo acuerdo del Ministro de Educación y del Rector de la Universidad. Por lo demás, ambos

personajes parecían estar de acuerdo en términos generales sobre el proyecto de autonomía.

El desenlace jurídico de este nuevo esfuerzo del Rector Chávez fue una vez más negativo. El decreto se olvidó, y a pesar de que al poco tiempo renunció Vasconcelos y se encargó del despacho Gastelum mismo, nada volvió a saber del documento citado. Tampoco, el proyecto que había sido presentado por los estudiantes en 1923 al Congreso, tuvo mejor suerte a pesar de que Gastelum lo regresó como era obligación de la Secretaría, cosa que hizo sin objetario. Una vez más, la Universidad veía desvanecerse dos oportunidades de obtener su independencia frente al Estado, y ello a pesar de que se había luchado para ello.

"Yo espero que el profesorado y la juventud universitarios, sepan cumplir con el alto deber que el ciudadano Ministro de Educación Pública y Bellas Artes ha señalado. Estoy absolutamente de acuerdo en que la unión de las clases intelectuales con las clases laborantes, es uno de los medios más seguros para lograr la felicidad de la Patria".

-Plutarco Elías Calles-

III.6.2.- La Universidad de 1925 a 1928, La Estabilidad Callista.

Durante su período como Rector Provisional, Ezequiel A. - Chávez, además de las tareas analizadas se preocupó por fijar las bases necesarias para que se nombrara a su sucesor. Así, según consta en actas del Consejo Universitario, desde enero de 1924, el Rector Provisional dirigió un comunicado a la Secretaría de Educación Pública pidiendo autorización para convocar a profesores y - alumnos a un plebiscito para proponer ternas y cubrir definitivamente la vacante de Rector.

La contestación de la Secretaría del Ramo fue lacónica y en ella se afirmaba que ya no se funcionaría por medio de ternas universitarias para la elección de Rector y que él en su calidad de Director de la Escuela Nacional de Altos Estudios debería de seguir al frente de la Universidad. Finalmente, en la misma respuesta se informaba al Rector de que la Universidad, por acuerdo de la Secretaría, habría de tener en breve una Secretaría General.

Al poco tiempo, la orden fue acatada y se organizó una Secretaría General (50) que vino a hacerse cargo de las funciones que hasta entonces habían sido de la competencia de varias secretarías particulares encargadas sobre todo de las inscripciones, cobros, expedición de certificados, etc.

De igual manera, y dentro de los lineamientos señalados se registraron -según los datos del Consejo Universitario- una serie de ordenamientos que la Universidad recibió para ejecutarlos. Ejemplos

de ello, fueron la reorganización de la Escuela Nacional de Altos Es tudios que dió lugar a la formación por un lado de la Facultad de - Filosofía y Letras, y por otro a la Facultad de Graduados y Normal Superior. (51)

Para fines de noviembre, renunció definitivamente Ezequiel A. Chávez en vista de los cambios ministeriales que habían operado (52), rodeados siempre de ciertas tensiones y hasta misteriosos con flictos.

En estas circunstancias, el 24 de diciembre de 1924 tomó - posesión del cargo de Rector de la Universidad Nacional de México, el conocido universitario Alfonso Pruneda. Su cargo habría de correr ininterrumpidamente hasta el 30 de noviembre de 1928 en que terminó su período. Realmente, fue este un período de estabilidad que reflejaba en sí el eficaz control político que siempre caracterizó al "ca- llismo". (53)

La actividad de la Universidad durante estos años fue institu - cional en todos los sentidos. Tanto maestros como estudiantes y - autoridades oficiales comprendieron "su papel" y se ajustaron a él - con bastante docilidad. Docilidad que por cierto, puede interpretarse como la calma que precedió a la tormenta tanto en el plano polí - tico como en el universitario. De cualquier manera, tampoco puede decirse que fue éste un período de apogeo académico o cultural uni - versitario, sino más bien uno de cierta impasibilidad.

Durante los cuatro años que Pruneda fungió como Rector se

celebraron solamente alrededor de 31 sesiones del Consejo Universitario, cifra similar al número de sesiones que se llevaron a cabo solamente en el año de 1924 que les antecedió. Por otro lado, en estas sesiones las discusiones giraron siempre alrededor de cuestiones internas de índole académico o similar, lo cual demuestra por comparación con otros períodos la calma universitaria que entonces se vivía. Si se piensa, que en 1925 se expidieron tan solo cerca de 251 títulos universitarios de los cuales 105 fueron de médicos, y 61 de abogados, puede verse rápidamente la pobreza de funciones de la universidad que parecía entrar en una especie de "pantano académico". Y ésto en una comunidad que para entonces contaba ya con 11,149 - estudiantes y que seguía creciendo.

Con éstos datos, y los anexos de agremiación estudiantil y desarrollo económico y académico de la Universidad, es que contamos para tener una idea representativa de la institución hacia 1929 cuando estalló el conflicto estudiantil después de que se habían dado toda una serie de crisis de índole política. (54)

NOTAS AL CAPITULO III.-

III.-

- (1) Una vez más hacemos referencia a los textos de Historia de la Universidad que se han escrito. (Cfr. Bibliografía) Ninguno de ellos toca, salvo lo incluido en el inciso III.1, los puntos que nosotros hemos analizado por lo que se refiere a las relaciones de la Universidad con la Revolución.

III.1.-

- (2) Habiendo tomado posesión el Rector Eguía Lis el 23 de septiembre de 1910, dejó el cargo el 23 de septiembre de 1913.
- (3) Rodríguez, V.: Ob. cit. - p. 26 - 28.
- (4) Cabe recordar aquí los trabajos de 1881 en que liberales y católicos se unieron en contra del Proyecto de Creación de la Universidad.
- (5) Es importante no perder de vista a Ezequiel Padilla que si en 1912 como alumno y líder estudiantil encabezó un movimiento separatista, para 1929 desde su cargo de Secretario de Educación se opone a las peticiones estudiantiles.
- (6) La palabra "reconocimientos" que no equivale sino a exámenes debe ser recordada en el próximo capítulo en donde sirve de tema para las hostilidades entre estudiantes y autoridades.
- (7) La prensa de la época y en especial el periódico "El Imparcial" son buenas fuentes para este tema. La obra de Mendieta y Núñez acerca de la Facultad de Derecho es otra alternativa Cfr. Bibliografía.
- (8) Además del Colegio de Abogados, contribuyeron a la fundación de la Escuela Libre de Derecho no pocas personas ilustres como Emilio Rabasa, José Natividad Macías, Antonio Caso, etc. Interesante papel fue el que jugaron ciertas gentes como el Sr. David Bernard quién facilitó su Casino Estudiantil como local y el Lic. Alberto Palacios que contribuyó con dinero en efectivo.
- (9) El sistema disciplinario de clausuras fue también propio del conflicto de 1929, Cfr. Capítulo IV.

- (10) y (11) Tanto Antonio Caso como José Natividad Macías fueron posteriormente rectores de la Universidad Nacional a pesar de -

haber participado como maestros de la Escuela Libre de Derecho.

- (12) Vera Estañol quién había participado en el último gabinete de Porfirio Díaz en 1911, también ocupó el cargo de Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes durante un breve período en 1913 con Victoriano Huerta.
- (13) Esto no nos debe extrañar si recordamos que Madero toleró y respetó todas las corrientes ideológicas. Aún los porfiristas lograron encontrar acomodo en la nueva vida política.
- (14) Diario de los Debates del jueves 21 de noviembre de 1912.
- (15) ibidem.
- (16) Decimos que son "controvertibles" porque en muchos puntos nos han parecido fragmentarias y hasta parciales. En ocasiones el exceso de personalizaciones oscurece el conocimiento de los hechos. Nos referimos fundamentalmente a su obra titulada: Mi Vida Revolucionaria. Cfr. Bibliografía.
- (17) Palavicini, F. Fulgencio: Mi Vida Revolucionaria, p. 100
- (18) Diario de los Debates, 21 de noviembre de 1912.
- (19) Se omite por error.
- (20) Chávez, Ezequiel: Acotaciones, documento inédito impreso, AHU, APEACH, Caja IV la Sobre Universidad, Nos. 55 - 1 56 - 1, Cfr. Anexo.
- (21) ibidem.
- (22) No debe descartarse la posibilidad de que Nemesio García Naranjo hubiera tomado en consideración trabajos o ideas de Don Ezequiel A. Chávez. Nuestra conjetura parte no solo del hecho de que Ezequiel A. Chávez fuera el hombre idóneo para ello, sino por ciertos detalles del contenido final de esta ley que tiene ciertas semejanzas concretas con otros proyectos de Ezequiel A. Chávez. Ejemplo de esto último es el artículo referente a los elementos constitutivos de la Universidad. Después de todo Ezequiel A. Chávez era entonces Rector.
- (23) Nos referimos a los incidentes de Veracruz y al peligro de guerra que desataron. Para mayor detalle Cfr. Quirk, : An affair of Honor en la Bibliografía final.

- (24) Este valioso documento inédito que me fue gentilmente facilitado por el Archivo Histórico de la Universidad será publicado en breve por dicha dependencia.
- (25) Nos referimos al célebre pintor Gerardo Murillo quien como carrancista al llegar a la Ciudad de México dictó ciertas órdenes como la consistente en cerrar la Escuela de Bellas Artes. Esto hizo que el Rector Ezequiel A. Chávez mandara una serie de cartas a las autoridades civiles del Distrito Federal pidiendo garantías para el patrimonio universitario. Ejemplo de esto son las comunicaciones del Rector con Eduardo Iturbide, gobernador del Distrito Federal. Caja IV, No. 96, AHU.

III.3.2.-

- (26) AHU., APEACH, Caja VI, Curriculum, sin número.
- (27) Palavicini renunció para, como el diría, llevar a cabo "más eficaces servicios a la causa". Esto no es extraño ya que dentro del ideario federalista de Carranza se habría de suprimir la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

III.3.2.

- (28) Carranza hubo de salir de la Ciudad de México en virtud de que las tropas convencionistas se habían puesto abiertamente en su contra. Del Distrito Federal salió entonces para Veracruz desde donde todavía prosiguió su tarea legislativa.
- (29) La entrevista apareció en el Universal con fecha del miércoles 11 de julio de 1917. Es importante señalar que el periódico era por entonces dirigido por Palavicini lo cual hace pensar una vez más que se trata de un solo proyecto de 1914. Posteriormente parece haber habido ciertos conflictos entre Palavicini y uno de los autores de ese proyecto: Alfonso Cravioto según se desprende de las memorias de Palavicini.
- (30) Para nosotros ya no cabe la menor duda de que se trató de un solo proyecto carrancista de autonomía. Además de las razones aludidas y casi al cierre de este trabajo localizamos un impreso titulado: La Universidad Nacional Autónoma. Proyecto presentado por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, editado por la imprenta de la citada Secretaría en Veracruz en 1915.

- (31) Universal, lunes 16 de julio de 1917.
- (32) ibidem.
- (33) De acuerdo con el concepto de derecho vigente que hemos adoptado en la Introducción metodológica debemos afirmar que si bien Carranza desconoció la Legislación Huertista no por ello debemos nosotros de omitir el análisis de lo que fue una ley vigente.
- (34) Dos documentos nos han servido a este respecto. Uno es un impreso que reproduce la Ley de Independencia y su Reglamento. Tiene ésta fecha de 1915 en su publicación de la Imprenta del Museo Nacional de Antropología... Cfr. Bibliografía y que se encuentra en el AHU, APEACH., - Caja IV de la Universidad, No. 20. Otro es el proyecto con las firmas autógrafas de los profesores que lo suscribieron después de su discusión, y que aparece en la misma Caja IV de la Universidad, No. 84.

Entre los firmantes, pudimos reconocer entre otros a: Carlos Lazo, Alejandro Quijano, Alberto Vázquez del Mercado, Manuel E. Velazco, Enrique O. Aragón, Miguel y Enrique Schultz, Antonio y Alfonso Caso, Samuel García, Luis Castillo Ledón, Gonzalo Castañeda, Ezequiel A. Chávez, Julio Torri, Erasmo Castellanos, Alfonso Pruneda, Daniel del Valle, Joaquín Gallo, Salvador Zubirán, Manuel Gamio, Manuel Toussaint, etc.

- (35) Chávez, Ezequiel, documento inédito, AHU., APEACH, Caja IV sobre Universidad, Nos. 2 al 6. El documento lo firma con fecha del 5, 6 y 7 de enero de 1915 como Consultor - Técnico de la Secretaría de Instrucción.
- (36) Es el caso de José Vasconcelos entonces Secretario de Instrucción del Presidente Eulalio Gutiérrez. Su actitud habría de repetirse desde el mismo puesto en 1923.
- (37) En particular a partir de las tres grandes derrotas de los Villistas en el Bajío. Héroe de las Batallas de Celaya por el lado triunfador fue Alvaro Obregón.

III.4.2.-

- (38) Decía el artículo 14 transitorio de la Constitución de 1917 en su texto original: "Quedan suprimidas las Secretarías de Justicia y de Instrucción Pública y Bellas Artes." Tena

Ramírez, Leyes Fundamentales de México, México 1967.

Posteriormente, según salió publicado en el Diario Oficial del 8 de julio de 1921, se reformó este artículo quedando solo suprimida la Secretaría de Justicia.

- (39) Universal, 17 de junio de 1917.
- (40) Si bien la Comisión recibió la recomendación de solicitar en el mismo Memorial la autonomía para la Universidad, ello no fue incluido expresamente en la redacción final del documento. Ante la urgencia de las cosas, se limitó este Memorial a pedir que no pasara la Universidad a formar parte de la Secretaría del Interior, sino que se le reconociera la calidad de Departamento Administrativo.

III.4.3.-

- (41) Antonio Caso se encargó de la Rectoría por primera vez del 7 de mayo de 1920 al 21 de mayo de 1920. Balbino Dávalos del 21 de mayo de 1920 al 2 de junio de ese mismo año.
- (42) Recordemos que no existía entonces Secretaría de Instrucción y que por lo tanto la Universidad venía a ser la institución más importante desde el punto de vista educativo. Para repasar el ambiente de la época resulta forzoso leer algunas partes de la obra autobiográfica de Vasconcelos.
- (43) Resulta imprecendente formular este tipo de correlaciones como sucede en la obra de Valdemar Rodríguez para quien Calles no quería a la Universidad en virtud de que él había sido normalista. ob, cit.

III.5.2.-

- (44) Es necesario hacer un buen estudio, acerca de las relaciones entre el famoso "Ateneo de la Juventud" y la Universidad.
- (45) Nos referimos a Alejandro Gómez Arias.
- (46) Tal proyecto se presentó a la Cámara de Diputados el 6 de septiembre de 1923. (Cfr. Diario de los Debates).
- (47) La facultad de remover maestrías fue siempre objeto de muchos problemas y como originalmente ésta era una prerrogativa del Ejecutivo que tenía repercusiones internas, las -

- (48) Chávez, Ezequiel: Documento inédito, AHU., APEACH., Caja II, sobre la Universidad, No. 11.

Se trata de una comunicación con el Secretario de Educación, Vasconcelos, en que Ezequiel Chávez afirma: "Considero conveniente, cada vez que haya una sesión del Consejo Universitario que tenga importancia excepcional por los asuntos que se traten, o por la manera con que se les estudie, presentar a usted nota como la que ahora le dirijo..."

- (49) Chávez, Ezequiel: Documento inédito, AHU., APEACH., Caja IV sobre la Universidad, Nos. 21 y 22.
- (50) Desde entonces y hasta la fecha es que la Secretaría General pasó a formar parte de la Universidad Nacional. La primera persona en ocupar este cargo fué Don Manuel Barranco.
- (51) Con la nueva reorganización solo habría de quedar la facultad de Filosofía y Letras ya que la Normal Superior - dejó de formar parte de la Universidad.
- (52) Nos referimos a la renuncia de Vasconcelos que en un primer momento fue rechazada por el Presidente de la República para ser aceptada por más tarde. Además de las fricciones entre Caso y Vasconcelos que desembocaron en la separación del primero del puesto de Rector, se llevaron a cabo más serios conflictos estudiantiles que también acabaron por hacer renunciar a Vasconcelos a su alto puesto.

Por esa época cierta manifestación estudiantil fue violentada por provocadores, aparentemente vinculados a la Confederación Regional de Obreros Mexicanos (CROM), que implicó inclusive varias muertes. El Presidente apoyó a su Secretario de Educación y la Universidad también bajo la rectoría de Ezequiel A. Chávez, pero ante la insistencia de Vasconcelos, se le aceptó su renuncia.

- (53) Para el estudio de este tema desde un punto de vista político conviene consultar obras específicas como la de Frank Brandenburg: The Making of Modern Mexico, Cfr. Bibliografía.
- (54) En particular con el asesinato del presidente electo Alvaro Obregón y posteriormente con la fundación del partido oficial: PNR y la llamada "rebelión escobarista".

APENDICE SOBRE AGREMIACION ESTUDIANTIL

Especial mención debe hacerse respecto de la agremiación estudiantil durante esta etapa previa a la obtención de la autonomía. En realidad, nosotros no creemos aportar nada nuevo en esta, ya que nuestras fuentes han sido todas secundarias. Como en otras obras, - nuestra tesis parte del trabajo de Ciriaco Pacheco Calvo (i) quien siendo estudiante tomó el cuidado de guardar algunas notas y redactar después un interesante artículo. Pero todo esto no nos ha parecido suficiente como para llegar a conclusiones más ricas que las de otras obras, ya que para ello hubiera sido necesario trabajar archivos cuya localización o existencia desconocemos. La prensa ha sido la única fuente directa que hemos podido utilizar en algunos casos pero con resultados pocos satisfactorios.

La sólo posible aportación en este caso quedará a nivel especulativo ya que la interpretación que hacemos, sí pretende darle un sentido determinado a estos acontecimientos.

Sabemos que desde la fundación de la Universidad, y antes de que estallara el conflicto armado o de que éste tomara las proporciones que después impidieron parte de las labores académicas; los estudiantes de la Escuela de Medicina, a través de la Mesa Directiva de su Sociedad de Alumnos, convocaron a un Congreso Nacional de Estudiantes. Los puntos que ahí se trataron fueron casi todos de carácter académico e interno. La excepción fué la proposición claramente política de llevar a cabo una sólida organización estudiantil, y aunque ésta fué bien vista, no habría de ser materializada sino hasta 1916.

Resulta innecesario insistir en las particularidades académicas que se discutieron como relaciones profesor-alumno, planes y programa de estudio, etc.; sin embargo, lo que sí es importante es hacer notar la ausencia de declaraciones con respecto a los sucesos políticos que se venían realizando y que habrían de desembocar en el conflicto armado. En otras palabras, y esto ya lo habíamos manifestado, los estudiantes parecen haberse quedado un tanto marginados del conflicto revolucionario. Esto, que por mucho tiempo le valió o le ha valido críticas a la Universidad Nacional, es difícil de explicar.

Haciendo a un lado planteamientos como el de la pretendida "Universidad Crítica" (ii) que no se podía dar "per se", en una Universidad que acababa de nacer, debemos rechazar también explicaciones que pretendan denigrar a la Institución. Para nosotros, esta actitud de los universitarios se debió en primer lugar, precisamente a la falta de una organización que pudiera articular sus intereses políticos, y en menor medida al hecho de que la mentalidad universitaria estuviera - todavía muy ligada al Porfiriato; aunque en realidad parece necesario

decir que lo primero fuera consecuencia de lo segundo.

El hecho es que los universitarios de 1910, sin tradición inmediata de agremiación, (iii) con una flamante universidad y con proyectos académicos inmediatos, no pudieron (otros dirían, no quisieron) darse cuenta del alcance de lo que se estaba gestando. Es por esto quizás, que sólo los más perspicaces y a nivel individual participarán en el conflicto.

Dejando ya en forma definitiva esta cuestión del papel de los universitarios durante la Revolución, debemos proseguir con la agremiación iniciada en 1910. Según Pacheco Calvo, el siguiente impulso se dió hasta 1916 cuando un estudiante del llamado Internado Nacional: Gregorio Cristiani, publicó en los periódicos una convocatoria "para la celebración de una Asamblea de Delegados de las Escuelas del D.F. con el fin de pactar una organización estudiantil". (iv)

Como resultado de esta convocatoria se constituyó un Congreso Permanente de Estudiantes bajo la presidencia del estudiante de Leyes, Jorge Prieto Laurens quien con fines aparentemente personales organizó un homenaje al primer jefe del Ejército Constitucionalista. Este equívoco origen no impidió que de las filas de la organización salieran estudiantes aguerridos que propusieran demandas estudiantiles, y que posteriormente muchos de ellos participaran tanto en la vida universitaria como en la nacional. (v)

Por estar enfocada nuestra tesis fundamentalmente al aspecto jurídico, no haremos una revisión pormenorizada de los congresos. Es esta segunda etapa una de apogeo ya que el éxito de las demandas estudiantiles se reflejó inclusive en proyectos jurídicos como el de 1917 que ya hemos analizado. De esta manera, los Congresos se fueron repitiendo año con año hasta 1928 con un sólo tropiezo representado por la actitud separatista de algunos estudiantes como: Breaumontz, Aguillón - Guzmán, Gudiño, M. Ramírez Arriaga, J.E. Moreno, A. Vendrel y otros, quienes ostentándose como socialistas convocaron otra sede. Este grupo que encabezaba el llamado Segundo Congreso Nacional, reunido en Puebla, no tuvo éxito ya que no logró reunir tantos estudiantes como los que acudieron al Congreso del D.F. convocado por el grupo original bajo la presidencia de D. Cosío Villegas.

Fuera de este intento separatista, los Congresos se reunieron sin ningún problema aunque las tendencias hicieran oscilar al gremio estudiantil cada vez más hacia lo político que a lo académico. Hacia 1927 - 28 era presidente de la Federación de Estudiantes, Angel Carvajal, quien logró obtener modificaciones en el Consejo Universitario, ampliando la participación de estudiantes. (V Congreso de Culiacán, Sinaloa).

Esta era la situación hacia 1929, cuando estalló el movimiento estudiantil que desembocaría en la obtención de la autonomía para la Universidad. Por otro lado, el constante crecimiento de la población estudiantil, aunado a la citada agremiación, explican de alguna manera los alcances que el movimiento estudiantil llegó a tener en su momento. No debemos menospreciar tampoco la efervescencia política que se vivía a raíz del asesinato de Obregón. (vi).

- (i) El trabajo permanente inédito y se titula: "La organización estudiantil en México" (1934)
- (ii) Nos referimos a quienes en la actualidad han querido darle a la Universidad como fin primordial la crítica de la estructura social. Nosotros pensamos que no solo éste no es su fin principal sino que aún como propósito resulta difícil de lograrse a partir de una institución pública sostenida por el Estado.
- (iii) Ya que desde 1865 la vida universitaria se había fragmentado enormemente .
- (iv) PACHECO CALVO, Ciriaco, ob. cit., p.7.
- (v) Los nombres de ellos aparecen a lo largo de toda la tesis y por discutible que haya sido la actuación de muchos de ellos, no por esto dejó de ser significativa .
- (vi) La muerte de Alvaro Obregón, entonces presidente electo, terminó con las aspiraciones políticas de una serie de personalidades y grupos que lo habían rodeado.

ACOTACIONES

(A propósito de iniciativas o mociones que puedan tener por fin destruir la Universidad Nacional o la Escuela de Altos - Estudios).

I Una Universidad es una unificación de establecimientos educativos en la que existen gérmenes de vida independiente cuyo fin natural es la emancipación de los institutos de enseñanza.

II No es esencial para que comprenda departamentos de investigación científica; pero si los comprende y éstos llegan a hacer trabajos que aumenten el saber de la humanidad, la Universidad de que esos establecimientos son parte integrante tiene importancia internacional, y prestigio ante todos los pueblos al país en el que está su asiento.

III Tampoco es esencial para que una Universidad exista, que la integren los establecimientos de educación intermedia entre la primaria y la profesional o superior, pero si abraza esos establecimientos de educación intermedia, la tendencia a emancipar los centros educativos contra los vaivenes de la política, se ensancha y la sistematización y coherencia de los estudios propiamente universitarios se vigoriza.

La educación intermedia, como elemento integral de las universidades, tiende así a dar una base sintética y uniforme, por ende socializante, a las indispensables y sin esto funestas especializaciones de los institutos profesionales.

IV Las universidades no tienen como fin crear castas privilegiadas de pseudo-sabios; no son factores enemigos de las democracias: ningún país tiene mayor número de Universidades, grandes o pequeños, de Estado o de iniciativa individual, que los Estados Unidos de América: nadie discute que en los Estados Unidos de América impera la democracia

V Las Universidades tienden a ser núcleos de descentralización del Poder; tienden a arrancar progresivamente de las manos de las autoridades tomarse la organización y la administración de las labores educativas, en cuanto éstas se refieren a la enseñanza superior y la investigación científica; tienden a poner en las manos de los peritos, de los hombres cuya vida se dedique a la enseñanza y al estudio, la dirección de los asuntos que los políticos no están capacitados para normar.

VI La historia de todas las Universidades de Estado es la historia de una lucha en la que las autoridades políticas han luchado por conservar para el Gobierno la suprema dirección docente y la administración de las altas instituciones educativas, en tanto que las Universidades han reclamado siempre más y más libertad, más y más autonomía. Mientras ésta puede llegar a prevalecer, se establece en todas partes un acuerdo provisorio pero el anhelo por la libertad docente está en marcha desde el principio de los tiempos, y si triunfa, acabará por derribar todos los obstáculos cuando esté suficientemente nutrido de ciencia, de discreción y de patriotismo, y

por demostrar, en la hora oportuna, que, así como sería absurdo encomendar a hábiles jardineros la dirección de las fábricas de cañones de Essen, es absurdo no unificar las labores educativas superiores encomendándolas a un gobierno de maestros.

VII Todos los países cultos del mundo, principiando con los que tienen los más grandes centros de progreso: Alemania, Francia, Inglaterra, los Estados Unidos de América, Italia e incluyendo los que pugnan por competir con los superiores: España, el Japón, la República Argentina, el Brasil, Chile; todos los países que no quieren quedarse a la zaga, hasta las Filipinas después de la ocupación de los Estados Unidos, tienen Universidades, tienen Instituciones que, como principia a hacerlo la Escuela N. de Altos Estudios de México, van preparando y perfeccionando de un modo cada vez más conciente, su profesorado; unifican así su sistema de enseñanza; forman racionalmente -no por el favor ni por medio de ejercicios, trabajos docentes y adiestramientos adecuados, forman racionalmente a los profesores de sus escuelas secundarias y profesionales; logran de esta suerte que los profesores de dichas escuelas no sean ya profesores improvisados; logran también que las escuelas preparatorias normales y superiores dejen de ser como en parte son, simples fachadas de escuelas, dentro las que no hay más que repetidores de libros; ponen en consecuencia de día en día, mayor suma del gobierno de las instituciones educativas en las manos de los maestros, -es decir, para las labores docentes, en las manos de los peritos;- dan así una cabeza visible y ajena a las incertidumbres de la política; visible más allá de las fronteras; a los trabajadores que, por medio de la educación, intentan preparar un porvenir mejor que el presente para la patria y para la humanidad.

VIII La República Mexicana no puede ser el único país culto de la Tierra en el que se supriman centros unificadores y emancipadores de la labor educativa y escuelas como la de Altos Estudios, cuyo fin capital sea formar profesores idóneos; es imposible que quienes se juzgan defensores de la libertad ahoguen gérmenes de libertad. Es indudable que, por lo contrario, darán la libertad que falte, asegurarán la vida incipiente, removerán los obstáculos y las imperfecciones modificarán; perfeccionarán; no destruirán.

México 9 de mayo de 1913.

Ezequiel A. Chávez.

VICTORIANO HUERTA, Presidente Constitucional Interino de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que, en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 17 de diciembre de 1913, he tenido a bien expedir la siguiente

LEY DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Artículo 1°

El objeto primordial de la Universidad Nacional de México, será realizar en sus elementos superiores la obra de la educación nacional.

Artículo 2°

La Universidad Nacional estará constituida por la reunión de las facultades establecidas en las escuelas nacionales de Jurisprudencia, de Medicina, Odontológica, de Ingenieros, de Bellas Artes y de Altos Estudios; por los Institutos Médico, Patológico y Bacteriológico Nacionales y por el Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología, el Museo Nacional de Historia Natural y la Biblioteca Nacional.

El Gobierno Federal podrá poner bajo la dependencia de la Universidad otros establecimientos de enseñanza o de investigación científica y dependerán también de la misma Universidad, los que ésta funde con sus recursos propios, aquellos cuya incorporación acepte y los que provengan de fundaciones o de donaciones particulares aceptados también por la propia Universidad.

Artículo 3°

El Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes será el Canciller de la Universidad y el Gobierno de la misma estará además a cargo de un Rector y de un Consejo Universitario.

Artículo 4°

El Rector de la Universidad será nombrado por el Presidente de la República a propuesta en terna hecha por el Consejo Universitario a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes. Durará en su cargo tres años, pero podrá renovarse su nombramiento por uno o varios trienios. Disfrutará del sueldo que le asignen los presupuestos y será substituido en sus faltas temporales que no excedan de dos meses, por el Director de la Escuela de Altos Estudios, y en defecto de éste por el decano de los Directores de las demás escuelas Universitarias. En las faltas temporales del Rector, que excedan de dos meses, se necesitará para cubrir su vacante nuevo nombramiento.

Artículo 5°

Las facultades y obligaciones del Rector serán:

- 1a. Inspeccionar y vigilar directamente o por medio de comisiones que al efecto nombre, las funciones de la Universidad y las labores de las escuelas e institutos que la forman, cuidando que se cumplan debidamente las leyes, reglamentos, programas y demás disposiciones relativas;
- 2a. Cumplir debidamente los acuerdos del Consejo Universitario;
- 3a. Dar su opinión a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes,

en cuanto a la remoción de los profesores ordinarios de las escuelas universitarias;

4a. Contratar a profesores extraordinarios que se encarguen de una o más enseñanzas especiales en las escuelas universitarias, o de estudios determinados en los institutos de investigación científica, mediante la opinión del Director de la institución de que se trate y la aprobación del Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes;

5a. Dar su venia a las personas que, previa la aceptación del Director de una escuela universitaria, soliciten establecer bajo la dependencia de la misma, una enseñanza determinada; en el concepto de que se sujetarán a los programas de dicha institución si desean que sus cursos produzcan efectos para la colación de grados universitarios;

6a. En vista de los buenos resultados de la enseñanza impartida por los profesores libres, a que se refiere el inciso anterior, y mediante el parecer del Consejo Universitario, obtener de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes que los constituya en profesores ordinarios;

7a. Proponer al Consejo Universitario la suspensión temporal o la supresión de una clase libre cuando a su juicio sea inconveniente conservarla;

8a. Ser el conducto por el cual envíen a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes los Directores de los establecimientos universitarios las solicitudes de licencia del personal docente o técnico de los mismos y las propuestas para los nombramientos de interinos y supernume-

rarios de ese personal; haciendo desde luego, en cuanto a dichas solicitudes y propuestas, las observaciones que considere justificadas;

9a. Procurar que los interinatos y los nombramientos de supernumerarios no duren más tiempo que el del año escolar en que se confieran, a no ser que los interinatos sean de profesores a quienes se haya concedido licencia por tiempo más largo;

10a. Conceder licencias hasta por 15 días en el término de un año al personal de la Secretaría y del servicio administrativo de la Universidad que directamente esté bajo la dependencia del Rector;

11a. Proponer a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, después de oír al efecto a los respectivos Directores, las fechas en que comiencen y terminen cada año de labores de los establecimientos universitarios; en el concepto de que los cursos de las escuelas que forman la Universidad, han de durar nueve meses;

12a. Conceder en los términos que prevengan las leyes, o en su defecto en los que acuerde el Consejo Universitario, la revalidación de estudios profesionales de quienes los hubieren hecho en otras instituciones educativas, mediante, en todo caso, el informe del Director de la Escuela Universitaria de que se trate;

13a. Organizar, de acuerdo con las resoluciones del Consejo Universitario, las pruebas a que deben someterse quienes aspiren a obtener los grados que la Universidad otorgue, y conceder en consecuencia, previo el informe del director de la escuela que corresponda, exámenes profe-

sionales a quienes justifiquen debidamente haber hecho los estudios - prescritos por los respectivos planes y haber satisfecho los demás requisitos que al efecto se prescriban;

14c. Extender los documentos que comprueben todo conferimiento de grados hechos por el Consejo Universitario y, previos los requisitos que al efecto se señalen, expedir los títulos de las profesiones - cuyos estudios se hagan en las Escuelas Universitarias. Para que esos títulos tengan validez deberán ser autorizados, en vista del expediente respectivo, por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes y se registrarán en la Sección correspondiente de la misma y en la Secretaría de la Universidad;

15a. Intervenir en la formación de los presupuestos de gastos anuales de las instituciones que constituyen la Universidad, para lo cual dichas instituciones, cuando más tarde dentro de la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, remitirán simultáneamente sus iniciativas al mismo Rector y a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

16a. Promover la creación de subsecciones de trabajo de la Escuela Nacional de Altos Estudios y la de nuevas clases, conferencias y otras labores de cualquiera de los establecimientos universitarios, organizándolas de acuerdo con los correspondientes directores, y solicitar previamente la autorización del Ejecutivo, en caso de que se necesite erogar gastos que éste último deba acordar, o bien la de dicho Ejecutivo y la del Consejo, si los gastos que tengan que erogarse han de ser con cargo a los fondos propios de la Universidad;

- 17a. Proponer a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, o al Consejo Universitario si se trata de personal retribuído con fondos propios de la Universidad, el retiro de los profesores titulares que - teniendo más de 60 años de edad no presten ya servicios satisfactorios en las Escuelas Universitarias; y solicitar de la misma Secretaría que en ese caso se concedan a los profesores retirados los auxilios o pensiones que establezcan las leyes;
- 18a. Presidir las juntas de profesores de los establecimientos universitarios cada vez que asista a ellas;
- 19a. Conferir comisiones de investigación científica o de tal naturaleza que sirvan para asegurar las buenas relaciones universitarias, sin perjuicio de lo que establece la fracción 15a. del artículo 13° de esta ley;
- 20a. Organizar las fiestas y solemnidades de la Universidad con el concurso del Consejo Universitario, siempre que sea posible;
- 21a. Coordinar y sistematizar las publicaciones de los establecimientos universitarios y las de la Universidad corporativamente considerada, tomando todas las providencias adecuadas para que éstas últimas se hagan y se distribuyan con la debida regularidad;
- 22a. Promover, procurar y llevar a efecto en cuanto de él mismo dependa, todo lo que se refiere a la defensa, conservación, unificación, independencia, adelanto y mejora de la Universidad;
- 23a. Presentar anualmente a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes una memoria que dé razón de las condiciones en que se

haya efectuado el desenvolvimiento de la labor universitaria; y

24a. Las demás que esta ley, sus reglamentos y acuerdos especiales del Ejecutivo, le confieran.

Artículo 6°

El Consejo Universitario se compondrá del Rector de la Universidad, de los Directores de las Escuelas Universitarias, del Director de la Escuela Nacional Preparatoria y del Inspector General de Educación Primaria como consejeros ex-officio.

Será integrado:

1° Por el Jefe de la Sección Universitaria de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes y por dos profesores universitarios - que nombre la misma Secretaría;

2° Por dos profesores universitarios por cada escuela, que elegirán las respectivas juntas de profesores y

3° Por los alumnos que los estudiantes de las escuelas mencionadas elegirán en razón de uno por cada una de ellas precisamente de entre los numerarios del último curso escolar.

Por cada una de las Escuelas Universitarias se nombrará, de la misma manera y al mismo tiempo que los propietarios, a los respectivos suplentes, que entrarán a desempeñar funciones como consejeros en caso de que falten los propietarios.

Ningún consejero podrá representar simultáneamente más de una institución.

Artículo 7°

El Consejo en su parte compuesta de profesores se renovará por mitades cada año el 22 de septiembre, y se renovará por entero, también cada año, en el primer mes de labores escolares en su parte compuesta de alumnos.

Artículo 8°

El Rector convocará a los Directores de los establecimientos universitarios no comprendidos en el artículo 6° para que asistan a las sesiones del Consejo en las que se vayan a tratar asuntos de directo interés para los mismos establecimientos, y en ese caso tendrán dichos directores voz y voto; convocará además, siempre que lo estime conveniente, a todas las personas que a su juicio puedan ilustrar con su opinión las decisiones del Consejo.

Artículo 9°

El Consejo celebrará dos períodos de sesiones anuales ordinarias y las extraordinarias que sean indispensables. Las sesiones serán presididas por el Rector, que será quien señale el término de cada uno de dichos períodos anuales de sesiones y quien convoque a las extraordinarias; a falta del Rector las presidirá el Director de la Escuela Nacional de Altos Estudios, y en defecto de éste, el decano de los directores de las demás Escuelas Universitarias; no podrán celebrarse si en ellas no están representadas, aún cuando sea por un solo profesor, dos de las Escuelas mencionadas; pero si por falta de dos de ellas no

se celebra sesión, la siguiente y las subsiguientes se efectuarán aún cuando sólo concorra por medio de sus representantes, la mitad más una de las referidas escuelas.

Artículo 10°

En las sesiones del Consejo tendrán solamente voz informativa y deliberativa, pero no tendrán voto, sino en caso de que sean profesores de las Escuelas Universitarias, el Director de la Escuela Nacional Preparatoria, el Inspector General de Educación Primaria y el Jefe de la Sección Universitaria.

Artículo 11°

Los Directores y los Profesores que sean Consejeros recibirán por cada sesión a la que asistan, una ficha que podrán cambiar por la suma que acuerde la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

En caso de que un consejero representante de alguna Escuela - falte tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo, sin causa justificada a juicio del Rector, se informará debidamente a la correspondiente junta de profesores para que elija al sustituto.

Si faltaren tres veces consecutivas los Directores sin justificación alguna a juicio del Rector, éste lo hará saber expresamente a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, pidiéndole que dicte las providencias adecuadas para corregir el mal.

Artículo 12°

Los Consejeros alumnos sólo podrán asistir a las sesiones del

Consejo cuando en ellas vaya a tratarse de los puntos comprendidos en la primera división del artículo siguiente, y en ningún caso tendrán más que voz informativa.

Los mismos Consejeros podrán asistir también con sólo voz informativa a las juntas de profesores de sus respectivas Escuelas, cuando se vaya a tratar en ellas de los puntos de que habla la fracción 1a. del artículo que sigue y al efecto se les citará oportunamente por los Directores.

Artículo 13°

Son atribuciones del Consejo Universitario:

- 1a. Iniciar ante la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes las modificaciones que deban hacerse en las leyes, planes de estudios y reglamentos de los diversos establecimientos universitarios;
- 2a. Discutir, adoptar y elevar a la misma Secretaría, para su conocimiento y resolución, las iniciativas que presenten al Consejo las juntas de Profesores de las escuelas universitarias para reformar las disposiciones vigentes en las mismas;
- 3a. Dar su opinión a la propia Secretaría en cuanto a las cuestiones que la misma le consulte y que se refieran a la Universidad;
- 4a. Crear y organizar nuevas instituciones educativas o nuevas clases con los fondos propios de la Universidad y con las limitaciones que esta ley expresa;
- 5a. Aceptar que se incorporen en la Universidad, establecimientos

de educación o de investigación científica que pretenden ser incorporados, y aceptar asimismo fundaciones particulares cuyo objeto sea realizar cualquiera de los fines de la Universidad, o bien donativos de toda especie, para los cuales en cada caso el propio Consejo definirá las condiciones en que deban quedar los establecimientos o las fundaciones de que se trate y lo demás que en el particular crea necesario;

6a. Organizar la extensión universitaria;

7a. Proponer a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes la terna de candidatos para el puesto de Rector como lo indica el art. 4° de esta ley, y en caso de vacantes, proponer a la misma Secretaría las personas que juzgue adecuadas para desempeñar el puesto de directores de las Escuelas y de los demás establecimientos universitarios;

8a. Aprobar, modificar y ampliar o rechazar total o parcialmente las propuestas que para cubrir las plazas de Profesores ordinarios - titulares, pagados por la Federación, le presentará por conducto del Rector el Director de la Institución respectiva, quien les formulará previa consulta de las correspondientes juntas de profesores. El Consejo, en igualdad de condiciones preferirá siempre a quienes con éxito hayan profesado ya la materia de que se trate y a los que hubieren seguido cursos especiales de la misma materia o de materias conexas, sea en la Escuela Nacional de Altos Estudios o en instituciones educativas que el Consejo considere equivalentes. Una vez aprobadas por

el Consejo Universitario las propuestas antes dichas, serán presentadas por el Rector a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes con sus correspondientes fundamentos. Dicha Secretaría, previo el acuerdo del Presidente de la República, los admitirá o no; en este último caso el Consejo Universitario presentará modificada su propuesta con el fin de que se tomen de nuevo en consideración, insistirá en ella por el voto de las dos terceras partes de sus individuos, después de lo cual resolverá definitivamente el Presidente de la República;

9a. Decidir que para una o varias escuelas, y en vista de circunstancias especiales, se haga el señalamiento de candidatos para cubrir plazas vacantes de profesores ordinarios titulares por medios diversos que el expone la fracción anterior;

10a. Nombrar y remover el personal que debe pagarse con fondos propios de la Universidad;

11a. Dar su parecer al Rector acerca de la remoción de los profesores ordinarios;

12a. Oír a la junta de profesores respectiva, y en vista de la opinión del Rector, suprimir o suspender, siempre que se juzguen inconvenientes, las clases libres establecidas en las Escuelas Universitarias;

13a. Ser el supremo cuerpo consultivo en cuanto se refiera a la Universidad y a las instituciones que la forman;

14a. Conferir solamente el grado de Doctor de la Universidad Nacional de México en los términos que esta ley prescribe y el mismo Consejo defina;

15a. Nombrar comisiones que representen a la Universidad ante otras Universidades o en Congresos Internacionales, en el concepto de que, si por cualquier motivo no pudiere reunirse oportunamente el Consejo para desempeñar esta función, quedará la misma a cargo del Rector;

16a. Promover y procurar cuanto se refiera al adelanto y mejora de la Universidad, en el orden material, intelectual y moral; y

17a. Desempeñar las demás funciones que otros artículos de esta ley expresen o que le confieran especiales resoluciones del Gobierno Federal.

Artículo 14°

Para desempeñar las funciones que esta ley le señale, el Consejo Universitario se constituirá en comisiones permanentes en los términos que su reglamento determine.

Artículo 15°

Las juntas de profesores estudiarán, ya constituidas plenamente o formando comisiones especiales, (según lo que dispongan sus reglamentos), adoptarán y elevarán cada año al conocimiento del Rector y de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, tres meses - antes de que terminen las clases, las propuestas relativas a los programas, libros de texto, métodos, horarios y divisiones de trabajo que les correspondan. El Rector someterá esas propuestas al estudio del Consejo Universitario y enviará el resultado de ese estudio a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, para su aprobación definitiva, a más tardar mes y medio antes de que principie el siguiente

te año escolar. Si el Consejo no pudiere terminar oportunamente el estudio de que se trata, la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes resolverá definitivamente lo que proceda teniendo en cuenta las propuestas hechas por la correspondiente junta de profesores. En todo caso el Rector podrá remitir a la Secretaría referida las obser vac iones que hubiere creído conveniente hacer en cuanto a dichas - propuestas.

Artículo 16°

Las propuestas que se refieran a programas de trabajo, divisio nes del mismo, y horarios de los Institutos, Museos y Biblioteca Nacionales que forman parte de la Universidad se estudiarán y adoptarán anualmente por el respectivo Director en el mes de septiembre, consultando el parecer de la junta del personal técnico de cada una de dichas instituciones y, en seguida, se remitirán al Rector a fin de que éste, cuando más tarde en el mes de octubre, las eleve con su dicta men, y , si es posible, con el del Consejo Universitario, a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes con el objeto de que la - misma resuelva lo que en el caso crea conveniente.

Artículo 17°

Además de las facultades y obligaciones que otros artículos de - esta ley confieren a los Directores de los establecimientos universitarios, tendrán las siguientes:

1a. Conceder al personal del establecimiento que dirijan, licencias

que sumadas en el término de un año, puedan llegar en total hasta - quince días;

2a. Para la mejor realización de los fines de la institución de que se trate, conferir comisiones a su personal técnico, a su personal docente, y a su personal de administración, vigilancia y Secretaría, así como a los alumnos que al mismo establecimiento concurren;

3a. Organizar en los términos de las leyes y los reglamentos respectivos las labores de los establecimientos que dirijan;

4a. En los términos que prevengan disposiciones reglamentarias imponer a los alumnos y al personal de las instituciones de que el Director sea jefe, las penas que ocasionalmente fueren indispensables para mantener la disciplina y asegurar el mejor servicio; y

5a. Presidir las juntas de profesores de los establecimientos que dirijan, a no ser que esté presente en ellas el Rector, que en ese caso será quien deba presidirlas.

Artículo 18

Los nombramientos, concesiones de licencias y remociones de los jefes de clínicas, preparadores, prosectores y ayudantes de profesores de las instituciones universitarias, se harán oyendo el parecer de los respectivos directores y de los correspondientes profesores.

Artículo 19

Las personas que deseen ingresar como alumnos de las escuelas universitarias para llegar a obtener el título de abogado, el de médico,

el de farmacéutico, el de ingeniero o el de arquitecto tendrán que -
 presentar al director de la escuela correspondiente un certificado que
 compruebe que han concluído debidamente los estudios preparatorios,
 de conformidad con las leyes vigentes en el Distrito Federal. Los que
 deseen ingresar a la Escuela N. de Altos Estudios, para llegar a ob-
 tener títulos de la misma, tendrán que presentar a su director un cer-
 tificado que compruebe que han concluído debidamente los estudios pre-
 paratorios de conformidad con las leyes vigentes en el Distrito Federal,
 o que han terminado los prescritos en las escuelas normales primarias
 para maestros, o bien que han prestado o están prestando servicios -
 como profesores.

Los que quieran inscribirse para hacer estudios por los que lle-
 guen a obtener cualesquiera otros títulos o grados de la Universidad, -
 deberán llenar los requisitos que el Consejo Universitario establezca,
 oyendo al efecto al director de la escuela que en el caso corresponda.

Artículo 20

La Universidad Nacional de México tiene capacidad como persona
 jurídica para adquirir bienes de cualquier género que sean, con tal
 de dedicarlos al objeto de la institución en los términos prescritos por
 el artículo 27 del pacto federal. Tendrá asimismo todas las capacida-
 des no prohibidas terminantemente por las leyes.

Artículo 21

La Universidad contará con dos especies de fondos: ios que el -

Gobierno Federal ponga a su disposición en los términos que señalen los presupuestos o leyes especiales, y los que adquiriera por cualquiera otro medio; éstos últimos se considerarán como fondos propios de la Universidad; los primeros llegarán a tener este carácter en los casos que así lo prevengan las leyes.

Artículo 22

Los fondos propios de la Universidad serán administrados conforme a las reglas establecidas por los respectivos donadores o testadores y en defecto de ellas por las siguientes:

- I. La administración estará a cargo de una comisión formada por tres personas que serán nombradas anualmente por el Consejo Universitario;
- II. En todos sus actos obrarán conjuntamente por lo menos dos miembros de la comisión;
- III. El Consejo Universitario fijará, por medio de acuerdos generales, las bases a que haya de sujetarse la comisión, y, además, tendrá en todo tiempo la facultad de ordenar cómo se ha de proceder en cualquier caso determinado, aunque siempre con sujeción a los preceptos de este artículo;
- IV. La aceptación o repudiación de donaciones, legados, o herencias; la compra-venta o permuta de inmuebles; el arrendamiento de los mismos por más de seis años; las enagenaciones, la constitución de gravámenes, la imposición de capitales, la inversión de fondos, y la apertura de con

cursos con premios, requerirán en cada caso, la aprobación del Consejo y la del Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, si la cantidad que se versare excediere de \$10,000.00 en una sola vez o de \$5,000.00 anuales cuando se trate de gastos periódicos. Los actos a que este inciso se refiere, requerirán solamente la aprobación del Consejo cuando importen sumas menores que las mencionadas;

V. Los actos de la Comisión Administradora de los fondos de la Universidad, quedarán bajo la vigilancia del Rector, a quien dicha Comisión rendirá anualmente informe pormenorizado de sus labores y del estado en que se encuentran los fondos propios de la misma Universidad y de los establecimientos universitarios.

Artículo 23

El Consejo nombrará una comisión formada por empleados de Hacienda o de la Contaduría Mayor y debidamente remunerada, para que revise y glose las cuentas de la Comisión Administradora. Tanto el informe de ésta, como el dictamen de la comisión que revise dichas cuentas, se publicarán luego que se presenten.

Artículo 24

El grado de Doctor conferido por la Universidad Nacional de México constituirá la testificación más alta que pueda dar ésta de los conocimientos de un individuo en uno o varios ramos del saber humano.

Los Doctores de la Universidad Nacional de México podrán ser:

- 1° Universitarios;
- 2° Honoris causa;
- 3° Ex officio.

Artículo 25

Los aspirantes al doctorado universitario deberán presentar, con los certificados que exijan los reglamentos, una monografía, y discutirla ante un jurado que el Consejo formará, por regla general, de profesores de las Escuelas Universitarias.

Cuando en vista del acta respectiva deba conferirse el grado, el Consejo, lo conferirá solemnemente.

Artículo 26

El Consejo Universitario, salvo el veto del Rector, podrá conferir el grado de doctor honoris causa a las personas que hayan prestado servicios eminentes a la ciencia, a la humanidad o a la patria, sobre todo en la enseñanza o en el prolongado y honorable ejercicio de una profesión.

Artículo 27

Los Doctores tendrán derecho a ser preferidos, tanto para formar el Consejo Universitario, siempre que sean profesores, cuanto en las listas de candidatos para cubrir, sin perjuicios de derechos anteriormente adquiridos, las plazas de profesores de las Escuelas Universitarias, a medida que las haya o queden vacantes.

Artículo 28

Los Profesores de las Escuelas Universitarias tendrán anualmente, en la fecha señalada por el Rector, una asamblea en que oirán el informe de éste al Ejecutivo y en que tendrán derecho a pedir aclaraciones, sugerir reformas y hacer las observaciones que juzguen conducentes, para realizar los altos propósitos universitarios. En esas asambleas no habrá votaciones. Caso de que convocados los profesores, no lleguen a reunirse, el Rector, sin más trámite, enviará su informe a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

TRANSITORIOS

- 1° Esta ley empezará a regir el 15 de mayo próximo.
- 2° Entretanto se organizan las comisiones especiales del Consejo Universitario para las labores del mismo, el Rector las constituirá en cada caso libremente.
- 3° Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan a las presentes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a 15 de abril de 1914.

V. Huerta (Rúbrica)

Al C. Lic. Nemesio García Naranjo, Secretario del Despecho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

PROYECTO DE LEY PARA DAR AUTONOMIA A LA UNIVERSIDAD

Encontrándose el ingeniero Félix F. Palavicini, Encargado del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, proyectó por orden del entonces Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, don Venustiano Carran , una ley que ha quedado pendiente de expedirse y que, por considerarla de oportunidad, insertamos a continuación.

CONSIDERANDO

Que para conservar la Universidad Nacional en aptitud de corresponder a los altos fines para que fue creada, se requiere que subsista ajena a las fluctuaciones de la política, independiente del poder público, libre de toda intervención oficial y no con las limitaciones, la esclavitud burocrática y la tutela ministerial con que fue establecida en 1910;

Que la Universidad Nacional debe subsistir porque su objeto es realizar la educación del pueblo en sus elementos superiores;

Que mientras el profesorado de las facultades integrantes de la Universidad sea nombrado, removido y pagado por una Secretaría de Estado. Las cátedras seguirán considerándose como simples sobresueldos para beneficiar a los amigos del gobierno, en perjuicio del verdadero adelanto de la juventud.

Que esta dependencia administrativa del personal docente de las facultades, ha rebajado el nivel intelectual de los estudiantes de México y deprimiendo su nivel moral, en tal forma, que durante los últimos años los escolares de la Capital de la República, juventud antes liberal, se ha convertido en una clase reaccionaria y acomodaticia, donde todo entusiasmo ha muerto y todo ideal se ha extinguido.

Que la autonomía de la Universidad dignificará a ésta presentándola como el más elevado centro docente de la República, la hará responsable ante la Nación de la lentitud de nuestro progreso cultural o autora de su mejoramiento y purificación;

Que si la Universidad fuese abandonada por completo, no podría subsistir en forma alguna y que conciliando la conveniencia de su liberación, con la necesidad de su subsistencia, por esta ley se concede a aquel centro el uso de edificios y mobiliario se le dota de presupuesto para pagar su personal administrativo, alumbrado y conservación de los edificios; y se le asigna cantidad bastante para cubrir el déficit

PROYECTO DE LEY PARA DAR AUTONOMIA A LA UNIVERSIDAD

Encontrándose el ingeniero Félix F. Palavicini, Encargado del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, proyectó por orden del entonces Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, don Venustiano Carranza, una ley que ha quedado pendiente de expedirse y que, por considerarla de oportunidad, insertamos a continuación.

CONSIDERANDO

Que para conservar la Universidad Nacional en aptitud de corresponder a los altos fines para que fue creada, se requiere que subsista ajena a las fluctuaciones de la política, independiente del poder público, libre de toda intervención oficial y no con las limitaciones, la esclavitud burocrática y la tutela ministerial con que fue establecida en 1910;

Que la Universidad Nacional debe subsistir porque su objeto es realizar la educación del pueblo en sus elementos superiores;

Que mientras el profesorado de las facultades integrantes de la Universidad sea nombrado, removido y pagado por una Secretaría de Estado. Las cátedras seguirán considerándose como simples sobresueldos para beneficiar a los amigos del gobierno, en perjuicio del verdadero adelanto de la juventud.

Que esta dependencia administrativa del personal docente de las facultades, ha rebajado el nivel intelectual de los estudiantes de México y deprimiendo su nivel moral, en tal forma, que durante los últimos años los escolares de la Capital de la República, juventud antes liberal, se ha convertido en una clase reaccionaria y acomodaticia, donde todo entusiasmo ha muerto y todo ideal se ha extinguido.

Que la autonomía de la Universidad dignificará a ésta presentándola como el más elevado centro docente de la República, la hará responsable ante la Nación de la lentitud de nuestro progreso cultural o autora de su mejoramiento y purificación;

Que si la Universidad fuese abandonada por completo, no podría subsistir en forma alguna y que conciliando la conveniencia de su liberación, con la necesidad de su subsistencia, por esta ley se concede a aquel centro el uso de edificios y mobiliario se le dota de presupuesto para pagar su personal administrativo, alumbrado y conservación de los edificios; y se le asigna cantidad bastante para cubrir el déficit

que pudiera haber en el pago del personal docente;

Que en su origen, las Universidades tuvieron por objeto emancipar la enseñanza de la iglesia, pero que cayendo más tarde bajo el dominio de los gobiernos ha sido necesario después libertarlas de ellos;

Que mientras de seres de la gran familia mexicana permanecen dentro del analfabetismo, el oneroso sostenimiento de la educación académica es un crimen político, es el mantenimiento de una clase privilegiada, es la continuación de una política provechosa para los pocos en perjuicio de los más.

Que una de las tendencias de la revolución es procurar el mejoramiento de la enseñanza primaria, dedicando a su atención y cuidado la mayor parte de los recursos destinados a la educación sin abandonar por esto la cultura superior;

Que suprimiendo el pago del personal docente y dejando a los alumnos la obligación de retribuir su enseñanza profesional, se estimula su aplicación y aprovechamiento, por la estimación que se ven obligados a hacer de los sacrificios pecuniarios requeridos para todo aprendizaje, apreciando el valor del tiempo y realizándose así, de modo mecánico, la selección de los más aptos, obra que limitaría el exceso de profesionales medianos que engrosan las alarmantes y crecientes filas del proletariado profesional;

Que por la presente ley el Rector de la Universidad será nombrado por el Consejo Universitario; que éste Consejo se integrará por voto del profesorado de cada facultad, dejando así la selección del personal docente a los propios interesados;

Que con el establecimiento de profesores libres, se evita la probable creación de una casta privilegiada e intransigente que imposibilite el ingreso de inteligencias nuevas dentro de los círculos universitarios;

Que las facultades integrantes hoy de la Universidad tuvieron sus propios recursos, concentrados por una ley de presupuestos del 30 de mayo de 1868 y que estos fondos habían sido obtenidos por donaciones particulares, de las cuales dispuso arbitrariamente el Gobierno Federal y si su restitución es imposible, en cambio un medio de indemnización será subvencionar a la enseñanza superior en la forma que esta ley previene por todo lo cual he tenido a bien decretar lo siguiente:

LEY QUE AUTORIZA LA AUTONOMIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Art. 1o.- El objeto primordial de la Universidad Nacional de -

México, es realizar la obra de la educación nacional en sus elementos superiores.

Art. 2o.- La Universidad Nacional estará constituida por la reunión de las facultades establecidas en las Escuelas Nacionales de Altos Estudios, Jurisprudencia, Medicina, Ingeniería y Odontológica.

El Gobierno Federal podrá poner bajo la dependencia de la Universidad otros establecimientos de enseñanza o de investigación científica; dependerán también de la misma Universidad los que ésta funde con sus recursos propios, aquellos cuya incorporación acepte y los que provengan de fundaciones o de donaciones particulares.

Art. 3o.- La Universidad Nacional de México, queda constituida desde la fecha de su inauguración en persona jurídica capacitada para adquirir bienes de cualquier género que sea, con tal de dedicarlos al objeto de la institución en los términos prescritos por el art. 27o. del Pacto Federal. Tendrá asimismo todas las capacidades no prohibidas terminantemente por las leyes.

Art. 4o.- El Gobierno de la Universidad quedará a cargo de un Rector y de un Consejo Universitario.

Art. 5o.- El Rector de la Universidad será elegido por mayoría absoluta de votos; y será substituído en sus faltas temporales por el decano de los directores de las Escuelas Universitarias. El Rector no podrá tener en ningún caso cargo alguno de nombramientos del Gobierno Federal o de los Estados, ni de elección popular.

Art. 6o.- Las facultades y atribuciones del Rector de la Universidad serán:

- I.- Presidir el Consejo Universitario.
- II.- Inspeccionar y vigilar directamente las funciones de la Universidad y de las Escuelas e Instituciones que la forman.
- III.- Proponer al Consejo Universitario la remoción de los directores y de los profesores de la Universidad.
- IV.- Dar su venia a las personas que soliciten establecer una enseñanza en alguna de las Escuelas Universitarias, previa aceptación de los directores respectivos y la aprobación del Consejo Universitario.
- V.- Celebrar contratos con los profesores extraordinarios, previa consulta del mencionado Consejo.

- VI.- En vista de los buenos resultados de la enseñanza impartida por los profesores libres, a que se refiere el inciso IV, y mediando el parecer del Consejo Universitario, celebrar con ellos contrato que los constituya en profesores extraordinarios, en la inteligencia de que el término de dichos contratos no excederá de tres años.
- VII.- Proponer al Consejo Universitario la rescisión del contrato celebrado con algún profesor extraordinario cuando a su juicio el profesor de dicha clase no haya cumplido con alguna de las cláusulas del referido contrato.
- VIII.- Proponer al Consejo, la suspensión temporal o la supresión de una clase libre cuando la juzgue inconveniente.
- IX.- Vigilar la administración de los propios fondos de la Universidad en los términos que la ley y los reglamentos respectivos señalen.
- X.- Mientras tenga subvención, entregará anualmente al Ejecutivo para que éste a su vez la presente al Legislativo una memoria que dé razón de las condiciones en que se efectúe el desenvolvimiento de la labor Universitaria, de los gastos erogados en el curso del año y el estado de los fondos de la Universidad. Esta memoria se dará a conocer en la Asamblea General de Directores y profesores convocada especialmente por el Rector.
- XI.- Conceder licencias hasta por dos meses con goce de sueldo o sin él, en los términos que prevengan los reglamentos respectivos.
- XII.- Formular los presupuestos que deben regir en el año y someterlos a la aprobación del Consejo Universitario.
- XIII.- Extender los títulos profesionales cuando hayan sido satisfechos los requisitos que al efecto se señalen.
- XIV.- Conceder en los términos que acuerde el propio Consejo la revalidación de estudios profesionales a quienes los hubieren hecho en otras instituciones educativas, mediante, en todo caso, el informe del Director de la Escuela Universitaria de que se trate.
- XV.- Las demás que esta ley y su reglamento le confieren.

Art. 7o.- El Consejo Universitario se compondrá del Rector de la Universidad y de los Directores de las Escuelas Universitarias.

Será integrado:

- I.- Por dos profesores universitarios, por cada escuela, que elegirán las respectivas juntas de profesores.
- II.- Por los alumnos que los estudiantes de las mencionadas escuelas elegirán a razón de uno por cada una de ellas, precisamente de entre los numerarios del último curso escolar.
- III.- Por los Directores Generales de Educación Primaria, Preparatoria y Normal; de la Enseñanza Técnica y de Bellas Artes.
- IV.- Para cada una de las Escuelas Universitarias se nombrará de la misma manera y al mismo tiempo que los propietarios a los respectivos suplentes que entrarán a desempeñar funciones como consejeros en caso de que falten los propietarios.
- V.- El Consejo en su parte de profesores se renovará por mitad cada año; y por entero, también cada año y al principiar las labores escolares, en su parte compuesta de alumnos.

Art. 8o.- El Consejo celebrará dos períodos anuales de sesiones ordinarias y las extraordinarias que sean indispensables.

Las sesiones podrán celebrarse siempre que en ellas estén representadas, aún cuando sea por un sólo profesor, cada una de las Escuelas Universitarias.

Los consejeros alumnos sólo podrán asistir a las sesiones del Consejo cuando se vaya a tratar en ella de los puntos comprendidos en la división primera del artículo IX; y en ningún caso tendrán más que voz informativa.

Art. 9o.- Son atribuciones del Consejo Universitario:

- I.- Dictar los planes de estudios, métodos de enseñanza, programas y reglamentos de los diversos establecimientos universitarios, después de conocer la opinión de las juntas de profesores de las respectivas escuelas.
- II.- Resolver acerca de las iniciativas que presenten al Consejo las juntas de profesores de las Escuelas Universitarias para reformar las disposiciones vigentes de las mismas.

- III.- Crear nuevas instituciones educativas o nuevas clases, con los fondos propios de la Universidad y con las limitaciones que la ley expresa.
- IV.- Promover concursos o investigaciones científicas disponiendo para ellos de los fondos propios de la Universidad y con las limitaciones que la ley expresa.
- V.- Resolver si se acepta la incorporación a la Universidad de algunos establecimientos de educación o investigación científica que lo soliciten.
- VI.- Dictaminar si son de aceptarse fundaciones particulares cuyo objeto sea realizar cuales quiera de los fines de la Universidad o bien donativos de toda especie, para lo cual en cada caso el propio Consejo definirá las condiciones en que deban quedar los establecimientos o las fundaciones de que se trata, o de más que en particular crea necesario.
- VII.- Organizar la extensión universitaria.
- VIII.- Elegir al Rector de la Universidad y a los Directores de las Escuelas Universitarias y resolver sobre sus renuncias o faltas definitivas. Esas elecciones se harán inmediatamente después de que se haya renovado la mitad del Consejo, en los casos ordinarios.
- IX.- Aprobar, modificar o rechazar total o parcialmente las propuestas que, para cubrir las plazas de profesores ordinarios y extraordinarios les presentarán por conducto del Director de la escuela respectivamente, las juntas de profesores.
- X.- Nombrar y renovar el personal docente de la Universidad Nacional.
- XI.- Oír a la junta de profesores respectiva, suprimir o suspender las clases libres de que trata la fracción VII del artículo 6o.
- XII.- Conceder licencias hasta por seis meses en los términos que prevengan los reglamentos respectivos.
- XIII.- Fijar las cantidades que por derechos de estudios deban pagar los alumnos.
- XIV.- Discutir y aprobar los presupuestos presentados por el Rector.

- XV.- Aprobar la remoción de los Directores antes de su término legal, cuando hubiere causa justificada.
- XVI.- Aceptar invitaciones para Congresos científicos, nacionales y extranjeros, y nombrar representantes.
- XVII.- Expedir los reglamentos para la ejecución de la ley.
- XVIII.- Desempeñar las demás funciones que otros artículos de esta ley y sus reglamentos le confieran.

Art. 10o.- Cada una de las Escuelas Universitarias tendrá un Director que durará tres años y cuyas facultades y obligaciones serán las siguientes:

- I.- Organizar en los términos de las leyes y de los reglamentos respectivos las labores de los planteles que dirijan.
- II.- Presidir las juntas de profesores en los establecimientos a su cargo a no ser que se halle presente el Rector de la Universidad.
- III.- Presentar al Rector la terna para el nombramiento del Secretario y nombrar y remover libremente al personal administrativo de los establecimientos que dirijan.
- IV.- Presentar las ternas para los nombramientos de los ayudantes de los profesores de las clases teóricas o prácticas, previa consulta de los respectivos profesores.
- V.- Presentar al Rector el presupuesto de la Escuela que dirijan; y la distribución mensual correspondiente.

Art. 11o.- Habrá tres clases de profesores: los "ordinarios" que serán los que desempeñen algunas de las asignaturas que figuren en los planes de estudio de las Escuelas Universitarias, sin previo contrato; los "extraordinarios" que por medio de un contrato se encarguen de una o más enseñanzas que entren en el programa general de las escuelas y los "libres" que mediante los requisitos señalados por disposiciones especiales establezcan en las dependencias de la misma escuela una enseñanza determinada.

Las pruebas de aprovechamiento a que deberán sujetarse los alumnos que hubieren cursado una asignatura con un profesor libre, para que puedan ser considerados como aprovechados, serán las establecidas para los alumnos de los profesores ordinarios.

Art. 12o.- La Universidad contará con tres especies de fondos:

- I.- Los que el Gobierno Federal ponga a su disposición en la ley del presupuesto.
- II.- Los producidos por derecho de inscripción de clases, exámenes, certificados y expedición de títulos.
- III.- Los que adquiera por otro medio.

Los fondos a que se refieren las fracciones II y III anteriores, se consideran como "propios" de la Universidad. Los señalados en la fracción I, llegarán a tener ese carácter en los casos en que así los dispongan las leyes.

Art. 13o.- Los edificios, muebles y útiles de la Rectoría y las instituciones universitarias, quedarán destinados al servicio de la Universidad.

TRANSITORIOS

Art. 1o.- Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su promulgación. Para sueldos del personal administrativo, así como para los gastos de servicio y construcción de edificios durante el presente año escolar y para cubrir, en su caso el déficit del presupuesto docente, si para el pago de éste no basta el producto de los derechos de inscripción, de estudios, pensiones, certificados, diplomas, etc., se señala la cantidad de _____ que la Universidad Nacional - distribuirá entre sus diversas facultades, en los términos que ella misma acordare.

Art. 2o.- Una subvención anual será asignada para los objetos indicados en el Art. 1o., durante el tiempo que la Universidad tarde en bastarse a sí misma para proveer a sus necesidades.

Art. 3o.- El Rector de la Universidad, los directores y los profesores de las facultades serán nombrados la primera vez por el C. Presidente de la República.

"El Universal" 14 de Julio de 1917.

PROYECTO de ley de independencia de la Universidad Nacional de México, aprobado por el grupo de Profesores Universitarios que se reunió en los salones del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología, las noches del 2, el 5 y el 7 de diciembre de 1914. (1)

Art. 1º .- Se decreta la independencia de la Universidad Nacional de México; en consecuencia, no dependerá en lo sucesivo del Gobierno Federal, que se concretará a garantizar su autonomía y administrar los fondos indispensables para su subsistencia y desarrollo. En todo caso las enseñanzas que la Universidad imparta serán laicas.

Art. 2º .- La Universidad realizará sus funciones por medio de la Escuela Nacional Preparatoria y de las facultades establecidas en las Escuelas Universitarias NN. de Jurisprudencia, de Medicina, Odontología, de Ingenieros y de Altos Estudios, así como por la Academia Nacional de Bellas Artes, el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, el Museo Nacional de Historia Natural, la Biblioteca Nacional y los Institutos Médico y Bacteriológico, en el concepto de que formarán parte integrante del departamento de educación de la Escuela Nacional de Altos Estudios, para objetivar sus enseñanzas y hacer trabajos de experimentación pedagógica, el Jardín de Niños Herbert Spencer, las Escuelas Primarias Vasco de Quiroga y Gertrudis Armandáriz de Hidalgo y las Academias Nocturnas Nacionales de Arte Industrial; y dependerán de la Escuela Nacional de Medicina como hospital clínico, entre tanto llega a establecerse uno especial para este efecto,

(1) El proyecto que sirvió de base para el presente fue redactado por los señores Profesores Universitarios Lic. y Dr. D. Julio García, Ing. D. Jesús Galindo y Villa y Lic. y Dr. D. Ezequiel A. Chávez, a quienes el grupo de Profesores Universitarios reunido la noche del 2 de diciembre de 1914 en la Sala de la Dirección del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología, nombró en comisión, a efecto de que presentaran dictamen acerca de un proyecto de ley de independencia de la Universidad que en la mencionada noche dió a conocer al repetido grupo el Lic. Ezequiel A. Chávez, quien a su vez lo formuló previa la invitación que le fue hecha por los Señores Profesores D. Luis Castillo Ledón y D. Antonio Caso.

La comisión dictaminadora estimó conveniente: dividir en dos partes el proyecto del Lic. Chávez; constituir con la primera de ellas un nuevo proyecto de ley de independencia de la Universidad, reducido a todo lo que fuera esencial para su nuevo objeto, y dejar los preceptos restantes, a efecto de que con ellos se compusiera un nuevo proyecto de reglamento de la referida nueva ley.

El proyecto formado por la comisión fué aprobado, con ligeras modificaciones, por los Profesores Universitarios que lo firman.

(Nota de Ezequiel A. Chávez)

ocho pabellones del Hospital General. El Gobierno de la Unión podrá poner bajo la dependencia de la Universidad otros establecimientos de enseñanza o de investigación científica, y dependerán también de la misma Universidad los que ésta funde con sus recursos propios; aquellos cuya incorporación acepte, y los provengan de donaciones o fundaciones particulares que la Universidad ampare o acoja y que tiendan a realizar el objeto de la misma. (1)

Art. 3° .- Se conceden en propiedad a la Universidad Nacional los inmuebles de propiedad federal en los que se encuentran establecidas las instituciones que, en los términos del artículo anterior, la constituyen, y asimismo los inmuebles pertenecientes a la Nación en los que están las dependencias de dichas instituciones, y los muebles, libros, instrumentos, ejemplares de estudio, substancias, útiles, enseres y demás objetos que no tengan importancia arqueológica o histórica, y que, al expedirse esta ley, se hallen al servicio tanto de las instituciones referidas, cuanto de las expresadas dependencias. Las colecciones y ejemplares del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología quedarán a cargo de la Universidad para los estudios de la misma en el Museo referido.

Art. 4° .- Además de los bienes propios de que habla el artículo precedente, contará la Universidad con los que ha de concederle el Gobierno Federal cada año, por medio de partida global que se incluya en los Presupuestos de Egresos de la Federación; contará igualmente con los que le fueren concedidos por otras leyes; con los que adquiera en propiedad por otros medios, y con los que detente en virtud de concesiones.

(1) A juicio de un número importante de Profesores Universitarios, que acaso llegue a la totalidad de los mismos, deben formar parte de la Universidad la Escuela Nacional de Agricultura, las Estaciones Agrícolas Experimentales, el Instituto Geológico y el Observatorio Astronómico de Tacubaya. No se incluyó, sin embargo, a dichas instituciones entre las universitarias a que se refiere el artículo 2° de este proyecto de ley, porque las instituciones referidas no dependen actualmente de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, y se juzgó prudente, para facilitar que se decretase la independencia de la Universidad, concretar el esfuerzo relativo a establecimientos que están a cargo de una sola Secretaría del Despacho, la que fundó la misma Universidad.

Los subsidios que se concedan anualmente a la Universidad se le otorgarán asignándole, en calidad de bienes propios, una suma cuya libre distribución será de la incumbencia de la propia Universidad; y se procurará en todo caso que esa suma no sea nunca inferior a \$ 2.000,000.00, dos millones de pesos.

Art. 5°.- El Gobierno de la Universidad Nacional se distribuirá entre un Rector, un Consejo Universitario, un Director y un Subdirector de cada una de las instituciones que componen la Universidad, las juntas de personal docente o técnico de las referidas instituciones, y los Profesores de éstas.

Art. 6°.- Tanto el Rector, cuanto los Directores, los Subdirectores y los individuos del personal docente o técnico de la Universidad, entrarán a desempeñar su cargo, en virtud de elecciones que la misma Universidad organice, o bien, el referido personal docente o técnico, mediante nombremientos, contratos u otras determinaciones que se tomen por las autoridades de la propia Universidad, de conformidad con lo dispuesto por el reglamento de esta ley. Ninguna de las personas que a la Universidad presten servicios podrá ser removida o suspensa en sus funciones sino de conformidad con lo que el propio reglamento prescriba, y en ningún caso las remociones de Rector, Director, Subdirector o individuo del personal docente o técnico se decretarán si no es por acuerdo del Consejo Universitario.

Art. 7°.- El funcionamiento de la Universidad se efectuará de conformidad con el reglamento que en la fecha de esta ley expedirá el Ejecutivo, y que en lo sucesivo solamente podrá modificarse por el Consejo Universitario.

Art. 8°.- El Rector presentará anualmente al Ejecutivo un informe sobre la marcha y funcionamiento de la Universidad y cuenta detallada de los bienes de la misma y de sus gastos.

Art. 9°.- El Consejo Universitario tendrá obligación de servir de cuerpo consultivo al Gobierno Federal, en todas las cuestiones de educación pública que éste considere conveniente proponerle para el mejoramiento y progreso de la misma educación.

TRANSITORIOS

I. La convocatoria para la primera elección de Rector se expedirá por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

II. Tan pronto como esté constituido un Congreso Federal

el Ejecutivo iniciará ante el mismo la expedición de esta ley, con las modificaciones que el Consejo Universitario podrá decidir previamente.

México, 2 a 7 de diciembre de 1914.

Angel Grosó.- Ezequiel A. Chávez.- Antonio Caso.- Miguel E. Schulz.- Samuel García.- Gonzalo Castañeda.- Jesús Galindo y Villa.- Enrique O. Aragón.- Luis Castillo Ledón.- Julian Sierra.- Adolfo Castañares.- R. Mena.- Carlos M. Lazo.- A. Vásquez del Mercado.- Federico E. Mariscal.- Manuel E. Velasco.- Alejandro Quijano.- S. Chávez.- G. Fernández Mac Gregor.- R. Caturegli.- O. González Fabela.- Juan Slavador Agraz.- Antonio Castro.- E. E. Schulz.- Julio Torri.- Manuel Toussaint.- M. Gamio.- Salvador Cordero.- J. Engerrand.- A. Loera y Chávez.- Erasmo Castellanos Quinto.- Adolfo Desentis G.- René Lajons.- Antonio Cortés.- Carlos González Peña.- Angel Vallarino.- Alfonso Pruneda.- Francisco Bulman.- Nicolás Mariscal.- José León Martínez.- Ulises Valdés.- Jesús Díaz de León.- Luis Murillo.- Daniel del Valle.- Joaquín Gallo Tomás Gutiérrez Perrín.- Rafael Sierra.- Luis G. Urbina.- Mariano Silva y Aceves.- Rubén M. Campos.- Julio García.

ANEXO No. 10

PROYECTO DE LEY DE LA FEDERACION DE ESTUDIANTES

La Federación de Estudiantes de México, presenta a esa honorable Cámara para su aprobación, las siguientes bases:

I. La Universidad Nacional de México será autónoma en todo lo que se refiere a la organización técnica de la misma, sin más limitaciones que las señaladas en la Constitución o en las leyes.

II. La Universidad Nacional de México podrá, sujetándose estrictamente a sus reglamentos, nombrar y remover el personal docente y administrativo de la misma

III. La Universidad Nacional de México podrá disponer libremente de la cantidad que le señale cada año el presupuesto de Educación Pública, y no tendrá más obligación que presentar al fin del ejercicio fiscal, con la debida oportunidad, las cuentas que demuestren la inversión de estas cantidades. Por lo que se refiere a los bienes propios de la Universidad, las cuentas se presentarán, para su aprobación, al Consejo Universitario.

IV. La Universidad se constituye en persona moral y en consecuencia, le pertenecerán exclusivamente los edificios que actualmente ocupan las diferentes Facultades y Escuelas que de ella dependen y los que, en adelante adquiera.

V. El rector de la Universidad será nombrado directamente por el presidente de la República de una terna que le propongan, el Consejo Universitario, los profesores y alumnos de las escuelas y Facultades Universitarias.

VI. El Consejo Universitario se compondrá del rector de la Universidad, de los directores de las Facultades y Escuelas Universitarias y del jefe del departamento escolar de la Secretaría de Educación como consejeros ex-officio. Será integrado:

a) Por cuatro profesores que nombre la Secretaría de Educación Pública.

b) Por profesores ordinarios en la proporción de tres por cada escuela o facultad que elegirán en escrutinio secreto las respectivas de profesores, y

c) Por un representante de la Federación de Estudiantes y un alumno por cada Escuela o Facultad Universitaria, escogido entre los alumnos numerarios del curso escolar.

VII. El Consejo Universitario integrado conforme se ha dicho en el artículo anterior, tendrá facultades para reglamentar las anteriores bases.

VIII. Quedan derogadas, desde la fecha, todas las leyes y disposiciones que se refieran a organización universitaria.

Protesto a ustedes las seguridades de mi consideración y respeto.
México, 27 de agosto de 1923.- El Presidente de la Federación de Estudiantes de México, José L. de Larrea.- El jefe del departamento técnico, Luis Rubio Sillicéo.- Rúbricas.

Nos adherimos a la petición de la Autonomía Universitaria.-

Fernando Díaz R., presidente de la Comisión Organizadora del III Congreso Nacional de Ayuntamientos.- Ignacio Medina, jr., secretario de la Publicidad.- Miguel Ramos G., secretario de Administración Escolar.- S.I. Domínguez Z., secretario de Extensión Universitaria.- J. F. Gutiérrez, secretario de la Gran Comisión de la Federación de Estudiantes de México. José C. Soto, presidente de la 3a Comisión Ejecutiva Técnica.- Siguen cuarenta y siete firmantes más.

Hacemos nuestra la anterior iniciativa.- J. Prieto Laurens.- F. F. Franco.- José Manuel Puig Casauranc.- Enrique M. Barragán.- A. Casanova.- F. Ollivier.- León J. Oteo.- M. Montero Villar.- E. Barrón Obregón.- G. Castillo Tapia.- José García Ramos.- Fermín E. -- Díaz.- Siguen ochenta y cinco firmas de ciudadanos diputados.- Senador, doctor Pedro de Alba.- Rúbrica.

Al margen: Recibo, a las comisiones unidas de Universidad y Bellas Artes y 2a. de Gobernación, e imprímase.- 6 de septiembre de 1923.- Gilberto Fabila, D.S.

Es copia. México, D.F., a 7 de septiembre de 1923.

El oficial mayor,
FDO. ROMERO GARCIA

"Yo nunca he temido que las revoluciones puedan generarse en las universidades; - pero si el mal no es extirpado, saldrán de ellas toda una generación de revolucionarios".

- Carta de Metternich a Freidrich Von Gentz, 1819. -

CAPITULO IV.- EL COMBATE POR LA AUTONOMIA Y LA LEY ORGANICA DE 1929.

El conflicto de 1929 es de compleja configuración, muchos son los elementos que intervinieron en él y que dificultan su rápida comprensión. Por otro lado, si bien se han sacado conclusiones del mismo, no se le ha estudiado con la misma dedicación. Para nosotros resulta de vital importancia hacer un análisis un tanto detallado del conflicto ya que de él nace la autonomía por la cual ya muchas personalidades y estudiantes habfan pugnado. Sin embargo, para ello tendremos que introducirnos en los acontecimientos mismos sin perder de vista los razonamientos jurídicos que se van presentando hasta el momento en que se expide la Ley de 1929. Por esto, el presente capítulo constará de dos partes perfectamente diferenciadas que en la realidad se presentaron concomitantemente: los hechos históricos en sí y los documentos formales que surgieron de ellos. En realidad, no es de nuestro total agrado tener que separar ambas cosas, pero para efectos de claridad nos hemos visto obligados a hacerlo así. La prensa de la época será nuestra base para esta primera parte (1)

VI. 1. Relación Histórica .-

Todos los textos comentan el hecho de que el conflicto surgió con motivo de la decisión tomada por Don Narciso Bassols, Director de la Escuela de Jurisprudencia de implantar un nuevo sistema de "reconocimientos" para calificar a los estudiantes. Simultáneamente, la Escuela Naciou

nal Preparatoria, entonces dirigida por Alfonso Caso, estaba envuelta en grandes discusiones con motivo de un nuevo plan de estudios que se intentaba implantar y que era rechazado por los preparatorianos.

Sin duda alguna, ambos conflictos no fueron sino la chispa que hizo estallar un conflicto que se venía gestando desde hacía mucho tiempo. Basta recordar la actitud de los universitarios al ser reelegido el General Obregón en 1928 previa reforma constitucional (2) y la manifestación que llevaron a cabo pocos días antes del conflicto de los reconocimientos con motivo del despliegue de violencia que el gobierno de Portes Gil desató como consecuencia de la llamada "rebelión escobarista" - (3).

En este estado de cosas y ya asentada la organización estudiantil la noticia de la decisión del director Bassols aparecida en los periódicos al 28 de abril de 1929, sirvió de motivo a los estudiantes para organizar una protesta generalizada. Escasos siete días duraron las pocas conversaciones que se establecieron entre estudiantes -entonces una minoría de la Escuela de Jurisprudencia-; las autoridades universitarias -encabezadas por el Rector Castro Leal y el Secretario General, antiguo líder estudiantil: Daniel Cosío Villegas-; algunas autoridades gubernamentales como el Secretario de Educación Ezequiel Padilla. Más que conversaciones, puede decirse que lo que se dió fue una serie de monólogos cuyo eco estrepitoso, no hizo sino radicalizar el conflicto.

Los estudiantes argumentaban que no había tradición para imponer tres reconocimientos por año, que esa era una más de las medidas pro-norteamericanas de la Secretaría de Educación Pública (4) y que por otro lado, la reforma perjudicaría a los estudiantes que trabajaban para sostenerse ya que además de los reconocimientos se exigía un cierto número de asistencias con el cual no podrían cumplir si trabajaban y estudiaban a la vez. Al quejarse de que la medida no tenía tradición en México y de que era una idea "proyanqui", importada, decían en un tono un tanto demagógico propio de aquellos días de agremiación estudiantil: "Sea éste, un grito de rebeldía que repercuta en todas las almas conscientes de nuestro México, ya que es necesario que lance a los cuatro vientos su propuesta más formidable en contra de quienes todavía pretenden entregar nuestra juventud a las garras opresoras del Coloso dorado del norte". (5)

Otros argumentos en contra quedan condensados en las declaraciones del presidente de la poderosa Federación de Estudiantes Mexicanos: Ricardo García Villalobos quien en una asamblea en la Escuela de Leyes negaba las acusaciones del Rector Castro Leal de que los estudiantes de esa escuela se dedicaban a hacer fraudes en los exámenes y que éstos ya no servían para evaluar el aprovechamiento de los alumnos.

Los argumentos de las autoridades universitarias por boca de Castro Leal el Rector (también líder estudiantil de 1917) y el Director

Bassols, eran de índole académica. Decían que se pretendía acabar con los exámenes orales y con la idea de un sólo examen anual global que permitía a los estudiantes pasar las materias habiendo estudiado sólo por 20 días al final del curso. En fin, se pensaba que "la resistencia a esas pruebas era la defensa embozada a la ignorancia de las materias que se estudiaban (6).

Los razonamientos de las autoridades iban siempre acompañados de amenazas y revestidos de un tono autoritario que no hicieron sino encender más los ánimos de los estudiantes. Así, se amenazaba con la expulsión a quien impidiera a otros estudiantes volver a clases. La huelga estalló el 5 de mayo ante el fracaso de las pláticas estudiantes-autoridades en que el Rector se negó a entrevistarse con los primeros, dejando al Secretario Cosío Villegas, que se encargara del asunto; y se dió un plazo para las inscripciones, después del cual se impediría ingresar a los que no lo hubieran hecho.

Finalmente, tenemos las declaraciones de algunos políticos entre las que sobresalen las del Ministro de Educación y las del propio Presidente de la República, las cuales coincidían en demostrar a los estudiantes que sino obedecían a sus autoridades universitarias, el gobierno se encargaría de tomar una decisión drástica como sería la de clausurar definitivamente la escuela o escuelas que se opusieran. En una declaración pública aparecida el día 7 de mayo, el Secretario Padilla decía: "La Secretaría (de Educación Pública) está más interesada en atender a las Escuelas rurales que a las profesionales, cuya educación

es de carácter enteramente privado"...(7)

La anterior afirmación, representativa del parecer oficial, nos sugiere varias cosas que es preciso analizar. Por un lado, su tono - despreciativo y amenazante coincide con la posición de las autoridades universitarias con lo cual se puede distinguir una vez más la relación - tan estrecha que la Universidad tenía con el Estado y en especial con la burocracia gubernamental; por otro, es significativo que resurja la amenaza de carácter económico, situación que se repetiría aún después de otorgada la autoriomía formal, volviéndose a invocar la idea de que - el Estado debía dar preferencia a la educación básica por sobre la profesional. Para nosotros, no es que éste último principio no sea coherente; sino que es curioso que se estableciera un aparente dilema para que el gobierno apareciera como uno de corte popular (hasta revolucionario) y crítico de la educación elitista. En fin, nos parece que la declaración de Ezequiel Padilla no sólo improcedente, sino hasta demagógica.

De lo dicho se desprende que ninguno de los grupos estuvo interesado en lograr una solución adecuada; o al menos se puede decir que no se dieron pasos claros para ello. Así, a la huelga decretada por la Escuela de Jurisprudencia siguió inmediatamente la orden de clausura de la misma escuela ordenada por las autoridades universitarias y gubernamentales prácticamente al unísono. (7 y 8 de mayo).

Cabe señalar también que desde el inicio del conflicto aparecieron - pequeñas pugnas dentro de cada uno de los tres bloques a que hemos aludido.

De esta manera, en la Federación Estudiantil Mexicana (FEM), se criticaron y castigaron con la expulsión, las declaraciones del entonces -vice-presidente Prior Martínez quién había afirmado en la prensa, estar de acuerdo con los "reconocimientos". El encargo de desmentir las declaraciones del citado estudiante fue el presidente de la propia organización . (8)

Entre las autoridades universitarias hubo también algunas diferencias como en el caso de las cartas que se intercambiaron el ex-Director de la Escuela de Jurisprudencia, Aquiles Elordy, y el Secretario General de la Universidad: Daniel Cosío Villegas . Finalmente, las mismas autoridades gubernamentales parecen haber tenido conflictos entre sí, como se desprende de la obra autobiográfica del entonces Presidente Emilio Portes Gil .

Al quedar clausurada la escuela los estudiantes todavía pretendieron -según los acuerdos de sus asambleas- encontrar una solución adecuada al conflicto. Para ello hicieron una petición directa al Presidente de la República para que actuara en calidad de árbitro. (9) Y como de una u otra manera esto no se dió, el conflicto se agudizó todavía más.

Para el día 9 de mayo, los estudiantes de Jurisprudencia ya habían -designado un "Comité Director de Huelga" o "Consejo de Huelga" compuesto por los siguientes estudiantes: Ricardo García Villalobos, quién era Presidente de la Federación de Estudiantes Mexicanos (FEM); Alejandro Gómez Arias; quién había sido expulsado de la preparatoria en 1928 por atacar al Secretario de Educación Vasconcelos; Arcadio Guevara; Carlos Zapata; José de los Reyes, Santiago Zúñiga; Flavio Navar, Luis F. Martínez, José Montalbán, -Norberto Valdez, Julio Serrano, Salvador Azuela, Juan Perdomo, Rafael

Landa, y otros más. Al integrarse el Consejo de Huelga se acordó - también retirar la petición de arbitraje en vista de que ésta había sido ignorada y desplegar una campaña para obtener fondos que sirvieran - para informar al pueblo y al extranjero (10).

La clausura formal, sólo duró hasta el día 17 de mayo pero en este tiempo, los estudiantes lograron organizarse con bastante éxito y llegaron a ampliar las bases y alcances de su movimiento. Desde el día 11 ya algunos habían firmado un "pacto de honor" en el cual se - comprometían a no romper la huelga hasta que se satisficieran integramente sus demandas, y persistían en la idea de que su protesta fuera difundida ampliamente (11) (se dijo que se enviaría un comunicado a - "todas las escuelas de América Latina). Posteriormente (día 14), se lanzó un "ultimatum" de 48 horas al Rector para que retirara sus pretensiones o para que en todo caso se nombrara una comisión paritaria ad-hoc para que se resolviera el conflicto. Finalmente se dejó que el Consejo Universitario tomara una decisión para ver si ésta era favorable a la posición estudiantil.

Antes de que el Consejo Universitario se reuniera, el Presidente Portes Gil hizo ciertas declaraciones públicas que por ser de alto - sentido político dieron una nueva perspectiva al problema. Portes Gil, advirtió entonces, que se aplicaría la Ley de modo estricto, ya que los estudiantes no sólo habían desobedecido a sus autoridades legítimas sino que además de esa falta de respeto, el movimiento tenía finalidades - políticas: "puesto que reconoce como directores a los señores Gómez Arias y Azuela, prominentes líderes del partido opositorista, quiénes con toda

habilidad están abusando de la buena fé de los estudiantes para hacer labor de agitación en contra del gobierno..."(12)

Esta declaración es de extrema importancia porque pone en claro - el hecho de que si bien los estudiantes podrían estar en contra de los reconocimientos desde un punto de vista meramente académico, era también - cierto que el problema en sí tenía una explicación de índole política. Por lo demás, Portes Gil, quien al hablar así hacía alusión al movimiento vasconcelista de la época sabía perfectamente que el conflicto universitario estaba ligado a él.

Durante el conflicto, ninguno de los estudiantes que participaron reconoció, ni negó esta situación; sin embargo, años después en una novela que alude a la época, uno de los protagonistas llegó a aceptar la relación entre el vasconcelismo y el movimiento estudiantil de esos días. Se trata de Mauricio Magdaleno quien en su gran novela histórica "las palabras perdidas" ha dicho que:

"Otro conflicto más, íntimamente ligado al vasconcelismo, preocupó al gobierno de Portes Gil: el de los estudiantes universitarios. Eran todos -o casi todos- vasconcelistas y, al pronto, cuando menos se lo pensó el Presidente, se echaron a la calle en plan de rebeldía. Muchos de ellos combatían al gobierno desde un año antes y se habían declarado enemigos jurados de Obregón. La campaña reeleccionista de éste constituyó una monstruosa apostasía para la gran masa estudiantil, pese a que algunos de ellos -un grupo muy precario, por cierto- se manifestaron obregonistas. Una vez muerto el caudillo, el estudiantado universitario, inclusive los que se proclamaron partidarios de Gómez y Serrano, se afilió al vasconcelismo.

Menos unos cuantos -no llegaban a la docena- todos estaban a nuestro lado. Tan jugaban en el conflicto estudiantil intereses consanguíneos del vasconcelismo, que inmediatamente se constituyeron sus dirigentes Alejandro Gómez Arias, Salvador Azuela, Baltasar Dromundo, Ricardo García Villalobos y otros connotados compañeros.

Para nosotros, lo de menos era lo que se discernía en el conflicto. Lo hicimos nuestro simplemente porque implicaba una activísima manera de oposición. El Presidente arrojó primero a los bomberos y luego a la fuerza armada contra los estudiantes. Nosotros, por nuestra parte, nos aplicamos frenéticamente a atizar el fuego en las facultades. Dos semanas más tarde, todas estaban en huelga y un directorio de alumnos en el cual figuraban prominentes vasconcelistas demandó la autonomía de la Universidad. Hubo muertos y heridos en los zafarranchos que frecuentemente -provocábamos nosotros y, ante la magnitud del conflicto, una vez más Fortes Gil exhibió una consumada habilidad ". (13)

La decisión del Consejo Universitario fue dada a conocer el día 17 y en ella se reducían tres días los reconocimientos y se ampliaba el plazo para que los estudiantes pudieran inscribirse. (14)

Las intervenciones en el seno del Consejo fueron de gran interés, sobresaliendo las del Rector y las del Director Bassols. El primero de ellos insistía en que siempre había estado abierto al diálogo con los estudiantes, y el segundo se dedicó a hacer una defensa acalorada de la carrera de abogado como fuerza motriz del desarrollo del país. Así, afirmaba que, "la Facultad de Derecho es por otra parte de enorme importancia para la

vida nacional. Hemos derruido y derrumbado formas arcaicas que resultaban para contener la vida nacional (sic); pero aún no acabamos de construir la estructura política, la estructura jurídica, la estructura económica en que las nuevas formas de nuestra vida nacional deben plasmarse. - Y toca muy principalmente a la Facultad de Derecho el ir creando los - hombres capaces de poder fijar las líneas generales de esas estructuras básicas que cada día nos hacen más falta " .(15)

Otros de los que intervinieron en este debate fueron el Profesor - Lombardo Toledano, Pedro de Alba, el doctor Ocaranza, Don Alfonso - Caso, Calderón Caso, Ing. Barocio etc. todos insistiendo en la necesidad de los reconocimientos aunque finalmente los redujeron de 3 a 2 con el ánimo de solucionar el conflicto político.

Apenas se supo la decisión del Consejo Universitario, los estudiantes se reunieron y acordaron no aceptar la decisión que se había tomado ya que ellos exigían la abolición absoluta de los reconocimientos escritos. - Con esto el conflicto entraba en un "impass" durante el cual lo único relevante habrían de ser "los castigos" dados a los que intentaban inscribirse y romper la huelga (16) y el apoyo que el movimiento empezó a tener de parte de otros centros educativos.

Los primeros en unirse fueron los estudiantes de preparatoria quienes ya tenían su propio conflicto, sobre el plan de estudios. Estos, a través del Presidente de su Sociedad de Alumnos, Ignacio Gabaldón, dieron a conocer su decisión hacia el día 22 del mismo mes de mayo.

Inmediatamente a esto, el conflicto irrumpió en una escalada - que se inició debido a algunos choques con la policía dirigida por el - Sr. Valente Quintana y en donde fueron lesionados varios estudiantes. Los elementos conflictivos se multiplicaron y surgieron nuevas pugnas - inter-estudiantiles, nuevas delcaraciones, etc. (17).

El enfrentamiento más violento surgió el día 23 cuando grupos de huelguistas salieron a la calle dañando, según las noticias periodísticas, coches y edificios públicos. La policía hizo algunos arrestos y usó la violencia llegando a herir a varios estudiantes. Los estudiantes fueron rechazados y se refugiaron en los edificios de la Universidad, sobre to do en el de Leyes y en el de la Facultad de Medicina. El desconcierto era total, y mientras el número de huelguistas reunidos fue aumentando las autoridades del Distrito Federal rodearon los recintos con policías y bomberos.

A estas alturas, los universitarios se encontraban listos para vol ver a salir a la calle pero antes ya habían intercambiado pedradas y otros proyectiles con las autoridades policíacas (18). Al salir una columna de manifestantes por las calles de Brasil y Madero, los bomberos hicieron - accionar sus bombas con buen éxito. Se llegaron a oír disparos y la con fusión fue todavía mayor, cayeron heridos de parte de ambos grupos y - nadie pudo señalar a los iniciadores de la refriega armada.

Hacia las 9 de la noche, los estudiantes ya habían sido dispersados y la policía señaló que había 20 o 30 heridos, varios de gravedad por arma de fuego y casi 40 detenidos (19).

El Jefe de la policía Valente Quintana hizo saber que, los detenidos saldrían en breve dado que ya se había hablado con el Presidente quien ya meditaba una medida definitiva.

Al día siguiente, el Presidente anunció que se estaba buscando una solución y que mientras tanto había prometido a los estudiantes que no se les volvería a reprimir y que podían llevar a cabo ordenadamente las manifestaciones que quisieran (20).

De cualquier manera, con la actitud de la policía, el conflicto ya se había multiplicado de una manera asombrosa. Los periódicos reproducían toda una gama de pronunciamientos, declaraciones, amenazas y aclaraciones, en relación con los sucesos. Uno de los datos más importantes es que las otras profesionales que no se habían lanzado al conflicto, lo hicieron entonces como protesta a la violencia. Resultaría casi ocioso repetir los nombres y la secuencia de las escuelas que se pronunciaron en este sentido aunque no podemos olvidar que las escuelas secundarias (antes parte de la Universidad también lo hicieron y pidieron por su parte que se les reintegrara a la organización universitaria. Todo esto ante el enojo de padres de familia y directores de escuela que habían repudiado la actitud de la Escuela de Jurisprudencia (21).

Desgraciadamente, el conflicto tomó a partir de este momento, un cariz personalista que le impidió desenvolverse adecuadamente. Los estudiantes lanzaron la mayor parte de sus ataques no contra situaciones o procedimientos, sino más bien contra personas.

El Jefe de la policía Valente Quintana hizo saber que, los detenidos saldrían en breve dado que ya se había hablado con el Presidente quien ya meditaba una medida definitiva.

Al día siguiente, el Presidente anunció que se estaba buscando una solución y que mientras tanto había prometido a los estudiantes que no se les volvería a reprimir y que podían llevar a cabo ordenadamente las manifestaciones que quisieran (20).

De cualquier manera, con la actitud de la policía, el conflicto ya se había multiplicado de una manera asombrosa. Los periódicos reproducían toda una gama de pronunciamientos, declaraciones, amenazas y - aclaraciones, en relación con los sucesos. Uno de los datos más importantes es que las otras profesiones que no se habían lanzado al conflicto, lo hicieron entonces como protesta a la violencia. Resultaría casi ocioso repetir los nombres y la secuencia de las escuelas que se pronunciaron en este sentido aunque no podemos olvidar que las escuelas secundarias (antes parte de la Universidad también lo hicieron y pidieron por su parte que se les reintegrara a la organización universitaria. Todo esto ante el enojo de padres de familia y directores de escuela que habían repudiado la actitud de la Escuela de Jurisprudencia (21).

Desgraciadamente, el conflicto tomó a partir de este momento, un cariz personalista que le impidió desenvolverse adecuadamente. Los estudiantes lanzaron la mayor parte de sus ataques no contra situaciones o - procedimientos, sino más bien contra personas.

Se pedía la destitución de Antonio Castro Leal, Narciso Bassols, Ezequiel Padilla, Moises Saenz y Valente Quintana. Sin dar mayor tiempo, Bassols renunció el mismo día y en su carta de renuncia, dejaba sentado que lo hacía para no convertirse en obstáculo para un arreglo, y que su actitud no se debía al apoyo que el Presidente ya había empezado a dar a los estudiantes. Mucho menos se debía a la actitud de la policía, de la que según afirmó, no era "su jefe" puesto que no me siento en lo mínimo, responsable moral directo, ni indirecto de lo acontecido..."(22)

Por lo demás, los siguientes días los dedicaron los estudiantes a recibir manifestaciones de apoyo, a redactar documentos y a organizarse empezando a surgir algunas peticiones, todavía aisladas y débiles que formulaban algo más que renuncias. En alguna asamblea se llegó a pedir un Consejo Universitario paritario, en otra se habló de la necesaria reunificación de la secundaria a la preparatoria y hasta se trató el tema de la autonomía. Es importante señalar esto, porque hay autores que han querido ver la autonomía, como un simple acto gracioso del Presidente Portes Gil, restándole así importancia a otros factores más relevantes.

Sin embargo, cuando los estudiantes se tuvieron que poner a redactar sus comentarios al proyecto de ley que les ofrecía el Ejecutivo, su labor fue intensa y rica. De estos trabajos, surgió un documento (cfr. anexo) - que constituyó como su nombre periodístico lo dice: las "objeciones hechas al Presidente de la República por el Directorio de la Huelga Estudiantil, respecto a la Ley de la Autonomía Universitaria". (23)

Ya para entonces el primitivo Consejo de Huelga había ampliado su representatividad invitando miembros de otras escuelas universitarias y transformándose en lo que se llamó Comité Central de Huelga. Posteriormente, el proceso habría de ser inverso, y pasaría a ser un pequeño número de líderes estudiantiles los que controlarían el movimiento bajo el nombre de "Directorio".

(24)

A lo largo de la Huelga se dieron toda clase de eventos que ahora resultan ya conocidos en nuestra historia estudiantil: manifestaciones de solidaridad por parte de escuelas y estudiantes de provincia; actos de adhesión por parte de intelectuales nacionalmente reconocidos; provocaciones internas y externas a los grupos estudiantiles, amenazas; etc. De entre los pronunciamientos escritos que se pueden obtener, se recupera un rico material que ayuda a caracterizar diferentes aspectos del momento. Caso particular lo constituyen las declaraciones que José Vasconcelos, como candidato a Presidente de la República, hiciera desde Jalapa, Veracruz, en donde se encontraba en plena campaña electoral cuando fue reprimida una de las manifestaciones estudiantiles. En realidad, lo interesante de estas declaraciones es el carácter indirecto y personalista que toman, ya que en ellas se acusa al subsecretario Moisés Saénz de ser el principal causante de todo el conflicto (25). Como se puede ver, lo que Vasconcelos estaba haciendo era ponerse del lado de los estudiantes que habían iniciado la huelga como protesta contra las medidas formuladas por la Secretaría de Educación, al hacer ésto se negaba indirectamente toda responsabilidad con respecto a la actitud de los grupos estudiantiles.

Otro caso interesante, que nos permite ampliar nuestra "reconstrucción" del conflicto, lo personifica el entonces profesor Vicente Lombardo Toledano -

quién fue señalado por los estudiantes como uno de los responsables de una supuesta "contra-manifestación" organizada para debilitar y desprestigiar el movimiento estudiantil. Pos supuesto que Lombrado Toledano desmintió la acusación y aunque posteriormente se vinculó a un grupo de maestros que se opusieron a que la huelga continuara, no llevó a cabo el acto de que se le acusaba.

Para el día 28 de mayo, ya habían aparecidos en los periódicos de mayor circulación, algunas peticiones precisas por parte de los estudiantes. Se hablaba en ellas, además de las cuestiones ya reseñadas, de la formación de consejos técnicos con participación del estudiantado; intervención en la designación del Rector a través de la integración de la terna final; investigación judicial sobre los acontecimientos del 23 de mayo; etc.

Una nueva manifestación que parecía someter a prueba la promesa del Presidente Portes Gil de no intervenir en las actividades estudiantiles, se llevó a cabo con bastantes buenos resultados. Momento este del día fueron los encendidos discursos que los bien entrenados oradores estudiantes, pronunciaron a lo largo de la marcha en puntos estratégicos. Su tono, siempre crítico y radical pero respetuoso a un mismo tiempo, hizo que los habitantes de la ciudad de México demostraran su solaridad con el movimiento estudiantil. Tema central de los mismos, fueron lógicamente la represión de que habían sido objeto y la corrupción que reinaba en el aparato gubernamental (26).

Prácticamente se puede decir que a partir de este momento, el movimiento estudiantil, engolosinado por la actividad que había logrado desencadenar por sí mismo, empieza a decaer notablemente. Sin embargo, antes de

que ésto tomara un cariz más negativo, hubo oportunidad para que algunas individualidades estudiantiles realizaran nuevas y relevantes intervenciones en un afán claro por reavivar el movimiento.

Durante el mes de junio, los acontecimientos más comunes fueron asambleas y discusiones en torno a sí se había de aceptar o no -y en que términos- la proposición de autonomía del Jefe del Ejecutivo. Con motivo de las diversas opiniones al respecto, salieron a la luz muchas diferencias más entre los principales líderes estudiantiles lo cual, no hacía sino debilitar más la posición de los huelguistas. De cualquier forma, casi todos los estudiantes desconfiaban en principio del contenido de la futura ley que estaba por aparecer en calidad de proyecto. Parte de esta desconfianza se explicaba en razón de la participación directa que personalidades ya impugnadas por los estudiantes, estaban tomando en la elaboración de dicha ley.

Mientras se llevaba a cabo la elaboración del documento, los estudiantes presionaban con gran insistencia en un esfuerzo por alcanzar mayores beneficios, prueba de ello fue la radicalización de ciertas demandas - en relación con la idea de suprimir la Secretaría de Educación Pública y transmitir sus funciones a la Universidad, como había sucedido hasta la llegada de Obregón a la presidencia, y de Vasconcelos a la rectoría a la Universidad.

Por su parte, el "sector institucional" de la Universidad Nacional, a través del Consejo Universitario, pedía formalmente al Congreso de la Unión que concediera al Ejecutivo "las facultades extraordinarias" que éste había solicitado para poder legislar en materia universitaria con plena libertad.

Tal petición del Consejo Universitario se formuló por medio de un "memorial" cuya redacción fue encargada a una comisión del Consejo Universitario, formada por los consejeros Esteva Ruiz, Alfonso Caso - (quién ya había inclusive presentado su renuncia al cargo de Director de la Escuela Nacional Preparatoria), Vicente Lombrado Toledano quién ya había también sido impugnado; Pedro de Alba y Alberto Barocio.

Julio es el mes de las defecciones. El ya debilitado movimiento empieza a perder adeptos; primero, las escuelas secundarias en donde - los padres de familia acaban por imponerse en colaboración con las autoridades de la Secretaría de Educación. Siguen después algunas escuelas universitarias a partir de la aparición del proyecto de ley elaborado por el Ejecutivo en base a las facultades extraordinarias que el Consejo le otorgó en una larga sesión en que el propio Secretario del Ramo tuvo que asistir para defender el proyecto del Ejecutivo.

Decía la decisión de los diputados, siendo presidente el diputado Palazuelos Leycegui:

"Art. 1o. se faculta al Ejecutivo de la - Unión para que expida una ley que establezca la Universidad Nacional Autónoma y para que reforme o derogue las disposiciones legales que se - opongan a esta ley".

"Art. 2o. el Ejecutivo de la Unión dará - cuenta al Congreso en su próximo período ordinario de sesiones, del uso que haya hecho dicha facultad". (27)

Para el 6 de junio, el Senado, bajo la presidencia de José María Aguilar, ya había hecho también lo conducente y el Ejecutivo quedaba libre para redactar su Ley de Autonomía. Es de importancia hacer notar que -- a lo largo de estas discusiones estudiantiles y de diputados o senadores, no faltaron personas que desde un principio señalaran el carácter relativo de -- la autonomía que había propuesto el presidente Portés Gil.

Ante este estado de cosas, los huelguistas sufrieron nuevos golpes al plantearse la posibilidad de levantar la huelga sin haberse visto satisfechas las peticiones originales aunque en realidad las decisivas parecían se guir siendo la reuncia del Rector y la reunificación de las secundarias a la universidad.

Sin embargo, de esta pequeña crisis, surgió el llamado Directorio cuyo nombre ya dijimos, revela analógicamente el "momento revolucionario" que se vivía. Era pues necesario que para evitar trastornos existiera un órgano más pequeño pero más fuerte que pudiera tomar decisiones sin tener que discutir las, ya que este podría retrasar alguna medida o producir divisiones internas.

El Directorio lo formaron casi los mismos líderes encabezados por Alejandro Gómez Arias, quien había fungido como presidente del Consejo de Huelga. Junto con él fueron nombrados Francisco J. Ramírez, Alfonso de Gortari, Flavio Navar, Carlos Zapata Vela, Efraín Brito Rosado y Julio - Serrano.

Otro de los golpes, casi podríamos decir desesperados y efectistas de los huelguistas que veían caer su movimiento, fue la toma de los locales universitarios, que quedaron controlados por ellos por espacio de no más de dos días. En realidad la medida, además de ir encaminada a llamar la atención, pretendía darles un poco más de fuerza en el momento en que las transacciones llegaban al final. Es decir, perseguían más poder en la mesa de las negociaciones en donde todavía se pedía la renuncia de Castro Leal. Así los universitarios, a través del Directorio afirmaron en un boletín aparecido el día 12 de junio: "El Directorio de Huelga... cree indispensable para la solución ya urgente de nuestro conflicto la renuncia irrevocable del señor licenciado Antonio Castro Leal".

Una vez más fue necesaria la intervención directa del Presidente - para recobrar los edificios universitarios (28) . Epílogo de este nuevo suceso, fue además de la entrega de las instalaciones, la renuncia tan - esperada del señor Rector en carta dirigida al Secretario de Educación - Pública. En ella se hace mención a la intervención de Castro Leal en la redacción del proyecto de autonomía, razón por la cual él dice haber querido permanecer transitoriamente. Resulta un tanto paradójico que el hombre a quien se rechazaba, había todavía de intervenir en la orientación de lo que habría de ser la nueva institución autónoma .

Por lo demás, la renuncia no causó -aparentemente- mucho asombro entre los huelguistas quienes manifestaron un tanto ilusamente que: "como consecuencia de la autonomía de que gozaría, será ya una corriente de - opinión estudiantil, del magisterio, etc., la que forme el ambiente y la -

personalidad que deberá tener tan importante puesto " (29).

A la renuncia de Castro Leal se hicieron efectivas las de Bassols y Alfonso Caso que las habían presentado desde el día 23. En estas - circunstancias, Alejandro Gómez Arias, Presidente del Directorio, en un tono muy interesante de corte socialista, exhortaba a sus compañeros a - no romper la huelga. Gómez Arias decía : "la clase estudiantil (sic), - debe quedar solidarizada, unida en la integración del juvenil núcleo que hizo posible la realización del bello ejemplo de conciencia y consistencia de clase que los estudiantes mexicanos han dado a la juventud toda del mundo " (día 19) .

Quedaba solamente esperar a que apareciera el texto de la Ley pe - ro antes de que esto pasara, se empezaron a levantar las voces de diver - sos grupos que pedían se diera más tiempo para que los grupos interesa - dos pudieran contribuir con su opinión para tan trascendente ley.

La ley fue dada a conocer a través de la prensa el día 22 de junio, y los estudiantes y profesores se dieron a discutirla desde el primer momen - to. De los pormenores de la ley, de las objeciones de los estudiantes res - pecto de la misma, y de la opinión de profesores y otras personas, nos - encargaremos en la segunda parte de este capítulo.

Finalmente, respecto del conflicto que con la discusión del proyecto llegó prácticamente a su final, sólo podemos agregar algunos detalles. En primer lugar y dadas las peticiones de prórroga por parte de un fuerte gru - po de maestros encabezados por Enrique Schultz, se aplazó la expedición - de la ley por algunos días más (30). En segundo lugar puede citarse la -

creación de los primeros grupos de estudiantes y maestros con la formación de la llamada "Liga de Profesores y Estudiantes Universitarios", - misma que fue apoyada por el Directorio (día 29).

Por último, puede decirse que todavía se dieron conflictos violentos como cuando los huelguistas boicotearon la sesión de la Asociación de Profesores Universitarios a quienes posteriormente el Ejecutivo dió facilidades para que discutieran en el propio Palacio Nacional. Este acto dió lugar a un severo telegrama de Portes Gil quien llegó a amenazar con - congelar la Ley de Autonomía (31).

Pero en realidad ya todo había acabado. Las escuelas secundarias volvían a clases; la opinión pública presionaba a través de los periódicos; el presidente Portes Gil daba pequeñas prórrogas para que los maestros - le entregaran sus puntos de vista; y en general, muchos de los huelguistas habían perdido el entusiasmo original, al grado de que hicieron declaraciones censurando a quienes habían perdido interés. "Es de hacer notar, decían líderes de medicina que los estudiantes deben desembarazarse de su - habitual apatía y asistan por primera vez, todos, para que los asuntos que allí se resuelvan tengan suficiente valor". (día 4 de julio)

Otro factor que debilitó enormemente al movimiento que ya sólo presionaba para sostener el conflicto hasta la aparición de la nueva ley, fue la abierta pugna que se dió con ciertos maestros. Ya hemos visto como los estudiantes chocaron con la Asociación hasta interferir su trabajo, pero los ataques personales se mantuvieron todavía por algún tiempo más. Se tachó a los maestros de "oportunistas" y "gobiernistas" ya que "no tuvieron visión

honda y perspicacia espiritual para interpretar esos supuestos psíquicos frente a los cuales los reconocimientos fueron pretexto contingente y vál vu ia de escape". De acuerdo con los estudiantes lo que se requería era 'una reforma cultural y administrativa de la Universidad y que sólo nosotros, con la revolución de nuestra palabra, nuestra huelga y nuestra san gre, convertimos en vivas realidades". (El Universal, 1° de julio)

Con la aparición de la ley se demostró que el presidente Portes - Gil no había tomado en cuenta casi ninguna de las objeciones que los dife rentes grupos estudiantiles y de maestros le habían hecho en repetidas oca siones.

La ley que finalmente se adoptó, las objeciones que al proyecto se le habían hecho y algunos otros razonamientos jurídicos son objeto de un sómero análisis en el próximo apartado, basta por ahora dejar sentado que a pesar de que los estudiantes y maestros no fueron considerados adecuada mente, ésto no quiere decir que la ley en sí no se debió a la fuerza de su movimiento. En otras palabras, si su concepto específico de autonomía no fue el triunfador, su movimiento si lo había sido.

Prueba de que los estudiantes lograron un triunfo, no fue sólo la ley sino la participación que desde el mismo mes de julio tuvieron los principa les líderes en la nueva estructura de la Universidad. Al Consejo Universitario y a las comisiones de éste, fueron Alejandro Gómez Arias y muchos otros más a defender lo ganado. Nosotros hemos revisado las actas del Con sejo Universitario durante esta época y no podemos sino maravillarnos de la importancia que tuvieron los estudiantes en sus decisiones. Desde el

15 de julio fue nombrado rector de la Universidad Autónoma, con carácter provisional Ignacio García Téllez, el Consejo Universitario se convirtió en lo que Julio Jiménez Rueda ha llamado una "asamblea deliberante" (32), y aunque esto habría de causar tropiezos muy grandes a la Universidad, no podemos decir que no representó un triunfo inmediato para los estudiantes de 1929.

IV.2.- LA LEY DE 1929 Y LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA.

Tres documentos fundamentales hemos de analizar con cierto detalle en esta parte final de nuestro trabajo. El primero de ellos es el proyecto que el Presidente Portes Gil, en uso de las facultades extraordinarias que le concedió el Congreso, elaboró y dió a conocer a través de la prensa el 22 de junio de 1929. El segundo lo constituye la respuesta estudiantil que se convirtió en una serie de objeciones formales y que impugnó parcialmente el proyecto del Ejecutivo en un documento también aparecido en los periódicos, con fecha del 28 de junio del mismo año. Finalmente, como resultado del conflicto tenemos la ley publicada en el Diario Oficial del 26 de julio de 1929 que reguló la vida universitaria por escasos cuatro años ya que en 1933 fue reformada.

Si bien los acontecimientos inmediatos al conflicto de 1929, formal y realmente configuran el contenido de esta ley no podemos olvidar todos los antecedentes históricos que hemos analizado a partir de 1881. Es precisamente por esto que nuestro trabajo ha intentado seguir el hilo de los acontecimientos desde ese año en que Justo Sierra inició su labor para fundar la Universidad Nacional hasta el año de 1929 que de una manera u otra marca toda una etapa en el desenvolvimiento de la "Nueva Universidad". No es el año de 1929, ni el más importante para la Universidad, ni el único con el cual deba ser relacionada la idea de autonomía; pero sin lugar a dudas fue un año decisivo para su configuración.

De acuerdo con la exposición histórica del apartado anterior, antes de que Portes Gil elaborara el proyecto de ley de autonomía, - los estudiantes en huelga ya le habían solicitado, a través de diferentes documentos y declaraciones, tanto las renuncias de varios funcionarios y autoridades, como la satisfacción de otras demandas políticas como eran: 1. La ingerencia estudiantil en la designación del Rector.

2. La paridad en el Consejo Universitario.

3. La reincorporación de las escuelas secundarias a la estructura universitaria.

El Presidente de la República, con gran habilidad y en una carta fechada el 28 de mayo de 1929 contestó las anteriores peticiones en los siguientes términos:

"Por otra parte, el problema real que en el fondo agita a ustedes y cuyo estudio y resolución ha motivado en el caso la actuación de las autoridades universitarias, no es un problema de funcionarios, ni puedo admitir que desde el punto de vista de ustedes y por su proprio decoro se plantee como un problema nacido del deseo de ahorrar esfuerzos o trabajo para elevar la calidad de los estudios universitarios.

Aunque no explícitamente formulado, el deseo de ustedes es el de ver su Universidad libre de la amenaza constante que para ella implica la ejecución, posiblemente arbitraria en muchas ocasiones, de acuerdos, sistemas y procedimientos que no han sufrido previamente la prueba de un análisis técnico y cuidadoso, hecho sin otra mira

que el mejor servicio posible para los intereses culturales de la República. Para evitar ese mal, sólo hay un camino eficaz: el de establecer y mantener la autonomía universitaria. (33)

Una vez "redefinido el campo de combate", los estudiantes no pudieron sino esperar a que el Ejecutivo diera a conocer su solución global para poder dar nuevamente frente a la posición oficial . Así sucedió, y es por ello que nosotros analizamos los tres documentos de los que hablábamos al iniciar este apartado, de una manera conjunta con el propósito de poner de relieve la situación de cada uno de los grupos y el resultado legal final de todo el conflicto.

IV.2.1.- Los Considerandos de la Ley de 1929.

La ley de 1929 incluía en su redacción final 19 considerandos, 55 artículos centrales y 12 transitorios, mientras que el proyecto que la antecedió no constaba de considerandos lo cual impidió a los estudiantes hacer una crítica de ellos cuando redactaron sus objeciones al proyecto. A continuación exponemos críticamente el contenido de estos interesantes considerandos que acompañaron a la Ley sin mencionar los otros dos documentos por el momento. Los "considerandos" son en esta ley un rico material que sirve para entender mejor las razones que llevaron a sus redactores a formular un documento de tal naturaleza y contenido.

Los primeros cuatro de ellos ponen en juego los conceptos de Revolución; Autonomía; Delegación de Funciones; Socialización de las Instituciones; Contacto con el Pueblo y Democratización; de tal -

manera que al invocar a cualquiera de ellos se alude necesariamente a los demás. Se pretende así afirmar que la idea de autonomía universitaria es propia de la Revolución. Nosotros sabemos ya que la autonomía universitaria ni es producto propio de las mentalidades revolucionarias, ni fueron en el caso de México los gobiernos revolucionarios los primeros en desarrollar tal categoría. Por otro lado, no se puede decir que la autonomía en sí sea o fuera revolucionaria o reaccionaria ya que ésta no es sino una cierta forma de organización aplicada en este caso a la Universidad. Que una institución sea históricamente hablando, reaccionaria o revolucionaria ya es otra cosa pero ello no depende del que sea autónoma o no.

En relación con la misma idea de autonomía sí son esclarecedores los considerandos 5, 6 y 7 que en cierta forma logran definir la autonomía universitaria por medio de ideas como: gobierno de sí misma; libertad, independencia, amplitud de trabajo, disciplina, etc.

Situación más compleja es la que se deriva de los considerandos que tratan de justificar el carácter Nacional y Estatal (u oficial) de la Universidad. El considerando ocho está redactado de tal manera que lleva a pensar en una contradicción entre las ideas de autonomía y carácter estatal, lo cual es innecesario. Así, cuando se dice: "Que es indispensable que aunque autónoma, la Universidad siga siendo una Universidad Nacional y por ende una institución del Estado..." se conduce a una contraposición de conceptos que resulta peligrosa. Por lo demás no existe ninguna razón formal o práctica para oponer necesariamente

esos dos conceptos. A continuación, y después del error señalado, se insiste en el corte Nacional y Estatal de la Universidad lo cual nos parece no sólo consecuente desde un punto de vista histórico; sino además apropiado para una institución de tal magnitud y trascendencia.

El problema fundamental surge en el considerando doce que no sólo está en franca contradicción con los anteriores sino que también ha dado pie a que muchos autores hayan visto el otorgamiento de la -- autonomía como una medida encaminada a destruir a la Universidad -- Nacional. Dice este párrafo: "Que no obstante las relaciones que -- con el Estado ha de conservar la Universidad, ésta en su carácter de -- autónoma tendrá que ir convirtiéndose a medida que el tiempo pase, en una institución privada..." (34). (sic.)

El anterior aspecto, que implica todo un "proceso de privatiza-- ción" - como dirían los administrativistas- contradecía la tradición a que aludíamos, responsable del carácter nacional y estatal de la Universidad. Parece entonces, que estas características serían sola-- mente temporales y servirían solo en tanto se hacía el debido traspaso de responsabilidades. Por ello Julio Jiménez Rueda ha dicho categóricamente que:

"La Ley fué un producto de la demagogia imperante, la organiza-- ción que se le dió a la Universidad contenía en germen su propia diso-- lución. No fué un acto generoso y magnánimo, sino un expediente pa-- ra desacreditar a una institución molesta por sus antecedentes históri-- cos y desagradable por las posibilidades que podía acreditar en el fu--

turo." (35)

Otro autor, Salvador Pineda no ha dudado en afirmar que "La autonomía fué, pues, otorgada de mala gana o, al menos, con ciertas reservas esperando sin duda que sus frutos resultaran a la postre contrarios a las tendencias culturales y científicas de la Universidad." ()

Interpretaciones de este tipo no son escasas, pero nosotros pensamos que si bien no son descabelladas, tampoco deben ser consideradas como definitivas. Sin duda alguna el conflicto de 1929 puso nuevamente en oposición al Estado con la Universidad y a las ideologías conservadora y revolucionaria entre sí; pero no por ello podemos afirmar que estas últimas estuvieran tan claramente diferenciadas como parecen haberlo estado durante casi todo el siglo XIX. Ni la Universidad era nuevamente refugio de conservadores, ni el Gobierno representaba la línea liberal o revolucionaria más pura.

Lo que queda fuera de toda duda es, que a corto plazo, los propósitos del gobierno de Portes Gil eran acabar con la huelga que amenazaba complicar todavía más las elecciones de 1930 en que acabó por salir -- electo presidente, el candidato del P N R : Pascual Ortiz Rubio. (37) -- Quizás también hubo un deseo de parte de Portes Gil de liberar al Gobierno de la pesada carga política y económica que representaba la Universidad. Pero afirmar que lo fundamental era lograr la destrucción eventual de la institución nos parece difícil de sostener de una manera definitiva.

Por lo que se refiere a los considerandos 13, 14 y 15, se intenta

explicar en ellos aspectos presupuestales que no solo advertían ya la necesidad de hacer efectiva la autonomía de la Universidad a nivel económico, sino que llegaban a establecer un subsidio de cuatro millones en tanto se lograra establecer una independencia económica definitiva.

Los considerandos 16, 17 y 18 establecían la subordinación presupuestal de la educación profesional respecto de la popular y de la elemental o básica.

Para terminar, el último de los considerandos proponía una especie de control de la autonomía. Según el texto del considerando 19, la autonomía quedaría "bajo la vigilancia de la opinión pública de la Revolución y de los órganos representativos del Gobierno". Esta declaración nos parece tan ridícula como contradictoria y peligrosa ya que no solo resulta francamente improcedente a través de un mítico elemento como lo sería la "opinión pública revolucionaria".

Una vez analizados los considerandos de la Ley de 1929 que consagra la autonomía, hemos de estudiar cada una de las partes centrales de esta ley junto con el proyecto que le antecedió y su respectiva crítica. - Con el objeto de facilitar esto hemos formulado la siguiente división:

IV.2.2.- De los fines de la Universidad.

IV.2.3.- De la Constitución de la Universidad.

IV.2.4.- Gobierno Universitario.

IV.2.5.- De las Relaciones Universidad-Estado.

IV.2.6.- Del Patrimonio UNIVERSITARIO

IV.2.2.- De los fines de la Universidad.-

Los fines, que en su artículo primero establece la Ley de 1929, - son esencialmente iguales a los del proyecto original y con respecto a ellos los estudiantes no formularon ninguna objeción. Sin embargo, es preciso repetir que de acuerdo con nuestra investigación su origen está vinculado a los trabajos de Ezequiel A. Chávez y posteriormente al artículo de -- Alfonso Caso aparecido en los periódicos durante el conflicto de 1929. - Su importancia ha sido tal que a pesar de las reforma que se le han hecho a la ley universitaria, éstos se han conservado en su triple división ya clásica de: investigación, educación profesional y difusión.

IV.2.3.- De la Constitución de la Universidad.-

Los artículos 2 y 3 de la Ley conceptúan con claridad la figura administrativa que se integra en la Universidad. Así, la definen como una "corporación pública autónoma con plena personalidad jurídica" que no tiene más limitaciones que las que establece su propia ley. Sobre este tema, tampoco se hicieron cambios u objeciones en relación al proyecto.

Respecto de las instituciones que habrían de integrar a la Universidad, tema que tradicionalmente había sido objeto de fuertes discusiones, sí había una pequeña divergencia entre el proyecto original y la ley final. Mientras que el primero de ellos incluía a la Orquesta Sinfónica - como parte integrante de la Universidad, la ley no la incluyó por razones desconocidas ya que, por lo menos los estudiantes, nunca objetaron su posible inclusión. En cambio, es en relación con este Artículo 4o - que los estudiantes formularon sus primeras objeciones al proyecto, - mismas que prácticamente en su totalidad fueron ignoradas en la redacción final de la ley.

Las objeciones al artículo 4o. eran tres: a) se insistía en que fueran incluidas las escuelas secundarias; b) se pedía que de la Facultad de Agronomía y Medicina Veterinaria se hicieran dos instituciones diferentes; y por último c) se pedía la inclusión del Museo Nacional como parte integrante de la Universidad. La Ley rechazó las peticiones relativas a nuevas inclusiones y lo único que llegó a aceptar en atención a las observaciones del Comité de Huelga, fue el separar a la Facultad de Agronomía de la Escuela de Medicina Veterinaria.

IV.2.4.- Gobierno Universitario.

Los artículos 6 y 7 de la Ley de 1929 ennumeran los elementos que habrían de "Compartir" (38) el gobierno universitario, a saber: Rector, Consejo Universitario, Directores de Facultades y Escuelas y las Academias de profesores y de alumnos, estableciendo desde un principio la supremacía del Consejo Universitario. A este respecto no se formularon ni alteraciones ni objeciones.

La integración del Consejo Universitario, máxima autoridad de la Universidad estaba dada en la Ley de 1929 por tres tipos de consejeros: los llamados ex-oficio que eran el Rector, el Secretario de la Universidad y los Directores de las Facultades y Escuelas Universitarias; los consejeros electos que incluían dos profesores y dos alumnos por cada una de las Facultades o Escuelas, dos delegados de la Federación de Estudiantes y un delegado por cada una de las asociaciones de ex-alumnos; el último tipo de consejero era el representante de la Secretaría de Educación Pública. Aspecto interesante era

el de la elección de los "consejeros electos" que en todos los casos se hacía en forma universal y directa de entre los miembros de su calidad. (artículo 9°)

Las objeciones estudiantiles en relación con el artículo 8° - fueron varias y aunque no se les atendió, resulta necesario reseñarlas. En primer lugar, los huelgistas objetaron la superioridad que en el Consejo tenían los consejeros ex-oficio y aunque no llegaron a pedir una modificación al respecto, como si lo hicieron al pedir la no inclusión del representante de la Secretaría de Educación Pública y de los delegados de las asociaciones de ex-alumnos, dejaron así sentada su observación. Por otro lado, argumentando la recién adquirida importancia de la Federación de Estudiantes Mexicanos y de la Confederación Nacional de Estudiantes, pidieron representantes de ellos ante el Consejo Universitario. Ninguna de estas peticiones fue atendida o incluida en la Ley de 1929.

Con respecto al Gobierno Universitario fue también relevante la crítica de los estudiantes al artículo 13 del proyecto que hablaba de las facultades del Consejo Universitario. Entre las prerrogativas de éste estaba la de elegir al Rector de una terna presentada por el Presidente de la República (inciso d). Lo que pidieron entonces los estudiantes fue que se siguiera un proceso inverso: que la terna fuera elaborada y presentada por el Consejo Universitario al Presidente y que éste eligiera al Rector: Huelga decir que la petición fue una vez más desoída.

Centro de nuevas diferencias entre estudiantes y Gobierno - fueron las facultades del Rector (art. 21 Ley 1929) en sus incisos c, d, e, y k. Una vez más se solicitaba la no intervención del Rector en varios aspectos: uno era que no fuera el Rector, sino el Consejo Universitario directamente, el que elaborara la terna para las instituciones universitarias que no tuvieran Academias para hacerlo; otro, que tampoco interviniera en el nombramiento del Tesorero de la Universidad, y que no tuviera facultades para solicitar la remoción del personal docente ante el Consejo Universitario. Esta última facultad debería de ser otorgada a las Academias quienes, en el espíritu del documento del Comité de Huelga, eran órganos fundamentales de carácter técnico ya que lo político se dejaba para las Sociedades de Alumnos. Ninguna de estas interesantes peticiones fue tampoco atendida y el criticado proyecto pasó posteriormente a ser ley sin reformas.

IV.2.5.- Relaciones Universidad - Estado.

Aunque ya desde las objeciones al artículo 20, los estudiantes afirmaban un tanto ilusamente que no habría "relaciones entre la Universidad y la Secretaría de Educación Pública", era natural que esto no pudiera ser tan radical. Cierto que la autonomía debía otorgar mayor libertad pero de ahí a que no hubiera relación alguna con el Estado o con algunos de sus órganos, había una gran diferencia.

Nos parece que de las objeciones de este capítulo, hay algunas que eran consecuentes con relación a la idea de autonomía. Así, cuando al comentar el artículo 29 del proyecto pedían la supresión de infor

mes anuales de la Universidad a la Secretaría del Ramo; y cuando, con respecto al artículo 31 del proyecto, pedían que se suprimiera el derecho de veto que se le otorgaba al Ejecutivo para frenar deci siones del Consejo Universitario relativas a: clausuras de facultades o escuelas, admisión de alumnos, reconocimiento de estudios en el extranjero, erogación de cantidades mayores de diez mil pesos anua les, etc. los estudiantes estaban defendiendo la idea de autonomía dentro de un ámbito más amplio.

Desgraciadamente, en este caso tampoco fueron aceptadas sus peticiones y la Ley de 1929 consagró el derecho de veto del Eje cutivo que iba a producir tantas fricciones en el futuro de las rela ciones Universidad - Estado. O como ha dicho un autor: "Y el dere cho de veto fue en definitiva, el que puso en situación tirante las re laciones entre Universidad y Estado". (39)

IV.2.6.- Patrimonio Universitario.

Aspecto fundamental de la autonomía era sin duda alguna el económico, y a nadie escapaba la importancia de dotar a la Univer sidad con fondos suficientes para hacerla funcionar adecuadamente. El proyecto establecía una serie de fuentes económicas que en buena me did a protegían a la Universidad; sin embargo, los estudiantes, en sus objeciones, pretendieron ampliar más el patrimonio universitario. - Para ello solicitaron la inclusión de una serie de inmuebles que, aun que no estaban siendo entonces utilizados por la Universidad, habían formado tradicionalmente parte de ella lo cual aumentaba los fondos

que el inciso a) del artículo 39 del proyecto proponía. En el mismo sentido debe entenderse la petición consistente no solo en aumentar - el planeado subsidio hasta la cantidad de seis millones de pesos, sino en agregar una partida especial de un millón de pesos anuales en tan to la Universidad llegara a un nivel estable. Colofón de esta capítu- lo fue el pedir la supresión del artículo 48 del proyecto que respecto del manejo de fondos disponía una partida destinada al sostenimiento de las instituciones universitarias no docentes extraída del propio pre- supuesto universitario. En todo caso ésto parecía ir en contra de la autonomía presupuestal interna de la institución. De nuevo debemos de aclarar que el proyecto prevaleció y las objeciones estudiantiles - fueron ignoradas.

Aunque también, respecto de los artículos transitorios se hi cieron críticas, las más importantes de ellas, relativas el momento en que empezaría a funcionar la Universidad con las nuevas partidas y a cuestiones secundarias como los problemas de la Escuela de Ad- ministración y Comercio que solicitaba quedar investida del rango de Facultad; podemos decir que el gran esfuerzo de los estudiantes en huelga con relación al texto de la Ley de Autonomía se vió frustrado en forma total. El Gobierno de Portes Gil, no se detuvo ante las - objeciones formuladas a pesar de haber invitado a los huelgistas a - hacerlo. Tampoco dió una explicación directa de porque las había - rechazado.

Si como hemos visto, las peticiones concretas de los estu -

diantes con respecto a la Ley de 1929 no fueron tomadas en cuenta por el gobierno, ¿Cómo debemos explicarnos el cese de la huelga estudiantil? Quizás como dijera Alejandro Gómez Arias en una de las últimas asambleas del Comité de Huelga: "...si nuestro movimiento concluye en fruto que vemos mutilado en cierto aspecto, deseamos que el bello espectáculo de unidad que hemos mantenido en los dos últimos meses se perpetúe". (40) Pero esta explicación, romántica y justificativa, no nos convence. La realidad es que para el mes de junio y julio el movimiento estudiantil había perdido ya mucha de la fuerza original que la espontaneidad colectiva le había dado. Los protagonistas de los últimos meses no son ya las masas estudiantiles en protesta, sino los líderes aislados o los pequeños grupos que luchan por no dejar morir una idea. En esto el movimiento de mayo de 1929 en nada se diferencia de las debilidades propias de todo movimiento estudiantil: inconsistencia, espontaneidad, personalismo, desorganización, etc; además, después de todo, las bases políticas que se habían desarrollado con el vasconcelismo también fracasaron al derrumbarse las esperanzas del ex-ministro de Educación Pública.

Sin embargo, no todo fue derrota. La Universidad obtuvo una autonomía, que si no fue completa, si representó un adelanto nada despreciable; los universitarios como grupo fueron públicamente respetados y a nivel individual no pocos hubieron de obtener posteriormente promociones políticas o profesionales. Simplemente, si se revisan las

actas del Consejo Universitario después del conflicto, se encontrara la notoria y amplia participación que se logró adquirir. Así, los - antes huelgistas son reconocidos como universitarios que intervienen en todas las decisiones que atañen a la Universidad y en algunos ca sos hasta se oponen a las nuevas protestas estudiantiles. Todo parece que, como en anteriores casos, una vez convertidos los líderes en autoridades y funcionarios la vida los obliga a tomar el papel que antes habían impugnado. (41) Pero ésto no debe extrañar a nadie, es algo así como la dialéctica de las cosas y lo importante es ver como los individuos se ven obligados a transformar sus posiciones a medida que pasa el tiempo, lo cual por lo demás, no implica la in - validación de sus anteriores demandas.

NOTAS AL CAPITULO IV

1) Se trata del "Universal" y el "Excelstor" ambos de la Ciudad de México. Fundamentalmente hacemos alusión al primero del cual se revisaron íntegramente los meses de marzo a julio de 1929 por lo que se refiere a política nacional y problemas universitarios.

2) También en 1928 los universitarios llevaron a cabo algunas manifestaciones de protesta en contra del Gral. Alvaro Obregón quién con el franco consentimiento del Presidente Calles había planeado y logrado su re-elección para la Presidencia de la República teniendo que reformar se para ello la Constitución y permitir una re-elección no sucesiva .

3) Hacia el mes de marzo, y como acto de rebeldía en contra del gobierno de Emilio Portes Gil que estaba secundado por el expresidente - Plutarco Elias Calles, se levantaron diferentes caudillos revolucionarios que habían incubado serias pretensiones políticas a partir del asesinato de Obregón. Portes Gil se vió obligado a actuar con mano dura y no dudó - en poner la campaña militar de represión en manos del Gral. Calles, quién transitoriamente tomó el cargo de Ministro de Guerra.

4) Al llamar extranjerizante y pro-norteamericana a la reforma a académica lo que pretendían los estudiantes era criticar personalmente al subsecretario de Educación, Moisés Sáenz, quién había estudiado largo tiempo en Estados Unidos. Por otro lado, la acusación posee todo el "corte vasconcelista" lo cual hace pensar en una estrecha relación entre universitarios y citada corriente política de oposición. Nadie puede olvidar aquí el fuerte contenido nacionalista y anti-norteamericano que caracterizó al ideario de Don José Vasconcelos.

5) Universal, 7 de mayo de 1929.

6) ibidem, 5 de mayo de 1929.

7) ibidem, 7 de mayo de 1929.

8) Universal, 7 de mayo de 1929.

9) Portes Gil en su obra autobiográfica declara haber tenido problemas con el gobernador del Distrito Federal y ex-Secretario de Educación: Dr. José M. Puig Casauranc. Al mismo tiempo, sabemos por la obra de

Valdemar Rodríguez, que los estudiantes de la Universidad, entregaron al Sr. Puig Casauranc un pliego petitorio que no les fue atendido y que debía ser entregado al Presidente Portes Gil afirma en sus memorias no haberlo recibido. Portes Gil, Emilio: 15 años de Política Mexicana. Cfr. Bibliografía

10) Universal, 10 de mayo de 1929.

11) ibidem, 11 de mayo de 1929.

12) ibidem, 15 de mayo de 1929. Las declaraciones son también recogidas por la obra autobiográfica de Portes Gil.

13) Magdaleno, Mauricio: Las palabras perdidas, 91--2

14) Universal, 17 de mayo de 1929.

15) ibidem. Cabe resaltar lo que se pensaba era la función social de la Escuela de Leyes en aquella época y lo que es ahora la actual Facultad de Derecho.

16) Según la prensa, los castigos no pasaban a ser lo que hasta hace poco eran "novatadas" y aunque en algunos casos podían entralimitarse en la mayoría eran más bien actos chuscos, como el bañar a los estudiantes con "agua y huevos de harina" (sic).

17) Universal, 23 de mayo de 1929. Una de éstas la personificó el estudiante Acosta Raalu quién fue uno de los que intentó re-inscribirse y fue "castigado" por los huelguistas llevando el conflicto en forma de queja hasta la prensa con fines claramente provocativos.

18) Los incidentes grotescos se repiten y se habla de estudiantes que arrojaban a la policía y bomberos (estos últimos eran algo así como los "granaderos" de la actualidad) desde los techos, toda clase de objetos incluyendo enseres domésticos. Dice la periodística del día 24 de mayo: "Del tercer piso de una casa de las calles de Argentina, dos muchachas y varios hombres lanzaron sobre la policía y los bomberos trastos de cocina, macetas, un banco de piano, ladrillos y piedras".

19) Uno de los heridos por arma de fuego, fue el estudiante - Enrique Loaeza, quién resultó ser de la Escuela Libre de Derecho. De otros casos se supo, pero no con gran claridad.

20) En este sentido, el encabezado del Universal del día 25 anunciaba optimista y hasta mágicamente: "Cesa la agitación (sic) entre el gremio estudiantil: intervino el Presidente de la República".

21) Una declaración interesante es la que hicieron a raíz de los incidentes del día 23 los estudiantes de la Escuela Libre de Derecho a través del presidente de su Sociedad de Alumnos: José Barros Sierra. En una carta dirigida al Presidente Portes Gil, egresado de esa misma Escuela surgida en 1912, los estudiantes afirmaban haberse mantenido - al margen del conflicto hasta que se dieron los represivos acontecimientos del día 23. Por eso, desde ese momento, se ponían del lado de los universitarios que se habían rebelado "a la tiranía de unas autoridades - que pretendieron imponerles condiciones vejatorias".

22) Renuncia de Castro Leal, aparecida en los periódicos el día 25 de mayo de 1929.

23) El documento fue firmado el día 27 de junio de 1929 y apareció inmediatamente en los periódicos de la ciudad. Por su importancia lo reproducimos íntegramente como anexo, y lo analizamos en la segunda parte de este capítulo.

24) Sintomático es el nombre de Directorio si recordamos las diferentes etapas por las que pasó la célebre Revolución Francesa y que - seguramente sirvieron de inspiración los estudiantes en el momento de centralizar el poder del movimiento de huelga.

25) Universal, 27 de mayo de 1929. Decía Vasconcelos sobre la reforma proyectada por la Secretaría de Educación: "es una imitación del sistema ya caducó de las USA; porque no sólo muestra una imitación pasada de moda, sino que hombres impreparados, hombres como el Subsecretario de Educación, profesor Moises Saenz habla de cuestiones universitarias, sin ser universitario, pues su educación no pasa de un curso - de vacaciones en la Universidad de Columbia... para implantar un cuestionario impreso, a semejanza de alguna 'high school' de protestantes de - provincia de los Estados Unidos, pero no de universidades".

26) Universal, 29 de mayo de 1929. Por lo que se refiere a los discursos y al tema de la corrupción, una vez más debe señalarse la estrecha relación con el ideario vasconcelista. Con el afán de ilustrar un poco el carácter de la época reproducimos a continuación algunas de las consignas estudiantiles según las retomaron los periodistas de las inscripciones en pancartas: "Nuestra Revolución es justa"; "La sangre derramada clama justicia"; "Queremos maestros revolucionarios, no políticos de ocasión"; "Pedimos una revolución cultural".

27) Diario de los Debates.

28) Portes Gil en sus obras autobiográficas no deja de hacer un comentario un tanto pretensioso al relatar el incidente que una vez más lo convertía en el necesario y esperado conciliador o protagonista central.

29) Universal, 16 de junio de 1929.

30) ibidem, 27 de junio de 1929.

31) ibidem, 1° de julio de 1929. La llamada Asociación de Profesores de la Universidad estaba formada por: Enrique Schulz (presidente), - Lombardo Toledano, Sánchez Pontón, Ocaranza, Lasso, Herrasti, Romo, Ramos García Junco, Quintana, Montiel, Ramírez y Guillé. Con motivo del boicot del cual aparentemente fueron víctimas, Portes Gil declaró: "Es verdaderamente lamentable la conducta que están siguiendo un grupo de estudiantes de la capital".

32) Jiménez Rueda, julio: ob.cit.p. 205 .

33) Portes Gil, ob.cit.p. 583.

34) Ley de 1929, cfr. Anexo por lo que se refiere a los "Considerandos".

35) Jiménez Rueda, Julio: ob.cit.,p. 205 .

36) Pineda, Salvador: Ensayo sobre la Universidad. México

37) El recién fundado partido bajo las siglas PNR equivalentes a Partido Nacional Revolucionario, se vió en dificultades para nombrar un candidato. Ortiz Rubio regresó al país para atender la solicitud del ex-presidente Calles. Otro posible candidato había sido hasta entonces Aaron Saénz quién para beneficio de la "familia revolucionaria" declinó su candidatura - sin ofrecer más problemas inmediatos.

38) La idea de usar el vocablo "compartir" venía desde hacía tiempo de los trabajos de Don Ezequiel A. Chávez. Es posible que el Proyecto y la Ley de 1929 hayan tenido la participación directa de Ezequiel A. Chávez o por lo menos sus trabajos al respecto. Como dato interesante, podemos decir que en el archivo personal del citado maestro se encuentran por lo menos varias cartas intercambiadas durante el conflicto de 1929 con Moisés Saénz a quién ya hemos conocido en este capítulo. En una de ellas, el subsecretario Saénz le agradece a Ezequiel A. Chávez, sus esfuerzos en relación con la autonomía y la Universidad.

39) Pineda, Salvador: ob. cit., p.43

40) Alejandro Gómez Arias, citado por Pineda, S.: ob.cit. p.34

41) Tómese por caso la protesta que los consejeros Gómez Arias y - González Casanova formularon el 14 de agosto de 1929 con motivo de la invasión de los salones del Consejo por parte de alumnos de Comercio.

ANEXO No. 11

Objeciones hechas al Presidente de la República por el Directorio de la Huelga Estudiantil, respecto de la Ley de la Autonomía Universitaria. *

CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

El Directorio de la Huelga Estudiantil del Distrito Federal, con la representación de todos los estudiantes universitarios elevan ante usted con esta fecha un pliego de objeciones al Proyecto de Ley Orgánica de la Universidad Nacional de México Autónoma, que se sirvió usted formular en uso de las Facultades Extraordinarias que le concedió el Poder Legislativo el día cinco de junio del presente año; dicho pliego de objeciones, ha sido formulado por este Directorio, atendiendo las argumentaciones contenidas en los siguientes principios generales:

Primero.- La clase estudiantil mexicana ha sido objeto de duros ataques por parte de elementos que podían y debían haber colaborado en la labor de orientación de la juventud pero que se han reducido única y exclusivamente a acusarla de retrasada en el desenvolvimiento social de México y de divorciada de los anhelos de reivindicación social del pueblo, en estos momentos solemnes declaramos que la clase estudiantil ha sido y seguirá siendo substancialmente revolucionaria en el más amplio y sano sentido del término, que nunca ha estado ni estará alejada de los sentimientos que conmueven a las masas productoras del país, que ha prestado y seguirá prestando su contingente de fé y entusiasmo a todas las causas nobles que agiten a la conciencia nacional, es esta declaración y mejor aún la convicción plena de la verdad que viste esta afirmación, la que norma no sólo el movimiento presente de los estudiantes, sino este último acto del Directorio de Huelga.

Segundo.- Ha sido característica del pensamiento filosófico moderno, orientarse hacia los términos del problema fundamental de coordinar la cultura con la realidad, la solución de este problema implica desde luego no sólo la evaluación espiritual de la juventud que ahora significa en el proceso evolutivo de nuestras sociedades la guardia más firme de la Cultura Nacional, sino que implica también el verdadero servicio de esa juventud a la realidad social de México, a pesar de todas las acusaciones enderezadas en contra de la juventud, esta se siente capacitada al mismo tiempo que conciente de su responsabilidad para resolver este problema trascendente y consideran que la noble conquista que representa la Autonomía Universitaria, es el paso más serio que se dá para la resolución de dicho problema.

Tercero.- Como la juventud es conciente de la enorme responsabilidad que para ella entraña esta Autonomía, anhelamos que sea todo lo más amplia y generosa posible, a fin de que más tarde, si se niega generosidad para los estudiantes, y la relatividad de la autonomía hace de ésta un fracaso, no se

* El Universal, México, 28 de junio de 1929.

acuse a la misma juventud como culpable; por esta razón es que los estudiantes de sean fervorosamente que ya por las condiciones económicas del país no es posible que la autonomía universitaria sea absoluta en este aspecto, sí que lo que sea en el aspecto político, porque prevenimos contingencias futuras en el terreno político de México y si ahora los gobiernos son lo suficientemente revolucionarios para hacer obras como la presente, quizá en el porvenir algún gobierno reaccionario trataría de aprovecharse de la dependencia política de la Universidad y es por esto que para entonces desde ahora pedimos para la Universidad Autónoma el honor de constituirse en guardiana y atenta vigía de los principios revolucionarios que han formado la médula de la juventud actual.

Cuarto.- La nueva generación entiende que la revolución mexicana, con su afínco de renovación y purificación en todas las dimensiones del espíritu, entraña una categoría de la cultura, cuyo principal anhelo debía ser y es, la orientación de los grupos dirigentes de la educación popular salidos de la Universidad y puestos al servicio de las mayorías nacionales, como un resultado del credo revolucionario dentro de las mayorías nacionales, como un resultado del credo revolucionario dentro de la más seria institución de cultura en la Patria, y afirma, así mismo que sólo de un prolongado y sólido deseo de ampliación cultural podrá el país lograr de modo efectivo la redención educativa, moral, política y económica, de los círculos sociales, que impulsaron y que hicieron la revolución.

Quinto.- Es este el pensamiento de la generación actual y el anhelo que norma las objeciones que el Directorio de la Huelga hace al proyecto de Ley Orgánica, formulado por ese Ejecutivo y no piensa ni por un momento que sea puesta en tela de juicio de la sinceridad y la limpieza de miras con que - procedemos en estos momentos trascendentales, y esperamos que sean entendidas en este sentido, nuestras observaciones, ya que es en la época presente más que en ninguna otra que la juventud ha dado pruebas de su honradez, de su alteza de principios.

OBJECIONES

Artículo 4º- a) Considerando que son justas las peticiones que ante el Directorio de la Huelga han presentado los alumnos de la Escuela Nacional de Medicina Veterinaria y que consisten fundamentalmente en incorporar de una manera definitiva la actual Escuela Nacional de Medicina Veterinaria, con el carácter de Facultad la Universidad Nacional Autónoma. Pedimos que se agregue esta Nueva Facultad en el inciso a), y como una consecuencia también, la Escuela Nacional de Agricultura, se incorporará por separado como Facultad Universitaria. Se agrega como anexo al pliego de peticiones presentado por la Escuela de Medicina Veterinaria al Directorio de la Huelga.

b) Considerando que las Escuelas Secundarias constituyen uno de los problemas, más serios del actual conflicto estudiantil y tienen en cuenta también que el descontento es general, no sólo entre los alumnos sino también entre los padres de los mismos, por la evidente ineficacia educativa de esos plante

les, ya que no realizan la aspiración de popularizar la enseñanza preparando a los educandos para la vida social, ni mucho menos para seguir una carrera profesional, ya que la Escuela Preparatoria tiene constantemente que rectificar o afirmar los escasos conocimientos que las Secundarias imparten, y que siendo las Secundarias el material lógico con que trabajará la Universidad Autónoma, pedimos que se agregue en el inciso b) del mismo artículo 4° a las Escuelas Secundarias, para constituir así un sistema armónico e integral de educación. A efecto de ampliar los consideramos de esta objeción, se acompaña el anexo número 2, entregado por la Federación de Escuelas Secundarias a este Directorio.

c) Considerando, que la labor investigación de la Universidad Nacional Autónoma sería incompleta si no se incorporarán: el Museo Nacional de Historia, Geología y Etnología y la Galería de Pintura y Escultura anexas a la Escuela de Bellas Artes. Que ni las Galerías, ni mucho menos el Museo constituyen una mera exhibición de objetos de arte o históricos, sino que son, sobre todo, un campo de investigación, que necesariamente tendrá que realizar la Universidad, centro de cultura superior, y no la Secretaría de Educación Pública, cuyos fines serán de hoy en adelante bastante diversos. Pedimos en consecuencia, que el artículo 4°, en su inciso c), sea modificado en este sentido.

Artículo 8° - La constitución del Consejo Universitario en la forma que se propone no responde plenamente a las aspiraciones de la clase estudiantil, pero interesados como estamos en demostrar que nuestro propósito ha sido el de implantar en la Universidad un régimen de cooperación y de entendimiento entre los alumnos y las autoridades universitarias, no lo objetamos en su aspecto esencial, pero sí pedimos que el Secretario de la Universidad y los Directores de las Instituciones Universitarias, que no sean facultades o escuelas sólo tengan voz y no voto, esto es, que no tengan carácter de consejeros ex officio.

Para hacerlo tenemos en cuenta, que el número de delegados ex officio vendrá a decidir cualquiera votación en el seno del Consejo y que por otra parte, siendo el Consejo el gobierno, y la suprema autoridad de la Universidad Autónoma, no podemos permitir que los directores de las Instituciones que se le incorporan, decidan con su voto en aquellas cuestiones que interesen principalmente, a los alumnos de las Escuelas o Facultades.

Considerando que el propósito que anima al proyecto de ley es el de constituir a la Universidad Nacional Autónoma sobre bases de verdadera autonomía, pedimos que no haya en el seno del Consejo, el delegado de la Secretaría de Educación Pública que se propone. Este delegado no tiene en realidad misión alguna que cumplir en el gobierno de la Universidad, y su presencia sembraría, desconfianza entre la clase estudiantil y demostraría que la libertad que se piensa conceder a la Universidad es sólo relativa. Los estudiantes universitarios, por otra parte, no podrán permitir nunca que aquellas personas que han perdido toda nuestra confianza, tengan ingerencia en los destinos de nuestras instituciones.

Considerando que no hay propiamente en México una clase universitaria definida y que los ex-alumnos graduados han pedido en su mayor parte todo contacto con la Universidad y no estarían en condiciones de prestar una ayuda desinteresada y eficaz y considerando también que la asociación o asociaciones que se formaran en la oportunidad que la Ley les ofrece podrán ser sólo instrumentos de los intereses mezquinos que alrededor de la Universidad Autónoma ya se perfilan, pedimos que los consejeros ex-alumnos no sean en número mayor de dos y que no tengan voto, siendo además requisito indispensable para éstos, ser representantes de asociaciones de reconocida seriedad, y cuyo fundación tenga por lo menos tres años de antigüedad.

Considerando que la Federación Estudiantil y la Confederación Nacional de Estudiantes tienen personalidad reconocida por acuerdo de la Secretaría de Educación Pública, con fecha 28 de marzo de 1928 y siendo estas Instituciones el gobierno de los estudiantes de la capital la una, y de la República la otra, pedimos que tengan un delegado al Consejo cada una de ellas, con voz y voto. Por otra parte, la Federación y la Confederación representan un esfuerzo de la clase estudiantil para organizarse, tan prolongado que no, podemos por ningún motivo permitir que se pierda.

Artículo 9º- Considerando que los requisitos que la Ley exige a los consejeros alumnos no garantizan la eficiencia de esos consejeros desde el punto de vista de la clase estudiantil, pedimos que sean desechados en su totalidad esos requisitos.

De este mismo artículo y como consecuencia de la objeción relativa, debe suprimirse la parte que se refiere al delegado de la Secretaría de Educación Pública.

INTERVENCION DE LOS ALUMNOS

Artículo 12º- Considerando que los estudiantes universitarios por la grave responsabilidad que con la libertad de la Universidad adquieren, de velar por la vida y buen funcionamiento de la misma, tienen derecho de conocer día a día el estado de la institución, por lo tanto pedimos que en las comisiones a que se refiere el artículo 12 haya en cada una de ellas un consejero alumno.

a) Negamos al Tesorero de la Universidad, simple empleado administrativo de la misma, todo derecho para figurar en el Consejo, como delegado en su oficio y pedimos que el inciso a) sea modificado en este sentido.

b) De acuerdo con el artículo 5º facúltase en este inciso expresamente al Consejo para crear facultades y escuelas, ya que la Ley las distingue de las otras instituciones.

Artículo 13º- d) Considerando que los propósitos del ciudadano Presidente de la República al crear la Universidad Nacional Autónoma de México son realmente amplios y generosos, venimos a insistir a efecto de que la terna para elegir rector sea presentada al Ejecutivo por el Consejo, y no como lo propone la Ley.

Es evidente que la designación de la terna por el Ejecutivo, si no en esta ocasión, posiblemente en las venideras, no podrá estar libre de compromisos políticos o de influencias ajenas a los intereses de la Universidad y consideramos por otra parte que el ciudadano Presidente de la República no podría con la misma facilidad que el Consejo, interpretar el sentir de la clase estudiantil y del profesorado al respecto. Es, además, natural suponer que una institución libre tiene derecho a elegir sus propios gobernantes y nuestra universidad autónoma, además de los altos fines culturales debe ejercitar esta noble Escuela de Civismo.

f) Considerando que el Tesorero de la Universidad debe garantizar plenamente los intereses de la institución, pedimos que su nombramiento sea hecho libremente por el Consejo y no por el Rector, como lo propone la Ley.

o) Como el inciso o) es complementario que el artículo 48 de la Ley Orgánica y pedimos por razones que se expresarán adelante, la supresión de este artículo, debe también consecuentemente suprimirse este inciso.

Considerando que la Universidad Nacional Autónoma debe organizarse en la más democrática forma posible, pedimos que el profesorado sea nombrado o removido por el Consejo a propuesta de las Académias de Profesores y Alumnos de las Facultades y Escuelas, ya que en estas académias reside originariamente el gobierno de la Universidad y son ellas y no el Rector las únicas capacitadas para juzgar y resolver sobre el particular, pedimos en consecuencia que se agregue un inciso consignado esta facultad de las académias.

Por las razones antes expuestas y para evitar que influencias personalistas o interesadas entren en juego en perjuicio de los fines propuestos por la Universidad. Negamos al Rector capacidad para elegir o presentar terna en lo que respecta a los Directores de las Instituciones Universitarias que no tengan académias y pedimos que éstos sean libremente elegidos por el Consejo.

Artículo 14°- Debe modificarse este artículo de acuerdo con las objeciones que al inciso d) del artículo 13 se hicieron anteriormente.

Artículo 15°- Considerando que al ruidoso fracaso del último Rector en sus actuaciones técnicas y administrativas se debió en gran parte a su desconexión con nuestro medio universitario, por su prolongada ausencia del país, pedimos que se agregue un inciso e), exigiendo como requisito haber residido en el país por lo menos el año anterior a la fecha de su nombramiento.

Artículo 18°- Debe modificarse de acuerdo con las objeciones hechas al inciso d) del artículo 13 y al artículo 14 de esta misma Ley Orgánica.

Y no admitir que el Secretario de la Universidad Nacional Autónoma pueda desempeñar funciones de Rector de las faltas de éste sino sólo del Secretario de Actas, pues de lo contrario debería exigírsele los mismos requisitos que al Rector se piden, y el hecho de que el Secretario pueda ser investido súbitamente de la máxima autoridad universitaria, nos parece que, por tendenciosa, no puede ser admitida por la clase estudiantil.

Artículo 20° - c) Debe suprimirse de acuerdo con las objeciones hechas al artículo 13 en su parte final por las que no se concede al Rector sino al Consejo la facultad de nombrar los Directores de las Instituciones Universitarias que no tengan academias.

d) Debe suprimirse la parte relativa al Tesorero de la Universidad - como una consecuencia de las objeciones hechas al artículo 13.

e) Debe modificarse de acuerdo con las objeciones hechas al inciso que deberá agregarse al artículo 13.

k) Debe modificarse por la serie de considerandos que, en lo que toca a la verdadera Autonomía de la Universidad hemos hecho en el sentido de que no habrá relaciones entre la Universidad y la Secretaría de Educación Pública.

EL REQUISITO DE VECINDAD

Artículo 21 - Considerando que el requisito de haber sido profesor - cuando menos durante un año académico en las facultades o escuelas universitarias traería a la larga más desventajas que ventajas, ya que limitaría el número de valores que la Universidad pudiera utilizar como Directores para facultades y escuelas, pedimos que se suprima este requisito y se agregue, por las mismas razones que en el caso del Rector se dispusieron el requisito de vecindad en el país durante el año anterior al nombramiento.

Artículo 23 - b) Considerando que deben ampliarse en todo lo que es posible fuera las facultades del Consejo y Academias, debe este inciso modificarse en el sentido de que el Director de la Escuela sólo podrá proponer a los empleados y en lo relativo a los profesores persistirá la idea que ya se expuso.

Artículo 25 - Considerando que deben las academias, según el espíritu de la Ley, ser la expresión del sentir estudiantil y del profesorado, debe agregarse claramente a sus facultades, la de promover ante el Consejo Universitario, la remoción de los maestros. Consideramos también que el artículo - 25 debe declarar que las Academias sólo tienen atribuciones en materia técnica, pero que el gobierno interior de la clase estudiantil sigue siendo la Sociedad de Alumnos, indispensable para este fin y para los de la vida de relación,

Artículo 29 - Que se suprima lo relativo al informe de la Secretaría de Educación Pública, por las razones ya expuestas.

Artículo 31 - b) Considerando que la Universidad Autónoma como - su Ley Orgánica lo previene ya tiene una comisión para los efectos de estudios o títulos y es la única que puede como institución soberana, reglamentar la admisión de los alumnos; debe suprimirse el inciso d) que concede facultades de veto al Ejecutivo, arma poderosísima en lo futuro para la integridad vivida de nuestra Universidad.

c) Considerando que las razones expuestas a efecto de suprimir el - inciso b) de este mismo artículo, son aplicables al caso, pedimos que se suprima el inciso c).

Artículo 32 - Considerando que el artículo en la forma en que se presenta es un intento de reglamentación al constitucional relativo y que por lo mismo no debe tener lugar en la ley Orgánica, debe suprimirse totalmente, - ya que si persistiera no tendría validez alguna.

Artículo 32 - Teniendo en cuenta los considerandos relativos al inciso c) del artículo 42, debe suprimirse.

Artículo 37 - Considerando que la construcción del Estadio Nacional se debe en gran parte al esfuerzo económico y al entusiasmo de elementos - universitarios y considerando que es la Universidad Nacional que en mayor uso hace de él, así como la Secretaría de Educación Pública sólo lo utiliza dos o tres veces al año, pedimos que el Estadio Nacional quede bajo la dependencia de la Universidad Autónoma y se conceda a la Secretaría de Educación Pública el uso frecuente.

Artículo 39 - a) Considerando que el fracaso o buen éxito de la Universidad Autónoma dependerán en gran parte de la forma en que al nacer se le dote y por ser absoluta justicia ya que lo necesita para llenar de una manera más perfecta sus altos fines, pedimos que al inciso a) se agregue que formarán el patrimonio de la Universidad los edificios que actualmente tiene pero en su totalidad, aún cuando hoy no se use en esa forma y se aumentarán también totalmente los edificios de las instituciones que se le incorporen y sus dependencias: el Estadio Nacional y sus terrenos anexos; la ex-Iglesia de San Pedro y San Pablo (sala de las discusiones libres) y sus anexos; la ex-Iglesia de Corpus Christi; el edificio que ocupó el Instituto de Ciencias - Sociales en la calle de Belisario Domínguez que es de propiedad nacional, y el edificio también de propiedad nacional que limita a la Facultad de Derecho al Este. Esto sin perjuicio de lo ya previsto en el artículo 39.

Considerando que los bienes que formen el patrimonio de la Universidad no serán de momento, dada la situación económica del país enajenables,-

ni podrá nunca la Universidad por otro concepto obtener recursos que formen un fondo que garantice su vida autónoma, creemos indispensable que, además del subsidio global que cubrirá sus gastos, se agregue una partida de un millón de pesos para que vaya constituyendo una fuente segura de recursos para la Universidad y que en un plazo determinado, la haga absolutamente autónoma.

Artículo 40 - De acuerdo con los considerandos que fundamentan las objeciones hechas al artículo 12, debe agregarse a la comisión de Hacienda y Administración un delegado alumno.

Artículo 47 - Modifíquese en su parte relativa, en el sentido de que el subsidio federal no sea menos de seis millones de pesos, mientras las propias rentas de la Universidad no alcancen a cubrir por lo menos la mitad del monto expresado.

Artículo 48 - Considerando que la Universidad tendría según la circunstancia, pleno poder para decidir en las cuestiones administrativas de orden inferior, no sólo en su reglamentación, sino también en su parte fundamental, creemos que debe suprimirse totalmente el artículo 48, ya que resultaría peligroso destinar como ayuda para el sostenimiento de las instituciones Universitarias no docentes, una parte del subsidio que se otorgue a la Universidad, en la forma vaga en que el artículo 48 lo expresa. Considerando además que no podrían preverse las circunstancias por las que atravesará en su vida autónoma la Universidad, pedimos que se suprima totalmente el artículo 48.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º - b) Considerando que no existen razones que originen la división de las escuelas que se incorporan como facultades a la Universidad, y teniendo en cuenta que dicha división causaría perjuicios y dificultades a los alumnos de ellas; pues muchos cursan sus carreras en forma irregular, llevando materias en diferentes dependencias de las mismas que al ser dividida la facultad, probablemente se les impedirá llevar aquéllas materias de años superiores perfectamente compatibles con las de los años inferiores, pedimos, por lo tanto, que las escuelas que con el carácter de facultades, pasen a formar parte de la Universidad, se incorporen totalmente.

c) Por las razones expuestas en el inciso anterior, pedimos que se modifique éste, en el sentido de que la Escuela de Comercio y Administración pase como Facultad a la Universidad con todas las dependencias con las que actualmente funciona.

e) Por las razones expuestas en el inciso c) del artículo 4º, pedimos sea suprimido este inciso.

k) Considerando que las razones expuestas por la Directiva de la Confederación de Escuelas Secundarias, en representación de todos sus componentes, nos parecen apegadas a los fines que la Universidad persigue, creemos que son de tomarse en cuenta las objeciones que al respecto presentan y agregar al inciso k), en el sentido de que se incorporen las escuelas secundarias a la Escuela Nacional Preparatoria, considerándose como dependencia de la misma y bajo la dirección de un subdirector. Con el objeto de ser más explícito, insertamos como anexos números dos, las series de considerandos que presentan dichas escuelas.

Artículo 2 - De acuerdo con las objeciones hechas al respecto del artículo 1° transitorio inciso b), modifíquese en el sentido de que por separado pasen a formar parte de la Universidad como Facultades, la Escuela de Agronomía y la Escuela Nacional de Medicina Veterinaria.

Artículo 6 - Considerando que la Escuela Superior de Comercio y Administración, por su antigüedad y por la índole de los estudios que en ella se hacen, es en estos momentos la primera en su género en la República, pedimos que sea el Director de dicha Escuela el delegado ex officio al Consejo Universitario, al fundarse en una misma facultad, la Escuela a que nos referimos y la de Administración Pública. Agregamos como anexo 3, los puntos de vista de los actuales estudiantes de dicha Escuela.

Artículo 7 - Considerando que ninguna de las dependencias que se anexarán a la Universidad podría funcionar si al mismo tiempo no puede disponerse de las partidas de numerario que forman el presupuesto respectivo, y como dichas partidas deben de estar en disponibilidad siempre, pedimos que la parte final del artículo que se refiere a la no entrega de dichas partidas en caso de no estar disponible, sea suprimida.

Artículo 8 - Considerando que el presupuesto de cuatro millones setecientos mil pesos anuales con que ha venido funcionando la Universidad, no han sido suficientes para llenar los amplios fines de esta Institución, suma a la que se han adicionado los ingresos que por concepto de colegiaturas, exámenes profesionales, etc., se han puesto a la disposición de la misma Universidad, y aún así no han llenado las necesidades de la misma y considerando además que en la presente Ley Orgánica no sólo se estipula que el subsidio sea por la cantidad de cuatro millones setecientos mil pesos, sino que expresa sea de cuatro millones, pedimos se aumente dicho subsidio a seis millones.

A este pliego de peticiones se agrega como anexo número 4, la solicitud de la Escuela de Arquitectura.- México, D.F., 27 de junio de 1929.- El Directorio de Huelga.- A. Gómez Arias, Carlos Zapata Vela, Francisco J. Ramírez, Alfonso de Gortari, Efraín Brito R., Flavio Navar.

LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO 1929.

Al margen un sello que dice; Poder Ejecutivo Federal.-
Estados Unidos Mexicanos.-México.-Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Provisional de los Estados Unidos -
Mexicanos, se ha servido dirigirme la siguiente Ley:
"Emilio Portes Gil, Presidente Provisional de los Estados Unidos Me-
xicanos:

En uso de las facultades extraordinarias de que fue
investido por Decreto de H. Congreso de la Unión, de fecha del pre-
sente año, y

CONSIDERANDO:

- 1° Que es un propósito de los gobiernos revolucionarios la creación de instituciones democráticas funcionales que debidamente solidarizadas con los principios y los ideales nacionales y asumiendo responsabilidad ante el pueblo, queden investidas de atribuciones suficientes para el desempeño de la función social que les corresponde;
- 2° Que el postulado democrático demanda en grado siempre creciente la delegación de funciones, la división de atribuciones y responsabilidades, la socialización de las instituciones y la participación efectiva de los miembros integrantes de la colectividad en la dirección de la misma;
- 3° Que ha sido un ideal de los mismos gobiernos revolucionarios y de las clases universitarias mexicanas la autonomía de la Universidad Nacional;
- 4° Que es necesario capacitar a la Universidad Nacional de México, dentro del ideal democrático revolucionario, para cumplir los fines de impartir una educación superior, de contribuir al progreso de México en la conservación y desarrollo de la cultura mexicana participando en el estudio de los problemas que afectan a nuestro país, así como el de acercarse al pueblo por el cumplimiento eficaz de sus funciones generales y mediante la obra de extensión educativa;
- 5° Que el gobierno de la Universidad debe encomendarse a organismos de la Universidad misma, representativos de los diferentes elementos que la constituyen;
- 6° Que la autonomía universitaria debe significar una más amplia facilidad de trabajo, al mismo tiempo que una disciplinada y equilibrada libertad;
- 7° Que es necesario dar a alumnos y profesores una más directa y real ingerencia en el manejo de la Universidad;
- 8° Que es indispensable que, aunque autónoma. La Universidad siga siendo una Universidad Nacional y por ende una institución de Estado, en el sentido de que ha de responder a los ideales del Estado y contribuir

dentro de su propia naturaleza al perfeccionamiento y logro de los mismos;

9° Que para cumplir los propósitos elaboración científica, la Universidad Nacional debe ser dotada de aquellas oficinas o institutos que dentro del Gobierno no puedan tener funciones de investigación científica y que, por otra parte, el Gobierno debe poder contar siempre, de una manera fácil y eficaz, con la colaboración de la Universidad para los servicios de investigación y de otra índole que pudiera necesitar;

10 Que al mismo tiempo que se incorporan a la Universidad Nacional aquellos institutos o escuelas que lógicamente, por los fines que persiguen deban constituirlos, se hace necesario, por razones obvias, de conveniencia administrativa y de diferenciación orgánica y funcional deslindar el campo de la Universidad del de otras instituciones, tales como las escuelas técnicas que dirigidas por un órgano especial del Gobierno atienden la enseñanza vocacional, como las escuelas de pintura al aire libre, destinadas a la educación artística popular, o bien como la Escuela de Música, Teatro y Danza que constituyendo una institución de estudios desinteresados por excelencia, debe además fomentar la cultura musical media del país, formar profesores de música para las escuelas oficiales e impartir una enseñanza utilitarista eminentemente socializada, y, por último se hace necesario deslindar también el campo de la Universidad de el de las escuelas secundarias, las cuales, destinadas a todos los niños mexicanos que puedan hacer estudios superiores a los seis años de la escuela primaria, deben constituir parte del sistema de escuelas populares gratuitas, y, dentro de la organización social democrática en México, responder a finalidades heterogéneas y múltiples, entre las cuales se encuentra, como una de tantas la de preparación para el ingreso a la Universidad:

11 Que las Galerías de Pintura o Museo de Arte, así como las colecciones del propio Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía, a más de ser instituciones de educación objetiva popular, conservan tesoros que por su carácter nacional y nacionalista deben quedar bajo la custodia directa del Gobierno Federal;

12 Que no obstante las relaciones que con el Estado ha de conservar la Universidad, ésta en su carácter de autónoma tendrá que ir convirtiéndose a medida que el tiempo pase, en una institución privada, no debiendo, por lo mismo, tener derecho para imponer su criterio en la calificación de las instituciones libres y privadas que impartan enseñanza a semejantes a las de la propia Universidad Nacional;

13 Que aunque lo deseable es que la Universidad Nacional llegue a contar en lo futuro con fondos enteramente suyos que la hagan del todo independiente desde el punto de vista económico, por lo pronto, y todavía por un período cuya duración no puede fijarse, tendrá que recibir un subsidio del Gobierno Federal suficiente, cuando menos, para seguir desarrollando las actividades que ahora la animan;

14 Que el presupuesto de egresos vigente señala a la Universidad, tal como hasta la fecha ha estado constituida y a las escuelas e instituciones

que por esta Ley se le incorporan, una suma total de tres millones y medio; que sobre esta suma ha sido considerado un diez por ciento sobre las partidas globales de las correspondientes Secretarías afectadas por las exigencias de la Universidad, haciendo un total de \$ 3,850,000.00 aproximadamente, siendo por lo tanto conveniente, dotarla de un subsidio mínimo de cuatro millones de pesos que exceden del total arriba expresado;

15.- Que tanto el subsidio que entrega como por tener el Gobierno Federal ante el país la responsabilidad última de aquellas instituciones que en alguna forma apoye, se hace necesario él ejerza sobre la Universidad Nacional aquella acción de vigilancia que salvaguarde justamente dicha responsabilidad;

16.- Que la rehabilitación de las clases trabajadoras en México y su condición de gobierno democrático, obligan al Gobierno de la República a atender en primer término a la educación del pueblo en su nivel básico, dejando la responsabilidad de la enseñanza superior, muy particularmente en sus aspectos profesionales de utilización personal, a los mismos interesados;

17.- Que lo anterior determinara el desiderátum de que la instrucción universitaria profesional debe ser costeadada por los educandos mismos;

18.- Que ésto no obstante, el Gobierno siempre deberá interesarse por la cultura superior y reconocer la obligación de equilibrar, mediante el establecimiento de colegiaturas, la deficiencia económica de aquellos jóvenes por otros conceptos dignos y aptos, dándoles la oportunidad para el entrenamiento y la cultura superiores;

19.- Que parece conveniente que en lo futuro la parte del subsidio federal que no se aplique directamente a la investigación científica o a la ayuda de la instituciones que persiguen propósitos no utilitarios dentro de la Universidad sea destinada para el establecimiento de colegiaturas con las que el Estado y la Universidad, determinando requisitos para disfrutarlas, puedan asegurar la calidad de los alumnos agraciados y la formación de aquellos profesionistas y expertos que el Estado mismo y en su concepto la colectividad, pudiesen requerir;

Siendo responsabilidad del gobierno eminentemente revolucionario de nuestro país el encauzamiento de la ideología que se desenvuelva por las clases intelectuales de México en la enseñanza universitaria, la autonomía de hoy se instituye quedará bajo la vigilancia de la opinión pública de la Revolución y de los órganos representativos del Gobierno.

Por todo lo expuesto he tenido a bien expedir la siguiente:

LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MEXICO, AUTONOMA

CAPITULO I

De los fines de la Universidad

ARTICULO 1º.- La Universidad Nacional de México tiene por fines impartir la educación superior y organizar la investigación científica, -

principalmente la de las condiciones y problemas nacionales, para formar profesionistas y técnicos útiles a la sociedad y llegar a expresar en sus modalidades más altas la cultura nacional, para ayudar a la integración del pueblo mexicano.

Será también fin esencial de la Universidad llevar las enseñanzas que se imparten en las escuelas, por medio de la extensión universitaria, a quienes no estén en posibilidades de asistir a las escuelas superiores, poniendo así la Universidad al servicio del pueblo.

CAPITULO II

De la constitución de la Universidad

ARTICULO 2°.- La Universidad Nacional de México es una corporación pública, autónoma, con plena personalidad jurídica y sin más limitaciones que las señaladas por la Constitución General de la República.

ARTICULO 3°.- La autonomía de la Universidad no tendrá más limitaciones que las expresamente establecidas por esta Ley.

ARTICULO 4°.- La Universidad quedará integrada por las siguientes instituciones.

A.-Facultades:

Facultad de Filosofía y Letras;
 Facultad de Derecho y Ciencias Sociales;
 Facultad de Medicina;
 Facultad de Ingeniería;
 Facultad de Agronomía;
 Facultad de Odontología;
 Facultad de Ciencias e Industrias Químicas;
 Facultad de Comercio y Administración.

B.-Escuelas:

Escuela Preparatoria;
 Escuela de Bellas Artes, en la cual quedan comprendidas las escuelas de Pintura y de Escultura y la Facultad de Arquitectura;
 Escuela Normal Superior;
 Escuela de Educación Física;
 Escuela Nacional de Medicina Veterinaria.

C.-Institutos de investigación y otras instituciones:

Biblioteca Nacional;
 Instituto de Biología;

Instituto de Geología;
Observatorio Astronómico,

ARTICULO 5°.- Dentro de sus finalidades, la Universidad Nacional de México podrá establecer otras facultades, escuelas o instituciones, o admitir su incorporación.

CAPITULO III

Del gobierno de la Universidad

ARTICULO 6°.- Compartirán el gobierno de la Universidad: el Consejo Universitario, el Rector, los Directores de las Facultades, escuelas o instituciones que la forman, y las Academias de Profesores y Alumnos, en los términos que establece la Ley.

ARTICULO 7°.- Dentro de los términos de esta Ley el Consejo Universitario es la suprema autoridad, sus resoluciones de acuerdo con las atribuciones que ella marca, son obligatorias y no pueden ser modificadas o alteradas sino por el mismo Consejo.

ARTICULO 8°.- El Consejo Universitario se integrará por consejeros ex-officio, por consejeros electos y por un delegado de la Secretaría de Educación Pública. Serán consejeros ex-officio el Rector, el Secretario de la Universidad, que será también Secretario del Consejo, y los directores de las facultades, escuelas e instituciones universitarias. Los Consejeros electos serán dos profesores titulares por cada una de las facultades y escuelas; dos alumnos inscritos y una alumna delegados de la Federación Estudiantil, electos respectivamente por los alumnos y por las alumnas de la Federación; y un delegado designado por cada una de las asociaciones de ex-alumnos graduados, de conformidad con el artículo siguiente.

ARTICULO 9°.- Los consejeros profesores serán electos en junta general de profesores, por mayoría de votos y en escrutinio secreto. Durarán en su encargo dos años y se renovarán por mitad cada año.

Los alumnos consejeros serán electos por mayoría de votos del total de alumnos inscritos en cada facultad o escuela, deberán ser numerarios y se renovarán totalmente cada año. Uno de los alumnos consejeros será electo precisamente entre los que cursen el último año escolar. Si la inscripción total de una facultad o escuela estuviese compuesta en una cuarta parte por alumnos, deberá ser delegada una alumna. No podrá ser electo consejero el alumno que haya sido reprobado en alguna de las asignaturas que se cursen en la facultad o escuela a la que se refiere la elección, a menos que el promedio de las calificaciones de todas ellas, inclusive de reprobación, sea mayor que ocho.

La representación de los ex-alumnos graduados en la

Universidad, se hará por medio de las asociaciones profesionales ya existentes (entre las que se incluye la de Universitarias Mexicanas) o que en lo futuro se formaren, determinando el Consejo cuáles de ellas podrán enviar delegados. Los delegados graduados durarán en su encargo dos años, y se renovarán por mitad cada año.

La Secretaría de Educación Pública designará cada año a su delegado que tendrá en el Consejo voz informativa única - mente.

ARTICULO 10.- Por cada consejero propietario que sea ex-officio se elegirá un suplente, en la misma forma y por el mismo tiempo que el propietario.

ARTICULO 11.- El Consejo funcionará en pleno y en comisiones. En el primer caso, para hacer quórum, deberán estar representadas por cualquiera de sus delegados las dos terceras partes de los institutos, escuelas o facultades universitarias; si se tratara de los intereses especiales de alguna de esas instituciones su representación debe de concurrir íntegramente. En caso de que al primer citatorio para tratar uno de estos asuntos especiales, no se cumpliere el requisito de representación total de la institución afectada, se citará nuevamente, pudiendo entonces celebrarse sesión con el quórum ordinario.

ARTICULO 12.- La forma de integrar las Comisiones y el número de éstas se establecerá en el Reglamento interior del Consejo; pero habrá, cuando menos, las siguientes:

a).-La Comisión de Hacienda y Administración, que será permanente y estará formada por el Rector, como Presidente, por el Tesorero de la Universidad, con voz informativa, y por dos consejeros, uno profesor y el otro alumno;

b).-La Comisión de Inspección y Revalidación de Estudios, títulos y grados universitarios, que será permanente y estará integrada por dos consejeros profesores y por un consejero alumno; y

c).-La Comisión de Presupuestos, que será permanente y estará formada por el Rector, como Presidente, por el Tesorero de la Universidad con voz informativa, por un consejero profesor y por dos miembros más, elegidos dentro del Consejo o fuera de él.

Estas comisiones serán designadas por el Consejo en la primera sesión del período ordinario de sesiones.

ARTICULO 13.- Son atribuciones del Consejo Universitario o:

a).-Estudiar y aprobar los planes de estudio, métodos de enseñanza y sistema de pruebas de aprovechamiento, previo dictamen de la Academia de Profesores y Alumnos de la institución de que se trata;

b).-Crear y admitir la incorporación de nuevas instituciones dentro de los límites del artículo 5o. y suprimir, con las restricciones que

fija el artículo 35, las ya existentes;

c).-Establecer las bases para la revalidación de estudio, títulos o grados universitarios y para el otorgamiento de los títulos o grados;

d).-Elegir al Rector de la terna que le proponga el Presidente de la República, tomar la protesta y nombrar al Rector provisional en los casos que señala el artículo 18; concederle licencia y aceptar su renuncia;

e).-Nombrar directamente al Auditor de la Universidad y conforme a lo dispuesto en el artículo 52, reglamentar sus funciones así como de la Auditoría;

f).-Nombrar al Secretario y al Tesorero de la Universidad, de la terna que en cada caso le presente el Rector; tomar la protesta a dichos funcionarios y concederles licencia y aceptar su renuncia;

g).-Nombrar a los Directores de las Facultades y escuelas universitarias de la terna que le sea presentada por la Academia de Profesores y Alumnos correspondiente;

h).-Reglamentar la provisión del profesorado y nombrar al personal docente de las facultades y escuelas de la terna que le proponga la correspondiente Asamblea de Profesores y Alumnos;

i).-Acordar la remoción de los directores, del Secretario y del Tesorero, previa comprobación de causas que se invoquen;

j).-Establecer las bases que fijen la admisión de los alumnos a las instituciones universitarias;

k).-Discutir y aprobar el Presupuesto de Egresos y el Programa de Ingresos de la Universidad, que le presenta la Comisión de Presupuestos;

l).-Enajenar inmuebles, constituir gravámenes, imponer capitales y autorizar inversiones cuando la cantidad que se verse exceda de - \$ 10,000.00 en una sola vez, o de \$ 5,000.00 cuando se trate de obligaciones periódicas;

m).-Autorizar las erogaciones mayores de \$ 2,000.00 en una sola vez o bien las que excedan de \$ 1,000.00 si se trata de obligaciones periódicas cuando afecten a las partidas del Presupuesto de la Universidad destinadas a cubrir gastos extraordinarios e imprevistos;

n).-Admitir o rechazar las donaciones y legados hechos a la Universidad;

ñ).-Aprobar las cuentas generales que le serán sometidas anualmente por la Comisión de Hacienda y Administración;

o).-Formular los reglamentos de la Universidad en propio reglamento interior;

p).-De conformidad con lo que se ordena en el artículo 55, reglamentar las bases para la distribución de colegiaturas de la parte del subsidio del Gobierno Federal correspondiente a las Facultades y Escuelas; señalar cada año el número respectivo de ellas y fijar los requisitos que deban llenar los alumnos becados;

q).-Con cargo a los fondos propios de la Universidad, conceder becas para fomento de estudios, estableciendo las reglas conforme a las cuales deberán disfrutarse;

r).-Promover y procurar cuanto se refiera al adelanto y mejora

de la Universidad, en el orden intelectual, moral y material, y desempeñar las funciones que otros artículos de esta Ley le señalen.

ARTICULO 14.-El Rector de la Universidad será nombrado por el Consejo Universitario. eligiéndolo de una terna que le propondrá - directamente el Presidente de la República.

ARTICULO 15.-Para ser Rector de la Universidad se requiere:

- a).-Ser mexicano por nacimiento;
- b).-Ser mayor de 30 años y menor de 65;
- c).-Tener un grado universitario superior al de bachiller;
- d).-Ser persona de reconocida autoridad científica, filosófica o artística.

ARTICULO 16.-El Secretario de la Universidad a más de los requisitos que el Consejo le señale, deberá llenar los que se fijan en las tres primeras fracciones del artículo anterior.

ARTICULO 17.- El cargo de Rector de la Universidad será incompatible con cualquiera otro de elección popular o gubernativo, incluyendo en éstos los de enseñanza dentro de la propia Universidad.

ARTICULO 18.-El Rector de la Universidad durará en su encargo tres años.

ARTICULO 19.-En las faltas temporales del Rector que no excederán de tres meses, lo substituirá en su encargo el Secretario de la Universidad. En las faltas absolutas, el Consejo pedirá al Presidente de la República una nueva terna y de ella eligirá al Rector, - quien durará en su encargo también tres años. Entretanto se elige de dicha terna al Rector, el Secretario de la Universidad lo substituirá en todas sus funciones. En caso de que, habiéndose concluido el período no se reciba la terna a que se refiere el artículo 14, el Consejo designará hasta que ésta se reciba, un Rector provisional.

ARTICULO 20.-El Rector provisional deberá llenar los mismos requisitos que el Rector propietario.

ARTICULO 21.-Son atribuciones y obligaciones del Rector:

- a).-Presidir el Consejo Universitario y sus Comisiones cuando asista a sus deliberaciones;
- b).-Convocar al Consejo Universitario a sesiones ordinarias en las fechas que fijen los reglamentos, y a sesiones extraordinarias - cuando lo juzgue conveniente, o cuando lo solicite alguna de las Comisiones permanentes o los Consejeros profesores y alumnos de la mitad, cuando menos, de las facultades y escuelas representadas en el Consejo;

- c).-Nombrar a los directores de las instituciones universitarias que no tengan Academia de Profesores y Alumnos;
- d).-Proponer al mismo Consejo las ternas para el nombramiento de Secretario y de Tesorero de la Universidad;
- e).-Nombrar y remover, de acuerdo con los reglamentos respectivos a los empleados de la Universidad cuya designación no esté especialmente prevista en esta Ley;
- f).-Cubrir interinamente las vacantes de directores y profesores mientras éstos puedan ser nombrados de acuerdo con los mandatos de esta Ley y los reglamentos del caso;
- g).-Promover, conforme a los reglamentos, el intercambio de profesores y estudiantes nacionales y extranjeros;
- h).-Autorizar, de acuerdo con la Comisión de Hacienda y Administración, los gastos que señale el Presupuesto de Egresos;
- i).-Inspeccionar y vigilar las funciones de la Universidad y de las Facultades, escuelas e instituciones que la forman;
- j).-Aprobar la creación de cursos y el nombramiento de profesores libres, previo dictamen favorable de las Academias de Profesores y Alumnos de las Facultades y Escuelas Universitarias;
- k).-Informar al Consejo dentro del primer período de sus sesiones ordinarias, acerca de la marcha de la Universidad y de su gestión directora de ella;
- l).-Enviar un informe anual al Presidente de la República, al Congreso de la Unión y a la Secretaría de Educación Pública;
- m).-Ser el representante jurídico de la Universidad;
- n).-Las demás que el Consejo le otorgue y las no señaladas por esta Ley a otras autoridades universitarias.

ARTICULO 22.-Para ser Director de alguna Facultad o de la Escuela Preparatoria, se requiere:

- a).-Ser mexicano por nacimiento;
- b).-Ser mayor de 25 años y menor de 65;
- c).-Tener un grado universitario superior al de Bachiller o uno de los que otorgue la institución para la cual vaya a nombrarsele;
- d).-Haber sido catedrático, cuando menos durante un año académico, en cualquiera de las Facultades o escuelas universitarias.

ARTICULO 23.-Para ser director o jefe de las otras escuelas o instituciones dependientes de la Universidad Nacional, se necesitará llenar los requisitos a y b del artículo anterior y poseer además las calificativas técnicas que a juicio del Consejo sean necesarias para llenar el puesto de que se trate.

ARTICULO 24.-Con objeto de hacer del profesorado universitario una actividad profesional que permita la especialización, así como en general la dignificación del mismo, el Consejo Universitario dictará a la mayor brevedad posible la reglamentación sobre provisión de profesorado, sus obligaciones, atribuciones y garantías.

ARTICULO 25.-El Director de una facultad o escuela universitaria tendrá las siguientes atribuciones:

- a).-Dirigir las actividades técnicas de la institución a su cargo;
- b).-Presidir las Asambleas de Profesores y Alumnos;
- c).-Vigilar por el mantenimiento de la disciplina interior;
- d).-Hacer cumplir los reglamentos universitarios;
- e).-Convocar y presidir las Academias de Profesores y Alumnos y las Juntas de Profesores;
- f).-Autorizar los gastos menores de la institución que rija;
- g).-Iniciar ante el Rector, el Consejo y las Academias de Profesores y Alumnos todo aquello que pueda significar el mejoramiento técnico, moral y material del plantel;
- h).-Las demás que le encomienden los reglamentos, el Consejo Universitario o el Rector.

ARTICULO 26.-En cada una de las Facultades y Escuelas Universitarias, se establecerán Academias integradas por profesores y alumnos de acuerdo con las siguientes bases que reglamentará para cada caso el Consejo Universitario:

- a).-Los representantes de profesores y alumnos serán en igual número;
- b).-Tanto unos como otros representarán proporcionalmente los intereses de las diversas carreras y de los distintos años de estudios de las mismas;
- c).-Serán presididas por el director de la institución y en su falta por el decano del cuerpo de profesores.

ARTICULO 27.-Las Academias de Profesores y Alumnos velarán por el progreso de la escuela y tomarán parte en el gobierno interior de la misma, de acuerdo con el Director, según el reglamento que para el caso dicte el Consejo Universitario; serán cuerpos de consulta necesaria para el Consejo Universitario y para el Rector, en todos aquellos casos que signifiquen una modificación substancial a los planes de estudio, métodos de enseñanza y pruebas de aprovechamiento, o a la organización interior de las escuelas, y tendrán, además de estas atribuciones, las que los reglamentos les señalen.

ARTICULO 28.-Al declararse vacante por el Consejo Universitario la Dirección de una escuela o facultad, la Academia de Profesores y Alumnos correspondiente, dentro de los términos del reglamento que para el caso expida el Consejo propondrán a este cuerpo la terna de candidatos para llenarla.

ARTICULO 29.-Dentro de la reglamentación que para el caso dicte el Consejo Universitario; y de acuerdo con lo que este cuerpo prescriba sobre la provisión del profesorado, las Asambleas de Pro-

sesores y Alumnos propondrán al Consejo Universitario las ternas para cubrir las vacantes del profesorado de su respectiva escuela o facultad.

CAPITULO CUATRO

De las relaciones entre la Universidad y el Estado

ARTICULO 30.-El Rector será el conducto por el cual se comunicará la Universidad con las diversas autoridades.

ARTICULO 31.-Los empleados de la Universidad, de cualquiera índole o categoría, no serán considerados como empleados federales a partir de la promulgación de esta Ley pero, por razones de equidad y estando ellos encargados de un servicio público, continuarán gozando de los beneficios que la Ley de Pensiones Civiles de Retiro les concede, quedando sujetos a las obligaciones y derechos de la misma Ley. A partir de 1930 el Consejo Universitario podrá resolver lo que estime conveniente sobre la situación de los empleados de la Universidad en relación con la Ley de Pensiones Civiles de Retiro.

ARTICULO 32.-La Universidad rendirá anualmente al Presidente de la República, al Congreso de la Unión y a la Secretaría de Educación Pública, un informe de las labores que haya realizado.

ARTICULO 33.-Mientras los empleados de la Universidad estén sujetos a la Ley de Pensiones Civiles de retiro, el Tesorero de la Universidad, y, consecuentemente, los Pagadores u Oficinas Pagadores de sueldos o emolumentos de empleados de las instituciones que integran o en lo futuro integran la Universidad, están obligados a hacer al personal de las mismas instituciones, los descuentos que prevenga la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro y la Dirección General del ramo, muy especialmente aquellos a que se refiere el artículo 48 de la Ley General de Pensiones y los provenientes de préstamos a corto plazo, préstamos hipotecarios y préstamos refaccionarios que adeudan al Fondo de la Dirección General de Pensiones observándose lo dispuesto en esa Ley General de Pensiones y entregándose a dicha Dirección, las cantidades recaudadas por esos conceptos, como lo hacen los Pagadores del Gobierno Federal.

ARTICULO 34.-El Ejecutivo de la Nación queda facultado para designar, con cargo a su presupuesto, profesores extraordinarios y conferenciantes en las diversas facultades e instituciones universitarias.

ARTICULO 35.-Queda facultado igualmente el Ejecutivo de los Estados Unidos para interponer su veto, si así lo estima conveniente, a las resoluciones del Consejo Universitario que se refieran:

a).-A la clausura de alguna facultad, escuela o institución universitaria;

b).-A las condiciones de admisión de los estudiantes y de revalidación o visa de estudios hechos en el país o en el extranjero, siempre que esas condiciones no sean de orden técnico;

c).-A los requisitos que se señalan para los alumnos becados con el subsidio del Gobierno Federal;

d).-A la erogación de cantidades mayores de cien mil pesos en una sola vez o de la misma en pagos periódicos que excedan de diez mil pesos anuales, a menos que excedan de diez mil pesos anuales, a menos que esos gastos se cubran con fondos que no procedan del subsidio del Gobierno Federal.

e).-A los reglamentos de esta Ley o a modificaciones de ellos - que se consideran violatorios de la misma.

ARTICULO 36.-Para los efectos del artículo anterior, la Universidad enviará al Presidente de la República las resoluciones del Consejo a que el mismo artículo se refiere, las cuales se pondrán en vigor si contra ellas no opone su veto el mismo funcionario, en un plazo de treinta días.

ARTICULO 37.-La reglamentación de las Escuelas Libres en que se imparten enseñanzas de grado universitario y la determinación de la validez y equivalencia de los estudios en ellas hechos, y de los títulos que expidan, quedará a cargo del C. Presidente de la República, quien por conducto de la Secretaría de Educación, podrá expedir los reglamentos y demás disposiciones que sobre el particular estime oportunos.

ARTICULO 38.-El Estado intervendrá en la comprobación de los gastos de la Universidad, en la forma establecida en el capítulo sexto.

ARTICULO 39.-Las Instituciones de la Universidad, que antes pertenecían a las Secretarías de Agricultura y Fomento, y de Industria, Comercio y Trabajo, tendrán la obligación de ejecutar gratuitamente - los trabajos técnicos ordinarios que las propias Secretarías de Estado les encomienden y, previo acuerdo con el Rector de la Universidad, los trabajos extraordinarios que impliquen gastos excepcionales; siendo entonces dichos gastos por cuenta de la Secretaría que solicite el trabajo.

ARTICULO 40.-El Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía conservará las relaciones que actualmente sostiene con la Universidad Nacional en lo que respecta a los cursos que en él se imparte y a las sanciones académicas de los mismos.

ARTICULO 41.-El Estadio Nacional que se pone bajo la dependencia de la Secretaría de Educación Pública, podrá no obstante ser usado por la Universidad Nacional, la que, de acuerdo con la propia Secretaría, tendrá para su uso, derecho preferente.

ARTÍCULO 42.-La Universidad Nacional de México gozará de la franquicia postal para su correspondencia oficial y de los privilegios que disfrutaban las oficinas públicas en los servicios telegráficos.

CAPITULO QUINTO

Del patrimonio de la Universidad

ARTICULO 43.-El patrimonio de la Universidad Nacional se constituirá con los bienes y recursos que a continuación se enumeran:

a).-Con los inmuebles de propiedad nacional que ocupan actualmente las Facultades, Escuelas, Institutos de investigación y otras instituciones enumeradas en el artículo 4o. en toda su integridad; con los que ocupen las Instituciones, Facultades o Escuelas que se incorporen conforme al artículo 5o., siempre que estos inmuebles sean de propiedad de la Institución incorporada o nacionales y con los que en lo futuro se destinen para satisfacer los fines de la Universidad. Los inmuebles que de conformidad con esta fracción pasan a ser propiedad de la Universidad se registrarán, en cuanto sea compatible con los preceptos de la presente Ley, por las reglas aplicables a los bienes federales;

b).-Con el edificio del ex-Cuartel de San Ildefonso y con la Sala de Discusiones Libres (ex-Iglesia de San Pedro y San Pablo);

c).-Con el mobiliario, equipos y semovientes con que cuenta en la actualidad y con los que corresponden a los institutos mencionados en la fracción anterior;

d).-Con el subsidio global que le asignará el Estado en el Presupuesto anual de Egresos, en los términos que señala esta ley;

e).-De los legados y donaciones que se le hagan por agrupaciones o particulares;

f).-Con los derechos que recaude por concepto de colegiaturas, exámenes, expedición de títulos, producto de publicaciones y trabajos que ejecuten los alumnos, conforme a los reglamentos que sobre la materia se expidan;

g).-Con las utilidades, intereses, dividendos y rentas que le correspondan;

h).-Con los aprovechamientos y esquilmos de todas clases que provengan de sus bienes raíces y muebles.

CAPITULO SEXTO

De la inversión y vigilancia de los fondos de la Universidad

ARTICULO 44.-La distribución y aplicación de los fondos a los fines que señala el presupuesto de la Universidad, serán encomenda-

dos a la Comisión de Presupuestos y a la de Hacienda y Administración, de acuerdo con las prevenciones de esta Ley y de los Reglamentos que se expidan.

ARTICULO 45.-El Consejo elegirá, en su primera sesión ordinaria, tres consultores financieros, miembros o no de la Universidad, con el objeto de estudiar y proponer las medidas que estimen convenientes para el desarrollo económico de la misma y para la mejor inversión de sus capitales.

ARTICULO 46.-La Comisión de Hacienda y Administración tendrá por objeto vigilar la ejecución del Presupuesto, autorizar los gastos, preparar los informes financieros y todo lo que le señala el reglamento relativo.

ARTICULO 47.-La Comisión de Presupuestos tendrá facultades para preparar el presupuesto anual y dictar las disposiciones a que deban sujetarse las dependencias universitarias en materia presupuestal, de conformidad con el reglamento que al efecto se expida.

ARTICULO 48.-Las operaciones relacionadas con la preparación del presupuesto y las reglas a que debe sujetarse su estructura, serán objeto del reglamento a que se refieren los dos artículos anteriores.

ARTICULO 49.-El presupuesto general se elevará a la consideración del Consejo Universitario para que se discuta y apruebe; en la inteligencia de que se requerirá el voto de las dos terceras partes, cuando menos, de los miembros del Consejo.

Aprobado el presupuesto, se hará del conocimiento de cada una de las unidades universitarias.

ARTICULO 50.-Si al principiar un año el presupuesto no hubiere sido aprobado en su totalidad, seguirá vigente el del año anterior.

ARTICULO 51.-El Consejo Universitario designará un auditor para que intervenga, en la forma que establezca el Reglamento respectivo, en la vigilancia de toda clase de erogaciones, examine las órdenes, cuentas y documentos relacionados con ellas, y apruebe la cuenta anual que la Universidad debe rendir a la Contraloría de la Federación. El auditor dependerá directamente del Consejo Universitario, a cuya aprobación exclusiva sujetará sus actos.

ARTICULO 52.-El Ejecutivo Federal vigilará, por conducto de la Contraloría de la Federación, el manejo de los fondos con que contribuya al sostenimiento de la Universidad, limitándose esta vigilancia a la comprobación de que los gastos se hagan conforme a los -

presupuestos, su Reglamento y disposiciones que dicte el Consejo Universitario. El Ejecutivo podrá pedir en cualquier tiempo todos los informes que necesite sobre el estado económico de la Universidad.

ARTICULO 53.-La cuenta que anualmente debe rendir la Universidad no formará parte de la contabilidad general de la Hacienda Pública; pero el sistema y procedimientos de contabilidad que deben aplicarse en la ejecución de los presupuestos de la Universidad, serán sometidos a la aprobación de la Contraloría, así como las modificaciones que en lo sucesivo se introduzcan.

ARTICULO 54.-Los ordenadores y manejadores de fondos quedarán sujetos a las sanciones que establece la Ley Orgánica de la Contraloría y su Reglamento, cuando se trate de erogaciones que graven el subsidio de la Federación, y a las responsabilidades que la Ley Penal establece, en todos los demás casos.

El subsidio a que se refiere el inciso d) del artículo 43, será fijado anualmente por la Cámara de Diputados, de acuerdo con las previsiones contenidas en el proyecto de presupuesto federal preparado por el Ejecutivo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuidará de poner dicho subsidio a disposición de la Universidad por ministraciones quincenales, en proporción a su monto total.

El subsidio de que trata este artículo no será menor de \$ 4,000,000 anuales, mientras las rentas propias de la Universidad no alcancen a cubrir, por lo menos, la mitad de la suma expresada. El subsidio no podrá reducirse mientras la presente Ley no se modifique en este punto.

ARTICULO 55.-En lo futuro una parte del subsidio que otorga a la Universidad el Gobierno Federal, se destinará para ayuda en el sostenimiento de los institutos universitarios no docentes, la otra se empleará íntegramente para establecer en las diversas escuelas y facultades universitarias un determinado número de colegiaturas que el Gobierno concederá dentro de la reglamentación correspondiente y que se estimarán para cada institución por el costo total de la enseñanza que en ella reciban los alumnos becados. El importe total de las becas que se concedan no será menor que la suma que el presupuesto de egresos del presente año señala para las facultades y escuelas que integran la Universidad, conforme a los términos de esta Ley.

La distribución total del subsidio a que este artículo se refiere, será objeto de reglamentación por parte del Consejo en los términos del artículo 13 y del artículo transitorio 10.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1o.-Las facultades y escuelas que de acuerdo con esta

Ley constituyen la Universidad, se integrarán en la siguiente forma:

a).-La Escuela Normal Superior tendrá anexa la Escuela Primaria de Experimentación Pedagógica "Galación Gómez;"

b).-La Facultad de Agronomía quedará constituida por la actual Escuela Nacional de Agricultura, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Fomento;

c).-La Facultad de Comercio y Administración estará formada por la parte de la actual Escuela Superior de Comercio y Administración, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, que se refiere a las carreras de Contador de Comercio y Contador Público y Auditor, y por la Escuela Superior de Administración Pública;

d).-La Facultad de Química y Farmacia y Escuela Práctica de Industrias Químicas, se denominará Facultad de Ciencias e Industrias Químicas;

e).-De la Escuela de Bellas Artes se separará la anexa Galería de Pinturas y Esculturas, que permanecerá en su calidad de Museo de Arte, bajo la dependencia de la Secretaría de Educación Pública;

f).-Pasan igualmente a depender del Departamento de Bellas Artes de la Secretaría de Educación Pública, la Escuela de Escultura y Talla Directa y la Escuela de Música, Teatro y Danza;

g).-Se confirma el acuerdo de la Secretaría de Educación Pública del 10 de enero de 1929, por el cual pasaron a depender del Departamento de Bellas Artes de la propia Secretaría, las Escuelas de Pintura al Aire Libre, así como las Populares de Pintura;

h).-El Instituto de Biología quedará formado por la actual Dirección de Estudios Biológicos, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Fomento, excepción hecha de la parte relativa al Parque Zoológico y al Jardín Botánico;

i).-El Instituto de Geología quedará formado por el actual Departamento de Exploraciones y Estudios Geológicos, dependiente de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo;

j).-La Escuela de Verano dependerá del Departamento de Intercambio Universitario.

Artículo 2o.-La Escuela Nacional de Agricultura se considerará afiliada a la Universidad Nacional de México, hasta que sea por completo equipada con todos los elementos necesarios para una enseñanza eficiente y la misma Universidad funcione normalmente dentro de la autonomía que le concede la presente Ley, de acuerdo con la determinación que a este respecto tomen el Ejecutivo de la Unión y el Rector de la Universidad Nacional.

Artículo 3o.-Los institutos no docentes que no formando en la actualidad parte de la Universidad, vengan a constituir la de acuerdo con esta Ley, no se incorporarán de hecho a ella, sino hasta cuando el Consejo Universitario notifique al Ejecutivo estar listo para recibirlos.

Artículo 4o.-Tan pronto como éntre en vigor la presente Ley, un representante del Ejecutivo de la Unión convocará para la integración del Consejo Universitario a los actuales profesores y alumnos de las facultades y escuelas universitarias, ya los ex-alumnos graduados de acuerdo con lo previsto en los artículos 8o. 9o. y 10, y transitorio - 6o. Todos estos consejeros durarán en su encargo desde el día de su elección hasta ser substituídos por los que deberán integrar el Consejo en el período ordinario de sesiones del próximo año. Los directores interinos que económicamente nombrará el Ejecutivo para las escuelas y facultades, formarán parte de este primer Consejo como miembros ex-officio y serán reemplazados por los directores propietarios tan pronto como éstos sean nombrados de acuerdo con esta Ley.

Instalado que sea el Consejo, se comunicará el hecho al Presidente de la República, para los efectos del artículo 14.

Artículo 5o.-Entre tanto las Academias de Profesores y Alumnos quedan constituídas de conformidad con el artículo 26, se integrarán - por diez profesores y diez alumnos que por mayoría de votos designarán unos y otros independientemente. Los requisitos para poder ser - electo delegado alumno, son los mismos que se fijan para los delegados estudiantes al Consejo Universitario.

Artículo 6o.-El Consejo Universitario, una vez constituído, designará al director de la Facultad de Comercio y Administración, quien - fungirá hasta la terminación del presente año escolar. Un mes antes de la ferminación de los cursos de este año, la Academia de Profesores y Alumnos de la Facultad de Comercio y Administración propon - drá al Consejo Universitario la terna para director de la misma, quien deberá entrar en funciones el 1o. de enero de 1930.

Artículo 7o.-La Universidad dispondrá para su sostenimiento en el presente año, de todas las asignaciones que el presupuesto general de egresos de la Federación le señala de manera expresa, y de las que - están destinadas en el mismo, al de las nuevas dependencias que se le incorporen.

Las Secretarías de Agricultura y Fomento, de Industria y Comercio y Trabajo y de Educación Pública, al hacer entrega en el tiempo de terminado por los artículos transitorios 2o. y 3o. de esta Ley, de las instituciones que por la misma se incorporan a la Universidad pondrán a su disposición el presupuesto correspondiente así como la parte proporcional de las asignaciones que en sus presupuestos estén destinadas globalmente a cubrir los gastos que demandan los servicios que correspondan a las referidas instituciones, siempre que en la fecha de la incorporación la Contraloría de la Federación informe que las partidas afectadas estén disponibles.

Artículo 8o.-Si para cuando la H. Cámara de Diputados tuviese que asignar conforme a lo mandado por el artículo 54 de esta Ley el subsi-

dio del Gobierno Federal, no se hubiese aún incorporado a la Universidad alguna o algunas de las nuevas instituciones que esta Ley le concede podrá dicho cuerpo rebajar de la suma de cuatro millones de pesos que el mencionado artículo especifica, la o las cantidades correspondientes a las instituciones que aún no se incorporan; en la inteligencia de que las sumas que se rebajen no serán mayores que las que en este año señala el presupuesto a las correspondientes instituciones.

Artículo 9o.—Las escuelas exclusivamente profesionales serán sostenidas con el subsidio del Estado, entre tanto que no puedan sostenerse con las colegiaturas de los que pretendan obtener título en ellas, dediciéndose entonces al subsidio a los otros fines de la Universidad, según los términos de esta Ley.

Artículo 10.—Se concede con plazo máximo de un año y un día, —contando desde la publicación de esta Ley, para que el Consejo Universitario expida la reglamentación de las colegiaturas a que se destina la parte relativa del subsidio del Gobierno Federal, pasado este plazo, el Ejecutivo de la Unión podrá expedir la reglamentación correspondiente.

Artículo 11.—Los empleados que en la actual Universidad y en las dependencias que se incorporen, hayan prestado servicios eficientes por más de un año, gozarán del derecho de preferencia al hacerse la distribución de empleos, de acuerdo con la nueva organización de la Universidad Autónoma.

Artículo 12.—Quedan derogadas desde esta fecha todas las leyes y disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente.

La presente Ley empezará a regir desde el día de su publicación en el "Diario Oficial".

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los diez días del mes de julio de mil novecientos veintinueve.—E. Portes Gil.—Rúbrica.—El Subsecretario de Gobernación, Encargado del Despacho, F. Canales.—El Secretario de Estado y del Despacho de Educación Pública, E. Padilla.—Rúbrica.—Al C. Subsecretario de Gobernación, Encargado del Despacho.—Presente.

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 22 de julio de 1929.—El Subsecretario de Gobernación, Encargado del Despacho, F. Canales.

LISTA DE RECTORES DE LA UNIVERSIDAD

Lic. Joaquín Eguía Lis	Del 23 de septiembre de 1910 hasta el 23 de septiembre de 1913
Lic. Ezequiel A. Chávez	Del 23 de septiembre de 1913 al 30 de noviembre de 1913 Del 1o. de diciembre de 1913 al 2 de septiembre de 1914
Ing. Valentín Gama	Del 11 de septiembre de 1914 hasta el 30 de junio de 1915
Lic. José Natividad Macías	Del 10 de julio de 1915 Hasta el 7 de mayo de 1920
Lic. Antonio Caso	Del 7 de mayo de 1920 hasta el 21 de mayo de 1920
Lic. Balbino Dávalos	Del 21 de mayo de 1920 hasta el 2 de junio de 1920
Lic. José Vasconcelos	Del 9 de junio de 1920 hasta el 12 de octubre de 1921
Lic. Mariano Silva y Aceves	Del 12 de octubre de 1921 hasta el 12 de diciembre de 1921
Lic. Antonio Caso	Del 12 de diciembre de 1921 hasta el 28 de agosto de 1923
Lic. Ezequiel A. Chávez	Del 28 de agosto de 1923 hasta el 8 de diciembre de 1924
Dr. Alfonso Pruneda	Del 29 de diciembre de 1924 hasta el 30 de noviembre de 1928
Dr. Antonio Castro Leal	Del 9 de diciembre de 1928 hasta el 21 de junio de 1929
Lic. I. García Téllez	Del 11 de junio de 1929 hasta el 1o. de agosto de 1929
Lic. José López Lira (Interino)	Del 21 de agosto de 1929 hasta el 4 de septiembre de 1929
Lic. Ignacio García Téllez	Del 4 de septiembre de 1929 hasta el 12 de septiembre de 1932.

Ing. Roberto Medellín	Del 12 de septiembre de 1932 hasta el 15 de octubre de 1933
Lic. Manuel Gómez Morán	Del 23 de octubre de 1933 hasta el 26 de octubre de 1934
Dr. Enrique O. Aragón (Interino)	Del 27 de octubre de 1934 hasta el 26 de noviembre de 1934
Dr. Fernando Ocaranza	Del 26 de noviembre de 1934 hasta el 17 de septiembre de 1935
Lic. Luis Chico Goerne	Del 24 de septiembre de 1935 hasta el 9 de junio de 1938
Dr. Gustavo Baz	Del 21 de junio de 1938 hasta el 2 de diciembre de 1940
Dr. Mario de la Cueva (Interino)	Del 3 de diciembre de 1940 hasta el 10. de junio de 1942
Dr. Rodolfo Brito Foucher	Del 19 de junio de 1942 hasta el 27 de julio de 1944
Dr. Alfonso Caso	Del 14 de agosto de 1944 hasta el 13 de marzo de 1945
Lic. Genaro Fernández Mc.Gregor	Del 22 de marzo de 1945 hasta enero de 1946 Licencia por un año el 20 de febrero de 1946 y Renuncia el 20 de febrero de 1947.
Dr. Salvador Zubirán	<u>Provisional</u> : Del 4 de marzo de 1946 hasta el 20 de febrero de 1947 <u>Definitivo</u> : Del 20 de febrero de 1947 hasta el 23 de abril de 1948
Dr. Luis Garrido	Del 10. de junio de 1948 hasta el 30 de mayo de 1952 Se reelige del 10. de junio de 1952 hasta el 13 de febrero de 1953.

Dr. Nabor Carrillo	Del 13 de febrero de 1953 hasta el 13 de febrero de 1957 Se reelige del 13 de febrero de 1957 hasta el 13 de febrero de 1961
Dr. Ignacio Chávez	Del 13 de febrero de 1961 hasta el 13 de febrero de 1965 Se reelige del 13 de febrero de 1965 hasta el 27 de abril de 1966
Ing. Javier Barros Sierra	Del 5 de mayo de 1966 hasta el 20 de abril de 1970
Dr. Pablo González Casanova	Del 30 de abril de 1970 hasta el 8 de diciembre de 1972
Dr. Guillermo Soberón Acevedo	Del 8 de enero de 1973 hasta

"La incapacidad de comprender el presente nace fatalmente de la ignorancia del pasado. Pero tal vez no sea menos vano empeñarse en comprender el pasado si no se sabe nada del presente..."

-Marc Bloch-

CONCLUSIONES

El estudio de la Universidad Nacional es todavía incompleto. Nuestro trabajo, aunque original en algunos aspectos, es insuficiente para conocer con detalle todos los perfiles de nuestra institución. Diversas investigaciones - con énfasis en particularidades deben ponerse en marcha para reseñar los pormenores económicos, políticos, sociales y culturales que históricamente han contribuido a formar la Universidad actual.

Nuestro enfoque fundamental fué el jurídico y no por casualidad. Siendo ésta una tesis para obtener el grado de licenciado en Derecho se encuentra una justificación para hacerlo, por lo demás un enfoque jurídico da una base que puede ser de gran utilidad para entender otro tipo de problemas. Por otro lado, nuestro trabajo no es muy heterodoxo en cuanto al enfoque jurídico o formal, creemos haber interpuesto interrogantes que rebasan en contenido a lo estrictamente jurídico y esto se debe no sólo a una necesidad sino a un gusto muy personal.

En realidad, lo único que pretendemos en estas últimas cuartillas, es cumplir un requisito propio de estos trabajos universitarios, pero aprovechando la obligación no queremos dejar de exponer en muy pocas líneas lo que -

nosotros pensamos que fue la Universidad de 1881 a 1929.

Nacida de los restos de la Universidad Colonial a la cual también hemos denominado "Vieja Universidad", "Universidad Mexicana", etc., intentando caracterizarla de una manera global; la Universidad Nacional nació como idea en el Porfiriato bajo el auspicio de una fracción del grupo liberal en el poder. De los hombres de este grupo sobresalen, en el plano político Don Justo Sierra, y en el académico Don Ezequiel A. Chávez por citar sólo a las personalidades más sobresalientes. De esta manera, desde el año de 1881 se iniciaron formalmente los trabajos para crear una "Nueva Universidad" capaz no sólo de ocuparse de la educación profesional y superior; sino de preservar la ideología imperante del grupo en el poder. Estos trabajos culminaron con la Ley de 1910 que fundó a la Universidad Nacional como una institución diferente a la Universidad Colonial. La fundación de esta Universidad acabó con muchos mitos entre otros el de considerar que toda Universidad en México sería refugio de conservadores y religiosos.

Así nacida, la Universidad se adentró en la etapa de la Revolución, que le hizo pasar no pocas vicisitudes y peligros. Revolucionaria o no, la Universidad Nacional tuvo que enfrentarse a muchos problemas y ataques que estuvieron a punto de hacerla desaparecer. Afortunadamente nunca faltaron hombres y grupos que la defendieran con razón; los hubo propiamente universitarios y no universitarios.

Las primeras reformas a su ley original vinieron en el año de 1914. Primero fue a través de García Naranjo, durante la dictadura de Victoriano

Huerta y aunque la nueva ley del 15 de abril de 1914 no implicó cambios sustanciales en la estructura universitaria, el nuevo estatuto vino a ser - derecho vigente hasta la salida de Huerta. Después fue Carranza quien en su calidad de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y desconociendo a la llamada "legislación usurpadora", decretó el 30 de septiembre de - 1914 algunas reformas a la Ley de 1910. En estas reformas se suprimía provisionalmente a las principales autoridades universitarias, en tanto se daba una nueva ley que, según proyectos y discusiones de la época, daba la autonomía a la Universidad.

La idea de autonomía no era nueva. Desde los primeros proyectos de Justo Sierra y Ezequiel Chávez, ésta se había esbozado, sólo que por diversos motivos no había podido aparecer desde 1910. De cualquier manera los esfuerzos de Palavicini, Cravioto, Macías y Ezequiel Chávez en 1914 - no fueron pocos y estuvieron muy cerca de prosperar. A partir del decreto del 30 de septiembre de 1914 dado en Veracruz, la continuidad jurídica de la Universidad no es muy clara.

Carranza no llegó a legislar nuevamente sobre la Universidad y habiendo sido desconocida la Ley de Huerta de 1914 debe afirmarse que la Ley vigente fue nuevamente la de 1910 con las reformas de 1914 hechas por el propio Carranza. Desgraciadamente, estas dejaban un tanto trunca a la Universidad y en espera de una nueva ley, pero ya en la práctica no se les dió mucha operatividad y todo parece indicar que el instrumento básico fue la ley de 1910.

Un nuevo cambio sufrió la Universidad al promulgarse la Constitución de 1917 que suprimía en su artículo 14 transitorio la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, de la cual dependía la Universidad según la Ley de 1910. Con la nueva Constitución la Universidad quedaba, en cierta forma, al garete. Después de muchas discusiones que ponían diversas soluciones para esta institución, se aceptó, dada la presión de los universitarios, reconocerle el carácter de Departamento Administrativo, en base a la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de diciembre de 1917.

De 1917 a 1921 permanece la Universidad como Departamento de Estado, sometida a la Ley de 1910 en lo interno y a la Ley de Secretarías para todo lo relativo a sus configuraciones administrativas. Es durante el gobierno de Alvaro Obregón y con la llegada a la Rectoría de José Vasconcelos que se le da un nuevo giro a la educación en el país. Se federaliza nuevamente la enseñanza y se crea una Secretaría de Educación Pública, a la cual se vuelve a vincular la Universidad Nacional. Surgen nuevos proyectos que buscan la autonomía para la Universidad y nuevamente son éstos olvidados o escamoteados por razones no muy claras.

Hacia 1928 la Universidad Nacional y su ley de 1910 que seguía rigiéndola en lo básico, no era ya la misma. De 1911 a 1928 su presupuesto apenas se había doblado (1) mientras que el alumnado había crecido en un 500 por ciento, por no hablar de los maestros y trabajadores que también habían crecido en número aunque la relación de maestro-alumno era más deficiente (de cinco por uno en 1910, a once por uno al iniciarse el año de 1928).

Todo lo anterior complicaba enormemente la situación de la Universidad, la comunidad había crecido y sus necesidades eran también mayores. No había la misma atención al alumnado, tanto por falta de personal docente, como por presupuesto en general. Ciertamente el Gasto Público (2) había decrecido desde 1927 y para 1929 había disminuído en un 10 por ciento; pero además los problemas políticos de la Universidad y del país actuaban como catalizadores.

El movimiento de 1929 fue precedido en lo político de toda una lucha de generaciones por la autonomía; de varios asesinatos políticos, - incluyendo el de un presidente electo; de varios levantamientos contra el gobierno constituido y de un proceso de politización originado desde el aparato gubernamental que culminó con la formación de un partido político oficial. En el mismo año de 1929 los estudiantes, que habían logrado cierta organización interna y que estaban un tanto defraudados de los llamados "gobiernos revolucionarios", se unieron con cierta espontaneidad a la lucha electoral de José Vasconcelos.

En estas circunstancias y como resultado de una lucha abierta es que surgió la Ley de 1929 que vendría a sustituir a la de 1910, estableciendo toda una reglamentación nueva. Nueva en la medida que se ponía en forma de ley, por lo demás los principios básicos ya se habían ido gestando a lo largo de varios años.

El resultado de la nueva organización fue una Universidad que, manteniendo las características de Institución Nacional y Estatal, gozaría de una cierta autonomía en lo concerniente a su vida interna. Seguía la Universidad ligada al Estado, y a pesar de que los considerados de la nueva ley

hacían vislumbrar un proceso de separación total respecto del Estado y hasta una total privatización, ésto no lleo a suceder .

Que la autonomía en 1929 no fue absoluta, esto es claro, y por ello -y esto lo dejamos para otro estudio- hubieron de emprenderse nuevos combates como el de 1933. Sin embargo, no debemos caer en el error de contraponer el carácter Nacional y Estatal con el ideal de autonomía de la Universidad. Los términos no son antitéticos, como lo han querido hacer intereses no muy universitarios, y para saber ésto, es necesario recordar las experiencias históricas de nuestra Universidad. Parte de esta tarea es la que ha constituido nuestro trabajo.

(1) y (2) Wilkie, James: Federal Expenditure... Cfr. Bibliografía.

FUENTES DE LA INVESTIGACIONA.- ARCHIVOS:

- A.1.- ARCHIVO HISTORICO DE LA UNIVERSIDAD que nosotros denominamos por las siglas AHU. En particular se revisó el conjunto de documentos pertenecientes al Archivo Personal de Don Ezequiel A. Chávez al cual le damos la abreviación de APEACH. Otros documentos y obras fueron también consultados en este acervo de gran valor para la Historia de la Universidad.
- A.2.- ARCHIVO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Formalmente no está constituido como tal pero debido al especial cuidado de las personas que se ocupan de las labores del Consejo, resulta ser una fuente de gran valor sobre todo a partir de 1924 en adelante.
- A.3.- ARCHIVO DEL CONGRESO DE LA UNION para todo lo relativo a leyes, decretos, reglamentos y discusiones parlamentarias.

B.- PERIODICOS:

- B.1.- "EL IMPARCIAL" para el año de 1912 en meses previamente seleccionados.
- B.2.- "EL UNIVERSAL" para los años de 1913, 1914, 1917 y 1929 en meses de interés.
- B.3.- "EXCELSIOR" para el año de 1929 en los meses de marzo a julio.

C.- REVISTAS
ESPECIFICAS:

- C.1.- REVISTA DE INSTRUCCION PUBLICA MEXICANA que fué el órgano de la Secretaría de Justicia e Instrucción de 1896 a 1902.
- C.2.- BOLETIN DE INSTRUCCION PUBLICA que vino a ser el sucesor de la anterior revista durante los años de 1903 a 1909.
- C.3.- BOLETIN DE EDUCACION que fue el órgano de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes hasta que esta desapareció.

C.- REVISTAS:

- C.4.- BOLETIN DE LA UNIVERSIDAD, órgano del Departamento Universitario y de Bellas Artes de 1917 a 1921.
- C.5.- BOLETIN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MEXICO así llamado de 1922 a 1929.
- C.6.- ANUARIO DE LA UNIVERSIDAD se logró localizar solamente un ejemplar del año de 1924-5. Su revisión resultaría provechosa pero su localización difícil.
- C.7.- SOBRE ESTAS REVISTAS: La revisión de los volúmenes no fue completo sino selectiva. Mayor atención se puso en las dos últimas que no se encuentran completas - como series y que en muchos casos reproducen las sesiones del Consejo Universitario celebradas antes de 1924 que es desde donde comienza el material consultado en el Consejo Universitario.

D.- ESTADISTICAS:

Cifras para antes de 1929 con relación a la Universidad no existen al menos sistemáticamente organizadas. En el AHU se pueden trabajar aproximaciones por medio de documentos administrativos. Así, el número de alumnos, maestros, titulados, etc., requiere de gran trabajo. Cuestiones presupuestales son fácilmente conocidas a través de la obra de Antolini sobre las Finanzas de la Universidad.

E.- OBRAS GENERALES (*):

- 1.- ANTOLINI, José: Las Finanzas de la Universidad a través del tiempo, Escuela Nacional de Economía, Ediciones del IV Centenario de la Universidad, México, 1951.
- 2.- BAIN, A.: La Ciencia de la Educación, Francisco Beltrán Editor, Madrid, 1915.
- 3.- BANEGAS GALVAN: Historia de México, 2 Tomos, Morelia 1923. Ed. Tipográfica Comercial
- 4.- BOSCH GARCIA, Carlos: "Vicisitudes de una Facultad" en Historia de México, Colegio de México, Enero-Marzo de 1955.

- 5.- BRANDEMBURG, Frank: The Making of Modern Mexico, Prentice-Hall Inc., U.S.A., 1964.
- * 7.- BREMAUNTZ, Alberto: Autonomía Universitaria y Planeación Educativa en México, Ed. Jurídicas Sociales, México, 1969.
- 8.- CAMPOS, GARCIA MAYNES, JIMENEZ RUEDA et al., Ensayos sobre la Universidad de México, Consejos Técnicos de Investigaciones Científicas y Humanidades, Ediciones del IV Centenario de La Universidad, UNAM., México, 1951.
- * 9.- CARRANCA, Raúl: La Universidad Mexicana, Fondo de Cultura Económica, Col. Presencia de México, México, 1969.
- 10.- CARREÑO, Ma. Alberto: La Real y Pontificia Universidad de México: 1536-1865, UNAM., México 1961.
- 11.- _____, : Efemérides de la Real y Pontificia Universidad de México, UNAM., México, 1962.
- 12.- CARRILLO FLORES, CARVAJAL Y SANCHEZ CUEN: "Naturaleza Jurídica de la Universidad.", en Revista General de Derecho y Jurisprudencia, México, 1934.
- 13.- CARRILLO Y PEREZ, Ignacio: La Universidad de México en 1800, Notas de Manuel Romero de Terreros, Imprenta Universitaria, México, 1946.
- 14.- CHAVEZ, A., Ezequiel: ¿De dónde venimos y a dónde vamos?, Ed. del Colegio Nacional, México, 1946.
- 15.- COSIO VILLEGAS, Daniel: et. al, Historia Moderna de México, Vida Social. González Navarro, M: Ed. Hermes, México, 1957
- 16.- DAMIANO, Antonio: "Prolegómenos de la Huelga Universitaria", en: En Torno de una Generación, Ediciones Una Generación, México, 1932.
- 17.- DROMUNDO, Baltasar: Los oradores de 29, Ed. Una Generación, - México, 1949.
- 18.- _____ : Mi calle de San Ildefonso, Ed. Guaranía, - México, 1956.
- 19.- EGUIA LIS, Joaquín: Informe del rector de la Universidad Nacional de México. Imprenta Escalante, México, 1913.

- 20.- Escuelas Laicas, Col. El Liberalismo Mexicano en Pensamiento y Acción, Empresas Editoriales, S.A., México, 1967.
- 21.- FRAGA, Gabino: Derecho Administrativo Ed. Porrúa, México, 1964.
- 22.- GARCIA NARANJO, Nemesio: Discursos, Imprenta del Museo Nacional de Arqueología Historia y Etnología, - México, 1914.
- 23.- GARRIDO, Luis: Palabras Universitarias, Ed. Botas, México, 1954.
- 24.- GOMEZ MORIN, Manuel: 1915 y otros ensayos, Ed. Jus. México, - 1973.
- 25.- GROMPONE, Antonio: Universidad Oficial y Universidad Viva, Cuadernos de Sociología, UNAM, 2a. ed., México, 1963.
- 26.- GONZALEZ CASANOVA, Henrique: La Universidad: Presente y Futuro, Deslinde No. 15, UNAM., México, 1972.
- 27.- GONZALEZ NAVARRO, Moisés: "Los positivistas mexicanos en Francia" en: Historia de México, Colegio de México, Julio-Septiembre de 1959.
- 28.- GORTARI, Eli de: "Ciencia positiva y política científica", en: Historia de México, El Colegio de México, Abril-Junio de 1952.
- 29.- HENRIQUEZ UREÑA, Pedro: Universidad y Educación, Lecturas Universitarias, UNAM., México, 1969.
- 30.- HERNANDEZ LUNA, Juan: "La Universidad Nacional Autónoma de México", en Cuadernos Americanos, Vol. LIX, No. 5, Septiembre-Octubre de 1951.
- 31.- HOYO, José Luis: Estado, Sociedad y Universidad, Deslinde No. 38, UNAM., 1973.
- 32.- JIMENEZ, Alberto: La Ciudad del Estadio, El Colegio de México, - México, 1944.
- 33.- JIMENEZ RUEDA, Julio: Historia Jurídica de la Universidad, Ediciones del IV Centenario de la Universidad, UNAM, México, 1951.
- 34.- LIEBMAN, WALKER y GLAZER: Latin-American University Students: A six nation study, Harvard University Press, USA., 1972.

- 35.- MENDEZ ARCEO, Sergio: "La Cédula de erección de la Universidad de México", en: Historia de México, El Colegio de México, Octubre-Diciembre de 1951.
- 36.- _____ : La Real y Pontificia Universidad de México, Consejo de Humanidades, Ediciones del IV - Centenario de la Universidad, UNAM, 1952.
- * 36.- MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio: Ensayo Sociológico sobre la Universidad, Cuadernos de Sociología, UNAM, - México.
- 37.- _____ : Historia de la Facultad de Derecho, Cuarto - Centenario de la Facultad de Derecho, UNAM, México, 1956.
- 38.- _____ : La Universidad Creadora, Cuadernos de Sociología, IIS., UNAM., México, 1957.
- * 39.- _____ : y GOMEZ ROBILIDA, José: Problemas de la Universidad, Cuadernos de Sociología, UNAM, México.
- 40.- MENDOZA T., Vicente: Vida y Costumbres de la Universidad de México, Instituto de Investigaciones Estéticas, Ed. del IV Centenario de la Universidad, UNAM., - México, 1951.
- * 41.- MORENO, Daniel: Presencia de la Universidad, Ed. Costa Amic, México, 1970.
- * 42.- O'GORMAN, Edmundo: "Justo Sierra y los orígenes de la Universidad de México en 1910", Filosofía y Letras, Vol. - - XVIII, Nos. 33 y 34 Ene.-Mar. y Abril-Junio de 1949.
- 43.- ORTEGA Y GASSET, José: Misión de la Universidad, Col. El Arquero, Revista de Occidente, 5a. ed., Madrid, 1967.
- 44.- PACHECO CALVO, Ciriaco: La organización estudiantil en México, Confederación Nacional de Estudiantes, 1934.
- 45.- PALAVICINI F., Félix: Mi Vida Revolucionaria, Ed. Botas, México, 1937.
- 46.- PINTO MAZAL, Jorge: El Consejo Universitario, Deslinde No. 39, UNAM., México, 1973.

- 47.- PLAZA Y JAEN, Cristobal: Crónica de la Real y Pontificia Universidad de México, escrita en el siglo XVIII, versión paleográfica, proemio, notas y apéndice por el profesor Nicolás Rangel de la Academia Mexicana de la Historia, Dos tomos, UNAM., México, 1931.
- 48.- PORTES GIL, Emilio: Quince años de política mexicana, Ed. Botas, México, 1954.
- * 49.- PRUNEDA, Alfonso: Informe sobre datos históricos y estado actual de la Universidad ante el primer Congreso Latinoamericano de Universidades en Guatemala, UNAM, México, 1949.
- 50.- QUIRK, Robert: An Affair of Honor: Woodrow Wilson and the Occupation of Veracruz, University of Kentucky Press, USA., 1962.
- * 51.- RODRIGUEZ, Valdemar: National University of Mexico: Rebirth and Role of the Universitarios, Tesis Doctoral sin publicar, Universidad de Texas, 1958.
- 52.- "La Universidad Nacional de México y un Proyecto de Ley precursor de su autonomía" en Revista Mexicana de Derecho Penal, Septiembre- Octubre de 1966, México.
- 53.- ROSS, Alf: Sobre el Derecho y la Justicia, Temas de Eudeba, Ed. Universidad de Buenos Aires, 2a. ed., 1970.
- 54.- SERRA ROJAS, Andres: Derecho Administrativo, 2 Tomos, 4a. ed., Ed. Porrúa, México, 1966.
- 55.- SIERRA, Justo: Páginas escogidas, SEP., Prólogo de A. Henes trosa, México, 1943.
- 56.- _____: Obras Completas, Tomo V: Discursos y Tomo VIII: Obra Educativa, (anotado por Agustín Yañez), UNAM., México, 1948.
- * 57.- SIEGRIST CLAMONT, Jorge: El Sistema Jurídico de la Universidad Mexicana, Dos Tomos, Tesis Profesional, - UNAM., México, 1954.
- 58.- SPENCER, Herbert: La Educación: Intelectual, Moral y Física, D. Appleton y Cía., 6a. ed., N.Y., 1913.
- 59.- TENA RAMIREZ, Felipe: Leyes Fundamentales de México: 1808-1967, Ed. Porrúa, México, 1967.

- 60.- _____ : Derecho Constitucional, Ed. Porrúa, México, 1967
- 61.- VALADES C., José: El Porfirismo, Dos Tomos, Ed. Patria, - México, 1948.
- 62.- VASCONCELOS, José: El Desastre, Ed. Botas, México, 1939.
- 63.- _____ : El Proconsulado, Ed. Botas, México, 1946.
- 64.- VAZQUEZ DE KNAUTH, Josefina: Nacionalismo y Educación en México, El Colegio de México, 1970
- 65.- VAZQUEZ GOMEZ, Francisco: Memorias Políticas: 1909-1913, Imprenta Mundial, México, 1933.
- 66.- VERA ESTAÑOL, Jorge: La Revolución Mexicana, Orígenes y Resultados, Ed. Porrúa, México, 1957.
- 67.- VILLEGAS, Abelardo: Positivismos y Porfirismo, Sep-Setentas, SEP., México, 1972.
- 68.- VILLORO, Luis: El Régimen Legal y la Idea de Universidad, Deslínde No. 2, UNAM., México, 1972.
- 69.- WILEY A, E. Education for development in Mexico, Tesis Doctoral sin publicarse, USA., 1970.
- 70.- WILKIE, James: The Mexican Revolution: Federal Expenditure and Social Change since 1910, University of California Press, second ed., 1970.
- 71.- ZEA, Leopoldo: "Un Sierra singular" en: Historia de México, El Colegio de México, Julio-Sept., 1951.
- 72.- _____ : El Positivismos en México, Fondo de Cultura - Económica y Colegio de México, 1943.
- 73.- _____ : La Universidad Aquí y Ahora, Deslínde No. 4., UNAM., México, 1972.

(*) Estas obras son las que tratan como tema central lo que es también nuestra tesis.